



Impuestos

Manual de Renta 98 Paso a paso



Bizkaiko Foru
Aldundia

Ogasun eta Finantza
Saila

Diputación Foral
de Bizkaia

Departamento de Hacienda
y Finanzas

MANUAL DE INSTRUCCIONES
I.R.P.F. 1998

© Diputación Foral de Bizkaia

Hacienda y Finanzas

La Diputación Foral de Bizkaia no se responsabiliza de los posibles errores de interpretación, transcripción o impresión del presente manual.

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES.....	9
Quién debe presentar la declaración	9
Residencia habitual	9
Tributación: opciones	12
Qué debe declararse	13
Dónde debe declararse	19
Período de imposición y devengo del impuesto.....	19
Dónde debe presentarse la declaración.....	20
Quién debe firmar la declaración.....	20
Documentación a presentar	21
Plazo de presentación	22
Modelos de impreso para la presentación de la declaración del Impuesto	23
Quién puede presentar el modelo simplificado	23
Cuestiones breves	24
CAPÍTULO II. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.....	27
Concepto	27
Contraprestaciones o utilidades. Ingresos.....	27
Gastos deducibles	36
Rendimiento neto	37
Individualización de rendimientos.....	37
Declaración de las cantidades percibidas en concepto de atrasos de los rendimientos de trabajo (DF 20/92 art. 14 aptdo.6)	37
CAPÍTULO III. RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO.....	39
Concepto	39
Rendimientos íntegros.....	39

Gastos fiscalmente deducibles y reducción legal de carácter general	46
Individualización de rendimientos	47
CAPÍTULO IV. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO	49
Concepto	49
Individualización de rendimientos	50
CAPÍTULO V. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	53
Concepto	53
Modalidades de determinación del rendimiento neto.....	54
Renuncia.....	60
Obligaciones contables y registrales.....	61
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA Y RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA POR COEFICIENTES	63
1. Régimen de estimación directa (anexo D ₁)	63
<i>Ingresos</i>	63
<i>Gastos fiscalmente deducibles</i>	64
<i>Rendimiento neto</i>	66
<i>Incrementos y disminuciones patrimoniales derivados de bienes afectos (aplicable a todas las modalidades de estimación)</i>	66
<i>Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general</i>	70
2. Régimen de estimación objetiva por coeficientes (anexo D ₂).....	77
<i>Ingresos</i>	77
<i>Gastos fiscalmente deducibles</i>	77
<i>Rendimiento neto</i>	78
<i>Incrementos y disminuciones patrimoniales derivados de bienes afectos</i>	79
CAPÍTULO VII. ESTIMACIÓN OBJETIVA POR SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS, EXCEPTO ACTIVIDADES AGRICOLA-GANADERAS, EXPLOTACIONES FORESTALES Y PESCA DE BAJURA	82
Régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos, excepto actividades agrícola-ganaderas, explotaciones forestales y pesca de bajura (anexo D ₃)	82

<i>Signos índices o módulos</i>	82
<i>Cálculo de las unidades correspondientes a módulos</i>	91
<i>Índices correctores</i>	97
<i>Índices reductores</i>	104
CAPITULO VIII. RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA POR SIGNOS, INDICES O MÓDULOS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLA-GANADERAS, EXPLOTACIONES FORESTALES Y PESCA DE BAJURA.....	110
1.- Régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos para las actividades agrícola-ganaderas, explotaciones forestales y pesca de bajura (anexo D ₄).....	110
<i>Índices reductores</i>	114
<i>Individualización de rendimientos</i>	119
<i>Subvenciones de la política agraria comunitaria</i>	119
CAPÍTULO IX. IMPUTACIÓN DE BASES IMPONIBLES POSITIVAS EN RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL	123
Concepto y clasificación	123
Tributación de las sociedades en régimen de transparencia fiscal	125
Régimen especial de transparencia fiscal	127
Individualización de rentas	127
CAPÍTULO X. RENDIMIENTOS IRREGULARES O DE CICLO SUPERIOR A UN AÑO.....	129
Concepto	129
Cumplimentación del impuesto IRPF 1998	130
CAPÍTULO XI. INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES	133
Conceptos.....	133
Reglas generales para efectuar el cálculo de los incrementos y disminuciones patrimoniales.....	134
<i>Determinación de los valores de adquisición y de transmisión o enajenación</i>	134
Cálculo de los incrementos y disminuciones patrimoniales.....	137

<i>Tipos de incrementos y disminuciones patrimoniales. Aplicación del régimen general y transitorio según los casos</i>	139
Reglas especiales para la determinación de los valores de enajenación y adquisición	142
Individualización de los incrementos y disminuciones patrimoniales.....	147
Cumplimentación del impreso IRPF 1998	147
CAPÍTULO XII. INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES.....	156
CAPÍTULO XIII. BASE LIQUIDABLE: BASE LIQUIDABLE REGULAR Y BASE LIQUIDABLE IRREGULAR. CÁLCULO DE LA CUOTA ÍNTEGRA	171
Total base imponible regular.....	171
Total base liquidable regular después de compensación.....	172
Total base imponible irregular / base liquidable irregular	174
<i>Total base liquidable</i>	174
Determinación de la cuota íntegra.....	175
Cumplimentación del impreso de IRPF 1998.....	180
CAPÍTULO XIV. DEDUCCIONES DE LA CUOTA. DEUDA TRIBUTARIA	185
Deducciones familiares	185
Gastos de enfermedad	188
Otros gastos personales	188
Deducciones por inversiones	189
Primas de seguros de vida	190
<i>Contratos de seguro mixto de capital diferido (límite deducción 50.000 ptas)</i>	190
<i>Otros contratos de seguro deducibles</i>	190
Inversión en vivienda.....	191
<i>Concepto de vivienda habitual</i>	191
<i>Concepto de rehabilitación de vivienda</i>	191
<i>Concepto de adquisición de vivienda</i>	191

Bienes de interés cultural	195
Actividades y programas declarados prioritarios [artículo 33 uno c) NF 9/1995]	196
Donativos	197
Límites de determinadas deducciones	199
Inversión en actividades (ED) y/o inversión de sociedades en régimen de transparencia Fiscal.....	199
Otras deducciones	204
1º 75% cuota impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	204
2º Rendimientos en Ceuta y Melilla	204
3º Retenciones atribuibles.....	204
4º Rendimientos trabajo	205
5º Dividendos de sociedades	206
Deducción por doble imposición internacional.....	209
Incremento por pérdida de beneficios	210
Determinación de la cuota líquida	210
Retenciones y pagos a cuenta.....	210
Determinación de la cuota diferencial.....	212
Crédito fiscal pendiente NF 8/88, aplicado en 1998	212
Obtención de la deuda tributaria en el impuesto sobre la renta de las personas físicas	212
REPRODUCCIÓN DEL IMPRESO SIMPLIFICADO	214
REPRODUCCIÓN DEL IMPRESO ORDINARIO	220

CAPITULO I

CUESTIONES GENERALES

QUIÉN DEBE PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Estarán obligados a presentar declaración los sujetos pasivos que obtengan rendimientos o incrementos de patrimonio sometidos al impuesto. No obstante, no estarán obligados a declarar los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir:

- 1º Que obtengan rentas inferiores a 1.200.000 pesetas brutas anuales procedentes exclusivamente de alguna de las siguientes fuentes:
 - a) Rendimientos del trabajo y asimilados que no tengan el carácter de rendimientos empresariales o profesionales.
 - b) Rendimientos del capital mobiliario e incrementos de patrimonio sujetos al impuesto que no superen conjuntamente las 250.000 pesetas brutas anuales.
- 2º Cuando los rendimientos del trabajo procedan de la percepción de pensiones y haberes pasivos, o bien cuando se opte por la tributación conjunta, el límite será de 1.250.000 pesetas brutas anuales.

A los efectos del computo del límite de la obligación de declarar, no se tendrán en cuenta los rendimientos de la vivienda propia que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo o, en su caso, de la unidad familiar. No obstante, podrán presentar declaración los sujetos pasivos no obligados a ello, para obtener, si procede, la devolución de las cantidades que se les hubieren retenido, o hubieren previamente ingresado a cuenta de este impuesto.

El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se exigirá por la Diputación Foral de Bizkaia en los siguientes casos:

- a) *Por obligación personal*: cuando las personas físicas tengan su residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) *Por obligación real*: cuando las personas físicas no residentes en territorio español obtengan rentas en el Territorio Histórico de Bizkaia. Estos sujetos pasivos estarán obligados a designar una persona física o jurídica con domicilio en Bizkaia para que les represente ante la Diputación Foral de Bizkaia en relación con sus obligaciones por este impuesto.

RESIDENCIA HABITUAL

1. *Supuesto general*:

Para la determinación de la residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia de una persona física residente en territorio español, se aplicarán de forma sucesiva y jerárquica las reglas siguientes:

- 1º Si permaneciendo en el País Vasco más días del periodo impositivo, permanece en el Territorio Histórico de Bizkaia mayor número de días de dicho periodo que en cada uno de los otros Territorios Históricos. Para la determinación del periodo de permanencia en Bizkaia se tendrán en cuenta las ausencias temporales de este territorio:
- N° de días de permanencia en el Territorio Histórico de Bizkaia = N° de días con presencia física en Bizkaia + N de días de ausencias temporales.
 - Determinación del periodo de permanencia en el Territorio Histórico de Bizkaia de una persona física que traslade su residencia al extranjero: deberá demostrar su residencia en otro país durante al menos 183 días en el año natural, a estos efectos, no se tendrán en cuenta las ausencias temporales del Territorio Histórico de Bizkaia.
 - Permanencia en el Territorio Histórico de Bizkaia: se considera que una persona física permanece en el Territorio Histórico de Bizkaia cuando radique en él su vivienda habitual.
- 2º Cuando tenga en el Territorio Histórico de Bizkaia su principal centro de intereses. A estos efectos, se considera que una persona física tiene su principal centro de intereses en Bizkaia cuando obteniendo la mayor parte de su base imponible en el País vasco obtenga la cuantía mayor de ésta en aquel territorio, excluyéndose en el cálculo de ambas bases imponibles, las rentas e incrementos patrimoniales derivados del capital mobiliario, así como las bases imputadas en el régimen de transparencia fiscal excepto las correspondientes al régimen de profesionales.
- 3º Cuando radique en el Territorio Histórico de Bizkaia la última residencia declarada del sujeto pasivo a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Supuestos excepcionales:

- a) Personas físicas residentes en territorio español, que no permanezcan en dicho territorio más de 183 días durante el año natural: se considerará que son residentes en el País Vasco, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
- radique en el País Vasco el núcleo principal o la base de sus actividades empresariales o profesionales, o
 - radique en el País Vasco el núcleo principal de sus intereses económicos.

En consecuencia, las personas físicas que tengan su residencia en el País Vasco en virtud de alguna de las circunstancias recogidas en este apartado, tendrán su residencia en el Territorio Histórico de Bizkaia cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- radique en el Territorio Histórico de Bizkaia el núcleo principal o la base de sus actividades empresariales o profesionales, o
- radique en el Territorio Histórico de Bizkaia el núcleo principal de sus intereses económicos.

- b) Persona física cuyo cónyuge no separado/a legalmente y sus hijos menores de edad que dependan de ella tienen su residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia: se presume que tiene su residencia en territorio español y se considera que su residencia habitual estará ubicada en el Territorio Histórico de Bizkaia.

3. Cambios de residencia habitual entre territorio común y foral o entre territorios forales:

Los sujetos pasivos residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia que pasasen a tener su residencia habitual en otro territorio foral o común, o teniendo su residencia habitual en otro territorio, foral o común, pasasen a tener su residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia, cumplimentarán sus obligaciones tributarias de acuerdo con su nueva residencia, cuando esta actúe como punto de conexión.

Se considerará que ha existido cambio de residencia cuando la nueva se prolongue, de manera continuada, durante un periodo mínimo de tres años.

No se tendrán en cuenta los cambios de residencia cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1º Que la nueva residencia no se prolongue de forma continuada durante, al menos tres años.
- 2º Que el año en el que se produzca el cambio de residencia o en el siguiente, la base imponible del Impuesto sea superior en, al menos, el 50% de la correspondiente al año anterior al cambio.
- 3º Que en el año en el que se produzca la circunstancia segunda, la tributación efectiva por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sea inferior a la que hubiese correspondido, de acuerdo con la normativa aplicable del territorio de residencia anterior al cambio.
- 4º Que se vuelva a tener residencia en el territorio inicial.

Si se considerase que no se ha producido cambio de residencia en virtud de las circunstancias establecidas en este apartado, los sujetos pasivos deberán presentar las declaraciones complementarias que correspondan, con inclusión de los intereses de demora.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia las personas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente o hijos/as menores de edad que, estando sometidos a la normativa tributaria vizcaína, pasasen a tener su domicilio o residencia habitual en el extranjero, por su condición de:

- a) Miembros de Misiones diplomáticas españolas, ya fuere como Jefe/a de la Misión, como miembro del personal diplomático, administrativo, técnico o de servicios de la misma.
- b) Miembros de las Oficinas consulares españolas, ya fuere como Jefe/a de las mismas o como funcionario/a o personal de servicios a ellas adscritos, con

excepción de los/las vicecónsules honorarios o agentes consulares honorarios y del personal dependiente de los/las mismos/as.

- c) Titulares de cargo o empleo oficial del Estado español como miembros de las Delegaciones y Representaciones permanentes acreditadas ante Organismos internacionales o que formen parte de Delegaciones o Misiones de observadores en el extranjero.
- d) Funcionarios/as en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular.
- e) Funcionarios/as o personal laboral al servicio de la Administración Pública Vasca destinados/as en las Delegaciones de Euskadi en el extranjero.

No obstante, no tendrán la consideración de residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia, aquellas personas que no siendo funcionarios públicos o titulares de cargo o empleo oficial, tuvieran su residencia habitual en el extranjero con anterioridad a la adquisición de cualquiera de las condiciones señaladas en las letras mencionadas en este apartado.

Funcionarios/as extranjeros en el Territorio Histórico de Bizkaia. Cuando no procediese la aplicación de normas específicas derivadas de los Tratados internacionales en los que España sea parte, no se considerarán sometidos al IRPF por obligación personal, a título de reciprocidad, los súbditos extranjeros residentes en Bizkaia, cuando esta circunstancia fuera consecuencia de alguno de los supuestos contemplados en las letras a) a d) anteriores. Asimismo, dicho tratamiento impositivo será de aplicación a los funcionarios/as y otros/as agentes de las Comunidades Europeas que por tal condición tengan su residencia en el Territorio Histórico de Bizkaia.

TRIBUTACIÓN: OPCIONES

Con carácter general, los/as contribuyentes del IRPF tributarán individualmente. No obstante, los contribuyentes integrados en una unidad familiar podrán optar por tributar de forma conjunta, para ello será necesario que todos sus miembros decidan tributar mediante dicho sistema. A los efectos del IRPF la unidad familiar está constituida por:

- a) *En caso de matrimonio:* los cónyuges no separados legalmente y, sí los hubiere:
 - los/as hijos/as menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos y,
 - los/as hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.
- b) *En los demás supuestos:* el padre o la madre soltero/a, viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente y, sí los hubiere:
 - los/as hijos/as menores, con excepción de los que, con el consentimiento de aquéllos/as vivan independientemente de ellos/as y,

- los/as hijos/as mayores de edad incapacitados/as, judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.

Cualquier otra agrupación de carácter familiar, distinta de las especificadas en este apartado, no tendrá la consideración de unidad familiar, a los efectos del IRPF, con independencia de los vínculos de parentesco que existan y de la convivencia en un mismo domicilio.

La opción por tributación conjunta en un ejercicio no vincula a la unidad familiar a tener que declarar conjuntamente en periodos sucesivos.

Si uno de los miembros de la unidad familiar presentase declaración individual, el resto de los miembros de dicha unidad familiar deberán optar por el mismo sistema de tributación.

En caso de que no se haya presentado declaración, la Administración al practicar las liquidaciones oportunas, aplicará las reglas de tributación individual, salvo que los sujetos pasivos manifiesten expresamente lo contrario en el plazo de diez días a partir del requerimiento de la Administración.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares simultáneamente.

QUÉ DEBE DECLARARSE

- a) *Sujetos pasivos por obligación personal*: serán gravados por la totalidad de la renta obtenida, con independencia del lugar donde se hubiese producido y cualquiera que sea la residencia del pagador:
 - Si se tributa individualmente deben declararse las rentas obtenidas por el/la declarante.
 - Si se trata de personas integradas en una unidad familiar y se opta por tributar conjuntamente, deben declararse las rentas obtenidas por todas las personas que la componen.
- b) *Sujetos pasivos por obligación real*: tributarán siempre de forma individual y de acuerdo con las normas específicas contenidas en el Capítulo III del Título III de la Norma Foral 7/1991, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo sometidos al impuesto únicamente por el importe de los rendimientos e incrementos o disminuciones de patrimonio obtenidos en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Rentas que no tienen que incluirse en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 1998:

Estarán exentas para el ejercicio 1998 las siguientes rentas:

- a) Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo. No se considerarán incluidas en esta letra las indemnizaciones por fallecimiento en acto de servicio y similares.
- b) Las prestaciones reconocidas al sujeto pasivo por la Seguridad Social o por las Entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad perma-

nente absoluta o gran invalidez. No estarán incluidas en este apartado las prestaciones en concepto de incapacidad permanente parcial o incapacidad permanente total, debiendo declararse íntegramente.

- c) Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente para el servicio de los/as funcionarios/as de las Administraciones Públicas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiere sido causa de las mismas inhabilitase por completo al/a la perceptor/a de la pensión para toda profesión u oficio.
- d) Las indemnizaciones por despido o cese del/de la trabajador/a, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa reglamentaria de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de las sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

En los supuestos de despido o cese como consecuencia de expedientes de regulación de empleo, tramitados de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y previa aprobación de la autoridad competente, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado estatuto para el caso de despido improcedente.

Para determinar la indemnización exenta tendremos que tener en cuenta la fecha de aprobación del expediente de regulación de empleo de acuerdo con las siguientes reglas:

- Expedientes de regulación de empleo aprobados con posterioridad al 31 de diciembre de 1997: estará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos para el caso de despido improcedente.
- Expedientes de regulación de empleo aprobados con anterioridad al 1 de enero de 1998: se aplicarán los límites establecidos con carácter obligatorio en el Estatuto de los trabajadores para el caso de despido improcedente, pero únicamente, con respecto a las cantidades percibidas a partir del 1 de enero de 1998. En consecuencia, y a los efectos de calcular el importe que a partir de dicha fecha pueda, en su caso, quedar exento, deberá descontarse la totalidad de las cantidades percibidas con anterioridad a la misma, aún cuando éstas, hubiesen resultado gravadas por aplicación de la normativa, en su momento vigente.

A los efectos de la exención recogida en esta letra, se considerará que no ha existido despido o cese del/de la trabajador/a, cuando el sujeto pasivo fuese contratado nuevamente por la misma empresa o por otra empresa vinculada a aquélla en virtud de relaciones de filial a matriz, o viceversa, en los tres años naturales siguientes a la efectividad del despido o cese.

Se considerará que existe relación de entidad matriz a filial cuando la primera participe, directa o indirectamente, con el 25% en el capital de la segunda o cuando, sin mediar dicha circunstancia, una entidad ejerza en otra funciones determinantes del poder de decidir. También se considerará que existe dicha relación entre las entidades que, según la norma anterior, sean filiales de una misma matriz.

Se pueden destacar, entre otras, las siguientes indemnizaciones exentas por despido o cese:

- *Indemnización por despido improcedente*: estarán exentas por este concepto aquellas cantidades que no superen el importe de 45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 1 del Real Decreto Ley 8/1997 y Ley 63/1997 en lo supuestos de despido improcedente de contratos para el fomento de la contratación indefinida, estarán exentas las cantidades que no superen el importe de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, con un máximo de 24 mensualidades.

- *Indemnizaciones motivadas por cese voluntario*:

- Por modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo de forma que no redunden en perjuicio de la formación profesional o en menoscabo de la dignidad del/de la trabajador/a: estarán exentas por este concepto aquellas cantidades que no superen el importe de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 9 mensualidades.
- La cuantía exenta se elevará hasta el importe de 45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, en los supuestos de cese voluntario motivado por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo que redunden en perjuicio de la formación profesional o en menoscabo de la dignidad del trabajador.
 - b) La falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado.
 - c) Cualquier otro incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del/de la empresario/a, salvo los supuestos de fuerza mayor.

Cualquier otra indemnización percibida en concepto de cese voluntario, por causas distintas de las aquí enumeradas, estará sujeta al impuesto en su totalidad.

- *Indemnizaciones derivadas del cese por causas tecnológicas o económicas y de fuerza mayor*:

- Con carácter general: La cuantía exenta de tributación por este concepto será igual al importe equivalente a 20 días de salario por año trabajado, con un máximo de 12 mensualidades.
- Excepcionalmente, la cuantía exenta de tributación se elevará al importe equivalente a 45 días de salario por cada año de servicio y hasta un máximo de 42 mensualidades cuando, adicionalmente, concurren las siguientes circunstancias:
 - 1º Que se haya tramitado el expediente de regulación de empleo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

2º Que la autoridad competente haya autorizado dicho expediente con anterioridad al 1 de enero de 1992.

- *Indemnizaciones derivadas del cese de la relación laboral por muerte, jubilación o incapacidad del/de la empresario/a*: estarán exentas las indemnizaciones que no superen la cuantía equivalente a 1 mes de trabajo.

Los excesos sobre las cantidades determinadas en esta letra, tendrán el tratamiento de renta gravada, normalmente dentro del apartado de rendimientos del trabajo, considerando que al estar establecidas en función de los años de servicio prestados por el trabajador a la empresa, deberán tener, salvo excepciones, el carácter de rentas irregulares.

- e) Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos a personas, en las cantidades que se indican a continuación:
 - *Indemnizaciones cuya cuantía se establezca legalmente o sean judicialmente reconocidas*: estará exento el importe total de la indemnización establecida. Destacando entre este tipo de indemnizaciones:
 - Los pagos a tanto alzado previstos en el artículo 2, apartado 1, párrafo a) del Real Decreto Ley 9/1993, de 28 de mayo, por el que se conceden ayudas a los/as afectados/as por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público.
 - En caso de daños producidos por accidentes de circulación, las cantidades satisfechas por las entidades aseguradoras, como consecuencia de la responsabilidad civil de sus asegurados/as, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - Indemnizaciones percibidas como consecuencia de contratos de seguro, por idéntico tipo de daños: estarán exentas las indemnizaciones percibidas por este concepto hasta la cantidad de 25 millones de pesetas. El exceso sobre esta cantidad tendrá el tratamiento de incremento de patrimonio.
- f) Los premios de las loterías, juegos y apuestas del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado u organizados por las Comunidades Autónomas.
- g) Los premios de los sorteos organizados por:
 - La Cruz Roja.
 - La Organización Nacional de Ciegos.
- h) Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes declarados exentos por el órgano competente de la Administración tributaria.
- i) Las becas públicas percibidas para cursar estudios, en todos los niveles y grados del sistema educativo, hasta el de licenciatura o equivalente inclusive.
- j) Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.

- k) Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con minusvalía, o mayores de 65 años.
- l) Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o como consecuencia de la guerra civil 1936/1939, ya sea por el régimen de Clases Pasivas del Estado o al amparo de la legislación especial dictada al efecto (Ley 35/1980).
- m) Las prestaciones familiares por hijo/a a cargo reguladas en el Capítulo IX del Título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- n) Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

A estos efectos, el artículo 1 del citado Real Decreto establece que quienes sean titulares del derecho a la prestación por desempleo del nivel contributivo, por haber cesado con carácter definitivo en su actividad laboral, podrán percibir de una sola vez, el valor actual del importe que pudiera corresponderles en función de las cotizaciones efectuadas cuando acrediten ante el INEM que van a realizar alguna actividad profesional como trabajadores/as autónomos/as o socios/as trabajadores/as de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad que tenga el carácter de laboral.

La exención contemplada en esta letra estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años.

Esta exención no se aplicará en los siguientes supuestos:

- Cuando la prestación por desempleo en la modalidad de pago único se percibió en 1996, y se optó por tributar la parte correspondiente, tanto en el año 1996 como en el año 1997, como rendimiento regular: en el año 1998 deberá declararse la parte imputable a este ejercicio, si la hubiere, como rendimiento regular de trabajo sin derecho a exención.
- Cuando la prestación por desempleo en la modalidad de pago único se percibió en 1997, y se optó por tributar la parte correspondiente como rendimiento regular: en el año 1998 deberá declararse la parte imputable a este ejercicio como rendimiento regular de trabajo personal con derecho a una exención de 500.000 pesetas como máximo, si no se hubiera agotado ésta en 1997.
- ñ) Para los/as tripulantes de los buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras a que se refiere el artículo 75 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, sujetos/as al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por obligación real o personal, tendrá la consideración de renta exenta el 50% de los rendimientos del trabajo personal que se hayan devengado con ocasión de la navegación realizada en buques inscritos en el citado Registro.

Tampoco existe obligación de declarar las siguientes rentas:

- o) Las dietas y asignaciones para gastos de viaje como consecuencia de desplazamientos para realizar trabajos a lugar distinto del de trabajo habitual, en las cantidades reglamentariamente establecidas (ver apartado correspondiente en el Capítulo II RENDIMIENTOS DEL TRABAJO).
- p) Los incrementos de patrimonio que se encuentren sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Esta letra hace referencia a aquellos incrementos patrimoniales que se ponen de manifiesto como consecuencia de bienes o derechos percibidos por el declarante en virtud de herencia, legado o donación (no sujeción al IRPF).
- q) Los incrementos y disminuciones de patrimonio que se ponen de manifiesto con ocasión de transmisiones lucrativas por causa de muerte del sujeto pasivo. Se hace referencia a la denominada plusvalía del muerto.
- r) Los incrementos netos de patrimonio que se pongan de manifiesto como consecuencia de transmisiones onerosas cuando el importe global de las mismas, durante el año natural, no supere las 500.000 pesetas, excepto la parte de este importe que corresponda a transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital social o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva.
- s) Los incrementos derivados de la transmisión de bienes y derechos, cuya titularidad corresponda al sujeto pasivo, que no encontrándose afectos al desarrollo de alguna actividad empresarial o profesional ejercida por el mismo, hayan permanecido en su patrimonio durante un número de años superior a los que se indican a continuación:
 - 10 años, computados desde el momento de la adquisición y hasta el 31-12-1996, si se trata de:
 - Bienes inmuebles.
 - Derechos que recaigan sobre los bienes inmuebles.
 - Valores que representen partes del capital social o patrimonio de sociedades u otras entidades cuyo activo esté constituido al menos en su 50% por inmuebles situados en territorio español, con excepción de las acciones o participaciones representativas del capital social o patrimonio de Sociedades o Fondos de Inversión Inmobiliaria.
 - 5 años, computados desde la fecha de adquisición y hasta el 31-12-1996, si se trata de valores mobiliarios admitidos a negociación en algunos de los mercados secundarios oficiales, tanto los previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, como los segundos mercados de valores de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1986, de 4 de abril. A estos efectos, se exceptúan las acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión Mobiliaria e Inmobiliaria.
 - 8 años, computados desde la fecha de adquisición y hasta el 31-12-1996, para los restantes bienes o derechos.

- t) Los incrementos y disminuciones patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión, por personas mayores de 65 años, de su vivienda habitual a cambio de una renta vitalicia.
- u) Los incrementos y disminuciones patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de las donaciones con derecho a deducción en la cuota, efectuadas a determinadas entidades.
- v) Los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión del pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas mediante la entrega de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico.
- w) Las indemnizaciones percibidas por quienes sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía, de 5 de octubre de 1977 (Ley 46/1977).

DÓNDE DEBE DECLARARSE

- a) Personas físicas no integradas en ninguna unidad familiar: será competente el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia cuando estas tengan su residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Personas físicas integradas en una unidad familiar:
 - Si los miembros de la unidad familiar tributan de forma individual: será competente el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia respecto de aquellos miembros de la unidad familiar que tengan su residencia habitual en Bizkaia.
 - Si los miembros de la unidad familiar optan por tributar de forma conjunta: tributarán en Bizkaia cuando tenga su residencia habitual en dicho territorio el miembro de la unidad familiar con mayor base liquidable, determinada de acuerdo con las reglas de individualización del impuesto.
- c) Personas físicas no residentes en territorio español: tributarán en Bizkaia, en régimen de tributación real, siempre de forma individual, cuando obtengan rentas en dicho territorio

PERÍODO DE IMPOSICIÓN Y DEVENGO DEL IMPUESTO

Con carácter general, el período de la imposición es el año natural, y el impuesto se devenga el día 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1998 deberá incluir la totalidad de las rentas obtenidas, atribuidas e imputadas durante el año 1998, así como, se deberán de tener en cuenta todos los hechos de trascendencia fiscal, en dicho impuesto, acaecidos durante este período de tiempo.

Excepcionalmente, el período impositivo es inferior al año natural en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto pasivo tribute individualmente: por fallecimiento del mismo en un día distinto del 31 de diciembre. En este caso, el periodo impositivo será el comprendido entre el 1 de enero y el día en que hubiera tenido lugar el fallecimiento.
- b) Contribuyentes que tributen conjuntamente:
- Unidades familiares constituidas por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, por los/as hijos/as menores de 18 años y los hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada:
 - Por disolución del matrimonio, que se puede producir por fallecimiento de uno de los cónyuges o por divorcio.
 - Por nulidad del matrimonio.
 - Por separación matrimonial en virtud de sentencia judicial.
 - Unidades familiares constituidas por el padre o la madre soltero/a, viudo/a, divorciado/a o separado/a legalmente, por fallecimiento del padre o la madre.

Cualquiera de estas circunstancias determinará la interrupción del período impositivo. Por consiguiente, habrá de presentarse declaración conjunta por el primer período impositivo y la/s que corresponda/n por el segundo y, en su caso, sucesivos períodos impositivos.

- d) Contribuyentes que contraigan matrimonio conforme a las disposiciones del Código Civil durante el ejercicio:
- cuando los cónyuges opten por tributar conjuntamente por el período de tiempo comprendido desde la fecha en que contrajeron matrimonio y la finalización del año natural, deberán presentarse las declaraciones, inicialmente individuales, correspondientes al período de tiempo comprendido desde el inicio del año natural hasta el día anterior a la celebración del matrimonio, y posteriormente, deberá realizarse una declaración conjunta por el período abarcado desde la fecha de celebración del matrimonio hasta la finalización del año natural.
 - cuando la nueva unidad familiar opta por tributar individualmente, el período impositivo no se interrumpe.

DÓNDE DEBE PRESENTARSE LA DECLARACIÓN

La declaración podrá presentarse en las Entidades financieras colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro etc.) o en el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.

QUIÉN DEBE FIRMAR LA DECLARACIÓN

- Si se ha optado por la tributación individual: La declaración debe ser suscrita por el/la contribuyente o su representante.

- Si la unidad familiar ha optado por la tributación conjunta, la declaración será firmada:
 - a) Cuando en la misma existan ambos cónyuges, por los dos, salvo por incapacidad de alguno de ellos, o que alguno hubiera conferido su representación al otro.
 - b) Cuando forme parte de la misma un cónyuge viudo/a o separado/a legalmente, o un padre o madre solteros/as, por éstos/as.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Junto con la declaración de este Impuesto deberá entregar:

- 1º En el caso de no disponer de etiqueta identificativa deberá adjuntar fotocopia del DNI del/de la declarante y del/de la cónyuge, en su caso.
- 2º Documentos originales que a continuación se indican:
 - a) En el caso de retenciones del trabajo personal, el modelo 10-T debidamente cumplimentado. Si existen relaciones laborales de carácter especial, deberá adjuntarse el correspondiente contrato laboral que lo acredite.
 - b) En el caso de haber deducido el 15% en el concepto de gastos de difícil justificación en el apartado de rendimientos del trabajo personal, certificación que acredite la minusvalía, expedida por el órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - c) Cuando se trate de retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario, certificación de la persona o entidad pagadora que contenga los datos siguientes:
 - Nombre, apellidos y domicilio del perceptor.
 - NIF del perceptor.
 - Nombre y apellidos o razón social, domicilio y NIF de la persona o entidad que haya abonado los rendimientos.
 - Fecha de presentación del resumen anual y número de perceptor que figure en dicho resumen. En el caso de que no hubiese presentado dicho resumen, se hará constar tal circunstancia por la persona o entidad retenedora.
 - Importe íntegro de los emolumentos.
 - Cantidad retenida.

Si los rendimientos del capital mobiliario fuesen abonados por Entidades bancarias o Cajas de Ahorro, la certificación anterior podrá ser sustituida por las comunicaciones que estas Entidades realizan a los interesados expresándoles las cantidades abonadas y retenidas.

- d) En el caso de retenciones de capital inmobiliario, el modelo 10-I debidamente cumplimentado
- e) Si se hubieran realizado pagos fraccionados a cuenta del Impuesto, las cartas de pago justificativas de dichos ingresos.

- f) Certificado de los ingresos a cuenta correspondientes a las retribuciones en especie.
- 3º Justificante de los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- 4º Certificado de las aportaciones a Planes de Pensiones, Entidades de Previsión Social Voluntaria o sistemas alternativos a que se refiere el artículo 3 del Decreto Foral 96/1989, de 5 de julio.
- 5º Pensiones compensatorias: Sentencia o decisión judicial, así como justificante que acredite las cantidades satisfechas objeto de deducción.
- 6º Justificantes de todas las deducciones practicadas en la cuota:
- Fotocopia del libro de familia (matrimonio, hijos/as).
 - Certificado que acredite el grado de minusvalía que dé derecho a la deducción, tanto en la base como en la cuota, por invalidez. En el caso de que la persona afectada esté amparada por la Seguridad Social, tendrá que ser expedido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por los correspondientes de las Comunidades Autónomas. En el supuesto de que la persona afectada no esté amparada por la Seguridad Social tendrá que ser expedido por Instituciones Médicas de reconocido prestigio o por más de un médico, especialista en la materia. Sólo será necesario presentar este justificante en caso de no haberlo hecho en años anteriores.
 - Certificado de empadronamiento de los ascendientes con derecho a deducción.
 - Justificante de los gastos de custodia de los/as hijos/as.
 - Justificante del importe satisfecho por alquiler de la vivienda habitual.
 - Justificante de gastos de enfermedad.
 - Justificante de las inversiones.
 - Justificante de los donativos.
 - Etc.
- 7º Justificante del porcentaje de participación del comunero/a en la comunidad de bienes.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Es el que media entre los días 19 de abril y 25 de junio de 1999, para todo tipo de declaraciones, tanto las que tienen resultado a ingresar como las que resultan a devolver.

MODELOS DE IMPRESO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO

Existen dos modelos diferentes para la presentación de la declaración correspondiente al Impuesto:

- *Simplificado*: este impreso de declaración consta de cuatro hojas numeradas correlativamente. La primera hoja contiene los datos de identificación; las hojas segunda y tercera constituyen la declaración-liquidación del Impuesto y, la hoja cuatro está incluida en forma de anexo para la modificación o inclusión de los datos que figuran o debieran figurar en la etiqueta identificativa.
- *Ordinario*: el impreso ordinario de declaración consta de trece hojas numeradas correlativamente. La primera hoja contiene los datos de identificación; las hojas segunda a octava constituyen la declaración-liquidación del Impuesto, las hojas novena a duodécima son los anexos correspondientes a los rendimientos de actividades empresariales y/o profesionales, y la hoja decimotercera el anexo correspondiente a modificación de los datos de la etiqueta identificativa.

QUIÉN PUEDE PRESENTAR EL MODELO SIMPLIFICADO

Todos aquellos contribuyentes en los que no se dé ninguna de las siguientes circunstancias:

- Que obtengan rendimientos de actividades empresariales, profesionales y/o artísticas.
- Que hayan obtenido durante el período impositivo rentas irregulares:
 - a) Rendimientos irregulares: aquellos que se obtienen por el sujeto pasivo de forma notoriamente irregular en el tiempo o que, siendo regular, su ciclo de producción sea superior a un año.
 - b) Incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha en que se obtenga el incremento o disminución, o de derechos de suscripción que procedan de valores adquiridos, asimismo, con la misma antelación.
- Que obtengan incrementos patrimoniales exentos, total o parcialmente, por reinversión.
- Que hayan obtenido durante el período impositivo rentas sujetas a tributación en régimen de transparencia fiscal.
- Que la base imponible regular sea negativa.
- Que la base liquidable regular sea negativa.
- Que tengan cantidades pendientes de compensar de ejercicios anteriores.
- Que tengan deducciones por inversiones en bienes de interés cultural.

- Que tengan deducciones por actividades y programas declarados prioritarios.
- Que puedan practicar deducciones por incentivos y/o créditos fiscales.
- Que tengan deducciones por ingresos obtenidos en Ceuta y Melilla.
- Que puedan practicar la deducción por doble imposición internacional.

CUESTIONES BREVES

1. Dña. María viuda, de 68 años, ha percibido durante el año 1998 las siguientes rentas brutas:

- Pensión de viudedad..... 750.000 pts.
- Incremento neto de patrimonio obtenido por la transmisión de su vivienda habitual a cambio de una renta vitalicia 2.000.000 pts.

¿Tiene obligación de presentar la declaración del IRPF del ejercicio 1998?

No, ya que para determinar el límite de la obligación de declarar no debe tenerse en cuenta el incremento de patrimonio obtenido, por tratarse de un incremento no sujeto al IRPF y el importe de la pensión no supera el límite establecido en el ejercicio 1998 para que exista obligación de declarar: 1.250.000 pesetas brutas anuales para el caso de pensiones y haberes pasivos.

2. El Sr. MM y su cónyuge ÑÑ han percibido durante 1998 las siguientes rentas brutas:

Sr. MM	
Rendimientos de capital Mobiliario	100.000
Incapacidad Temporal.....	340.000
Rendimiento neto actividad "Transporte de mercancías" (Estimación objetiva por signos, índices y módulos).....	5.500.000

Sra. ÑÑ	
Rendimientos de capital mobiliario	100.000

Si la opción de tributación es la conjunta ¿Tienen obligación de presentar la declaración del IRPF del ejercicio 1998?

Sí, ya que aunque no se superan los límites ni en trabajo personal ni en capital mobiliario, el mero hecho de realizar una actividad económica implica necesariamente la obligatoriedad de presentar declaración

3. Una madre separada judicialmente que convive con sus dos hijos de 14 y 13 años respectivamente ¿puede presentar declaración optando por la tributación conjunta?

Sí, ya que es uno de los modelos de unidad familiar que recoge la normativa, es decir: padre o madre divorciado/a o separado/a legalmente y los hijos/as menores de edad con excepción de los que con el consentimiento de aquellos vivan independientemente de ellos/as.

4. Una pareja que convive de hecho, sin estar legalmente casada ¿puede presentar declaración optando por la tributación conjunta?

No, la pareja no casada legalmente no se encuadra en ninguno de los supuestos previstos de unidad familiar.

5. Aitor y Miren contrajeron matrimonio el 8 de agosto de 1998 ¿cómo deberían presentar su declaración correspondiente al IRPF?

Tienen dos opciones de tributación:

- a) Presentar cada uno de ellos su declaración individual por todo el ejercicio 1998.
- b) Presentar una declaración individual cada uno de ellos por el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 7 de agosto de 1998 (219 días) y una declaración conjunta desde la fecha de celebración del matrimonio (8 de agosto) hasta final de año (146 días).

6. La Sra. Ana viuda del Sr. Félix desde el 13 de marzo de 1998, convive con sus dos hijos Aritz y Jon de 15 y 19 años, respectivamente. Desea presentar la declaración del IRPF de 1998 ¿Cuales pueden ser sus opciones de tributación?

- a) Podrán optar por declarar individualmente cada uno de los miembros de la unidad familiar de forma que:
 - La Sra. Ana y sus hijos: presentarán declaraciones individuales por todo el año.
 - El Sr. Félix (fallecido): una declaración individual desde el 1 de enero de 1998 hasta el 13 de marzo de 1998 (incluido).
- b) Podrán optar por la tributación conjunta con las siguientes posibilidades:

Opción 1:

- Matrimonio e hijo Aritz: una declaración conjunta hasta la fecha de fallecimiento del Sr. Félix (de 1-1-98 a 13-3-98).
- Sra. Ana y sus hijos: declaraciones individuales desde el día siguiente al fallecimiento hasta el 31-12-98.

Opción 2:

- Matrimonio e hijo Aritz: una declaración conjunta hasta la fecha de fallecimiento del Sr. Félix (13-3-98).
- Sra. Ana y su hijo Aritz: una declaración conjunta desde el día siguiente al fallecimiento (14-3-98) hasta el último día del año 1998. El otro hijo, Jon, presentara declaración individual

7. El Sr. QQ ha sufrido determinadas lesiones como consecuencia de un accidente ocurrido cuando regresaba de sus vacaciones en Agosto de 1998. La compañía aseguradora del transportista que provocó el accidente le ha satisfecho 30.000.000 de pesetas. Dicha indemnización fue fijada judicialmente.

¿Debe incluirse esta indemnización en la declaración del IRPF de 1998?

No, ya que de acuerdo con el art. 9 apartado e) de la Norma foral 7/91 del IRPF están exentas las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos a personas, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.

Si la indemnización la hubiera satisfecho la compañía aseguradora del Sr. QQ como consecuencia de haber suscrito un seguro de accidentes estarían exentas 25.000.000 de pesetas y deberían declararse las 5.000.000 de pesetas restantes como incrementos de patrimonio.

8. Un contribuyente ha percibido durante el ejercicio 1998 una pensión por incapacidad permanente total por importe de 950.000 pts. Y una prestación familiar por hijo a cargo de 36.000 pts.

¿Debe incluir estas cantidades en su declaración del IRPF 1998?

Deberá consignar entre los rendimientos de trabajo personal la pensión por incapacidad permanente total ya que sólo están exentas las pensiones por incapacidad permanente absoluta y la gran invalidez.

Las prestaciones familiares por hijo a cargo están declaradas exentas desde 1997.

CAPITULO II

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

CONCEPTO

Se consideran rendimientos íntegros del trabajo la totalidad de las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que deriven, directa o indirectamente del trabajo personal del sujeto pasivo y no tengan el carácter de rendimientos empresariales o profesionales. A estos efectos, las contraprestaciones o utilidades comprenderán tanto las dinerarias, como las obtenidas en especie, en cuanto retribuyan o se deriven del trabajo personal del sujeto pasivo o sean consecuencia de relación laboral.

En virtud de la definición dada para este tipo de rendimientos en el artículo 24 de la Norma Foral 7/1991, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se pueden deducir sus principales características:

- a) Engloba la totalidad de las contraprestaciones o utilidades percibidas por el sujeto pasivo, cualquiera que sea su denominación o naturaleza. Por consiguiente, se incluyen tanto las percepciones dinerarias como las retribuciones en especie.
- b) Que se deriven directa o indirectamente del trabajo personal del sujeto pasivo o sean consecuencia de la relación laboral. En consecuencia, las pensiones y haberes pasivos se encuentran incluidos entre los rendimientos derivados de la relación laboral.
- c) Que no tengan el carácter de rendimientos empresariales o profesionales. Se excluyen, por lo tanto, todos aquellos rendimientos que supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en los procesos de producción o distribución de bienes o servicios.

CONTRAPRESTACIONES O UTILIDADES. INGRESOS

Se incluirán, en particular, entre los rendimientos de trabajo:

- a) Los sueldos y sus complementos.
- b) Los jornales y salarios.
- c) Las gratificaciones, los incentivos, pluses y pagas extraordinarias.
- d) Los premios e indemnizaciones no comprendidas entre las rentas exentas de este impuesto.
- e) Las prestaciones de desempleo. Cuando la prestación por desempleo sea percibida en su modalidad de pago único, podrá imputarse como renta de trabajo regular a cada uno de los períodos impositivos en que (excepto en

los supuestos de exención concretados en el capítulo I de este manual), de no haber mediado el pago único, se hubiese tenido derecho a la prestación. Dicha imputación se efectuará en proporción al tiempo que en cada período impositivo se hubiese tenido derecho a la prestación de no haber mediado el pago único.

- f) Las remuneraciones en concepto de gastos de representación.
- g) Las pensiones y haberes pasivos, cualquiera que sea la persona que haya generado el derecho a su percepción y, que no formen parte de las rentas exentas del impuesto.
- h) Las ayudas o subsidios familiares y las becas no incluidas entre las rentas exentas del impuesto.
- i) Las dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y estancia en establecimientos de hostelería, con los límites reglamentariamente establecidos.
- j) Los derechos especiales de contenido económico que se reserven los fundadores o promotores de una sociedad como remuneración de servicios personales. A estos efectos, se valorarán, como mínimo, en el 35% del valor equivalente de capital social que permita la misma participación en los beneficios que la reconocida a los citados derechos.
- k) Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de las Entidades de Previsión Social Voluntaria a que se refieren la Norma Foral 6/1988, de 30 de junio y demás que regulan su régimen tributario, así como las de Planes de Pensiones y de los sistemas alternativos regulados por la Ley 8/1987, de 8 de junio, salvo cuando deban tributar por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- l) Las retribuciones derivadas de relaciones laborales de carácter especial. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los trabajadores se consideran relaciones laborales de carácter especial:
 - Representantes de comercio.
 - Las del personal de alta dirección.
 - Las del servicio del hogar familiar.
 - Las de los deportistas profesionales.
 - Las de los penados en instituciones penitenciarias, etc.
- m) Las cantidades que se abonen por razón de su cargo a los/as Diputados/as y Senadores de las Cortes Generales, a los miembros de las Asambleas Legislativas Autonómicas, apoderados/as de Juntas Generales, Diputados/as Forales, Alcaldes y Concejales de Ayuntamiento y miembros de las Diputaciones Provinciales u otras Entidades Locales, excluyéndose, en todo caso, la parte de las mismas que dichas instituciones asignen para gastos de viajes y desplazamientos.
- n) Las cantidades que se abonen por razón de su cargo a los diputados/as españoles/as en el Parlamento Europeo, excluyéndose, en todo caso, la parte de las mismas que dicha institución asigne para gastos de viaje y despla-

miento, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios o Tratados internacionales.

- ñ) Las remuneraciones de los funcionarios/as españoles/as en organismos internacionales, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios o Tratados internacionales.
- o) Las cantidades que se obtengan por el desempeño de funciones de ministro o sacerdote de las confesiones religiosas legalmente reconocidas.
- p) Las retribuciones de los miembros de los Consejos de Administración o de las Juntas que hagan sus veces.
- q) Las pensiones compensatorias a favor del/de la cónyuge y las anualidades por alimentos, exceptuadas las percibidas de los padres en virtud de sentencia judicial.

EJEMPLO:

D. Francisco se encuentra en situación de desempleo desde el 17 de marzo de 1995, fecha en la cual causa baja en la empresa en la que trabajó durante 35 años como consecuencia de un expediente de regulación de empleo aprobado en diciembre de 1994. La empresa le fija una indemnización por importe de 16.000.000 a percibir fraccionadamente en los años sucesivos. El sueldo mensual de D. Francisco ascendía a 270.000 pesetas.

Las cantidades percibidas por esta indemnización son las siguientes:

Año 1995: 2.450.000
Año 1996: 3.500.000
Año 1997: 3.500.000
Año 1998: 3.500.000
Año 1999: 3.050.000

Solución:

- a) En el caso de despido improcedente, en virtud de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, le corresponde una indemnización de 45 días de salario por cada año de trabajo con un máximo de 42 mensualidades:
 - 1. 45×9.000 (corresponde a 45 días de salario) = 405.000 pesetas
 - 2. Número de años trabajados \times 45 días de salario = $35 \times 405.000 = 14.175.000$ pesetas
 - 3. Límite máximo, 42 mensualidades $42 \times 270.000 = 11.340.000$ pesetas
 - 4. Indemnización exenta = 11.340.000 pesetas
- b) Cantidades percibidas hasta 31 de diciembre de 1997: 9.450.000
- c) Indemnización exenta para 1998: $11.340.000 - 9.450.000 = 1.890.000$
- d) Indemnización sometida a gravamen como renta regular de trabajo personal:
 $3.500.000 - 1.890.000 = 1.610.000$

Diets por desplazamiento y gastos de viaje:

Se considerarán rendimientos del trabajo las dietas y asignaciones para gastos de viajes, excepto las que correspondan a gastos de locomoción y a gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería.

Características de las dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen:

- 1° Deben corresponder a gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles, y demás establecimientos de hostelería, dentro de los límites correspondientes incluidos en el cuadro adjunto.

DIETAS POR DESPLAZAMIENTO

Desplazamiento a municipio distinto del lugar de trabajo habitual			
Acreditando día y lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo			
Justificando el importe de los gastos de manutención y estancia			
Territorio español		Territorio extranjero	
36.900 ptas./día		61.000 ptas./día	
Sin justificar el importe de los gastos de manutención y estancia			
Territorio español		Territorio extranjero	
Pernoctando	Sin pernoctar	Pernoctando	Sin pernoctar
13.000 ptas./día	3.600 ptas./día	22.600 ptas./día	7.700 ptas./día
Personal de vuelo de Compañías Aéreas			
Justificando los gastos de estancia y hospedaje			
No precisa justificación de los gastos de manutención			
Territorio español		Territorio extranjero	
7.200 ptas./día		13.100 ptas./día	

El exceso sobre los importes señalados estará sujeto a gravamen.

- 2° Asignaciones devengadas por gastos en municipio distinto del lugar de trabajo habitual del/de la perceptor/a.
- 3° En el caso de trabajadores/as contratados/as específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes, estarán exceptuadas de gravamen las asignaciones correspondientes a desplazamientos a municipio distinto del que constituya la residencia habitual del trabajador/a.
- 4° No debe tratarse de desplazamiento o permanencia, en un mismo municipio distinto del lugar de trabajo habitual, por un período continuado superior a 183 días. Cómputo de los 183 días:
 - a) No interrumpe el cómputo del período de permanencia en un mismo municipio el tiempo de vacaciones, enfermedad u otras circunstancias que no impliquen alteración del destino.
 - b) El cómputo de los días se reiniciará con cada nuevo desplazamiento a municipio distinto del lugar de trabajo habitual del trabajador.
 - c) Una vez sobrepasados los 183 días de estancia en un mismo municipio, la totalidad de las cantidades percibidas por dicho desplazamiento, en concepto de dietas y asignaciones para gastos de viaje, estarán plenamente sometidas al Impuesto.

Tendrá la consideración de dieta exceptuada de gravamen el exceso que perciban sobre las retribuciones totales que obtendrían, en el supuesto de hallarse destinados en España, siempre que tributen por obligación personal, las siguientes personas con destino en el extranjero:

- Funcionarios públicos españoles.
- Personal al servicio de la Administración Pública.
- Empleados de empresas, con destino en el extranjero.

Se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas a compensar los gastos de locomoción del empleado/a o trabajador/a que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina etc., para realizar su trabajo en lugar distinto, en las condiciones e importes reflejados en el cuadro adjunto.

GASTOS DE LOCOMOCIÓN

Desplazamiento a lugar distinto del de trabajo habitual	
1. La empresa satisface específicamente el gasto realizado	
a) Utilización de medios de transporte público por el trabajador	
El importe justificado mediante factura o documento equivalente	
b) Resto de los casos	
Justificando la realidad del desplazamiento	
Justificando la cuantía del gasto	Sin justificar la cuantía del gasto
Su importe	24 ptas./Km.
2. La empresa resarce al trabajador mediante retribución global específica	
Justificando la realidad del desplazamiento	
Justificando el importe del gasto	Sin justificar el importe del gasto
El importe satisfecho. Siempre que dicho importe coincida de modo aproximado con el total de los gastos por desplazamiento.	24 ptas./Km.

El exceso sobre los importes señalados estará sujeto a gravamen.

** Relaciones laborales de carácter especial*

Cuando el sujeto pasivo obtenga rendimientos que se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente y los gastos de locomoción, manutención y estancia no le sean resarcidos específicamente por las empresas a quien preste sus servicios, aquél podrá minorar sus ingresos, para la determinación de sus rendimientos netos, en las cantidades concretadas en el cuadro adjunto.

Gastos de locomoción: 24 ptas por kilómetro recorrido			
Gastos de manutención y estancia:			
Desplazamiento a municipio distinto del lugar de trabajo habitual			
Territorio español		Territorio extranjero	
Pernoctando	Sin pernoctar	Pernoctando	Sin pernoctar
13.000 ptas/día	3.600 ptas/día	22.600 ptas/día	7.700 ptas/día

En todo caso deberá el trabajador justificar la realidad de los desplazamientos.

**Traslado de puesto de trabajo*

Tienen la consideración de asignaciones para gastos de viaje exoneradas de gravamen las cantidades abonadas al sujeto pasivo como consecuencia del traslado del puesto de trabajo a un municipio distinto siempre que:

- El traslado implique el cambio de residencia
- Las cantidades percibidas correspondan exclusivamente a:

Gastos de locomoción y manutención del sujeto pasivo y de sus familiares durante el traslado

Gastos de desplazamiento de su mobiliario y enseres

EJEMPLO:

D. Eleuterio Rodríguez, trabajador de la empresa XX S.A., domiciliada en Bilbao, ha tenido que desplazarse, durante 1998, a diversos lugares por motivos relacionados con el trabajo desempeñado en la empresa mencionada, habiendo devengado dietas, por dicho motivo por el importe y en los días que a continuación se relacionan:

- Desplazamiento a Oviedo, desde el día 15 de enero al 25 del mismo mes, ambos inclusive (11 días): 275.000 pesetas (dieta de 25.000 pesetas diarias). Se justifica el importe de los gastos de manutención y estancia.
- Desplazamiento a Vitoria, desde el día 1 de febrero al día 5 de dicho mes, ambos inclusive (5 días): 50.000 pesetas (dieta de 10.000 pesetas diarias). No justifica el importe de los gastos de manutención y estancia.
- Desplazamiento a Zaragoza, durante los días 9 de febrero al 16 del mismo mes, ambos inclusive (8 días): 120.000 pesetas (dieta de 15.000 pesetas diarias). No justifica el importe de los gastos de manutención y estancia.
- Desplazamiento a Valencia, desde el día 20 de febrero al día 24 del mismo mes, ambos inclusive (5 días): 200.000 pesetas (dieta diaria de 40.000 pesetas). Se justifica el importe de los gastos de manutención y estancia.
- Desplazamiento a Sevilla, desde el día 12 de marzo hasta el día 15 de octubre, ambos inclusive (218 días): 5.450.000 pesetas (dieta diaria de 25.000 pesetas). Justifica el importe de los gastos de manutención y estancia.

Solución:

- Desplazamiento a Oviedo: exonerado de gravamen la totalidad.
- Desplazamiento a Vitoria: exonerado de gravamen la totalidad.
- Desplazamiento a Zaragoza: sometido a gravamen 16.000 pesetas (2.000 x 8 = 16.000; 2.000 pesetas corresponde al importe de la dieta percibida que excede de la cuantía de la dieta exonerada de gravamen, 8 corresponde al número de días del desplazamiento).
- Desplazamiento a Valencia: sometido a gravamen 15.500 pesetas (3.100 x 5 = 15.500; 3.100 pesetas corresponde al importe de la dieta percibida que excede de la cuantía de la dieta exonerada de gravamen, 5 corresponde al número de días del desplazamiento).
- Desplazamiento a Sevilla: sometido a gravamen 5.450.000 pesetas (el trabajador ha estado desplazado en un mismo municipio, durante un tiempo continuado superior a 183 días).

Total ingresos íntegros del trabajo en concepto de dietas = 16.000 + 15.500 + 5.450.000 = 5.481.500.

Retribuciones en especie: Concepto y valoración

Constituyen retribuciones en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

La persona perceptora de retribuciones en especie, deberá incluir en la declaración del Impuesto entre sus ingresos íntegros del trabajo, el importe resultante de efectuar la suma de la valoración de aquéllas, según los casos, con el ingreso a cuenta correspondiente: Ingresos íntegros = valoración retribución en especie + ingreso a cuenta. No obstante, en aquellos casos en que el ingreso a cuenta haya sido soportado por el trabajador, sólo deberá incluir entre sus ingresos íntegros del trabajo la cantidad correspondiente a la valoración de las retribuciones en especie.

Entre otras, se considerarán retribuciones en especie las siguientes:

- a) La utilización de vivienda por razón de cargo o por la condición de empleado público o privado.

Valoración:

- Vivienda arrendada puesta a disposición del sujeto pasivo: La cuantía del alquiler satisfecho, siempre que éste haya sido pagado por la empresa.
- En los demás casos:
 - Con carácter general el 2% del valor catastral.
 - En el caso de inmuebles cuyos valores catastrales hayan sido revisados o modificados, de conformidad con los procesos regulados en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994, el 1,1% del valor catastral.
 - Inmuebles que a la fecha de devengo del Impuesto carezcan de valor catastral o este no hubiera sido notificado al titular: 1,10% x (50% x Valor patrimonial).

El valor así obtenido no podrá exceder del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo personal que perciba el sujeto pasivo por el cargo o empleo del que se deriva esta retribución.

b) La utilización o entrega de vehículos automóviles.

Valoración:

- En el supuesto de entrega, el coste de adquisición para el empleador, incluidos los tributos que graven la operación.
- En el supuesto de uso:
 - Si el vehículo es propiedad de la empresa: 15% del coste de adquisición para la empresa empleadora.
 - Otros casos: el importe abonado por la empresa para su utilización.
- En el supuesto de uso y posterior entrega, el uso tal y como ha quedado concretado anteriormente y la entrega se considerará por su valor normal de mercado.

En el caso de que la empresa se haga cargo de todos los gastos derivados de la utilización del automóvil, tales como mantenimiento, carburantes, reparaciones etc., estos constituirán una retribución en especie independiente y su valoración coincidirá con el importe satisfecho por los mismos.

c) Los préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero, excepto aquellos que hayan sido concertados con anterioridad al 1 de enero de 1992 y cuyo principal se hubiese puesto a disposición del/de la prestatario/a también con anterioridad a dicha fecha.

Valoración: La diferencia existente entre el interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período (año 1998 = 5,5%).

d) Las prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes de turismo y similares.

Valoración: el coste para el empleador, incluidos los tributos que graven la operación.

e) Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro u otro similar, salvo las de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil.

Valoración: el coste para el empleador, incluidos los tributos que graven la operación.

f) Las contribuciones satisfechas por los/as socios/as protectores/as de las Entidades de Previsión Social Voluntaria y por los/as promotores/as de Planes de Pensiones, así como las cantidades satisfechas por empresarios/as para sistemas de previsión social alternativos a Planes de Pensiones cuando las mismas sean imputadas a aquellas personas a quienes se vinculen las prestaciones.

Valoración: por el importe satisfecho por el socio/a protector/a o por el promotor/a. En este caso, excepcionalmente, se incluirá dicho importe en el apartado de rendimientos netos del trabajo, sin perjuicio de su posterior aplicación como reducción de la base imponible regular.

- g) Las cantidades destinadas a satisfacer los gastos de estudios y manutención del sujeto pasivo o de otras personas ligadas al mismo por vínculo de parentesco. No obstante, se excluyen del concepto de retribuciones en especie los estudios dispuestos por instituciones, empresas o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas.

Valoración: el coste para el empleador, incluidos los tributos que graven la operación.

- h) Los derechos especiales de contenido económico que se reserven los fundadores o promotores de una sociedad como remuneración de sus servicios personales.

Valoración: cuando los derechos consistan en un porcentaje sobre los beneficios de la entidad, se valorarán, como mínimo, en el 35% del valor equivalente de capital social que permita la misma participación en los beneficios que la reconocida a los citados derechos.

- i) Restantes casos.

Valoración: por su valor normal en el mercado.

No tendrán la consideración de retribuciones en especie:

- Las entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas y comedores de empresa o economatos de carácter social.
- Las entregas de productos a precios rebajados, que se realicen en comedores de empresa mediante cualquiera de las fórmulas directas.
- Las entregas de productos a precios rebajados, que se realicen en comedores de empresa mediante fórmulas indirectas de prestación del servicio cuya cuantía no supere el importe de 1.100 ptas. diarias.
- La utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal.
- La entrega a los trabajadores en activo de una sociedad, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, en la parte que no exceda de 500.000 pesetas anuales o 1.000.000 de pesetas en los cinco últimos años, de acciones o participaciones de:
 - La sociedad en la que prestan sus servicios.
 - La sociedad dominante del grupo u otra sociedad que forme parte del mismo subgrupo, en el caso de que la sociedad en la que presten sus servicios forme parte de un grupo de sociedades.

En estos dos casos, la entrega podrá efectuarse tanto por la propia sociedad, como por otra sociedad perteneciente al grupo o por el ente público, sociedad estatal o administración pública titular de las acciones.

En cualquier caso deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1º Que la oferta se realice en idénticas condiciones para todos los trabajadores/as de la sociedad o sociedades afectadas.
- 2º Que cada uno de los trabajadores conjuntamente con su cónyuge o familiares hasta el segundo grado, no tengan una participación directa o indirecta, en la sociedad en la que prestan sus servicios o en cualquier otra del grupo superior al 5%.
- 3º Que los títulos se mantengan, al menos, durante tres años. El incumplimiento de este plazo motivará la obligación de presentar una declaración-liquidación complementaria, con los correspondientes intereses de demora, en el plazo que media entre el incumplimiento del requisito y el final del siguiente plazo de declaración anual por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 4º Que en el caso de las entregas previstas para el supuesto de los grupos de sociedades, dichas entregas se produzcan en el marco de la política retributiva establecida para el grupo.

GASTOS DEDUCIBLES

Tienen la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

1. Las cotizaciones a la Seguridad Social o a Mutualidades Generales obligatorias de funcionarios.
2. Las detracciones por derechos pasivos.
3. Las cotizaciones a Colegios de Huérfanos o instituciones similares.
4. Las cuotas satisfechas a sindicatos.
5. En concepto de otros gastos:
 - a) Con carácter general, la cantidad que resulte de aplicar el 5% sobre el importe de los ingresos íntegros, en dicho importe no deberán de incluirse las contribuciones efectuadas por los socios protectores de Entidades de Previsión Social Voluntaria ni las aportaciones realizadas por los promotores de Planes de Pensiones. El límite máximo deducible por este concepto es de 250.000 pesetas.
 - b) Con carácter excepcional, dicho porcentaje ascenderá al 15%, con el límite máximo de 600.000 pesetas cuando se trate de trabajadores que sean inválidos, mutilados/as, inválidos/as físicos/as o psíquicos/as, congénitos/as o sobrevenidas/as, que tengan la condición legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 33%, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y que acrediten dicha minusvalía mediante certificado expedido por el órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia.

RENDIMIENTO NETO

El rendimiento neto del trabajo coincidirá con la cantidad resultante de minorar los ingresos íntegros en el importe de los gastos deducibles.

1. Con carácter general:

Rendimiento neto = ingresos íntegros - gastos fiscalmente deducibles - 5% ingresos íntegros + aportaciones del socio protector a EPSV o del promotor a Planes de Pensiones.

- 5% ingresos íntegros \leq 250.000 pesetas.

2. Con carácter excepcional, trabajadores con minusvalía en grado igual o superior al 33%:

Rendimiento neto = ingresos íntegros - gastos fiscalmente deducibles - 15% ingresos íntegros + aportaciones del socio protector a EPSV o del promotor a Planes de Pensiones

- 15% ingresos íntegros \leq 600.000 pesetas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE RENDIMIENTOS

En el caso de sujetos pasivos integrados en una unidad familiar que opten por presentar la declaración correspondiente al IRPF de forma individual, los rendimientos del trabajo corresponderán exclusivamente a quienes hayan generado el derecho a su percepción.

No obstante, las pensiones y haberes pasivos corresponderán a las personas en cuyo favor estén reconocidos.

DECLARACIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE ATRASOS DE LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO (DF 20/92 ART. 14 APARTADO SEIS)

Cuando por circunstancias justificadas no imputables al/ a la contribuyente, se hayan percibido rendimientos de trabajo procedentes de ejercicios anteriores en concepto de atrasos, dichos importes deberán imputarse al ejercicio o ejercicios que correspondan, mediante la presentación de declaración- liquidación complementaria, sin sanción ni recargo alguno. La declaración se presentará en el plazo que media entre la fecha en que se perciban los atrasos y el final del siguiente plazo de presentación de declaraciones del IRPF.

CASO PRÁCTICO

D Antonia Lekue, casada sin hijos, ha trabajado durante 1998 para una empresa química, habiendo obtenido los siguientes rendimientos:

Ingresos dinerarios = 5.400.000 de pesetas.

Reside en una vivienda propiedad de la empresa cuyo valor catastral, que no ha sido objeto de revisión, es de 2.750.000.

La empresa ha efectuado una aportación de 180.000 pesetas, como socio protector de una EPSV en favor de D Antonia.

La Retención practicada y los ingresos a cuenta efectuados sobre las retribuciones en especie han sido del 20%.

En concepto de Seguridad Social ha satisfecho 290.000 pesetas.

Solución:

- Retribuciones dinerarias:

Ingresos dinerarios: 5.400.000 pesetas

- Retribuciones en especie:

Utilización de vivienda propiedad de la empresa $2\% \times 2.750.000 = 55.000$

Ingreso a cuenta sobre retribuciones en especie: $20\% \times 55.000 = 11.000$ pesetas

- Total retribuciones en especie: $55.000 + 11.000 + 180.000 = 246.000$ pesetas

La aportación efectuada por la empresa a la EPSV tendrá el tratamiento de rendimiento neto del trabajo, no existe obligación de efectuar ingreso a cuenta por este concepto.

Total Ingresos $5.400.000 + 66.000 = 5.466.000$

Gastos deducibles:

Seguridad Social = 290.000 pesetas

5% ingresos integros = 250.000 pesetas ($5.466.000 \times 5\% = 273.300$ al ser superior al límite máximo de 250.000 pesetas, resulta fiscalmente deducible este último importe)

Total gastos: $290.000 + 250.000 = 540.000$

Rendimiento neto = $5.466.000 - 540.000 + 180.000 = 5.106.000$ pesetas.

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	1998	
A Rendimientos del trabajo personal					
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂)	1	D	16	31	46
Retenciones	2	1.080.000	17	32	47
Ingr. a cuenta sopor. por trabaj.	3		18	33	48
Ingresos dinerarios	4	5.400.000	19	34	49
Retribuciones en especie	5	55.000	20	35	50
Ing. a cta. no sopor. por trabaja.	6	11.000	21	36	51
Total ingresos	7	5.466.000	22	37	52
Cuotas sindicatos	8		23	38	53
Seguridad Social	9	290.000	24	39	54
Relaciones labor. especiales	10		25	40	55
Minusválidos/as (15%)	11		26	41	56
5% Ingresos integros	12	250.000	27	42	57
Total gastos	13	540.000	28	43	58
Aportación empre. a EPSV-PP	14	180.000	29	44	59
Rendimiento neto	15	5.106.000	30	45	60
				61	5.106.000

CAPITULO III

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

CONCEPTO

Tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario, la totalidad de las contraprestaciones o utilidades, que provengan directa o indirectamente, de elementos patrimoniales, bienes o derechos de tal naturaleza, cuya titularidad corresponda al sujeto pasivo, y no se hallen afectos a actividades empresariales o profesionales realizadas por el mismo.

No se computará como ingreso del capital mobiliario:

- El valor de las acciones liberadas que se reciban.
- El importe recibido por la venta de los derechos de suscripción.
- El importe obtenido en el aplazamiento o fraccionamiento de operaciones realizadas en el desarrollo de actividades empresariales o profesionales.

RENDIMIENTOS ÍNTEGROS

Tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario los siguientes:

A. Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier entidad.

Quedan incluidos dentro de esta categoría:

- Los dividendos y, en general, las participaciones en los beneficios de sociedades y asociaciones.
- Las primas de asistencia a juntas.
- Retornos cooperativos. No tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario cuando:
 - Se apliquen al capital.
 - Se destinen a compensar pérdidas.
 - Se destinen a un Fondo Especial regulado por la Asamblea.
- Los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas, que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculden para participar en los beneficios, ventas, operaciones, ingresos o conceptos análogos de una sociedad o asociación por causa distinta de la remuneración del trabajo personal.
- Cualquier otra utilidad percibida de una entidad en virtud de la condición de socio, accionista o asociado.

Integración en la base imponible (BI).

Entidades residentes en territorio español	Porcentaje sobre el importe íntegro	
	Integración en la BI	Deducción en cuota
Con carácter general	140%	40%
Mutuas de seguros generales	125%	25%
Entidades de Previsión Social	125%	25%
Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	125%	25%
Sociedades de garantía recíproca y las sociedades de afianzamiento reguladas en la Ley 1/1994, de 11 de marzo	125%	25%
Sociedades Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales	125%	25%
Colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, cámaras de la propiedad urbana, cámaras de industria, comercio y navegación, cámaras agrarias, cofradías de pescadores/as, sindicatos de trabajadores/as, partidos políticos	125%	25%
Fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro que no reúnen los requisitos para disfrutar del régimen fiscal establecido en la NF 9/1995, de 5 de diciembre	125%	25%
Fondos de promoción de empleo	125%	25%
Uniones, federaciones y confederaciones cooperativas	125%	25%
Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa que tengan la condición legal de miembros de la Bolsa de Valores de Bilbao	125%	25%
Sociedades cuyos valores sean admitidos por primera vez a negociación en la Bolsa de Valores de Bilbao	125%	25%
Cooperativas protegidas (retornos cooperativos)	100%	10%
Cooperativas especialmente protegidas (retornos cooperativos)	100%	5%
Sociedades de Inversión Mobiliaria, cuyos valores representativos del capital social estén admitidos a negociación en Bolsa de Valores	100%	0%
Fondos de Inversión Mobiliaria y Fondos de Inversión en activos del mercado monetario	100%	0%
Sociedades de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Inversión Inmobiliaria que tengan por objeto exclusivo la inversión en inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento y, además, las viviendas representen, al menos, el 50% del total del activo	100%	0%
Sociedades de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Inversión Inmobiliaria que tengan por objeto social exclusivo la inversión en viviendas para su arrendamiento	100%	0%
Fondos de regulación de carácter público del mercado hipotecario	100%	0%

Entidades residentes en territorio español	Porcentaje sobre el importe íntegro		
	Casos especiales	Integración en la BI	Deducción cuota
Dividendos que correspondan a acciones o participaciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, y dentro del mismo plazo, es decir, los dos meses siguientes, se produzca una transmisión de valores homogéneos	100%	0%	
Dividendos procedentes de la reducción de capital con devolución de capital y de distribución de la prima de emisión	100%	0%	
Entidades no residentes en territorio español	100%	0%	

B. Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.

Tienen esta consideración las contraprestaciones de todo tipo, cualquiera que sea su denominación, dinerarias o en especie, obtenidas por la cesión a terceros de capitales propios.

Quedan incluidos dentro de esta categoría:

a) *Rendimientos implícitos*. Son aquellos que se generan mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y el comprometido a reembolsar al vencimiento en aquellas operaciones cuyo rendimiento se fije, total o parcialmente, de forma implícita a través de cualesquiera valores mobiliarios utilizados para la captación de recursos ajenos. Se incluyen, entre otros, en el concepto de rendimientos implícitos:

- Las primas de emisión, amortización o reembolso.
- Cualquier instrumento de giro, incluso los originados en operaciones comerciales a partir del momento en que se endose o transmita, salvo que el endoso o cesión se haga como pago de un crédito de proveedores o suministradores.
- Letras del Tesoro.
- Págaros del Tesoro.
- Obligaciones cupón cero.

Cómputo, integración y compensación de los rendimientos implícitos:

1º El cómputo de cada rendimiento se hará individualmente por cada título o activo.

- En el supuesto de vencimiento de los activos financieros de esta naturaleza la cuantía fiscalmente computable coincidirá con la diferencia positiva entre el valor de reembolso o amortización y el satisfecho en la adquisición o suscripción:

$$\text{Rendimiento implícito} = \text{Valor reembolso} - \text{valor adquisición o amortización} > 0$$

- En el caso de permanencia del activo, en la cartera del/de la prestamista o inversor/a, por un período de tiempo inferior a la vigencia total del mismo, el rendimiento se computará por la diferencia positiva entre el valor de transmisión y el adquisición o suscripción:
Rendimiento implícito = Valor de transmisión - valor de adquisición o reembolso > 0
- 2º Los rendimientos implícitos positivos se integrarán en la base imponible del impuesto.
 - 3º No procederá la integración de los rendimientos implícitos negativos.
 - 4º Los gastos accesorios de adquisición y enajenación serán computados para la cualificación del rendimiento, en tanto se justifiquen adecuadamente.
- b) *Rendimientos explícitos.* Tendrán esta consideración los intereses percibidos con carácter periódico y cualquier otra contraprestación expresamente pactada como remuneración por la cesión a terceros de capitales propios. Quedan incluidos dentro de este concepto:
- Los intereses de préstamos en general, deuda pública, obligaciones, bonos y títulos similares, depósitos en cuenta corriente, cuentas a plazo, cuentas financieras o formas jurídicas similares.
 - Intereses de la aportación en el capital de las cooperativas.
 - Cualquier otra retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios y que no esté comprendida en el concepto de rendimientos implícitos.
- En caso de venta de valores generadores de rendimientos explícitos hay que destacar que la renta obtenida no tendrá el tratamiento de rendimientos del capital mobiliario, sino de incrementos o disminuciones patrimoniales.

Cómputo de los rendimientos explícitos:

- En el caso de retribuciones monetarias, el importe íntegro a computar coincidirá con el importe íntegro exigible en el ejercicio, incluyendo éste la cuantía de la retención correspondiente
- En el supuesto de retribuciones en especie, el importe íntegro a computar será igual al valor de mercado incrementado en el 25% correspondiente al ingreso a cuenta efectuado. A estos efectos, el valor de mercado se corresponderá con el resultado de incrementar en un 25% el valor de adquisición o coste para el pagador:

Valor de mercado de la retribución en especie = valor de adquisición o coste para el pagador + 25% x valor de adquisición o coste para el pagador.

Ingreso a cuenta de la retribución en especie = 25% x valor de mercado de la retribución en especie.

Importe íntegro a computar de la retribución en especie = valor de mercado de la retribución en especie + ingreso a cuenta de la retribución en especie.

c) *Rendimientos mixtos.*

- Rendimientos explícitos: Los rendimientos derivados de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios seguirán el régimen de los rendimientos explícitos, cuando el efectivo anual que produzcan de esta naturaleza sea igual o superior al que resultara de aplicar el tipo de interés que, a este efecto, se fije en la Norma Foral de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia correspondiente al ejercicio en que se produzca la emisión o, en su defecto, el tipo de interés legal del dinero vigente en dicha fecha, aunque en las condiciones de la emisión, amortización o reembolso se hubiera fijado, total o parcialmente, de forma implícita, otro rendimiento adicional.
- Rendimientos implícitos: Los rendimientos derivados de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios seguirán el régimen de los rendimientos implícitos, cuando el efectivo anual que produzcan de naturaleza explícita sea inferior al que resultara de aplicar los tipos anteriormente mencionados.

Tipos de referencia para activos financieros emitidos en los ejercicios 1986 a 1998:

FECHA DE EMISION DEL TITULO	PLAZO DE EMISION		
	≤ 4 años	> 4 años y ≤ 7	> 7 años
1986. Todo el año	10,5	10,5	10,5
1987. Todo el año	9	9	9
1988. Todo el año	9	9	9
1989. 1º Trimestre	9	9	9
1989. 2º Trimestre	10,763	10,763	10,763
1989. 3º Trimestre	11,042	11,042	11,042
1989. 4º Trimestre	11,212	11,212	11,212
1990. 1º Trimestre	11,316	11,316	11,316
1990. 2º Trimestre	12,486	12,486	12,486
1990. 3º Trimestre	12,505	12,152	10
1990. 4º Trimestre	12,442	12,268	11,498
1991. 1º Trimestre	12,445	12,296	12,296
1991. 2º Trimestre	10,610	10,499	11,411
1991. 3º Trimestre	9,300	9,199	9,201
1991. 4º Trimestre	9,718	9,677	9,665
1992. 1º Trimestre	9,638	9,465	9,350
1992. 2º Trimestre	9,532	9,175	8,758
1992. 3º Trimestre	9,700	9,375	8,891
1992. 4º Trimestre	10	10	10
1993. 1º Trimestre	11,296	10,958	10,494
1993. 2º Trimestre	10,502	10,210	9,912

FECHA DE EMISION DEL TITULO	PLAZO DE EMISION		
	≤ 4 años	> 4 años y ≤ 7	> 7 años
1993. 3° Trimestre	8,591	8,624	8,624
1993. 4° Trimestre	6,542	6,748	7,016
1994. 1° Trimestre	5,650	5,725	6,126
1994. 2° Trimestre	5,272	5,366	5,862
1994. 3° Trimestre	7,537	8,082	8,358
1994. 4° Trimestre	8,398	8,830	8,881
1995. 1° Trimestre	9,160	9,516	9,764
1995. 2° Trimestre	9,733	10,340	10,380
1995. 3° Trimestre	9,458	9,671	9,829
1995. 4° Trimestre	8,375	8,676	8,969
1996. 1° Trimestre	7,206	7,426	7,793
1996. 2° Trimestre	6,961	7,433	7,994
1996. 3° Trimestre	5,957	6,387	7,243
1996. 4° Trimestre	5,668	6,096	6,879
1997. 1° Trimestre	3,854	4,276	5,111
1997. 2° Trimestre	3,910	4,299	5,146
1997. 3° Trimestre	3,152	3,634	4,842
1997. 4° Trimestre	3,178	3,581	4,528
1998. 1° Trimestre	2,893	3,294	4,011
1998. 2° Trimestre	2,310	2,682	3,458
1998. 3° Trimestre	2,348	2,643	3,298
1998. 4° Trimestre	1,959	2,339	3,102

En aquellos casos de emisiones de activos financieros con rendimiento variable o flotante, a efectos de la determinación de su naturaleza como rendimiento explícito o implícito, se tomará como interés efectivo de la operación su tasa de rendimiento interno, considerando únicamente los rendimientos de naturaleza explícita y calculada, en su caso, con referencia a la valoración inicial del parámetro respecto del cual se fije periódicamente el importe definitivo de los rendimientos devengados.

EJEMPLO

Don Casimiro Garmendia suscribió en agosto de 1997, 20 obligaciones a 1 año de 100.000 pesetas de nominal cada una, con un interés del 4,5% pagadero al vencimiento y una prima de emisión del 3%.

Solución

Los rendimientos resultantes de estas obligaciones tienen el carácter de mixtos, al tener los resultados siguientes:

Explícitos: intereses = $20 \times 100.000 \times 4,5\% = 2.000.000 \times 4,5\% = 90.000$ pesetas
Implícitos: prima de Emisión $2.000.000 - 1.940.000 = 60.000$ pesetas

En el momento de la emisión, tercer trimestre del año 1997, el tipo de referencia vigente era el 3,152%. Como el rendimiento explícito pactado, 4,5%, es superior a dicho tipo de referencia, la totalidad de los rendimientos obtenidos siguen el régimen de los rendimientos explícitos.

En consecuencia, D. Casimiro deberá considerar las 90.000 pesetas de intereses como rendimientos explícitos del capital mobiliario, cuantía sobre la que la entidad pagadora habrá efectuado la correspondiente retención del 25% ($90.000 \times 25\% = 22.500$ pesetas). Al establecer las condiciones de la emisión que el vencimiento era a un año, tendrán estos intereses el carácter de renta regular.

El beneficio obtenido en la amortización de las obligaciones, correspondientes a la prima de emisión tendrá la consideración de incremento patrimonial regular, al ser la amortización a un año:

Incremento patrimonial regular = $2.000.000 - 1.940.000 = 60.000$ pesetas

C. Otros rendimientos del capital mobiliario

- a) Los procedentes de la propiedad intelectual cuando el sujeto pasivo no sea el autor. Los rendimientos de la propiedad intelectual percibidos por los propios autores tienen la consideración de rendimientos procedentes de actividades profesionales o artísticas.
- b) Los procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades empresariales o profesionales realizadas por el sujeto pasivo.
- c) Los procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo que dicha prestación tenga lugar en el ámbito de una actividad empresarial.
- d) Los procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas que no constituyan actividades empresariales.
- e) Las rentas vitalicias u otras temporales que tengan por causa la imposición de capitales, siempre que su constitución no esté sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Rentas vitalicias: en el caso de rentas vitalicias sujetas al Impuesto, se considerará rendimiento del capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad los porcentajes, correspondientes a la edad del rentista en el momento de la constitución de la renta, que a continuación se relacionan:

Rendimiento a computar sobre la anualidad	Edad del perceptor en la constitución
70%	Menos de 50 años
50%	Entre 50 y 59 años
40%	Entre 60 y 69 años
30%	Más de 69 años

Los porcentajes se mantendrán constantes durante toda la vigencia de la renta.

Rentas temporales: se considerará rendimiento del capital mobiliario el 60% de su importe.

- f) Los procedentes de operaciones de capitalización.
- g) Rendimientos procedentes de contratos de seguros que combinen una prestación asegurada para caso de supervivencia con cualquier otro caso de muerte o invalidez cuando presenten alguna de las siguientes características:
- Duración inferior a un año.
 - Duración igual o superior a un año en los que la prestación total prevista durante los tres primeros años para caso de muerte sea inferior al 150% de la prevista para caso de supervivencia.
 - Duración igual o superior a un año en los que dentro del primer año se pague una parte de las prestaciones aseguradas para caso de supervivencia de cuantía superior al 50% de las previstas para esta contingencia, salvo que se trate de capitales o rentas de invalidez.
 - Duración igual o superior a un año cuando existan entregas en efectivo o en especie, dentro de los tres primeros años, de cantidades periódicas en concepto de intereses, participación en beneficios o cualquier otro equivalente a los anteriores, con independencia de la forma que adopten.
- h) Los resultados obtenidos por el partícipe no gestor en las cuentas en participación.

GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES Y REDUCCIÓN LEGAL DE CARÁCTER GENERAL

1. Con carácter general. Tendrán la consideración de gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto, exclusivamente, los gastos de administración y custodia.
2. Rendimientos derivados de la prestación de asistencia técnica y del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas. Se deducirán de los rendimientos íntegros los gastos necesarios para su obtención y el importe del deterioro sufrido por los bienes de los cuales procedan los ingresos.

Una vez deducidos los gastos fiscalmente deducibles indicados en este apartado, los rendimientos del capital mobiliario se reducirán en 29.000 pesetas anuales, sin

que como consecuencia de dicha reducción el rendimiento neto pueda resultar negativo:

- a) Si la diferencia entre los ingresos y los gastos fiscalmente deducibles es inferior a 29.000 pesetas, la reducción aplicable será igual a dicha diferencia.
- b) Si la diferencia entre los ingresos y los gastos fiscalmente deducibles es igual o superior a 29.000 pesetas, la reducción aplicable será igual a 29.000.

INDIVIDUALIZACIÓN DE RENDIMIENTOS

En el caso de sujetos integrados en una unidad familiar que presenten su declaración del Impuesto en régimen de tributación individual, los rendimientos del capital mobiliario se considerarán obtenidos por los sujetos pasivos titulares de los elementos patrimoniales, bienes o derechos de que provengan, y teniendo en cuenta:

- Las normas sobre titularidad jurídica en cada caso.
- Las pruebas aportadas por los sujetos pasivos.
- Las pruebas descubiertas por la Administración.
- Las disposiciones reguladoras del régimen económico del matrimonio.
- Los preceptos de la legislación civil aplicables a las relaciones patrimoniales entre los miembros de la unidad familiar.

La titularidad de los bienes y derechos que, conforme a las disposiciones del correspondiente régimen económico matrimonial, sean comunes a ambos cónyuges, se atribuirán por mitad a cada uno.

CASO PRÁCTICO

D. Jesús Martínez posee una cartera de valores, deduciéndose los siguientes datos y cantidades según el resumen anual emitido por la entidad depositaria:

- Dividendos de acciones que tributan en el Impuesto sobre Sociedades sin bonificación ni reducción alguna: Importe íntegro = 100.000 pesetas; retención = 25.000 pesetas; gastos de administración y custodia = 2.500 pesetas.
- Retornos de cooperativa protegida: Ingresos íntegros= 50.000 pesetas; retención = 12.500 pesetas.
- Retornos de cooperativa especialmente protegida: Ingresos íntegros= 250.000 pesetas; retención = 62.500 pesetas.
- Intereses de bonos bonificados: Importe íntegro = 200.000 pesetas; retención efectiva = 2.400 pesetas; retención atribuible = 45.600 pesetas; gastos de administración y custodia = 5.000 pesetas.
- Intereses de obligaciones: Ingresos íntegros = 150.000 pesetas; retención = 37.500 pesetas; gastos de administración y custodia = 3.500 pesetas.
- Intereses de una cuenta corriente: Ingresos íntegros = 25.000 pesetas; retención = 6.250 pesetas.
- Intereses imposición a plazo: 250.000 pesetas; retención = 62.500 pesetas

Asimismo en concepto de retribución en especie le han entregado un reloj, cuyo coste de adquisición para la entidad ascendió a 75.000 pesetas; ingreso a cuenta efectuado = 23.438 pesetas.

- El 1-12-1998 han vencido unas Letras del Tesoro que suscribieron el 1-12-1997. El precio de suscripción fue de 2.750.000 pesetas, habiendo percibido un año después 3.000.000 pesetas. Los gastos de la operación ascendieron a 25.000 pesetas.

Solución:

- Dividendos de sociedades: Ingresos = 100.000 x 140% = 140.000; retención = 25.000
- Retornos de cooperativa protegida: Ingresos = 50.000; retención = 12.500
- Retornos de cooperativa especialmente protegida: Ingresos = 250.000; retención = 62.500

Total dividendos, participaciones en beneficios de sociedades = 440.000; retención = 100.000

- Intereses de bonos bonificados: Ingresos = 200.000; retención = 200.000 x 1,2% = 2.400
- Intereses de obligaciones: Ingresos = 150.000; retención = 37.500

Total intereses de obligaciones, bonos y rendimientos implícitos = 350.000; retención = 39.900

- Intereses cuenta corriente: Ingresos = 25.000; retención = 6.250
- Intereses imposición a plazo: Ingresos = 250.000; retención = 62.500

Total intereses c/c a la vista, de ahorro, a plazo y certificados de depósito: Ingresos = 275.000; retención = 68.750

- Retribuciones en especie: Valor de mercado = 75.000 + 18.750 = 93.750; Ingresos a cuenta = 23.438; total retribución en especie = 93.750 + 23.438 = 117.188
- Rendimientos no sujetos a retención: Valor de adquisición = 2.750.000; valor nominal - gastos de la operación = 3.000.000 - 25.000 = 2.975.000; Rendimientos no sujetos a retención = 225.000

Total ingresos = 440.000 + 350.000 + 275.000 + 117.188 + 225.000 = 1.407.188

Total retenciones e ingresos a cuenta = 100.000 + 39.900 + 68.750 + 23.438 = 232.088

Total gastos = 2500 + 5.000 + 3.500 = 11.000

Rendimiento neto previo = 1.407.188 - 11.000 = 1.396.188

Total rendimiento neto = 1.396.188 - 29.000 = 1.367.188

Deducciones: Por dividendos de acciones = 40.000; por retornos de cooperativas protegidas = 5.000; por retornos de cooperativas especialmente protegidas = 12.500. Total deducción por dividendos = 40.000 + 5.000 + 12.500 = 57.500

Retenciones atribuibles = 200.000 x 22,8% = 45.600

B	Rendimientos del capital mobiliario	Retenciones / Ingresos a cuenta	Ingresos
	Dividendos, participación en beneficios de sociedades	75 100.000	81 440.000
	Intereses de obligaciones, bonos y rendimientos implícitos, etc.	76 39.900	82 350.000
	Intereses de c/c a la vista, de ahorro, a plazo y certificados de depósito	77 68.750	83 275.000
	Otros rendimientos del capital mobiliario	78	84
	Retribuciones en especie (El imp. de [79] será trasl. a la del mismo n.º de la col. de ingresos)	79 23.438	85 93.750
	Ingresos a cuenta retribuciones en especie		79 23.438
	Rendimientos no sujetos a retención		86 225.000
	Total Retenciones / Ingresos a cuenta e Ingresos	80 232.088	87 1.407.188
	Gastos de administración y custodia		88 11.000
	Otros gastos deducibles		89
	Total gastos [88] + [89]		90 11.000
	Rendimiento neto previo [87] - [90]		91 1.396.188
	Rendimiento neto reducido: [91] - 29.000 ptas.		92 1.367.188

CAPITULO IV

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

CONCEPTO

Tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital inmobiliario los procedentes de la titularidad de bienes rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre los mismos, y no se encuentren afectos a actividades empresariales o profesionales ejercidas por el sujeto pasivo.

CLASIFICACIÓN.

INGRESOS COMPUTABLES Y GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES, SEGÚN LOS CASOS

Concepto	Ingresos computables	Gastos fiscalmente deducibles
Vivienda habitual	<ul style="list-style-type: none"> • Con carácter general: 2% del valor catastral. • Inmuebles cuyos valores catastrales hayan sido revisados o modificados, de conformidad con los procesos regulados en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994: 1,1% del valor catastral. • Inmuebles que a la fecha de devengo del Impuesto carezcan de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular: 1,1% x (50% x Valor patrimonial) 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuotas y recargos, salvo el de apremio, devengados por el IBI. • Los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora con un límite máximo de 800.000 pesetas. En el supuesto de tributación conjunta dicho límite asciende a 1.000.000 pesetas.
Otras viviendas utilizadas por su propietario distinta de la habitual	<ul style="list-style-type: none"> • Con carácter general: 2% del valor catastral. • Inmuebles cuyos valores catastrales hayan sido revisados o modificados, de conformidad con los procesos regulados en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994: 1,1% del valor catastral. • Inmuebles que a la fecha de devengo del Impuesto carezcan de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular: 1,1% x (50% x Valor patrimonial) 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuotas y recargos, salvo el de apremio, devengados por el IBI.
Inmuebles arrendados y subarrendados	<ul style="list-style-type: none"> • El importe que por todos los conceptos se reciba del arrendatario o subarrendatario, incluido en su caso, el correspondiente a todos aquellos bienes cedidos con el inmueble y excluido el IVA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de los bienes o derechos y demás gastos de financiación. Su importe no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos por su cesión. • Tributos y recargos no estatales, recargos y contribuciones especiales estatales, no repercutibles legalmente, cualquiera que sea su denominación, siempre que incidan sobre los rendimientos computados o sobre los bienes o derechos productores de los mismos y no tengan carácter sancionador. • Cantidades devengadas por terceros en contraprestación directa o indirecta o como consecuencia de servicios personales, tales como los de administración, vigilancia, portería o similares. • Los ocasionados por la formalización del arrendamiento, subarriendo o cesión y los de defensa de carácter jurídico relativos a los bienes o rendimientos.

Concepto	Ingresos computables	Gastos fiscalmente deducibles
		<ul style="list-style-type: none"> • Saldos de dudoso cobro, cuando el/la deudor/a se halle en situación de suspensión de pagos, quiebra u otras análogas o, cuando entre la primera gestión de cobro realizada por el sujeto pasivo y el de la finalización del período impositivo hubiese transcurrido más de un año y no se hubiese producido una renovación de crédito. • Gastos de conservación y reparación. • El importe de las primas de contratos de seguro, bien sean de responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de cristales u otros de naturaleza análoga, sobre los bienes o derechos productores de los rendimientos. • Cantidades destinadas a servicios o suministros. • Cantidades destinadas a la amortización de los inmuebles a razón del 1,5% anual sobre el valor que los mismos tengan a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, sin incluir el valor del terreno y sin que la suma de las amortizaciones practicadas pueda exceder del valor de adquisición del bien de que se trate.
Inmuebles arrendados o subarrendados en caso de parentesco, hasta el tercer grado inclusive, entre arrendador/a y arrendatario/a o entre subarrendador/a y subarrendatario/a	<ul style="list-style-type: none"> • Con carácter general: el rendimiento neto no podrá ser inferior al 2% del valor catastral del inmueble. • En el supuesto de inmuebles cuyos valores catastrales hayan sido revisados o modificados, de conformidad con los procesos regulados en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994: el rendimiento neto no podrá ser inferior al 1,1% del valor catastral del inmueble. • En el caso de inmuebles que a la fecha de devengo del Impuesto carezcan de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular: el rendimiento neto no podrá ser inferior al 1,1% x Valor patrimonial) 	
Derechos reales de disfrute	El rendimiento a computar, a estos efectos, en el titular del derecho será el que correspondiera al/a propietario/a.	
Inmuebles en construcción	No se computan rendimientos.	
Inmuebles que por razones urbanísticas no sean susceptibles de uso	No se computan rendimientos.	

A los efectos de lo establecido en el cuadro anterior el valor patrimonial de los bienes inmuebles será el mayor de los tres siguientes:

- el valor catastral,
- el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos,
- el precio, contraprestación o valor de adquisición.

Nota: Cuando se trate de arrendamientos sujetos y no exentos de IVA, los gastos se computarán excluyendo las cuotas soportadas por dicho impuesto.

INDIVIDUALIZACIÓN DE RENDIMIENTOS

En el caso de sujetos pasivos integrados en una unidad familiar que presenten su declaración del Impuesto en régimen de tributación individual, los rendimientos del capital inmobiliario se considerarán obtenidos por los sujetos pasivos titulares de los elementos patrimoniales, bienes o derechos de que provengan, y teniendo en cuenta:

- Las normas sobre titularidad jurídica en cada caso.
- Las pruebas aportadas por los sujetos pasivos.
- Las pruebas descubiertas por la Administración.
- Las disposiciones reguladoras del régimen económico matrimonial.
- Los preceptos de la legislación civil aplicables a las relaciones patrimoniales entre los miembros de la unidad familiar.

La titularidad de los bienes y derechos que, conforme a las disposiciones del correspondiente régimen económico matrimonial, sean comunes a ambos cónyuges, se atribuirán por mitad a cada uno.

Derechos reales de disfrute: el rendimiento íntegro deberá imputarse al titular del derecho. Es decir, en el caso de usufructo, el rendimiento íntegro debe declararlo el usufructuario y no el nudo propietario.

CASO PRACTICO

Don Alberto Pérez, es propietario de cuatro inmuebles urbanos siendo uno de ellos su vivienda habitual. Los datos correspondientes a cada uno de los inmuebles son los siguientes:

- Vivienda habitual en Portugalete:
Esta vivienda fue adquirida el 1.-10-96. Su valor de adquisición fue de 17.000.000. de pesetas. Para su adquisición solicitó un préstamo por el que ha satisfecho durante 1998, 350.000 pesetas en concepto de intereses y 250.000 pesetas por amortización del principal. Está pendiente de asignación de valoración catastral.
- Apartamento en Noja
Este apartamento fue adquirido el 5-6-90 por importe de 6.500.000 de pesetas. Para su adquisición solicitó un préstamo hipotecario, por el que ha pagado a lo largo de 1998, 150.000 pesetas en concepto de intereses y 240.000 pesetas de amortización. Su valor catastral ha sido revisado de acuerdo con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose fijado en 3.000.000 de pesetas. En concepto de IBI ha satisfecho 18.000 pesetas
- Vivienda arrendada en Górliz
Esta vivienda está arrendada desde 1988 a una hermana suya. Su valor catastral es de 1.950.000 pesetas y la cuota del IBI satisfecha asciende a 21.177 pesetas. El importe del alquiler asciende a 10.000 pesetas al mes.
Su valor a efectos del impuesto sobre el Patrimonio es de 6.500.000, correspondiendo el 25% al valor del suelo. Durante el año 1998. Dn. Alberto ha satisfecho 19.500 pesetas en concepto de primas por el seguro contra incendios de dicha vivienda.
- Local arrendado en Galdakao
Su valor catastral es de 2.500.000 pesetas y la cuota del IBI satisfecha es de 25.500 pesetas
Su valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio asciende a 8.000.000 de pesetas, correspondiendo el 25% al valor del suelo.
El importe del alquiler es de 400.000 pesetas En 1996 solicitó un préstamo para efectuar una serie de mejoras por importe de 6.000.000 de pesetas, por el que ha satisfecho en 1998, 450.000 pesetas en concepto de intereses y 250.000 de amortización.
Los gastos de este local a lo largo de 1998 no repercutidos al arrendatario:
- Seguro responsabilidad civil 95.000 pesetas
- Gasto de reparación del sistema de iluminación 35.000 pesetas

Solución

- Vivienda habitual, Portugalete
 Ingresos: $1,1\% \times (50\% \times 17.000.000) = 93.500$
 Gastos: 350.000
 Rendimiento Neto = - 256.500

- Apartamento en Noja
 Ingresos: $1,1\% \times 3.000.000 = 33.000$
 Gastos: 18.000 = 18.000

Rendimiento Neto = 15.000

- Vivienda arrendada en Górliz Se declarará el mayor de:
 Ingresos. $(10.000 \times 12) = 120.000$
 Gastos = 113.802
 IBI = 21.177
 Amortización $1,5\% \times 75\% \times 6.500.000 = 73.125$
 Primas de seguro = 19.500

Diferencia = 6.198

El 2% del valor catastral = 39.000

Rendimiento neto = 39.000

- Local arrendado, Galdakao
 Ingresos = 400.000
 Gastos = 645.500
 IBI = 25.500
 Intereses = 400.000
 Primas de seguro = 95.000
 Gastos de reparación = 35.000
 Amortización = $6.000.000 \times 1,5\% = 90.000$
 Rendimiento Neto = - 245.500

Total Rendimiento Neto = $-256.500 + 15.000 + 39.000 - 245.500 = - 448.000$

C		Rendimientos del capital inmobiliario					
Datos		Vivienda habitual		Otros inmuebles		Inmuebles arrendados	
Número de inmuebles	100	1	106	1	111	2	
Ingresos	101	93.500	107	33.000	113	43.900	
Cuotas y recargos Impuesto Bienes Inmuebles	102		108	18.000	114	25.500	
Intereses de capitales ajenos aplicados en vivienda	103	350.000			115	400.000	
Otros gastos deducibles					116	220.000	
Total gastos deducibles	104	350.000	109	18.000	117	645.500	
Rendimiento neto	105	- 256.500	110	15.000	118	- 206.500	
Total rendimiento neto $[105] + [110] + [118]$					119	- 448.000	

CAPITULO V

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

CONCEPTO

A. Rendimientos de actividades empresariales.

Se considerarán rendimientos de actividades empresariales aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno sólo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular tendrán la consideración de rendimientos de actividades empresariales, los que se deriven de actividades extractivas, de fabricación, de comercio o de prestación de servicios, agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, incluidas las de artesanía, y los sujetos a la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se considerará actividad empresarial el arrendamiento de inmuebles cuando para el desarrollo de tal actividad se cuente con un local dedicado exclusivamente a la misma y se tenga, al menos, una persona empleada con contrato laboral dedicada a la actividad.

B. Rendimientos de actividades profesionales.

Serán profesionales las personas físicas que realicen actividades que supongan la ordenación del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno de ellos solamente, con el objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

En particular tendrán la consideración de profesionales, los sujetos pasivos que desarrollen una profesión liberal y en concreto:

- Los sujetos a la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Los/as comisionistas y agentes comerciales (sin contrato laboral).
- Los/as recaudadores/as de contribuciones.
- Los/as titulares de la propiedad industrial o intelectual (cuando pertenezca al autor).
- Los/as profesores/as que ejerzan la actividad en su domicilio, casas particulares o establecimientos sin sueldo fijo.
- Las remuneraciones por conferencias, charlas o cursillos.

C. Rendimientos de artistas o deportistas.

Serán artistas o deportistas los sujetos pasivos que con carácter independiente actúen individualmente o formando parte de un grupo, en locales públicos o privados, formando parte de un espectáculo o deporte.

En particular serán los sujetos a la Sección Tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

D. Entidades en régimen de atribución de rentas.

Las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales atribuirán las rentas obtenidas a los socios, herederos, comuneros o partícipes según las normas o pactos aplicables en cada caso y, si éstos no constaran de forma fehaciente a la Administración, se atribuirán por partes iguales.

Las rentas obtenidas tendrán la naturaleza de actividad empresarial o profesional según la naturaleza de la actividad desarrollada por la entidad.

Nota importante: Quienes realicen este tipo de actividades deberán rellenar, en todo caso, los anexos D₁, D₂, D₃ y/o D₄, hojas 9, 10, 11 y 12 del impreso en la subdivisión o subdivisiones que, en su caso, les corresponda.

MODALIDADES DE DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

1. Régimen de estimación directa.

Estarán sometidos a este régimen:

- a) Los/as profesionales cuyo volumen de ingresos en el ejercicio anterior haya sido superior a 5.000.000 de pesetas y/o tengan personal asalariado.
- b) Los empresarios/as cuyo volumen de ventas o ingresos en el ejercicio anterior haya sido superior a 50.000.000 de pesetas y/o el número de trabajadores/as en plantilla en cualquier día del ejercicio exceda de 12, y siempre que la actividad desarrollada no esté sometida a la modalidad de estimación objetiva por signos, índices o módulos (ver Capítulo VII)

2. Régimen de estimación objetiva por coeficientes.

Estarán sometidos a este régimen, salvo que hubieran renunciado expresamente al mismo, los/as empresarios/as o profesionales que no superen los límites señalados en el apartado 1 anterior y siempre que, en el caso de empresarios/as, las actividades desarrolladas no estén sometidas al régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos (ver Capítulo VII)

3. Régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos.

A. Actividades empresariales

Estarán sometidos al régimen de estimación objetiva en la modalidad de signos, índices o módulos, salvo que hubiesen renunciado expresamente al mismo, los

sujetos pasivos que desarrollen las actividades que se relacionan a continuación, siempre que no superen las siguientes magnitudes:

- a) Magnitud en función del volumen de ingresos: 50.000.000 de pesetas, para las actividades que a continuación se relacionan:
- Ganadería independiente.
 - Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
 - Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores/as o ganaderos/as que estén excluidos/as del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.
 - Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.

El volumen de ingresos incluirá el total de los obtenidos en el conjunto de las mencionadas actividades, no computándose entre ellos las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones.

Superado el volumen de ingresos conjunto, los sujetos pasivos deberán determinar el rendimiento neto de todas las actividades anteriormente mencionadas mediante el método de estimación directa.

b) Magnitudes específicas:

Actividad económica	Magnitud (Personas empleadas)
Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería	5
Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillero, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.	5
Industrias del pan y de la bollería	7
Industrias de la bollería, pastelería y galletas	7
Industrias de elaboración de masas fritas	6
Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares	6
Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos	6
Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción	5
Industria del mueble de madera	5
Impresión de textos o imágenes	5
Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles	6
Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general	8
Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones. Preparación y montaje de estructuras, cubiertas y cubriciones en edificaciones y obras civiles. Montaje e instalación de estructuras metálicas para transportes, puertos, obras hidráulicas, puentes, postes y torres metálicas, carriles etc.	6
Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire)	4

Actividad económica	Magnitud (Personas empleadas)
Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire	5
Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje	4
Revestimientos, solados y pavimentados y colocación de aislamientos	5
Carpintería y cerrajería	5
Pintura, trabajos en yeso y escayola y terminación y decoración de edificios y locales	4
Servicios auxiliares de construcción y dragados. Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras	6
Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos	5
Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados	5
Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, y de productos derivados de los mismos	4
Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados	5
Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles	5
Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y de productos lácteos	7
Despachos de pan, panes especiales y bollería	7
Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería	7
Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes	6
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor	5
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados	4
Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería	5
Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado	6
Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales	3
Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería	5
Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general	6
Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos de la decoración y de productos químicos y de artículos para la higiene y el aseo personal	4

Actividad económica	Magnitud (Personas empleadas)
Comercio al por menor de muebles	5
Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina	3
Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)	4
Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos, mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.	3
Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.	3
Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres	4
Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos para el hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)	3
Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos	4
Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina	5
Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos	3
Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública	4
Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública	3
Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia	4
Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales	4
Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1	3
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados	2
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección	2
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero	2
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general	2
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.	2
Restaurantes de dos tenedores	10
Restaurantes de un tenedor	10

Actividad económica	Magnitud (Personas empleadas)
Cafeterías	8
Cafés y bares de categoría especial	8
Otros cafés y bares	8
Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos	3
Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías	3
Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas	15
Servicio de hospedaje en hostales y pensiones	12
Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes	12
Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos	5
Reparación de artículos eléctricos para el hogar	3
Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos	6
Reparación de calzado	2
Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales)	2
Reparación de maquinaria industrial	3
Otras reparaciones n.c.o.p.	3
Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera	5*
Transporte por autotaxis	3*
Transporte de mercancías por carretera	5*
Engrase y lavado de vehículos	6
Servicios de mudanzas	5*
Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.	5
Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.	5
Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte	3
Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados	5
Servicios de peluquería de señora y caballero	9
Salones e institutos de belleza	7
Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras	5

* Estas magnitudes se refieren al número de vehículos en cualquier día del año en curso, si fuese el primer año en que se ejerce la actividad se considerarán los vehículos disponibles al inicio de la misma

Para la determinación de la magnitud personas empleadas, la cual se calculará mediante la media ponderada correspondiente al periodo en que se haya ejercido la actividad durante el año inmediato anterior, se deberá tener en cuenta tanto a las personas asalariadas como a las no asalariadas, incluyendo al/a la titular de la actividad.

Cuando en un año natural se superen las magnitudes anteriores, el sujeto pasivo quedará excluido de la modalidad de signos, índices y módulos del método de estimación objetiva, a partir del año inmediato siguiente, determinando su rendimiento neto por la modalidad de coeficientes del método de estimación objetiva, siempre que se reúnan los requisitos expuestos en el punto 2.

B. Actividades agrícolas y ganaderas

Se encuentran recogidas en la Orden Foral 673/1998 de 23 de febrero y se incluye en este apartado tanto el agroturismo como el sistema que en la actualidad complementa los ingresos de muchas explotaciones de naturaleza inminentemente agrícola. Determinarán el rendimiento a través de este sistema siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Volumen de operaciones en el ejercicio anterior no hubiera excedido de 50 millones de pesetas.
- Número de personas empleadas en cualquier día del ejercicio anterior no hubiera excedido de diez.
- En el primer año de la actividad se tendrá en cuenta el número de personas empleadas al inicio de la misma.

El límite de 50 millones de pesetas, se refiere al total de ingresos para el conjunto de las actividades agrícolas, ganaderas y agroturismo acogidas al sistema de módulos. Superado dicho límite se determinará el rendimiento neto de todas las actividades desarrolladas mediante el método de estimación directa.

Si la exclusión de la estimación por módulos se produce por haber superado las 10 personas empleadas, el rendimiento deberá estimarse mediante el método de estimación objetiva por coeficientes siempre que el número de trabajadores en plantilla no excediera de 12.

C. Actividades forestales y Pesca de bajura

El rendimiento neto se estimará mediante el sistema de estimación objetiva por signos, índices y módulos para los/las titulares de explotaciones sujetas al impuesto en Bizkaia salvo que renuncien al mismo.

Desarrollo simultáneo de varias actividades:

Cuando el sujeto pasivo desarrolle varias actividades, el cómputo de los límites se realizará de la siguiente manera:

- a) Desarrollo de varias actividades empresariales. Los límites del volumen de operaciones y número de trabajadores serán los correspondientes al conjunto de

dichas actividades, con exclusión, a estos efectos, de aquellas que se acojan a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva.

- b) Desarrollo de varias actividades profesionales. Los límites se aplicarán al conjunto de las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo.
- c) Desarrollo conjunto de actividades empresariales y profesionales. Los límites de inclusión se aplicarán, por separado, al conjunto de las actividades empresariales o profesionales, teniendo en cuenta en el cómputo de los límites para las actividades empresariales, de excluir a estos efectos, aquellas que se acojan a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva.
- d) Desarrollo conjunto de actividades empresariales y/o profesionales por el sujeto pasivo y actividades empresariales y/o profesionales formando parte de una o varias entidades en régimen de atribución de rentas. El cómputo de los límites se efectuará de la siguiente forma:
 1. Se computará el volumen anual de ventas y el número de trabajadores de todas las actividades empresariales desarrolladas por el sujeto pasivo de forma personal.
 2. Se computará el volumen anual de ventas y el número de trabajadores de todas las actividades profesionales desarrolladas por el sujeto pasivo de forma personal.
 3. Se computará el volumen anual de ventas y el número de trabajadores de todas las actividades empresariales desarrolladas por cada una de las entidades en régimen de atribución de rentas de las que forme parte el sujeto pasivo. Teniendo en cuenta que el régimen de estimación objetiva sólo es aplicable a las entidades en régimen de atribución de rentas cuando todos sus socios/as, herederos/as, comuneros/as o partícipes sean personas físicas.
 4. Se computará el volumen anual de ventas y el número de trabajadores de todas las actividades profesionales desarrolladas por cada una de las entidades en régimen de atribución de rentas de las que forme parte el sujeto pasivo. Teniendo en cuenta que el régimen de estimación objetiva sólo es aplicable a las entidades en régimen de atribución de rentas cuando todos sus socios/as, herederos/as, comuneros/as o partícipes sean personas físicas.

RENUNCIA

Plazos para la renuncia

Los sujetos pasivos de actividades a las que es aplicable la modalidad de coeficientes podrán renunciar a la misma –para todas ellas o separadamente para el conjunto de las empresariales o de las profesionales– durante el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto.

Los/las titulares de actividades a las que es aplicable la modalidad de signos, índices o módulos podrán renunciar a la misma en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la o las ordenes forales que se publican cada año antes de finalizar el mes de diciembre. En ellas se determinan –para el año natural siguiente– tanto las actividades incluidas en esta modalidad como la valoración de los signos índices y módulos correspondientes.

En el caso de inicio de actividad, la renuncia al régimen de estimación objetiva –en cualquiera de las dos modalidades– se efectuará en el plazo de un mes a partir del comienzo del ejercicio de la misma.

La renuncia a la modalidad de coeficientes tiene efectos por un periodo de un año, una vez transcurrido se entenderá prorrogada la renuncia para cada uno de los años siguientes salvo revocación de la misma. Los plazos para la revocación son los mismos que para la renuncia (modelo S-4).

La renuncia a la modalidad de signos índices y módulos tiene efectos por un periodo mínimo de tres años, una vez transcurridos se entenderá prorrogada la renuncia para cada uno de los años siguientes, salvo revocación de la misma. Los plazos para la revocación son los mismos que para la renuncia (modelo S-4).

Efectos de la renuncia

Los Sujetos Pasivos que desarrollen actividades empresariales a las que sea de aplicación la modalidad de SIM y renuncien a ella ,o bien renuncien al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, determinarán el rendimiento neto de todas sus actividades empresariales y profesionales por el método de Estimación Directa.

Los Sujetos Pasivos que desarrollen actividades empresariales a las que sea de aplicación la modalidad de coeficientes y renuncien a ella para una o varias de las actividades, deberán determinar el rendimiento de todas las actividades empresariales –salvo a las que sea de aplicación la modalidad de SIM– en Estimación Directa.

Los Sujetos Pasivos que desarrollen actividades profesionales a las que sea de aplicación la modalidad de coeficientes y renuncien a ella para una o varias de las actividades, deberán determinar el rendimiento de todas sus actividades profesionales en Estimación Directa.

OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES

En el régimen de Estimación Directa:

1. *Actividades empresariales*

- Empresariales mercantiles

Los sujetos pasivos estarán obligados a llevar contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio, así como los registros auxiliares establecidos o que se establezcan a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

- Empresariales no mercantiles

Únicamente están obligados a la llevanza de los siguientes registros:

- a) Libro registro de ventas e ingresos.
- b) Libro registro de compras y gastos.
- c) Libro registro de bienes de inversión.

2. Actividades profesionales

Los sujetos pasivos estarán obligados a la llevanza de los siguientes libros registros:

- a) Libro registro de ingresos
- b) Libro registro de gastos.
- c) Libro registro de bienes de inversión
- d) Libro registro de provisiones de fondos y suplidos.

En el régimen de Estimación Objetiva por signos, índices y módulos:

Deberán conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres las facturas emitidas y recibidas y los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados de conformidad con lo que, en su caso, prevea la Orden Foral que los apruebe.

En el Régimen de Estimación Objetiva por Coeficientes:

1. Actividades empresariales

Los sujetos pasivos estarán obligados a la llevanza de los siguientes libros:

- a) Libro registro de ventas e ingresos.
- b) Libro registro de compras y gastos.
- c) Libro registro de bienes de inversión.

2. Actividades profesionales

Los sujetos pasivos estarán obligados a la llevanza de los siguientes libros:

- a) Libro registro de ingresos
- b) Libro registro de gastos.
- c) Libro registro de bienes de inversión
- d) Libro registro de provisiones de fondos y suplidos.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA Y RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA POR COEFICIENTES

1. RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA (ANEXO D₁)

El rendimiento se determinará por la diferencia entre el total de ingresos, incluidos el autoconsumo, las subvenciones y demás transferencias recibidas y los gastos necesarios para su obtención más el importe del deterioro sufrido por los bienes de los que provienen dichos ingresos.

A dicha diferencia hay que añadir el saldo neto de los incrementos y disminuciones patrimoniales derivados de cualquier elemento patrimonial afecto a la actividad.

$\text{Rendimiento Neto} = \text{Ingresos íntegros} - \text{Gastos deducibles} + \text{Saldo neto de los incrementos y disminuciones patrimoniales de elementos afectos}$

Para la determinación de este rendimiento serán de aplicación las normas del Impuesto sobre Sociedades.

INGRESOS

Deberá consignarse como ingreso el total de las percepciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que se deriven del ejercicio de la actividad, tanto si se percibe en metálico como en especie.

En particular, tendrán la consideración de:

Ventas o ingresos: el importe de las contraprestaciones consecuencia de las entregas de bienes o prestaciones de servicios de la actividad. Se incluirán las cantidades abonadas por las Compañías de Seguros en virtud de siniestros ocasionados en los productos de la explotación.

Subvenciones y autoconsumos: el importe, según su valor de mercado, de los bienes o servicios objeto de la actividad que el contribuyente ceda a terceros gratuitamente o por precio notoriamente inferior al de mercado, o que destine al consumo propio o al de los miembros de su unidad familiar. El importe de las subvenciones y demás transferencias corrientes de bienes o derechos susceptibles de valoración económica que sean destinados a la actividad.

Percepciones por Incapacidad Temporal: como consecuencia de bajas por enfermedad, maternidad, etc.

El importe de los ingresos, ventas, compras de bienes y variación de existencias, se computará sin incluir el IVA ni otros impuestos indirectos que graven las operaciones.

Excepciones en el caso del IVA: El IVA repercutido y, en su caso, las compensaciones reintegradas, deberán incluirse entre los ingresos íntegros, siempre que la actividad desarrollada se encuentre en alguno de los regímenes del IVA:

- Régimen especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca: en él se compensa al agricultor por el IVA soportado con un 4,5% sobre las ventas de sus productos
- Régimen especial del Recargo de Equivalencia: en este caso el volumen de operaciones incluye IVA por haberse incorporado en el precio.

GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES

En general serán deducibles todos los gastos necesarios para la obtención de los ingresos. Para su calificación se seguirán los criterios del Plan General de Contabilidad al que los/as empresarios/as sometidos/as a este régimen deben ajustar su contabilidad.

En particular:

- *Compras:* se incluyen en este apartado las adquisiciones corrientes de bienes que constituyan el activo circulante de la empresa. Se debe tener en cuenta que en este apartado nunca se debe incluir la adquisición de bienes de inversión.

Se encuentran entre otros, las mercaderías, las materias primas, envases y embalajes, material de oficina, etc.

- *Gastos de personal:* se considerarán gastos deducibles las retribuciones estipuladas con el cónyuge o los hijos menores que convivan con el contribuyente cuando se den las circunstancias siguientes:

- a) Que trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad.
- b) Que exista un contrato laboral y afiliación al régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) Que las retribuciones estipuladas no superen a las de mercado existentes para la cualificación y trabajo desempeñado.

- Se considerará gasto deducible el importe de la contraprestación satisfecha al cónyuge o a los hijos menores que convivan con el contribuyente, por la cesión de bienes o derechos utilizados en la actividad cuando se den las circunstancias siguientes:

- a) Que la retribución pactada no supere el valor de mercado (a falta de pacto se deducirá este último).
- b) Que los bienes o derechos no sean comunes a ambos cónyuges.

- *Arrendamientos y cánones:* gastos ocasionados por el derecho de uso de bienes de:

- Inmovilizado material ajeno: arrendamientos
- Inmovilizado inmaterial ajeno: cánones

- *Reparación y conservación:* se incluyen aquí las revisiones y gastos de mantenimiento de los bienes de Inmovilizado durante su funcionamiento en la empresa siempre que no se trate de mejoras.
- *Primas de seguros:* cantidades satisfechas por el aseguramiento de los bienes y derechos afectos a la actividad y de sus productos de explotación, así como los de responsabilidad civil del titular frente a terceros
- *Servicios profesionales independientes:* se incluyen el coste de los honorarios por los servicios prestados por economistas, abogados, etc. Siempre que no se encuentren en la nómina de la unidad económica.
- *Tributos no estatales:* se incluyen los tributos y recargos no estatales, que incidan o recaigan sobre los ingresos de la actividad y no tengan carácter sancionador.
- *Gastos financieros:* se incluyen en este apartado todos los gastos derivados de la utilización de recursos financieros ajenos, para la financiación de las actividades de la empresa o de sus elementos de activo.
- *Dotaciones a la amortización:* las dotaciones anuales con el objetivo de recuperar económicamente el coste del bien. Los procedimientos de amortización serán los establecidos en el Impuesto sobre Sociedades.
- *Dotaciones a provisiones:* se incluyen aquí las dotaciones anuales o correcciones valorativas con el objeto de cubrir pérdidas irreversibles no definitivas de bienes y derechos afectos, saldos de dudoso cobro, etc.

Tratándose de actividades profesionales o artísticas podrá deducirse en concepto de gastos de difícil justificación el 1% del importe de los ingresos íntegros.

Gastos no deducibles:

No tendrán la consideración de gasto deducible:

- Los conceptos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de la Norma Foral 3/96 del Impuesto sobre Sociedades, es decir, las cantidades satisfechas y el valor contable de los bienes entregados en concepto de donación en cuanto sean aplicables a la consecución de los fines propios de las siguientes entidades donatarias:
 - Las sociedades de desarrollo industrial regional y las sociedades de promoción de empresas.
 - Las federaciones deportivas y los clubes deportivos, en relación a las cantidades recibidas de las sociedades anónimas deportivas para la promoción y desarrollo de actividades deportivas no profesionales, siempre que entre las referidas entidades se haya establecido un vínculo contractual oneroso necesario para la realización del objeto y finalidad de las referidas federaciones y clubes deportivos.
- Las aportaciones a Mutualidades de Previsión del propio empresario o profesional.

RENDIMIENTO NETO

Fila rendimiento neto. Se consignará el importe resultante de restar al importe de las claves *Total ingresos* el de las claves *Total gastos* y sumará o restará, según el caso, los importes consignados en las claves *Incrementos patrimoniales de bienes afectos* y *Disminuciones patrimoniales de bienes afectos*.

En el caso de que se hayan producido incrementos o disminuciones de patrimonio, deberá rellenarse el último apartado de las hoja 10 haciendo constar el epígrafe de la actividad de la que provienen, la descripción del bien que produce la alteración patrimonial, el valor de enajenación, el valor neto contable, la cantidad reinvertida y el incremento o disminución que se haya producido.

Fila Rendimiento neto imputado. En el caso de que la actividad sea ejercida por una comunidad de bienes, cada comunero hará constar la parte de rendimiento neto de la actividad que se imputa.

- a) Rendimiento neto de actividades empresariales desarrolladas por el sujeto pasivo:

Rendimiento neto (Ventas o ingresos + subvenciones y autoconsumo + percepciones por IT) - (Gastos fiscalmente deducibles) + Incrementos patrimoniales de bienes afectos - Disminuciones patrimoniales de bienes afectos.

- b) Rendimiento neto de actividades profesionales desarrolladas por el sujeto pasivo:

Rendimiento neto= (Ventas o ingresos + subvenciones y autoconsumo + percepciones por IT) - (Gastos fiscalmente deducibles + 1% sobre el total de los ingresos) + Incrementos patrimoniales de bienes afectos - Disminuciones patrimoniales de bienes afectos.

INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES DERIVADOS DE BIENES AFECTOS. (APLICABLE A TODAS LAS MODALIDADES DE ESTIMACIÓN)

En su cálculo, integración y compensación no se seguirán las normas generales establecidas para los incrementos y disminuciones patrimoniales de elementos no afectos.

En el Régimen de estimación directa las alteraciones patrimoniales derivadas de la venta de elementos afectos se añadirán con su signo (positivo o negativo, según sea incremento o disminución patrimonial) a los rendimientos netos de las actividades empresariales o profesionales. Para su cálculo se aplicarán las normas del Impuesto sobre Sociedades.

Con carácter general el incremento o disminución patrimonial viene determinado por la diferencia positiva o negativa entre el valor de transmisión y el valor neto contable del elemento patrimonial. Este último será igual al precio por el que se adquirió en su día –o al coste de producción o valor de afectación en su caso– minorado en la suma de las amortizaciones.

Cuando el resultado de la operación anterior sea positivo, es decir se trate de un incremento de patrimonio derivado de la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material o inmaterial debe procederse a deducir la depreciación monetaria correspondiente al tiempo transcurrido, con objeto de no someter a gravamen la renta puramente monetaria debida a los efectos de la inflación contenida en dicho resultado. La corrección podrá aplicarse como máximo, hasta anular la plusvalía del correspondiente elemento.

Cuadro de coeficientes de corrección monetaria para 1998

Año de adquisición del elemento	Coefficiente máximo de actualización
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	1,978
1984	1,796
1985	1,645
1986	1,544
1987	1,443
1988	1,382
1989	1,332
1990	1,271
1991	1,211
1992	1,174
1993	1,164
1994	1,141
1995	1,089
1996	1,051
1997	1,024
1998	1,000

Los coeficientes se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.
- b) Sobre las amortizaciones correspondientes al precio de adquisición o coste de producción que fueron fiscalmente deducciones, atendiendo al año en que se dedujeron.

El incremento de patrimonio resultante de la corrección monetaria deberá ser siempre una cantidad positiva o cero. En caso de obtenerse una cantidad negativa el importe del incremento se estimará igual a cero.

Cuando el resultado de la variación patrimonial sea negativo, se trate por tanto de una disminución de patrimonio, el resultado será la diferencia entre el valor de transmisión y el valor neto del elemento patrimonial, al no ser aplicable a las disminuciones de patrimonio la corrección monetaria.

En el caso de afectación de elementos patrimoniales al ejercicio de actividades empresariales o profesionales se tomará como momento de adquisición el que corresponda a la afectación.

Los elementos del activo fijo material o inmaterial afectos a cualquier actividad empresarial o profesional son amortizables, por su depreciación efectiva, conforme a lo previsto en el art.11 de la Norma Foral 3/1996 del impuesto sobre Sociedades.

Dicha depreciación efectiva podrá calcularse según los métodos expuestos en el citado artículo, siendo el más general el de aplicación de los coeficientes de amortización establecidos en la siguiente tabla:

Elementos patrimoniales	Coeficiente anual máximo	Años periodo máximo
Edificios para casa habitación y oficina, uso comercial y/o servicios	3	50
Edificios y pabellones para uso industrial	5	30
Instalaciones	15	10
Maquinaria para usos industriales	15	10
Maquinaria para otros usos	10	15
Buques y aeronaves	10	15
Autobuses, camiones, furgonetas y similares	20	8
Vehículos de turismo	20	8
Moldes, modelos, troqueles, y matrices,	33	5
Útiles y herramientas	30	5
Mobiliario	15	10
Equipos informáticos	25	6
Películas de vídeo para alquiler	50	3
Otros elementos no especificados	10	15

Los elementos que se adquieran usados, excluidos los edificios, aplicarán los coeficientes máximos hasta el límite del doble y reduciendo a la mitad su periodo máximo, reducción ésta por exceso computados los años completos.

Cuando los elementos del inmovilizado material se utilicen diariamente en más de un turno normal de trabajo podrán incrementar los coeficientes mínimos de amortización en el resultado de multiplicar la diferencia entre los coeficientes máximos y mínimos obtenidos de la tabla de amortización por el cociente resultante de dividir las horas diarias habitualmente trabajadas entre ocho. El resultado así obtenido será el coeficiente máximo de amortización admisible.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a edificios, elementos de transporte, mobiliario e instalaciones de carácter comercial y a equipos informáticos.

En aquellos períodos impositivos en los que los empresarios o profesionales hubieren determinado su rendimiento neto mediante el método de estimación objetiva, se tomará como amortización, la resultante de aplicar al elemento patrimonial de que se trate el coeficiente derivado del período máximo de amortización según la tabla de amortización.

Normas generales de amortización.

- Los terrenos nunca son amortizables; incluso aquellos sobre los que se asientan los edificios.
- Los elementos del inmovilizado material o inmaterial, cuyo valor unitario no exceda de 100.000 ptas., podrán amortizarse libremente.
- El inmovilizado inmaterial se amortizará linealmente en un plazo comprendido entre cinco y diez años.

Concepto de pequeña empresa. Requisitos:

- a) Que lleve a cabo una explotación económica.
- b) Que su volumen de operaciones no supere los 715 millones de pesetas, o bien, que su inmovilizado neto no rebase los 286 millones de pesetas.
- c) Que su plantilla no supere las 50 personas empleadas.
- d) Que no se hallen participadas directa o indirectamente en más de un 25 por 100 por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriormente expuestos.

Los elementos del inmovilizado material nuevos, excluidos los edificios, adquiridos por las pequeñas empresas, gozarán de libertad de amortización a partir de su entrada en funcionamiento.

También gozarán de libertad de amortización los elementos encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito en el período impositivo siempre que su puesta a disposición se produzca dentro de los doce meses siguientes a la conclusión del mismo. Igualmente será de aplicación a los elementos del inmovilizado material construidos por la propia empresa.

La citada libertad de amortización será incompatible con:

- a) La bonificación por actividades de exportación, respecto de los elementos en los que se inviertan los beneficios objeto de la misma.
- b) La reinversión de beneficios extraordinarios y la exención por reinversión, respecto de los elementos en los que se reinvierta el importe de la transmisión.

Exención por reinversión. (Artículo 52 del Impuesto de Sociedades)

Las pequeñas y medianas empresas podrán no integrar en la base imponible las rentas positivas obtenidas durante el ejercicio, una vez corregidas en el importe de la depreciación monetaria, en la transmisión onerosa de elementos del inmovilizado material, afectos a explotaciones económicas, siempre que el importe de las citadas rentas no supere 50 millones de pesetas y se reinvierta el importe total de

la transmisión en otros elementos del inmovilizado material, afectos a explotaciones económicas, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores a la misma.

Cuando el importe de las rentas fuere superior a 50 millones de pesetas, la exención alcanzará a dicha cuantía y el importe de la renta restante podrá acogerse al diferimiento en la integración de las rentas en los siete años siguientes (artículo 22 de la N.F. 3/1996 del Impuesto sobre Sociedades).

Los elementos patrimoniales objeto de la reinversión deberán permanecer afectos a las explotaciones económicas del sujeto pasivo, salvo pérdidas justificadas, hasta la total amortización de los mismos.

En el caso de empresarios y profesionales que determinen el rendimiento neto de su actividad mediante el método de estimación objetiva, el requisito de permanencia de los elementos patrimoniales objeto de la reinversión, se determinará de acuerdo con su vida útil, calculada según el periodo máximo de amortización según la tabla de amortización incluida en el art. 11 de la Norma Foral 3/1996 del Impuesto sobre Sociedades.

INCENTIVOS FISCALES A LA PARTICIPACIÓN PRIVADA EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL

La Norma Foral 9/1995, de 5 de diciembre, de Régimen Fiscal de Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de interés General ha establecido determinados incentivos fiscales a la participación privada en las actividades de interés general desarrolladas en las Fundaciones inscritas en el Registro correspondiente y las Asociaciones declaradas de utilidad pública que cumplan los requisitos establecidos en la precitada Norma Foral.

Condiciones generales de aplicación:

- Dichos incentivos fiscales serán aplicables, exclusivamente, a aquellas actividades empresariales o profesionales cuyo rendimiento neto sea determinado mediante el régimen de estimación directa.
- Los rendimientos netos así determinados no podrán resultar negativos como consecuencia de la aplicación de los incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

1. Convenios de colaboración en actividades de interés general (artículo 30 N.F. 9/1995)

Tendrán la consideración de partida deducible de los rendimientos netos de actividades empresariales o profesionales ejercidas por el sujeto pasivo, las cantidades satisfechas por el mismo como consecuencia de convenios de colaboración en actividades de interés general, celebrados con las entidades relacionadas.

Límite de la deducción:

- a) El 5 por ciento sobre rendimientos netos de las respectivas actividades empresariales o profesionales ejercidas.
- b) El 0,5 por mil del volumen de ventas, sin que, en ningún caso, la deducción resultante de la aplicación de este porcentaje pueda determinar un rendimiento neto negativo.

En la clave deberá aparecer la cantidad deducible por este concepto, con aplicación de los límites correspondientes.

2. Adquisición de obras de arte para oferta de donación (artículo 31 N.F. 9/1995)

A condición de que la donación sea aceptada por la entidad a la que se hace la oferta, los/as empresarios/as y profesionales podrán deducir del rendimiento neto de aquellas actividades en las cuales la determinación del mismo se realice mediante el régimen de estimación directa, el coste de adquisición, o el valor de tasación fijado por la Administración, cuando éste sea inferior, de las obras de arte adquiridas para ser donadas a las entidades que se relacionan. A tales efectos tendrán la consideración de obras de arte los objetos de arte, antigüedades y objetos de colección definidos en la normativa del IVA, que tengan la condición de histórico o artístico.

Para poder disfrutar de esta deducción, la oferta de donación deberá efectuarse de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en el punto dos del artículo 31 de la Norma Foral 9/1995, de 5 de diciembre.

En la clave figurará la cantidad que corresponda, según los casos:

- a) Si la aceptación definitiva de la oferta de donación de la obra de arte, y la transmisión de la misma a la entidad donataria, se efectúan en el mismo ejercicio, podrá deducirse, en la declaración correspondiente al mismo la totalidad de la cantidad anteriormente determinada. Dicha deducción tendrá un límite máximo del 10 por ciento de los rendimientos netos del ejercicio, de las actividades referidas en este apartado.
- b) Si entre la aceptación definitiva de la oferta de donación de la obra de arte, y la transmisión de la misma a la entidad donataria, transcurriese más de un ejercicio, la deducción se efectuará por partes iguales en el período de tiempo comprendido entre la aceptación definitiva de la oferta y la transmisión del bien donado. El importe máximo deducible, por ejercicio, será igual a la cantidad resultante de aplicar el porcentaje que se derive de dividir diez entre el número de años del período que medie entre las fechas de aceptación de la oferta, y la transmisión del bien al rendimiento neto de las actividades ejercidas, correspondiente a cada uno de los ejercicios.

Esta deducción será incompatible, para los mismos bienes, con la deducción en cuota por donativos recogida en la casilla .

3. Gastos en actividades de interés general y de fomento y desarrollo de algunas artes (artículo 32 N.F. 9/1995)

Podrán deducirse de los rendimientos netos de las actividades empresariales y profesionales ejercidas por el sujeto pasivo las cantidades destinadas a:

- a) La realización de actividades u organización de acontecimientos públicos, de tipo asistencial, educativo cultural, de normalización lingüística, científico, de investigación, deportivo, de promoción del voluntariado social o cualesquiera otros de interés general y de naturaleza análoga, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- b) La realización de actividades de fomento y desarrollo del cine, teatro, música y danza, la edición de libros, vídeos y fotogramas, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

La deducción de estas cantidades tiene el siguiente límite a elección del contribuyente:

- El 5 por ciento sobre los rendimientos netos de las actividades empresariales o profesionales ejercidas por el sujeto pasivo.
- El 0,5 por mil del volumen de ventas, sin que, en ningún caso, la deducción resultante de la aplicación de este porcentaje pueda determinar un rendimiento neto negativo.

La clave 1262 recogerá la cantidad deducible por este concepto, con aplicación de los límites establecidos en este punto.

4. Actividades y programas declarados prioritarios (artículo 33. Uno a) N.F. 9/1995)

Las cantidades destinadas a actividades o programas declarados prioritarios, incluyéndose, cuando se trate de sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales o profesionales, las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario.

Según el Decreto Foral 7/1998 por el que se desarrolla el artículo 33 de la N F 9/1995 se consideran actividades o programas susceptibles de ser declarados prioritarios los siguientes:

- a) En el ámbito deportivo los relativos a:
 - Actividades organizadas o patrocinadas por las administraciones públicas del Territorio Histórico de Bizkaia en el ámbito del deporte escolar.
 - Las cantidades destinadas a clubes deportivos y acontecimientos o manifestaciones deportivas que redunden en la difusión del nombre del territorio Histórico y de sus municipios.
 - Los programas correspondientes a competiciones oficiales de la temporada 1997-1998.
- b) En el ámbito juvenil, los cursos de formación de Monitores y Directores de actividades educativas en el tiempo libre infantil y juvenil impartidas por las Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.
- c) En el ámbito patrimonial-cultural, la ejecución de obras de conservación, restauración, y mejora sobre Bienes Culturales Calificados, de carácter inmueble,

en virtud del Capítulo I del Título II de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, ubicados en Bizkaia.

d) En el ámbito de la difusión cultural:

- La Temporada de conciertos de la Bilbao Orkestra Sinfonikoa (BOS).
- Los festivales Internacionales de Folk y Jazz de Getxo.
- El Festival internacional de folklore de Portugalete.
- La temporada de opera de Bilbao organizada por la ABAO.
- El Festival internacional de Cine Documental y Cortometraje de Bilbao.
- La Feria del libro y disco vasco de Durango.
- El Vía Crucis Viviente de Balmaseda.

El importe a deducir por estos conceptos no podrá exceder del 10 por ciento de los rendimientos netos de las respectivas actividades empresariales o profesionales ejercidas, o, alternativamente, a elección del sujeto pasivo, dicho límite será el 1 por mil de su volumen de ventas, sin que, en ningún caso, la aplicación de este porcentaje pueda determinar un rendimiento neto negativo.

Para gozar de esta deducción será necesario que el sujeto pasivo aporte junto con la declaración del Impuesto correspondiente una certificación expedida por el Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia en el que se acredite que las actividades o programas a que se han destinado las cantidades objeto de deducción se encuentran entre las declaradas prioritarias para dicho ejercicio, en los ámbitos juvenil, deportivo y patrimonio-cultural.

La cantidad que figure en la clave deberá coincidir con la suma de los importes reflejados en las claves , , y .

Las deducciones a practicar por Convenios de colaboración en actividades de interés general (artículo 30 N.F. 9/1995) y Adquisición de obras de arte para oferta de donación (artículo 31 N.F. 9/1995), serán aplicables, siempre que, correspondan a donativos efectuados y a convenios de colaboración celebrados con las siguientes entidades:

- a) Fundaciones inscritas en el Registro correspondiente y las Asociaciones declaradas de utilidad pública que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.1 de la Norma Foral 9/1995, de 5 de diciembre.
- b) La Diputación Foral de Bizkaia, el Estado, las Comunidades Autónomas, otras Diputaciones Forales, las Corporaciones Locales, las Universidades y los centros adscritos a las mismas, los Organismos Públicos de Investigación, el Instituto Nacional de la Naturaleza y organismos análogos a las Comunidades Autónomas.
- c) Los Entes Públicos y los Organismos Autónomos administrativos que reglamentariamente se determinen.
- d) La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español.
- e) La Cruz Roja.
- f) El Real Patronato de prevención y Atención a Personas con Minusvalía

- g) Euskaltzaindia, la Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, el Instituto de España y las Reales Academias Oficiales integradas en el mismo, las instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia con fines análogos a la Real Academia Española.
- h) La ONCE.

CASO PRÁCTICO

Don Antón Ferrer es un médico cardiólogo que ejerce la actividad en una consulta privada situada en un inmueble de Bilbao que adquirió el 1 de marzo de 1991.

Para la determinación del rendimiento neto utiliza el régimen de Estimación Directa y tiene la consideración en 1998 de pequeña empresa.

Según los datos que constan en sus libros registros, los ingresos y gastos correspondientes a 1998 son los siguientes:

Ingresos íntegros:

Honorarios por prestación de servicios	30.000.000
--	------------

Gastos:

Sueldos y salarios	4.500.000
Seguridad Social	800.000
Aportación Régimen de autónomos.....	450.000
Compras material sanitario	3.000.000
Gastos financieros.....	150.000
Amortizaciones.....	1.200.000
Primas de seguros.....	90.000
Adquisición de libros y revistas médicos	195.000

Las existencias iniciales de productos inventariables ascendían a 900.000 pesetas siendo las finales de 1.900.000 pesetas.

El día 30 de mayo de 1998 adquiere un inmueble de mayor amplitud para instalar allí la consulta. Su valor de adquisición incluidos todos los gastos que gravaron la operación fue de 38.000.000 de pesetas. El 18 de junio transmite el inmueble donde tenía instalada la consulta anterior por importe de 32.000.000 de pesetas. Dicho inmueble lo había adquirido por importe de 24.000.000 de pesetas, considerándose el valor del suelo el 20% del total (20% x 24.000.000 = 4.800.000 pesetas). El valor neto contable el día de la venta era de 18.432.000 pesetas.

Su intención es la de reinvertir el importe total del valor de enajenación en el inmueble adquirido en mayo y en el cual ha instalado ya su consulta.

Solución

Ingresos íntegros = 30.000.000 pesetas

Gastos:

Compras consumidas en el ejercicio = 3.000.000 + 900.000 - 1.900.000 = 2.000.000 pesetas

Gastos fiscalmente deducibles = 2.000.000 + 4.500.000 + 800.000 + 450.000 + 150.000 + 1.200.000 + 90.000 + 195.000 + 300.000 = 9.685.000

Rendimiento neto previo = 30.000.000 - 9.685.000 = 20.315.000

Incremento patrimonial bienes afectos = 0

Rendimiento neto = 20.315.000

Determinación del incremento patrimonial resultante de la transmisión del inmueble donde estaba instalada la consulta:

Valor de enajenación = 32.000.000

Valor de adquisición actualizado = 24.416.352

Incremento de patrimonio = 7.663.648

El valor de adquisición actualizado se corresponde con el valor neto contable del inmueble corregido con los coeficientes de la corrección monetaria.

Valor de adquisición x coeficiente corrección monetaria = 24.000.000 X 1,211 = 29.064.000

Amortizaciones:

Valor del inmueble descontado el valor del suelo = 24.000.000 - 4.800.000 = 19.200.000

Año 1991: $10/12 \times 3\% \times 19.200.000 = 480.000$

Año 1992 a 1997: $6 \times 3\% \times 19.200.000 = 6 \times 576.000 = 3.456.000$

Año 1998: $5/12 \times 3\% \times 19.200.000 = 240.000$

Amortizaciones actualizadas:

Año 1991: $480.000 \times 1,211 = 581.280$

Año 1992: $576.000 \times 1,174 = 676.224$

Año 1993: $576.000 \times 1,164 = 670.464$

Año 1994: $576.000 \times 1,141 = 657.216$

Año 1995: $576.000 \times 1,089 = 627.264$

Año 1996: $576.000 \times 1,051 = 605.376$

Año 1997: $576.000 \times 1,024 = 589.824$

Año 1998: $240.000 \times 1 = 240.000$

Total amortizaciones = 4.647.648

Valor neto contable actualizado = 29.064.000 - 4.647.648 = 24.416.352

Ahora bien, como se ha producido una reinversión total del importe obtenido en la transmisión, el incremento de patrimonio queda exento de tributación.

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1998	
D. Actividades empresariales o profesionales en Estimación Directa									
Concepto				Actividad		Actividad		Actividad	
Datos identifi- catorios	Titular (clave)			1000	D	1100		1200	
	NIF Titular / NIF Comunidad de Bienes			1001		1101		1201	
	Porcentaje participación en Comunidad de Bienes			1002	%	1102	%	1202	%
	Epígrafe Impuesto Actividades Económicas			1003	832	1103		1203	
Variación de existencias	Existencias finales (a)			1004	1.900.000	1104		1204	
	Existencias iniciales (b)			1005	900.000	1105		1205	
	Variación de existencias (c) = (a) - (b)			1006	1.000.000	1106		1206	
	Si el resultado de (c) es igual o inferior a cero, consigne dicho importe en la casilla (d) Si el resultado de (c) es superior a cero, consigne dicho importe en la casilla (e)								
Datos económicos	Ventas o ingresos			1007	30.000.000	1107		1207	
	Variación de existencias (e)			1008	1.000.000	1108		1208	
	Subvenciones y autoconsumo			1009		1109		1209	
	Percepciones por IT			1010		1110		1210	
	Total ingresos (f)			1011	31.000.000	1111		1211	
	Compras			1012	3.000.000	1112		1212	
	Variación de existencias (d)			1013		1113		1213	
	Arrendamientos y cánones			1014		1114		1214	
	Reparaciones y conservación			1015		1115		1215	
	Primas de seguros			1016	90.000	1116		1216	
	Servicios profesionales independientes			1017		1117		1217	
	Otros servicios exteriores			1018		1118		1218	
	Tributos no estatales			1019		1119		1219	
	Sueldos y salarios			1020	4.500.000	1120		1220	
	Indemnizaciones			1021		1121		1221	
	Seguridad Social			1022	800.000	1122		1222	
	Aportaciones al régimen de Autónomos			1023	450.000	1123		1223	
	Otros gastos de personal			1024		1124		1224	
	Otros gastos de gestión			1025	195.000	1125		1225	
	Gastos financieros			1026	150.000	1126		1226	
	Dotaciones a amortización			1027	1.200.000	1127		1227	
	Dotaciones a provisiones			1028		1128		1228	
	Cuotas a Corporaciones, Cámaras y Asociaciones			1029		1129		1229	
	1% sobre *Total Ingresos (f)*			1030	300.000	1130		1230	
	Total gastos (g)			1031	10.685.000	1131		1231	
	Diferencia [(f) - (g)]			1032	20.315.000	1132		1232	
	Incremento patrimonial bienes afectos			1033		1133		1233	
	Disminución patrimonial bienes afectos			1034		1134		1234	
	Rendimiento neto			1035	20.315.000	1135		1235	
	Rendimiento neto imputado			1036	20.315.000	1136		1236	

**Descripción incrementos o disminuciones patrimoniales de bienes afectos a actividades empresariales o profesionales
(incluidas agrícola-ganaderas, explotaciones forestales y pesca de bajura)**

Epígrafe	Descripción (clave)	Valor enajenación	Valor neto contable	Reinversión	Incremento/Disminución o Incre./Disim. reducido				
1860	832	1861 I 1862	32.000.000	1863	24.416.352	1864	32.000.000	1865	0
1866		1867		1868		1869		1870	1871
1872		1873		1874		1875		1876	1877
1878		1879		1880		1881		1882	1883
1884		1885		1886		1887		1888	1889
1890		1891		1892		1893		1894	1895

2. RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA POR COEFICIENTES (ANEXO D₂)

La determinación del rendimiento neto en la modalidad de coeficientes se efectúa de la siguiente forma:

(+) INGRESOS

(-) GASTOS

- Compras
- Arrendamientos y cánones
- Reparaciones y conservación
- Otros trabajos realizados por otras empresas
- Primas de seguros
- Energía y agua
- Tributos no estatales
- Gastos de personal
- Gastos financieros

= DIFERENCIA

(-) COEFICIENTE DE GASTOS (10, 15 ó 20 por ciento de la diferencia positiva anterior)

= RENDIMIENTO PREVIO

(-) GASTOS Y/O DISMINUCIONES DE PATRIMONIO, POR CAUSAS EXCEPCIONALES, EN ELEMENTOS AFECTOS DISTINTOS DE LOS INMUEBLES Y BUQUES.

(±) SALDO NETO DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES Y BUQUES AFECTOS A LA ACTIVIDAD

= RENDIMIENTO NETO

INGRESOS

A efectos de la consideración de los ingresos en este régimen, ver el de Estimación Directa ya que son idénticos.

GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES

Serán deducibles, exclusivamente, los gastos siguientes:

- Las compras consumidas. En el impreso se reflejan por medio de las claves Compras y Variación de existencias (+ o -).
- Los gastos accesorios de compras. Transportes, fletes, seguros y agentes mediadores.

- El coste de personal incluida la Seguridad Social del titular.
- Las retribuciones estipuladas con miembros de la unidad familiar siempre que concurren los requisitos que las hacen deducibles (ver apartado anterior de Régimen Estimación Directa).
- Los consumos de energía y agua.
- Alquileres. En ningún caso será deducible la cuota de recuperación del capital en las operaciones de leasing.
- Intereses de capitales ajenos, primas de seguro de los bienes de la actividad y demás gastos financieros.
- Los tributos no estatales que graven los bienes afectos a la actividad.
- Los gastos de conservación y reparación. En ningún caso los que supongan ampliación o mejora.

RENDIMIENTO NETO

Fila *Diferencia*. Se consignará la cantidad resultante de restar al importe de las claves *Total ingresos* el de las claves *Total gastos*.

Fila *Coefficiente gastos*. En las claves correspondientes a esta fila se consignarán los importes resultantes de aplicar a las claves de la fila *Diferencia* los siguientes porcentajes: el 20% en las actividades de fabricación, mineras, pesqueras y de construcción, el 15% en las actividades comerciales, de prestación de servicios y, en su caso, ganaderas, el 10% en las actividades profesionales.

Fila *Rendimiento previo*. Se consignará la cuantía resultante de restar al importe de las claves *Diferencia* el de las claves *Coefficiente gastos*.

Fila *Gastos/Disminuciones extraordinarios*. Se consignará en esta fila el importe de los gastos o disminuciones ocasionados en aquellos casos en los que las actividades se vean afectadas por incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias ajenas al normal ejercicio de la misma. El rendimiento previo podrá reducirse en la cuantía de los mencionados gastos o disminuciones siempre que se pongan en conocimiento de la Administración, quien verificará la veracidad de los mismos. Para estos conceptos, el tratamiento como gasto y como disminución, simultáneamente, es incompatible.

Fila *Rendimiento neto*. Se consignará la cuantía resultante de restar al importe de las claves *Rendimiento previo* el de las claves *Gastos/Disminuciones extraordinarios*, en su caso, y sumará o restará, según el caso, los importes consignados en las claves *Incrementos patrimoniales de bienes afectos* y *Disminuciones patrimoniales de bienes afectos*.

En el caso de que se hayan producido incrementos o disminuciones de patrimonio, deberá rellenarse el último apartado de la hoja 10 haciendo constar el epígrafe de la actividad de la que provienen, la descripción del bien que produce la alteración patrimonial, el valor de enajenación, el valor neto contable, la cantidad reinvertida y el incremento o disminución que se haya producido.

Fila *Rendimiento neto imputado*. En el caso de que la actividad sea ejercida por una comunidad de bienes, cada comunero/a hará constar la parte de rendimiento neto que se imputa.

- a) Rendimiento neto de las actividades de formación, mineras, pesqueras y de construcción:

Rendimiento neto = (Ventas o ingresos + subvenciones y autoconsumos + percepciones por IT) - (Gastos fiscalmente deducibles) - 20% [(Ventas o ingresos + subvenciones y autoconsumos + percepciones por IT) - (Gastos fiscalmente deducibles)] - Gastos/Disminuciones extraordinarios + Incrementos patrimoniales de bienes afectos - Disminuciones patrimoniales de bienes afectos.

- b) Rendimiento neto de las actividades comerciales, de prestación de servicios y, en su caso, ganaderas:

Rendimiento neto = (Ventas o ingresos + subvenciones y autoconsumos + percepciones por IT) - (Gastos fiscalmente deducibles) - 15% [(Ventas o ingresos + subvenciones y autoconsumos + percepciones por IT) - (Gastos fiscalmente deducibles)] - Gastos/Disminuciones extraordinarios + Incrementos patrimoniales de bienes afectos - Disminuciones patrimoniales de bienes afectos.

- c) Rendimiento neto de las actividades profesionales:

Rendimiento neto = (Ventas o ingresos + subvenciones y autoconsumos + percepciones por IT) - (Gastos fiscalmente deducibles) - 10% [(Ventas o ingresos + subvenciones y autoconsumos + percepciones por IT) - (Gastos fiscalmente deducibles)] - Gastos/Disminuciones extraordinarios + Incrementos patrimoniales de bienes afectos - Disminuciones patrimoniales de bienes afectos

INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES DERIVADOS DE BIENES AFECTOS

En el Régimen de estimación objetiva las variaciones patrimoniales que se deriven de la enajenación de elementos patrimoniales afectos, se considerarán incluidas en el rendimiento neto obtenido, excepto las que se deriven de la transmisión de inmuebles y buques. Para su cálculo se aplicarán las normas del Impuesto sobre Sociedades. (Ver apartado incrementos y disminuciones patrimoniales en Estimación Directa).

CASO PRÁCTICO

Doña M.J.D. es titular de una academia de promoción de cursos y estudios en el extranjero (epígrafe IAE 933.2) en un local alquilado. Determina sus rendimientos netos mediante el sistema de estimación objetiva por coeficientes. En el año 1998 ha obtenido los siguientes resultados:

Ingresos íntegros = 7.000.000 ptas.

Gastos:

Gastos de personal = 1.500.000 ptas.

Seguridad Social = 150.000 ptas.

Aportaciones al régimen de autónomos = 300.000 ptas.

Consumo de luz y agua = 90.000 ptas.

Teléfono = 150.000 ptas.

Tributos no estatales = 70.000 ptas.

Amortización de bienes afectos = 250.000 ptas.

Solución

Ingresos = 7.000.000

Gastos fiscalmente deducibles = $1.500.000 + 150.000 + 300.000 + 90.000 + 70.000 = 2.110.000$

Diferencia = $7.000.000 - 2.110.000 = 4.890.000$

Coefficiente de gastos = $15\% \times 4.890.000 = 733.500$

Rendimiento previo = $4.890.000 - 733.500 = 4.156.500$

Rendimiento neto = 4.156.500

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1998	
D ₂		Actividades empresariales o profesionales en EO por Coeficientes							
		Concepto		Actividad		Actividad		Actividad	
Datos identifi- cativos	Titular (clave)	1600	D	1700		1800			
	NIF Titular / NIF Comunidad de Bienes	1601		1701		1801			
	Porcentaje participación en Comunidad de Bienes	1602	%	1702	%	1802	%		
	Epigrafe Impuesto Actividades Económicas	1603	009332	1703		1803			
Variación de existencias	Existencias finales (a)	1604		1704		1804			
	Existencias iniciales (b)	1605		1705		1805			
	Variación de existencias (c) = (a) - (b)	1606		1706		1806			
	Si el resultado de (c) es igual o inferior a cero, consigne dicho importe en la casilla (d) Si el resultado de (c) es superior a cero, consigne dicho importe en la casilla (e)								
Datos económicos	Ventas o ingresos	1607	7.000.000	1707		1807			
	Variación de existencias (e)	1608		1708		1808			
	Subvenciones y autoconsumo	1609		1709		1809			
	Percepciones por IT	1610		1710		1810			
	Total ingresos (f)	1611	7.000.000	1711		1811			
	Compras	1612		1712		1812			
	Variación de existencias (d)	1613		1713		1813			
	Arrendamientos y cánones	1614		1714		1814			
	Reparaciones y conservación	1615		1715		1815			
	Otros trabajos realizados por otras empresas	1616		1716		1816			
	Primas de seguros	1617		1717		1817			
	Energía y agua	1618	90.000	1718		1818			
	Tributos no estatales	1619	70.000	1719		1819			
	Sueldos y salarios	1620	1.500.000	1720		1820			
	Indemnizaciones	1621		1721		1821			
	Seguridad Social	1622	150.000	1722		1822			
	Aportaciones al régimen de Autónomos	1623	300.000	1723		1823			
	Otros gastos de personal	1624		1724		1824			
	Gastos financieros	1625		1725		1825			
	Total gastos (g)	1626	2.110.000	1726		1826			
	Diferencia [(f) - (g)]	1627	4.890.000	1727		1827			
	Coeficiente gastos (10, 15 o 20%)	1628	733.500	1728		1828			
	Rendimiento previo	1629	4.156.500	1729		1829			
	Gastos / Disminuciones extraordinarios (incendio, robo...)	1630		1730		1830			
	Incrementos patrimoniales bienes afectos	1631		1731		1831			
	Disminuciones patrimoniales bienes afectos	1632		1732		1832			
Rendimiento neto	1633	4.156.500	1733		1833				
Rendimiento neto imputado	1634	4.156.500	1734		1834				

CAPITULO VII

ESTIMACIÓN OBJETIVA POR SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS, EXCEPTO ACTIVIDADES AGRICOLA-GANADERAS, EXPLOTACIONES FORESTALES Y PESCA DE BAJURA

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA POR SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS, EXCEPTO ACTIVIDADES AGRÍCOLA-GANADERAS, EXPLOTACIONES FORESTALES Y PESCA DE BAJURA (ANEXO D₃)

El rendimiento neto de aquellas actividades sometidas al régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos se determinará por aplicación directa de los signos, índices o módulos establecidos en la Orden Foral 731/1998, de 26 de febrero.

SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad (pesetas)
314 y 315 Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería	1 Personal asalariado	Persona	528.000
	2 Personal no asalariado	Persona	2.522.000
	3 Consumo de energía eléctrica	Kw hora	91
	4 Potencia fiscal vehículo	CVF	25.500
316.2, 3, 4 y 9 Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.	1 Personal asalariado	Persona	531.000
	2 Personal no asalariado	Persona	2.351.000
	3 Consumo de energía eléctrica	Kw hora	92
	4 Potencia fiscal vehículo	CVF	17.700
419.1 Industrias del pan y de la bollería	1 Personal asalariado	Persona	905.000
	2 Personal no asalariado	Persona	2.103.000
	3 Superficie del local	Metro ²	7.150
	4 Superficie del horno	Decímetro ²	930
419.2 Industrias de la bollería, pastelería y galletas	1 Personal asalariado	Persona	925.000
	2 Personal no asalariado	Persona	1.875.000
	3 Superficie del local	Metro ²	6.330
	4 Superficie del horno	Decímetro ²	755
NOTA a la actividad 419.2: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la fabricación y comercio al por menor de productos de pastelería "salada" y "platos precocinados", siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.			
419.3 Industrias de elaboración de masas fritas	1 Personal asalariado	Persona	608.000
	2 Personal no asalariado	Persona	1.764.000
	3 Superficie del local.	Metro ²	3.680

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad (pesetas)
423.9 Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local.	Persona Persona Metro ²	609.000 1.764.000 3.680
453 Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Potencia fiscal vehiculo	Persona Persona Kw hora CVF	501.000 2.029.000 185 78.600
463 Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Kw hora	592.000 2.708.000 95
468 Industria del mueble de madera	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Kw hora	440.000 2.435.000 75
474.1 Impresión de textos o imágenes	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica 4 Potencia fiscal vehiculo	Persona Persona Kw contrat. CVF	680.000 2.811.000 63.300 90.000
501.1 y 2 Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie de local 4 Potencia fiscal vehiculo	Persona Persona Metro ² CVF	785.000 3.879.000 2.350 36.750
501.3 Albanilería y pequeños trabajos de construcción en general	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie de local 4 Potencia fiscal vehiculo	Persona Persona Metro ² CVF	548.000 2.711.000 7.250 30.630
502; 503.1, 2 y 3 Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones. Preparación y montaje de estructuras y cubiertas y cubriciones en edificaciones y obras civiles. Montaje e instalación de estructuras metálicas para transportes, puentes, obras hidráulicas, puentes, postes y torres metálicas, carriles etc.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie de local 4 Potencia fiscal vehiculo	Persona Persona Metro ² CVF	785.000 3.879.000 2.350 36.750
504.1 Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire)	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Potencia fiscal vehiculo	Persona Persona Kw hora CVF	988.000 3.135.000 102 20.420
504.2 y 3 Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Potencia fiscal vehiculo	Persona Persona Kw hora CVF	1.261.000 3.424.000 214 21.440
504.4, 5, 6, 7 y 8 Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Potencia fiscal vehiculo	Persona Persona Kw hora CVF	988.000 3.424.000 102 20.420

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad (pesetas)
505.1, 2, 3 y 4 Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Metro ² CVF	632.000 3.122.000 3.270 37.780
505.5 Carpintería y cerrajería	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	1.017.000 2.913.000 22.460
505.6 Pintura, trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	931.000 2.726.000 22.460
506 y 507 Servicios auxiliares de la construcción y dragados. Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Metro ² CVF	785.000 3.879.000 2.350 36.750
641 Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local independiente 4 Superficie del local no independt. 5 Carga elementos de transporte	Persona Persona Metro ² Metro ² Kilogramo	357.000 1.581.000 8.680 13.270 153
642.1, 2, 3 y 4 Comercio al por menor de carne y despojos: de productos y derivados cárnicos elaborados	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local independiente 4 Superf. del local no indepen. 5 Consumo energía eléctrica	Persona Persona Metro ² Metro ² Kw hora	335.000 1.564.000 5.100 11.740 56
642.5 Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo energía eléctrica 4 Superficie del local independiente 5 Superf. del local no indepen.	Persona Persona Kw hora Metro ² Metro ²	463.000 1.544.000 34 3.570 7.960
642.6 Comercio al por menor en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local independiente 4 Superf. del local no indepen. 5 Consumo energía eléctrica	Persona Persona Metro ² Metro ² Kw hora	312.000 1.540.000 3.880 9.800 49
643.1 y 2 Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superf. del local independiente 4 Superf. del local no independiente 5 Consumo energía eléctrica	Persona Persona Metro ² Metro ² Kw hora	550.000 1.914.000 5.310 16.130 42
644.1 Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos	1 Personal asalariado de fabric. 2 Resto personal asalariado 3 Personal no asalariado 4 Superficie del local de fabric. 5 Resto superf. local indepen.. 6 Resto superf. local no indepte. 7 Superficie del horno	Persona Persona Persona Metro ² Metro ² Metro ² Metro ² Decimetro ²	905.000 153.000 2.103.000 7.150 4.900 18.380 970
644.2 Despachos de pan, panes especiales y bollería	1 Personal asalariado de fabric. 2 Resto personal asalariado 3 Personal no asalariado 4 Superficie del local de fabric. 5 Resto superf. local indepen. 6 Resto superf. local no indep. 7 Superficie del horno	Persona Persona Persona Metro ² Metro ² Metro ² Metro ² Decimetro ²	905.000 153.000 2.103.000 7.150 4.900 18.380 970

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad (pesetas)
644.3 Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería	1 Personal asalariado de fabric. 2 Resto personal asalariado 3 Personal no asalariado 4 Superficie del local de fabric. 5 Resto superf. local indepte. 6 Resto superf. local no indepte. 7 Superficie del horno	Persona Persona Persona Metro ² Metro ² Metro ² Decimetro ²	925.000 147.000 1.876.000 6.330 4.900 16.340 755
NOTA a la actividad 644.3: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la fabricación y comercio al por menor de productos de pastelería "salada" y "platos precocinados", siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal			
644.6 Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivos, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes	1 Personal asalariado de fabric. 2 Resto personal asalariado 3 Personal no asalariado 4 Superficie del local de fabric. 5 Resto superf. local indep. 6 Resto superf. local no indep.	Persona Persona Persona Metro ² Metro ² Metro ²	916.000 301.000 1.764.000 3.680 2.860 4.900
647.1 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superf.del local independiente 4 Superf.del local no indepen. 5 Consumo energía eléctrica	Persona Persona Metro ² Metro ² Kw hora	145.000 1.536.000 2.860 9.700 12
647.2 y 3 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Metro ² Kw hora	256.000 1.549.000 3.370 47
651.1 Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo energía eléctrica 4 Superf.del local independiente 5 Superf.del local no indepen.	Persona Persona Kw hora Metro ² Metro ²	441.000 2.039.000 56 5.210 16.640
651.2 Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Metro ² Kw hora	355.000 1.932.000 5.410 102
651.3 y 5 Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Metro ² Kw hora	313.000 1.707.000 6.800 110
651.4 Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Metro ² Kw hora	279.000 1.509.000 4.290 86
651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Metro ² Kw hora	450.000 1.936.000 3.990 76

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad (pesetas)
652.2 y 3 Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3.Consumo energía eléctrica 4 Superficie del local independiente 5 Superficie del local no independt.	Persona Persona Kw hora Metro ² Metro ²	513.000 1.761.000 43 2.550 7.450
653.1 Comercio al por menor de muebles	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Superficie del local	Persona Persona Kw hora Metro ²	590.000 2.338.000 102 1.840
653.2 Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo energía eléctrica 4 Superficie del local independiente 5 Superficie del local no independt.	Persona Persona Kw hora Metro ² Metro ²	417.000 2.106.000 143 5.210 17.360
653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Superficie del local	Persona Persona Kw hora Metro ²	551.000 2.232.000 76 3.170
NOTA a la actividad 653.3: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de productos de jardinería, grifería sanitaria, material eléctrico y de fontanería, pintura, materiales para la práctica del bricolage, cordelería y efectos navales, siempre que cada una de estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal.			
653.4 y 5 Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Superficie del local	Persona Persona Kw hora Metro ²	438.000 2.370.000 133 1.260
653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Superficie del local	Persona Persona Kw hora Metro ²	750.000 3.042.000 123 6.020
654.2 Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Kw hora CVF	445.000 2.444.000 286 88.830
654.5 Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Kw hora CVF	1.336.000 2.671.000 56 18.380
654.6 Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Kw hora CVF	388.000 2.009.000 174 53.090

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad (pesetas)
659.2 Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Superficie del local	Persona Persona Kw hora metro ²	590.000 2.338.000 102 1.840
659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos ópticos y fotográficos.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona Kw hora CVF	993.000 2.673.000 163 154.200
NOTA a la actividad 659.3: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio a la actividad principal de comercio al por menor de aparatos e instrumentos fotográficos			
659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Superficie del local 5 Potencia fiscal del vehículo	Persona Persona Kw hora Metro ² CVF	601.000 2.239.000 76 4.080 69.430
659.4 Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Superficie del local	Persona Persona Kw hora Metro ²	466.000 2.304.000 541 113.330
659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Superficie del local	Persona Persona Kw hora Metro ²	400.000 1.822.000 194 4.490
659.7 Comercio al por menor de semillas, abonos, flores, plantas y pequeños animales	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	722.900 2.333.000 37.780
662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica 4 Superficie del local	Persona Persona Kw hora Metro ²	675.000 1.303.000 40 5.210
663.1 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	190.000 1.912.000 15.320
663.2 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	459.000 2.124.000 36.750
663.3 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	388.000 1.670.000 22.460
663.4 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	561.000 1.925.000 17.360

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad (pesetas)
663.9 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia fiscal vehículo	Persona Persona CVF	819.000 1.585.000 42.880
671.4 Restaurantes de dos tenedores	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica 4 Mesas 5 Máquinas tipo "A" 6 Máquinas tipo "B"	Persona Persona Kw contrat. Mesa Máq. tipo "A" Máq. tipo "B"	504.000 2.370.000 27.570 79.600 171.000 605.000
NOTA a la actividad 671.4: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la actividad de expendeduría no oficial autorizada de boletos, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio de la actividad principal			
671.5 Restaurantes de un tenedor	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica 4 Mesas 5 Máquinas tipo "A" 6 Máquinas tipo "B"	Persona Persona Kw contrat. Mesa Máq. tipo "A" Máq. tipo "B"	522.000 2.341.000 18.400 31.700 171.000 605.000
NOTA a la actividad 671.5: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la actividad de expendeduría no oficial autorizada de boletos, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio de la actividad principal			
672.1, 2 y 3 Cafeterías	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica 4 Mesas 5 Máquinas tipo "A" 6 Máquinas tipo "B"	Persona Persona Kw contrat. Mesa Máq. tipo "A" Máq. tipo "B"	209.000 1.989.000 69.400 55.100 152.000 595.000
NOTA a las actividades 672.1, 2 y 3: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la actividad de expendeduría no oficial autorizada de boletos, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio de la actividad principal			
673.1 Cafés y bares de categoría especial	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica 4 Mesas 5 Longitud de barra 6 Máquinas tipo "A" 7 Máquinas tipo "B"	Persona Persona Kw contrat. Mesa Metro Máq. tipo "A" Máq. tipo "B"	555.000 2.130.000 43.900 31.700 51.000 152.000 461.000
NOTA a la actividad 673.1: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la actividad de expendeduría no oficial autorizada de boletos, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio de la actividad principal			
673.2 Otros cafés y bares	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica 4 Mesas 5 Longitud de barra 6 Máquinas tipo "A" 7 Máquinas tipo "B"	Persona Persona Kw contrat. Mesa Metro Máq. tipo "A" Máq. tipo "B"	238.000 1.652.000 13.300 17.400 23.500 125.000 458.000

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad (pesetas)
NOTA a la actividad 673.2: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de la actividad de expendeduría no oficial autorizada de boletos, siempre que esta actividad se desarrolle con carácter accesorio de la actividad principal			
675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica 4 Superficie del local	Persona Persona Kw contrat. Metro ²	348.000 1.796.000 13.300 3.270
676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica 4 Mesas	Persona Persona Kw contrat. Mesa	314.000 2.600.000 70.400 28.600
681 Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Número de plazas	Persona Persona Plaza	733.000 2.408.000 43.900
682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Número de plazas	Persona Persona Plaza	672.000 2.290.000 35.700
683 Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes, así como el de alojamientos turísticos agrícolas que no sean declarados como actividad complementaria a una actividad agrícola, ganadera o forestal	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Número de plazas	Persona Persona Plaza	613.000 1.995.000 18.400
684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Número de plazas	Persona Persona Plaza	843.000 2.770.000 35.700
691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local	Persona Persona Metro ²	653.000 2.363.000 2.550
691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local	Persona Persona Metro ²	610.000 2.506.000 3.980
691.9 Reparación de calzado	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Kw hora	269.000 1.538.000 194
691.9 Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales)	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local	Persona Persona Metro ²	624.000 2.466.000 6.840
692 Reparación de maquinaria industrial	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local	Persona Persona Metro ²	647.000 2.664.000 14.300
699 Otras reparaciones n.c.o.p.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local	Persona Persona Metro ²	542.000 2.230.000 13.300
721.1 y 3 Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 N° asientos ámbito nacional 4 N° asientos resto	Persona Persona Asiento Asiento	361.000 2.459.000 18.400 6.530

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad (pesetas)
721.2 Transporte por autotaxis	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Distancia recorrida	Persona Persona Kilómetro	198.000 1.261.000 9
722 Transporte de mercancías por carretera	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Carga vehículos	Persona Persona Tonelada	351.000 2.055.000 25.500
751.5 Engrase y lavado de vehículos	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local	Persona Persona Metro ²	610.000 2.506.000 3.980
757 Servicios de mudanzas	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Carga vehículos	Persona Persona Tonelada	351.000 2.055.000 25.500
933.1 Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Número de vehículos 4 Potencial fiscal vehículo	Persona Persona Vehículo CVF	419.000 2.820.000 106.000 35.100
933.9 Otras actividades de enseñanza tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local	Persona Persona Metro ²	180.000 2.230.000 8.880
967.2 Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local	Persona Persona Metro ²	933.000 1.883.000 4.490
971.1 Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Kw hora	627.000 2.299.000 63
972.1 Servicios de peluquería de señora y caballero	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Metro ² Kw hora	479.000 1.461.000 14.300 123
NOTA a la actividad 972.1: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de artículos de cosmética capilar y productos de peluquería, así como de los servicios de manicura y depilación, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de peluquería			
972.2 Salones e institutos de belleza	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Superficie del local 4 Consumo de energía eléctrica	Persona Persona Metro ² Kw hora	256.000 2.131.000 12.300 80
NOTA a la actividad 972.2: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de artículos de cosmética y belleza, siempre que este comercio se limite a los productos necesarios para la continuación de tratamientos efectuados en el salón			
973.3 Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras	1 Personal asalariado 2 Personal no asalariado 3 Potencia eléctrica	Persona Persona Kw contrat.	495.000 2.047.000 65.300

Epígrafe IAE Actividad	Módulo Definición	Unidad	Rendimiento neto anual por unidad (pesetas)
<p>NOTA a la actividad 973.3: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado de los servicios de reproducción de planos y la encuadernación de sus trabajos, siempre que estas actividades se desarrollen con carácter accesorio a la actividad principal de servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.</p>			
<p>NOTA COMÚN: El rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos o módulos anteriores incluye, en su caso, el derivado del comercio al por menor de labores de tabaco, realizado en régimen de autorizaciones de venta con recargo, incluso el desarrollado a través de máquinas automáticas</p>			

Columna Unidad. Deberá figurar el número de unidades empleadas, utilizadas o instaladas de cada uno de los signos, índices o módulos aplicables a la actividad. El rendimiento neto que corresponde a cada actividad será la suma de las cuantías correspondientes a los signos, índices o módulos que se establecen para dicha actividad.

El importe de los signos, índices o módulos se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada unidad de ellos por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad.

En aquellas actividades que tengan señalado índices correctores, el rendimiento neto será el resultado de multiplicar la cantidad establecida en el párrafo anterior por los índices correctores correspondientes.

CÁLCULO DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES A LOS MÓDULOS:

Personal asalariado:

Persona asalariada es cualquier persona que no forme parte del *personal no asalariado* y que trabaje en la actividad. El/La cónyuge y los/as hijos/as menores de edad del sujeto pasivo que convivan con él/ella tendrán la consideración de personal asalariado, a efectos del cómputo de los módulos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- exista el correspondiente contrato laboral, y
- estén afiliados al régimen general de la Seguridad Social, y
- trabajen habitualmente y con continuidad en la actividad empresarial desarrollada por el sujeto pasivo.

Para efectuar el cálculo de las unidades correspondientes se procederá de la forma que se detalla a continuación:

- Si existe convenio colectivo, se computará como una persona asalariada, la que trabaje el número de horas anuales por trabajador/a fijado en el convenio colectivo. Para el cálculo de las unidades correspondientes deberá aplicarse, por persona asalariada la siguiente proporción:

$$\frac{\text{Número de horas anuales trabajadas por trabajador/a}}{\text{Número de horas fijadas en el convenio colectivo.}}$$

Número de horas fijadas en el convenio colectivo.

- Si no existe convenio colectivo, se estimará como persona asalariada la que trabaje 1.800 horas/año. En este caso, para el cálculo de las unidades correspondientes deberá aplicarse, por persona asalariada, la siguiente proporción:

$$\frac{\text{Número de horas anuales trabajadas por trabajador/a}}{\text{1.800}}$$

1.800

Beneficios fiscales aplicables para el cómputo de las unidades del módulo personal asalariado:

1. Personal asalariado menor de diecinueve años. Se computará en un 60%.
2. Personal asalariado prestando sus servicios bajo un contrato de aprendizaje o para la formación. Se computará en un 60%.
3. No se computarán como personas asalariadas, los/as alumnos/as de formación profesional específica que realicen el módulo obligatorio de formación en centros de trabajo.
4. No se computarán como personas asalariadas durante los 24 meses siguientes a su contratación, los trabajadores desempleados que hayan sido contratados por tiempo indefinido en el periodo comprendido entre el 1-1-1998 y 16-5-1999.

Requisitos:

- Que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:
 - a) Jóvenes desempleados/as menores de treinta años.
 - b) Desempleados/as inscritos/as en la Oficina de Empleo por un periodo de, al menos, doce meses.
 - c) Desempleados/as mayores de cuarenta y cinco años.
- Que el número de personas asalariadas a 31 de diciembre de 1998, o al día de cese en el ejercicio de la actividad, si fuese anterior, sea superior al número de personas existentes a 31 de diciembre de 1997. A estos efectos, se tendrán en cuenta todas las personas asalariadas que presten su servicio al/a la empresario/a en el desarrollo de todas sus actividades, con independencia del método o modalidad de determinación del rendimiento neto de cada una de ellas.
- 5. No se computarán las transformaciones efectuadas en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de Enero de 1998 y el 16 de mayo de 1999, de los siguientes tipos de contratos:

- contratos de duración determinada o temporal, vigentes el 1 de enero de 1998,
- contratos de aprendizaje, prácticas, formación,
- contratos de relevo y sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración, en contratos indefinidos:

Lo previsto en los apartados 4 y 5 no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.
- b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario.
- c) Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

- d) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formación del contrato.

Los beneficiarios de los incentivos previstos en los puntos 4 y 5 deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones no prescritas graves o muy graves, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Una vez calculado el número de unidades del personal asalariado se procederá de la siguiente manera:

Comprobar si en el año que se liquida se ha producido un incremento del número de personas asalariadas. Para ello deberá calcularse la diferencia entre el número de unidades del módulo personal asalariado correspondiente al año y el número de unidades de ese mismo módulo correspondiente al año inmediato anterior. Si en el año anterior no se hubiese estado acogido a la modalidad de signos, índices o módulos se tomará como número de unidades correspondientes a éste, el que hubiera correspondido de haber estado acogido a este régimen. Una vez realizada la comprobación:

1. Si la diferencia resulta positiva, a ésta se le aplicará el coeficiente 0,6.
2. Al resto de las unidades del módulo se le aplicará, por tramos, los coeficientes que se expresan a continuación:

Tramo	Coeficiente
Hasta 1,00	0,90
Entre 1,01 y 3,00	0,85
Entre 3,01 y 5,00	0,80
Entre 5,01 y 8,00	0,75
Más de 8,00	0,70

La suma de los resultados obtenidos en los puntos 1 y 2 determinará el número de unidades del módulo personal asalariado.

Ejemplo:

En el año 1997 el sujeto pasivo determinó el rendimiento neto de su actividad empresarial mediante el método de estimación objetiva por signos, índices o módulos, siendo 6 el número de unidades correspondientes al módulo personal asalariado.

En el año 1998 el contribuyente calculará el rendimiento neto de su actividad empresarial mediante el mismo régimen de estimación, resultando el número de unidades del módulo personal asalariado 7,5.

Cálculo de las unidades a aplicar para la obtención del rendimiento anual correspondiente al módulo personal asalariado:

Unidades módulo personal asalariado año 1998 - Unidades módulo personal asalariado año 1997 = $7,5 - 6 = 1,5$

1. A la diferencia obtenida se le aplica el coeficiente 0,6: $1,5 \times 0,6 = 0,90$
2. Al resto de las unidades del módulo correspondiente al año 1998 se le aplica, por tramos, los coeficientes anteriormente mencionados: Resto $7,5 - 1,5 = 6$: Aplicación de coeficientes:

Tramo	Coeficiente	Unidades a aplicar coeficiente	Cálculo	Resultado
Hasta 1,00	0,90	1	$1 \times 0,90$	0,90
Entre 1,01 y 3,00	0,85	2	$2 \times 0,85$	1,70
Entre 3,01 y 5,00	0,80	2	$2 \times 0,80$	1,60
Entre 5,01 y 8,00	0,75	1	$1 \times 0,75$	0,75
Total		6	Total	4,95
Unidades a aplicar $0,90 + 4,95 = 5,85$				

Personal no asalariado

Persona no asalariada es el empresario, siempre que efectivamente trabaje en la actividad, incluyéndose a estos efectos las tareas de dirección, organización y planificación de la actividad y, en general, los inherentes a la titularidad de la actividad.

También tendrán esta consideración su cónyuge e hijos menores de edad que con él convivan, cuando, trabajando efectivamente en la actividad, no tengan contrato laboral y la afiliación al régimen general de la Seguridad Social.

Se computará como una persona no asalariada la que trabaje en la actividad, al menos 1.800 horas por año.

Cuando el número de horas de trabajo al año sea inferior a 1.800, se estimará como cuantía de la persona no asalariada la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas en el año y 1.800.

El cómputo inferior a la unidad estará condicionado a la aportación junto con la declaración del Impuesto, de los documentos que en cada caso justifiquen de forma fehaciente la realización de un número de horas menor que 1.800 horas /año.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del empresario, únicamente se admitirá el cómputo inferior a la unidad cuando se hubiese producido durante el ejercicio alguna de las siguientes circunstancias:

- Alta o baja de la actividad durante el año natural en el Impuesto de Actividades Económicas
- Realización por cuenta propia o ajena de otra actividad.
- Situaciones determinantes de incapacidad temporal.
- Paralización de la actividad por circunstancias excepcionales no imputables al sujeto pasivo.

Cuando se acredite la jubilación del empresario aunque se mantenga la titularidad de la actividad económica, para la cuantificación de las tareas de dirección, organización y planificación de la actividad y, en general, las inherentes a la titularidad de la actividad, se computará al empresario en 0,25 personas/año, salvo en los casos que se acredite fehacientemente una dedicación efectiva superior o inferior.

Cuando el cónyuge o los hijos menores tengan la condición de no asalariados se computarán al 50%, siempre que el titular de la actividad se compute por entero y no haya personal asalariado.

Superficie de local

Se cuantificarán los metros cuadrados según las reglas definidas para la aplicación de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas.

Por local independiente se entenderá el que disponga de sala de ventas para atención al público. Por local no independiente se entenderá el que no disponga de la sala de ventas propia para atención al público por estar ubicado en el interior de otro local, galería o mercado.

Consumo energía eléctrica

Se entenderá la facturada por la empresa suministradora. Cuando en la factura se distinga entre energía "activa" y "reactiva" sólo se computará la primera.

Potencia eléctrica

Se entenderá la contratada con la empresa suministradora de la energía.

Superficie del horno

Se entenderá la que corresponda a las características técnicas del mismo.

Unidad " mesa"

Se entenderá referida a la susceptible de ser ocupada por cuatro personas. Las mesas de capacidad superior o inferior aumentarán o reducirán la cuantía del módulo aplicable en la proporción correspondiente.

Capacidad de carga de un vehículo

Será igual a la diferencia entre el peso total máximo autorizado y la suma de las taras correspondientes a los vehículos portantes, expresada, según proceda, en kilogramos o toneladas.

En el caso de cabezas tractoras que utilicen distintos semirremolques, su tara se evaluará en ocho toneladas como máximo.

Plazas

Se entenderá el número de unidades de capacidad de alojamiento del establecimiento.

Asientos

Se entenderá el número de unidades que figura en la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, excluido el del conductor y el del guía.

Maquinas recreativas

Son las definidas como tales en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar. No se computarán, sin embargo, las que sean propiedad del titular de la actividad.

Longitud de barra

Se entenderá por "barra" el mostrador donde se apoyan las bebidas y alimentos solicitados por los clientes. Su longitud, que se expresará en metros, con dos decimales, se medirá por el lado del público y de ella se excluirá la zona reservada al servicio de camareros. Si existiesen barras auxiliares de apoyo adosadas a las paredes, pilares, etc., dispongan o no de taburetes, se incluirá su longitud para el cálculo del módulo.

El número de unidades de los módulos se determinará en función de las horas cuando se trate de personal asalariado y no asalariado, o días, en los restantes casos, de efectivo empleo, utilización o instalación, salvo para el consumo de energía eléctrica o distancia recorrida, en que se tendrán en cuenta, respectivamente, los kilovatios hora consumidos o kilómetros recorridos.

Si existe una utilización parcial del módulo para varias actividades, el valor a computar será el que resulte de su prorrateo en función de su utilización efectiva. Si no fuese posible determinar ésta, se imputará por partes iguales a cada una de las utilidades del módulo.

Columna Rendimiento anual. Deberá aparecer el rendimiento neto correspondiente a cada uno de los módulos aplicables a la actividad.

Fila Rendimiento de la actividad. Se obtendrá por la suma de los rendimientos netos correspondientes a cada uno de los módulos aplicables a la actividad. Así, en la clave [2254] y, en su caso, en la [2354], la cuantía a consignar será la resultante de sumar los distintos importes que figuran en la columna *rendimiento anual*.

ÍNDICES CORRECTORES

1. Especiales.

a) Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública:

Ubicación de los quioscos	Índice
Municipios de más de 100.000 habitantes	0,95
Resto de municipios	0,80

En aquellos casos en los que se ejerza la actividad en varios municipios con la consiguiente posibilidad de aplicar varios índices correctores, se aplicará como índice el correspondiente al municipio de mayor población.

b) Actividad de transporte por autotaxis:

Población del municipio	Índice
Hasta 10.000 habitantes	0,85
Más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes	0,90
100.000 o más habitantes	1,00

En aquellos casos en los que se ejerza la actividad en varios municipios con la consiguiente posibilidad de aplicar varios índices correctores, se aplicará como índice único el correspondiente al municipio de mayor población.

c) Actividad de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera:

d) Actividad de transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas:

Características	Índice
El titular dispone de un único vehículo	0,80

2. General.

Características	Indice
Quando concurren, en el titular, las siguientes características <ul style="list-style-type: none">- Disponer de un único vehículo- Ejercer la actividad sin personal asalariado	0,80

En aquellos casos en los que se ejerza la actividad en varios municipios con la con-

Características	Indice
Actividades en las que concurren todas y cada una de las características siguientes: <ul style="list-style-type: none">- Titular persona física- Sin personal asalariado- Ejercer la actividad en un solo local- No disponer de más de un vehículo afecto a la actividad y que éste no supere 1.000 kg. de capacidad de carga- Se ejerce en un municipio de 2.000 o menos habitantes	0,70
Actividades en las que concurren todas y cada una de las características siguientes: <ul style="list-style-type: none">- Titular persona física- Sin personal asalariado- Ejercer la actividad en un solo local- No disponer de más de un vehículo afecto a la actividad y que éste no supere los 1.000 kg. de capacidad de carga- Se ejerce en un municipio de más de 2.000 habitantes y menos de 5.000	0,75
Actividades en las que concurren todas y cada una de las características siguientes: <ul style="list-style-type: none">- Titular persona física- Sin personal asalariado- Ejercer la actividad en un solo local- No disponer de más de un vehículo afecto a la actividad y que éste no supere 1.000 kg. de capacidad de carga- Se ejerce en un municipio de más de 5.000 habitantes	0,80

siguiente posibilidad de aplicar varios índices correctores, se aplicará como índice único el correspondiente al municipio de mayor población.

3. De temporada.

Tienen la consideración de actividades de temporada las que habitualmente sólo se desarrollan durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de 180 días por año.

4. De exceso.

Duración de la temporada	Índice
Hasta 60 días	1,50
De 61 a 120 días	1,35
De 121 a 180 días	1,25

Cuando el rendimiento neto de las actividades que se mencionan a continuación resultase superior a las cuantías que se expresan, al exceso sobre éstas se aplicará el índice corrector 1,30.

Actividad económica	Cuantía (pesetas)
Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería	5.156.000
Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.	5.200.000
Industrias del pan y de la bollería	5.992.000
Industrias de la bollería, pastelería y galletas	5.360.000
Industrias de elaboración de masas fritas	3.123.000
Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares	3.123.000
Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos	6.187.000
Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción	4.519.000
Industria del mueble de madera	4.689.000
Impresión de textos o imágenes	6.417.000
Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones y obras civiles	7.958.000
Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general	5.093.000
Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones. Preparación y montaje de estructuras y cubiertas y cubriciones en edificaciones y obras civiles. Montaje e instalación de estructuras metálicas para transportes, puertos, obras hidráulicas, puentes, postes y torres metálicas, carriles etc.	7.958.000

Actividad económica	Cuantía (pesetas)
Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire)	6.351.000
Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire	5.292.000
Instalaciones de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje	6.351.000
Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos	4.769.000
Carpintería y cerrajería	4.502.000
Pintura, trabajos en yeso y escayola, y decoración de edificios y locales	4.237.000
Servicios auxiliares de la construcción y dragados. Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras	7.958.000
Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos	2.678.000
Comercio al por menor de carne, despojos, de productos y derivados cárnicos elaborados	3.435.000
Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza, y productos derivados de los mismos	3.197.000
Comercio al por menor en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados	2.578.000
Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles	3.898.000
Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y de productos lácteos	5.992.000
Despacho de pan, panes especiales y de bollería	5.992.000
Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería	5.360.000
Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes	3.123.000

Actividad económica	Cuantía (pesetas)
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor	2.441.000
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados	4.004.000
Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería	3.652.000
Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado	3.739.000
Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales	3.116.000
Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería	2.199.000
Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general	3.859.000
Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos y de artículos para la higiene y el aseo personal	4.022.000
Comercio al por menor de muebles	4.697.000
Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina	4.158.000
Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)	3.830.000
Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.	4.200.000
Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.	4.722.000
Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres	4.817.000
Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)	4.980.000

Actividad económica	Cuantía (pesetas)
Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos	4.282.000
Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina	4.697.000
Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos	5.516.000
Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública	4.002.000
Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública	3.686.000
Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia	3.961.000
Comercio al por menor de semillas, abonos, flores, plantas y pequeños animales	3.661.000
Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1	2.603.000
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados	2.283.000
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección	3.026.000
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero	2.712.000
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general	2.681.000
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.	2.914.000
Restaurantes de dos tenedores	8.195.000
Restaurantes de un tenedor	5.931.000
Cafeterías	5.095.000
Cafés y bares de categoría especial	4.856.000
Otros cafés y bares	2.951.000

Actividad económica	Cuantía (pesetas)
Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos	2.635.000
Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías	4.033.000
Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una y dos estrellas	8.677.000
Servicios de hospedaje en hostales y pensiones	4.989.000
Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes	2.533.000
Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos	6.213.000
Reparación de artículos eléctricos para el hogar	3.427.000
Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos	5.355.000
Reparación de calzado	2.628.000
Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales)	3.938.000
Reparación de maquinaria industrial	4.819.000
Otras reparaciones n.c.o.p.	3.748.000
Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera	5.588.000
Transporte de mercancías por carretera	5.341.000
Engrase y lavado de vehículos	3.641.000
Servicios de mudanzas	5.341.000
Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.	7.499.000
Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes, oposiciones y similares n.c.o.p.	5.350.000
Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte	5.885.000
Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados	5.910.000
Servicios de peluquería de señora y caballero	2.782.000
Salones e institutos de belleza	4.278.000
Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras	3.636.000

Orden de aplicación e incompatibilidades de los índices correctores

Los índices correctores se aplicarán en el orden que a se relacionan a continuación y con las incompatibilidades siguientes:

1º *Índices correctores especiales:*

- a) Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública.
- b) Transporte por autotaxis.
- c) Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.
- d) Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas.

2º *Índice corrector general.* No será de aplicación a las actividades recogidas en los índices correctores siguientes:

- Transporte por autotaxis.
- Transporte urbano y colectivo de viajeros por carretera.
- Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas.

3º *Índice corrector de temporada.*

4º *Índice corrector de exceso.* No resultará aplicable este índice corrector cuando sí lo haya sido el índice corrector general.

Fila Gastos/Disminuciones extraordinarias. Se consignará en esta fila el importe de los gastos o disminuciones ocasionado en aquellos casos en los que las actividades se vean afectadas por incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias ajenas al normal ejercicio de la misma. El rendimiento podrá reducirse en el importe de los mencionados gastos o disminuciones siempre que se pongan en conocimiento de la Administración quien verificará la veracidad de los mismos. El tratamiento como gasto y como disminución son incompatibles.

Fila rendimiento neto por módulos. Aparecerá el resultado de efectuar la diferencia entre las claves correspondientes a *rendimiento de la actividad corregido y gastos/disminuciones extraordinarios.*

ÍNDICES REDUCTORES

Con carácter general se efectuará una reducción del 15 por ciento del rendimiento neto por módulos.

Fila rendimiento neto reducido. Se consignará la cantidad resultante de aplicar al *rendimiento neto por módulos* el índice reductor mencionado anteriormente.

Incrementos y disminuciones patrimoniales de bienes afectos.

Recogerá, exclusivamente, los incrementos y disminuciones de patrimonio derivados de la transmisión de inmuebles, buques y activos fijos inmateriales afectos, los cuales se determinarán de acuerdo con las reglas y criterios establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades. (Ver apartado Incrementos y disminuciones patrimoniales de bienes afectos en Estimación Directa)

Percepciones por Incapacidad Temporal. Deberá figurar la suma de las cantidades percibidas por el titular durante el ejercicio en concepto de Incapacidad Temporal.

Fila rendimiento neto. Recogerá la cantidad resultante de restar a la suma del rendimiento neto reducido más los incrementos patrimoniales afectos y las percepciones por IT, las disminuciones patrimoniales de bienes afectos.

Fila rendimiento neto imputado.

En el caso de que el sujeto pasivo ejerza la actividad de forma individual el importe a consignar en las claves [2277] y [2377] deberá coincidir con el de las claves [2276] y [2376] , respectivamente.

Si el sujeto pasivo forma parte de una o más comunidades de bienes, la cuantía que debe figurar en las casillas [2277] y [2377] será el resultado de aplicar el porcentaje de participación de aquél en dichas comunidades a los importes que figuren en las claves [2276] y [2376] , respectivamente.

Nota: En el supuesto de que se hayan obtenido durante el ejercicio incrementos o disminuciones patrimoniales de bienes afectos, deberá remitirse a la parte inferior de la página 10 del impreso para su descripción.

Rendimiento neto obtenido mediante el sistema de estimación objetiva por signos, índices o módulos, excepto actividades agrícola-ganaderas, agroturismo, explotaciones forestales y pesca de bajura:

1º Obtención del rendimiento de la actividad:

Rendimiento de la actividad = $\sum(\text{N}^\circ \text{ de unidades} \times \text{valor unitario})$

2º Aplicación de los índices correctores al rendimiento de la actividad para obtener el rendimiento de la actividad corregido.

3º Obtención del rendimiento neto:

Rendimiento neto = (Rendimiento de la actividad corregido - Gastos/Disminuciones extraordinarias) x 0,85 + Incrementos patrimoniales de bienes afectos - Disminuciones patrimoniales de bienes afectos + Percepciones por IT.

CASO PRÁCTICO

D. E.B.A., durante el año 1998 ha formado parte de una entidad en régimen de atribución de rentas, encuadrada en el epígrafe del IAE 672.1, correspondiente a cafeterías. El porcentaje de participación es del 25%. La comunidad de bienes no ha renunciado al método de estimación objetiva por signos, índices o módulos para el cálculo del rendimiento neto de la actividad ejercida por ella. Tiene los siguientes datos:

Personal asalariado: 3 (número de personas asalariadas en 1998): En 1997 el número de personas asalariadas fue de 2.

Potencia eléctrica: 25 Kw.

Mesas: 12

Máquinas tipo B: 2.

Nº comuneros: 4.

Solución

Personal asalariado: $2,35 \times 209.000 = 491.150$

Personal no asalariado: $4 \times 1.989.000 = 7.956.000$

Potencia eléctrica: $25 \times 69.400 = 1.735.000$

Mesas: $12 \times 55.100 = 661.200$

Máquinas tipo B: $2 \times 595.000 = 1.190.000$

Rendimiento de la actividad = 12.033.350

Rendimiento de la actividad corregido = $5.095.000 + 6.938.350 \times 1,3 = 14.114.855$

Rendimiento neto reducido = 11.997.626

Rendimiento neto imputado = $11.997.626 \times 25\% = 2.999.406$

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1998		
D ₃		Actividades empresariales en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos (excepto agrícola-ganaderas, explotaciones forestales, pesca de bajura y agroturismo)								
Datos Identifi- cativos	Titular (clave)	2200	D		2300					
	NIF Titular / NIF Comunidad de Bienes	2201	A 11.111.111		2301					
	Porcentaje participación en Comunidad de Bienes	2202	25 %		2302					
	Epígrafe Impuesto Actividades Económicas	2203	006721		2303					
Datos económicos	Módulos		Unidad	Rendimiento anual		Unidad	Rendimiento anual			
	Personal asalariado	2204	2,35	2205	491.150		2304	2305		
	Personal asalariado fabricación	2206		2207			2306	2307		
	Resto personal asalariado	2208		2209			2308	2309		
	Personal no asalariado	2210	4	2211	7.956.000		2310	2311		
	Superficie local	2212		2213			2312	2313		
	Superficie local independiente	2214		2215			2314	2315		
	Superficie local no independiente	2216		2217			2316	2317		
	Superficie local fabricación	2218		2219			2318	2319		
	Resto superficie local independiente	2220		2221			2320	2321		
	Resto superficie local no independiente	2222		2223			2322	2323		
	Consumo energía eléctrica	2224		2225			2324	2325		
	Potencia eléctrica	2226	25	2227	1.735.000		2326	2327		
	Carga elementos de transporte	2228		2229			2328	2329		
	Carga de vehículo	2230		2231			2330	2331		
	Distancia recorrida	2232		2233			2332	2333		
	Longitud barra	2234		2235			2334	2335		
	Máquinas tipo "A"	2236		2237			2336	2337		
	Máquinas tipo "B"	2238	2	2239	1.190.000		2338	2339		
	Mesas	2240	12	2241	661.200		2340	2341		
	Número de asientos ámbito nacional	2242		2243			2342	2343		
	Número de asientos resto	2244		2245			2344	2345		
	Número de plazas	2246		2247			2346	2347		
	Número de vehículos	2248		2249			2348	2349		
	Potencia fiscal vehículo	2250		2251			2350	2351		
	Superficie horno	2252		2253			2352	2353		
	Rendimiento de la actividad				2254	12.033.350				2354
	Índices correctores	Especiales	2255		2256			2355	2356	
		General	2257		2258			2357	2358	
		De temporada	2259		2260			2359	2360	
		De exceso	2261	1,3	2262	14.114.855		2361	2362	
	Rendimiento de la actividad corregido		2263					2363		
Gastos/Disminuciones extraordinarias (incendio, robo...)		2266					2366			
Rendimiento neto por módulos		2267					2367			
Íz	Carácter general	2270	0,85	2271	11.997.626		2370	0,85	2371	
Rendimiento neto reducido		2272			11.997.626		2372			
Incrementos patrimoniales de bienes afectos		2273					2373			
Disminuciones patrimoniales de bienes afectos		2274					2374			
Percepciones por Incapacidad Temporal		2275					2375			
Rendimiento neto		2276			11.997.626		2376			
Rendimiento neto imputado		2277			2.999.406		2377			

CASO PRÁCTICO

Dn. ZZ es propietario de un quiosco situado en la vía pública de un municipio de 60.000 habitantes, en el que ejerce la actividad de "Comercio al por menor de prensa" como titular. Trabaja con él su cónyuge. La superficie del quiosco es de 6 m² y el consumo de energía es de 1.500 Kw hora.

Solución

Personal no asalariado: $(1 + 0,5) \times 2.304.000 = 3.456.000$

Consumo de energía eléctrica: $1.500 \times 541 = 811.500$

Superficie de local: $6 \times 113.330 = 679.980$

Rendimiento de la actividad	4.947.480
Rendimiento de la actividad corregido.....	3.166.387
- Índice corrector por ubicación quiosco (0,80): 3.957.984	
- Índice corrector general (0,80): 3.166.387	
Rendimiento neto reducido	2.691.429

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1998		
D3		Actividades empresariales en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos (excepto agrícola-ganaderas, explotaciones forestales, pesca de baja y agroturismo)								
Datos identifi- cativos	Titular (clave)	2200	D		2300					
	NIF Titular / NIF Comunidad de Bienes	2201			2301					
	Porcentaje participación en Comunidad de Bienes	2202			2302	%		%		
	Epígrafe Impuesto Actividades Económicas	2203	659.4		2303					
Datos económicos	Módulos		Unidad	Rendimiento anual		Unidad	Rendimiento anual			
	Personal asalariado	2204		2205		2304	2305			
	Personal asalariado fabricación	2206		2207		2306	2307			
	Resto personal asalariado	2208		2209		2308	2309			
	Personal no asalariado	2210	1,5	2211	3.456.000	2310	2311			
	Superficie local	2212	6	2213	679.980	2312	2313			
	Superficie local independiente	2214		2215		2314	2315			
	Superficie local no independiente	2216		2217		2316	2317			
	Superficie local fabricación	2218		2219		2318	2319			
	Resto superficie local independiente	2220		2221		2320	2321			
	Resto superficie local no independiente	2222		2223		2322	2323			
	Consumo energía eléctrica	2224	1.500	2225	811.500	2324	2325			
	Potencia eléctrica	2226		2227		2326	2327			
	Carga elementos de transporte	2228		2229		2328	2329			
	Carga de vehículo	2230		2231		2330	2331			
	Distancia recorrida	2232		2233		2332	2333			
	Longitud barra	2234		2235		2334	2335			
	Máquinas tipo "A"	2236		2237		2336	2337			
	Máquinas tipo "B"	2238		2239		2338	2339			
	Mesas	2240		2241		2340	2341			
	Número de asientos ámbito nacional	2242		2243		2342	2343			
	Número de asientos resto	2244		2245		2344	2345			
	Número de plazas	2246		2247		2346	2347			
	Número de vehículos	2248		2249		2348	2349			
	Potencia fiscal vehículo	2250		2251		2350	2351			
	Superficie horno	2252		2253		2352	2353			
	Rendimiento de la actividad			2254	4.947.480				2354	
	Índices correctores	Especiales	2255		2256	3.957.984		2355	2356	
		General	2257		2258	3.166.387		2357	2358	
		De temporada	2259		2260			2359	2360	
		De exceso	2261		2262			2361	2362	
		Rendimiento de la actividad corregido	2263			3.166.387		2363		
Gastos/Disminuciones extraordinarias (incendio, robo...)	2264					2364				
Rendimiento neto por módulos	2267					2367				
Índice	Carácter general	∩	2270	0,85	2271	2.691.429	∩	2370	0,85	2371
Rendimiento neto reducido	2272			2.691.429		2372				
Incrementos patrimoniales de bienes afectos	2273					2373				
Disminuciones patrimoniales de bienes afectos	2274					2374				
Percepciones por Incapacidad Temporal	2275					2375				
Rendimiento neto	2276			2.691.429		2376				
Rendimiento neto imputado	2277			2.691.429		2377				

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA POR SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS PARA LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLA-GANADERAS, EXPLOTACIONES FORESTALES Y PESCA DE BAJURA

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA POR SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS PARA LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLA-GANADERAS, EXPLOTACIONES FORESTALES Y PESCA DE BAJURA (ANEXO D₄)

El rendimiento neto de las actividades a las que hace referencia este apartado se determinará por aplicación directa de los signos, índices o módulos recogidos en la Orden Foral 673/1998, de 23 de febrero, para las actividades agrícola-ganaderas, agroturismo y explotaciones forestales, y la Orden Foral 458/1996, de 28 de febrero, para la actividad de pesca de bajura.

Límites cuantitativos para la aplicabilidad del método de estimación objetiva por signos, índices o módulos en las actividades agrícolas, agroturismo y ganaderas.

No será de aplicación el presente método cuando: –el volumen de operaciones del sujeto pasivo en el ejercicio anterior hubiere excedido de 50.000.000 de pesetas–, o, el número de personas empleadas en la explotación hubiera excedido de diez en cualquier día del ejercicio anterior; el primer año de ejercicio de la actividad se tendrá en cuenta el número de personas empleadas al inicio de la misma.

Cuando en un año se superen cualquiera de las magnitudes, o ambas, por parte del sujeto pasivo, éste quedará excluido, a partir del año inmediato siguiente, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva.

A. ACTIVIDAD AGRICOLA

Agricultura-Tipo de cultivo	Módulo	Definición	Unidad	Rend. neto anual por unidad. Pts.
Horticultura al aire libre	A-1: Verduras, hortalizas, tubérculos, floriculturas y viveros al aire libre	Superficie agraria útil	Hectárea	871.070
Horticultura protegida	A-2: Cultivos con protección o túneles de plástico	Superficie agraria útil Superficies > 0,3 hectáreas, índice corrector = 1,2	Hectárea	2.613.200
Cultivo de frutales	A-3: Cultivo leñoso destinado a la obtención de frutos	Superficie agraria útil	Hectárea	132.790
Pradera	A-4: Cultivo de forraje para el ganado que no sea imputable a la ganadería	Superficie agraria útil	Hectárea	22.010
Agricultura general	A-5: Cualquier otro cultivo no previsto en los apartados anteriores	Superficie agraria útil	Hectárea	65.750

B. ACTIVIDAD GANADERA

Ganadería-Tipo de explotación	Módulo	Definición	Unidad	Rend. neto anual por unidad. Pts.
Explotación extensiva de ganado bovino de leche	G-1: 1	Superficie agraria útil	Hectárea	31.440
	G-1: 2	Número de cabezas	Cabeza	20.930
Explotación extensiva de ganado bovino de cebo	G-2: 1	Superficie agraria útil	Hectárea	12.575
	G-2: 2	Número de cabezas	Cabeza	8.440
Explotación extensiva de ganado ovino y caprino	G-3: 1	Superficie agraria útil	Hectárea	12.575
	G-3: 2	Número de cabezas	Cabeza	1.465
Explotación extensiva de ganado caballar, mular y asnal	G-4: 1	Superficie agraria útil	Hectárea	12.575
	G-4: 2	Número de cabezas	Cabeza	8.440
Explotación intensiva de ganado bovino de leche	G-5	Número de cabezas A partir de 25 U.G.M., índice corrector = 1,2	Cabeza	62.705
Explotación intensiva de ganado bovino de cebo	G-6	Número de cabezas A partir de 25 U.G.M., índice corrector = 1,2	Cabeza	41.860
Explotación intensiva de ganado ovino y caprino	G-7	Número de cabezas A partir de 265 cabezas, índice corrector = 1,2	Cabeza	6.290
Explotación intensiva de ganado caballar, mular y asnal	G-8	Número de cabezas A partir de 25 U.G.M., índice corrector = 1,2	Cabeza	35.890

Ganadería-Tipo de explotación	Módulo	Definición	Unidad	Rend. neto anual por unidad. Pts.
Explotación de ganado porcino	G-9	Número de cabezas	Cabeza	5.170
Avicultura, excepto codorniz	G-10	Número de cabezas	Cabeza	215
Codorniz	G-11	Número de cabezas	Cabeza	80
Cunicultura	G-12	Número de cabezas	Cabeza	2.066
Apicultura	G-13	Número de colmenas	Colmena	5.025

Explotación extensiva

Será aquella en la que la propia explotación produce el forraje necesario para la alimentación del ganado:

1. Alimentación mínima: Se considera que una hectárea es capaz de suministrar, como mínimo, alimentación a 1,7 U.G.M. (Unidad Ganado Mayor: cada cabeza de bovino, equino, mular o asnal) o a 11 cabezas de ganado ovino o caprino. A estos efectos, el terreno dedicado a pasto a cargo del titular de la explotación que exceda de este mínimo, o se dedique a la alimentación de otro tipo de ganado, deberá declararse como actividad agrícola en el módulo A-4.
2. Alimentación máxima: Se considerará que una hectárea es capaz de suministrar, como máximo, alimentación a 3 U.G.M. o a 25 cabezas de ganado ovino o caprino, de forma que las cabezas de ganado que se encuentren por encima de la proporción determinada se declararán como ganadería intensiva, en el apartado correspondiente (G-5, G-6, G-7, G-8).

Cómputo de las unidades de ganado

Ganado	Cómputo de las unidades
Bovino	Menor de seis meses: no se computa Entre seis meses y dos años: 0,6 U.G.M. Mayor de dos años: 1 U.G.M.
Equino	Menor de seis meses: no se computa Mayor de seis meses: 1 U.G.M.
Porcino	Menor de cuatro meses: no se computa Mayor de cuatro meses: 1
Mular o asnal	Cada cabeza: 1 U.G.M.
Ovino	Únicamente las hembras mayores de tres meses
Caprino	Únicamente las hembras mayores de tres meses
Avicultura	Las hembras ponedoras únicamente desde los cuatro meses
Cunicultura	Únicamente las hembras en edad reproductora

Las actividades ganaderas no relacionadas en este apartado quedan excluidas del régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos.

C. AGROTURISMO

Se incluyen en esta actividad los establecimientos acogidos al Plan de Ayudas del Sector Agrario de Bizkaia.

Módulo	Definición	Unidad	Rend.neto por unidad. Pts.
T-1	Número de plazas	Plaza	71.780

Cuando el establecimiento se encuentre abierto más de 6 meses al año, se aplicará un índice corrector del 1,2.

Instrucciones para la aplicación de los módulos

- El rendimiento neto de la actividad agrícola ganadera se determinará por la suma de los rendimientos netos que correspondan a cada una de las unidades.
- El rendimiento neto de cada actividad coincidirá con la suma de las cuantías de los signos o módulos previstos para dicha actividad. La cuantía de los signos o módulos se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada unidad de ellos por el número de unidades del mismo existentes en la explotación. En aquellas actividades en que tenga señalado índice corrector, el rendimiento neto será el resultado de multiplicar el rendimiento neto definido anteriormente por el índice corrector correspondiente.
- Se aplicará un índice corrector del 0,8 en el conjunto de la explotación agrícola-ganadera cuando concurren las siguientes circunstancias.
 1. El titular de la actividad sea una persona física.
 2. No exista personal asalariado.
 3. El personal no asalariado que participe en la actividad sea, exclusivamente el titular y, en su caso, el cónyuge o los hijos menores de edad.

Fila Rendimiento corregido. Representa la cuantía resultante de aplicar el índice corrector que, en su caso, proceda sobre el rendimiento de la actividad.

Fila Gastos/Disminuciones extraordinarios. Se consignará en esta fila el importe de los gastos o disminuciones ocasionados en aquellos casos en los que las actividades se vean afectadas por incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias ajenas al normal ejercicio de las mismas. El rendimiento neto regular podrá reducirse en el importe de los mencionados gastos o disminuciones siempre que se pongan en conocimiento de la Administración quien verificará la veracidad de los mismos. El tratamiento como gasto y como disminución es incompatible.

Fila Rendimiento neto por módulos. Deberá aparecer la cantidad resultante de efectuar la diferencia entre las claves correspondientes a rendimiento de la actividad corregido y gastos/disminuciones extraordinarios.

ÍNDICES REDUCTORES

En este caso la aplicación de los índices reductores es similar a la comentada para el anexo D₃. Asimismo, los agricultores jóvenes o asalariados agrarios podrán reducir el rendimiento neto de su actividad agraria en un 25 por 100 durante los períodos impositivos cerrados durante los cinco años siguientes a su primera instalación como titulares de una explotación prioritaria. Este índice reductor será compatible con el índice reductor de carácter general, quedando, en consecuencia, en estos casos una reducción total del 40 por 100; no resultando aplicable el índice reductor por inicio de actividad.

Fila rendimiento neto reducido. Se consignará la cantidad resultante de aplicar al rendimiento neto por módulos los índices reductores.

Incrementos y disminuciones patrimoniales de bienes afectos

- a) Caso general: Se consignarán los incrementos y disminuciones patrimoniales derivados de la transmisión de inmuebles, buques y activos inmateriales afectos, los cuales se determinarán de acuerdo con las reglas y criterios establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.
- b) Transmisión de explotaciones agrarias prioritarias. Las alteraciones patrimoniales que se produzcan como consecuencia de la transmisión de explotaciones agrarias que se destinen, por el adquirente, a la constitución o consolidación de explotaciones agrarias prioritarias o, bien sean adquiridas por una Administración pública para su integración en bancos de tierras o similares o por razones de protección del medio natural recibirán, a efectos de este impuesto, el tratamiento que se detalla a continuación:
 - Transmisiones de fincas rústicas. Los incrementos o disminuciones patrimoniales se determinarán por separado para cada una de ellas:
 - Incrementos patrimoniales. Se reducirán a razón del 7,14 por 100 por cada año de permanencia de las fincas rústicas en el patrimonio del sujeto pasivo que exceda de dos. La reducción será del 100 por 100 si las fincas rústicas hubiesen permanecido en el patrimonio del sujeto pasivo más de quince años.
 - Disminuciones patrimoniales. Seguirán el régimen previsto en el artículo 22 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se tomará como período de permanencia en el patrimonio del sujeto pasivo el número de años que medie entre las fechas de adquisición y transmisión, redondeado por exceso.

- Transmisiones de explotaciones agrarias. Los incrementos o disminuciones patrimoniales se determinarán por separado para cada una de ellas:
 - Incrementos y disminuciones patrimoniales derivados de los bienes inmuebles que formen parte de la explotación. Seguirán el mismo régimen que ha sido establecido para las transmisiones de fincas rústicas.

- Incrementos y disminuciones patrimoniales derivados de otros elementos afectos. Seguirán el régimen previsto en el artículo 22 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Restantes rentas. Se entenderán incluidas en el rendimiento resultante de la aplicación de lo dispuesto en las normas que regulen la modalidad de signos, índices o módulos.

Estas normas serán de aplicación a los incrementos y disminuciones de patrimonio en los que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que se obtengan por sujetos pasivos del impuesto que desarrollen actividades agrarias cuyo rendimiento neto se determine mediante la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva.
2. Que se pongan de manifiesto durante los cinco años siguientes contados a partir del 25 de julio de 1995, como consecuencia de transmisiones cuyo objeto exclusivo sean explotaciones agrarias o fincas rústicas afectas a la actividad agraria.
3. Que el importe acumulado de las transmisiones efectuadas durante el período indicado en el punto 2 anterior no supere 50.000.000 de pesetas.

Percepciones por I.T. Deberá figurar la suma de las cantidades percibidas por el titular de la actividad durante el ejercicio en concepto de Incapacidad Temporal.

Fila Rendimiento neto. Recogerá la cantidad resultante de restar a la suma del *rendimiento neto reducido* más los *incrementos patrimoniales de elementos afectos* y las *percepciones por I.T.*, las *disminuciones patrimoniales de elementos afectos*.

Fila rendimiento neto imputado. En el caso de que el sujeto pasivo ejerza la actividad de forma individual, el importe a consignar en las claves [2480] y, en su caso, [2680] deberá coincidir con el de las claves [2479] y [2679], respectivamente. Si el sujeto pasivo forma parte de una o más comunidades de bienes, la cuantía que deberá figurar en las claves [2480] y, en su caso, [2680] será el resultado de aplicar el porcentaje de participación de aquél en dichas comunidades a los importes que figuren en las claves [2479] y [2679], respectivamente.

Rendimiento neto obtenido por el método de estimación objetiva por signos, índices o módulos de las actividades agrícola ganaderas, incluido agroturismo.

- 1º Obtención del rendimiento de la actividad.

$$\text{Rendimiento de la actividad} = \sum[(N^{\circ} \text{ de unidades} \times \text{valor unitario}) + (\text{Índice corrector} \times n^{\circ} \text{ de unidades} \times \text{valor unitario})]$$
- 2º Obtención del rendimiento corregido.

$$\text{Rendimiento corregido} = \text{Rendimiento de la actividad} \times 0,8.$$
 Cuando resulte de aplicación el índice corrector por características.
- 3º Obtención del rendimiento neto por módulos.

$$\text{Rendimiento neto por módulos} = \text{Rendimiento corregido} - \text{Gastos/Disminuciones patrimoniales}$$
- 4º Obtención del rendimiento neto reducido.

- a) Instalación explotación agraria prioritaria:
Rendimiento neto reducido = Rendimiento neto por módulos x 0,60
- b) Carácter general:
Rendimiento neto reducido = Rendimiento neto por módulos x 0,85

5º Obtención del rendimiento neto.

Rendimiento neto = Rendimiento neto reducido + Incrementos patrimoniales de bienes afectos - Disminuciones patrimoniales de bienes afectos + Percepciones por IT

D. ACTIVIDAD FORESTAL

F-1: Explotación forestal superficie con coníferas			
Módulo	Definición	Unidad	Rend.neto por unidad. Pts.
F-1	Superficie forestal con corta final	Hectárea	918.725
F-2: Explotación forestal de superficies con frondosas de crecimiento rápido			
Módulo	Definición	Unidad	Rend.neto por unidad. Pts.
F-2	Superficie forestal con corta final	Hectárea	459.365
F-3: Explotación forestal de superficies con frondosas de crecimiento lento			
Módulo	Definición	Unidad	Rend.neto por unidad. Pts.
F-3	Superficie forestal con corta final	Hectárea	4.019.425

Columna Rendimiento anual. Deberá aparecer el rendimiento neto correspondiente a cada uno de los módulos aplicables a la actividad.

Fila reducción por repoblación. En el caso de repoblación de superficies explotadas, las cantidades resultantes de la aplicación de los módulos serán objeto de la reducción expresada en el cuadro siguiente:

Definición	Reducción por hectárea repoblada. Pts.
Repoblación de coníferas	172.245
Repoblación de frondosas de crecimiento rápido	110.957
Repoblación de frondosas de crecimiento lento	554.785

Siempre que la repoblación se efectúe en el plazo de dos años desde la concesión del permiso de corta, y previa presentación del justificante correspondiente, emitido por el Servicio de Montes del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

Los rendimientos plurianuales positivos de la explotación de fincas forestales se considerarán generados en el periodo de producción medio según la especie de que se trate, determinado, en cada caso, por la Administración forestal competente.

No se integrarán en la base imponible del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las subvenciones de capital concedidas a quienes exploten fincas forestales gestionadas de acuerdo con planes técnicos de gestión forestal, ordenación de montes, planes dasocráticos o planes de repoblación forestal aprobados por la Administración competente, siempre que el período de producción medio sea igual o superior a treinta años.

Fila Rendimiento neto irregular. Recogerá la suma de los importes que figuren en la columna de *rendimiento anual*. En el caso de que se haya efectuado la repoblación de la superficie explotable, en las claves [2510](#) y, en su caso, [2707](#) se consignará la diferencia: suma de las partidas que aparezcan en la columna *rendimiento anual* - Reducción por repoblación.

Fila Gastos/Disminuciones extraordinarios. Se consignará en esta fila el importe de los gastos o disminuciones ocasionados en aquellos casos en los que las actividades se vean afectadas por incendios, inundaciones, hundimientos u otras circunstancias ajenas al normal ejercicio de la misma. El rendimiento irregular podrá reducirse en el importe de los mencionados gastos o disminuciones siempre que se ponga en conocimiento de la Administración quien verificará la veracidad de los mismos. El tratamiento como gasto y como disminución es incompatible.

Fila total rendimiento neto irregular. Deberá figurar la diferencia entre el rendimiento neto irregular y los gastos/disminuciones extraordinarios.

Fila rendimiento neto corregido por índice carácter general. Se consignará el resultado de aplicar al *total de rendimiento neto irregular* la reducción que le corresponda, según los casos, de manera similar a la concretada para las actividades agrícola-ganaderas.

Fila rendimiento neto irregular imputado. En el caso de que el sujeto pasivo ejerza la actividad de forma individual, el importe a consignar en las claves [2514](#) y, en su caso, [2711](#) deberá coincidir con el de las claves [2513](#) y [2710](#), respectivamente. Si el sujeto pasivo forma parte de una o más comunidades de bienes la cuantía que debe figurar en las claves [2514](#) y, en su caso, [2711](#) coincidirá con el resultado de aplicar el porcentaje de participación de aquél en dichas comunidades a los importes que figuren en las claves [2513](#) y [2710](#), respectivamente.

Fila Incrementos/disminuciones patrimoniales bienes afectos. El importe que figure en las claves [2515](#) y [2712](#) se tendrá en cuenta para el cálculo de la *base imponible regular*, clave [650](#) de la página 5 del impreso.

Las cantidades que figuren en las claves [2514](#) y, en su caso, [2711](#) deberán trasladarse al apartado F de la página 3 del impreso, *rendimientos irregulares o de ciclo superior a un año*.

Si el importe del rendimiento irregular imputado resultase negativo se trasladará a la casilla [253](#) del apartado F de la página 3 del impreso.

Rendimiento neto irregular de las actividades forestales.

1º Obtención del rendimiento neto irregular:

a) Si no se realiza repoblación de superficies explotadas:

Rendimiento neto irregular = (Nº hectáreas x 918.725 + Nº hectáreas x 459.365 + Nº hectáreas x 4.019.425)

b) Si se realiza repoblación de superficies explotadas:

Rendimiento neto irregular = [(Nº hectáreas x 918.725 + Nº hectáreas x 459.365 + Nº hectáreas x 4.019.425 - (Nº hectáreas repobladas x 172.245 + Nº hectáreas repobladas x 110.957 + Nº de hectáreas repobladas x 554.785)] →
 Rendimiento neto irregular = [(Nº hectáreas x 918.725 - Nº hectáreas repobladas x 172.245) + (Nº hectáreas x 459.365 - Nº hectáreas repobladas x 110.957) + (Nº hectáreas x 4.019.425 - Nº hectáreas repobladas x 554.785)]

2º Obtención total rendimiento neto irregular:

Total rendimiento neto irregular = Rendimiento neto irregular -
 Gastos/Disminuciones extraordinarios

3º Obtención rendimiento irregular imputado:

a) Instalación explotación prioritaria:

Rendimiento neto irregular imputado = Total rendimiento neto irregular x 0,60. - En caso de que el sujeto pasivo forme parte una comunidad de bienes: Rendimiento neto irregular imputado Total rendimiento neto irregular x 0,60 x Porcentaje de participación

b) Carácter general:

Rendimiento neto irregular imputado = Total rendimiento neto irregular x 0,85. - En caso de que el sujeto pasivo forme parte de una comunidad de bienes: Rendimiento neto irregular imputado = Total rendimiento irregular x 0,85 x Porcentaje de participación

4º Los incrementos/disminuciones patrimoniales de bienes afectos formarán parte de la base imponible regular.

E. ACTIVIDAD PESCA DE BAJURA

El rendimiento neto correspondiente a cada sujeto pasivo se calculará sumando los importes resultantes de las operaciones descritas en los apartados 1 y 2 siguientes:

1. El 85 por 100 de la partija, definida ésta como la participación que perciba el armador del valor de la pesca capturada, sin que en ningún caso el importe obtenido en este apartado 1 pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional garantizado para mayores de 18 años en el período impositivo de que se trate (952.560 pesetas).
2. El resultado de multiplicar la cantidad asignada a cada una de las unidades por el número de unidades existentes imputables al sujeto pasivo, independientemente de que correspondan a un único buque o a varios, atendiendo a los siguientes datos:

Unidad: Tonelada de registro bruto	Rendimiento anual por unidad pesetas 1998
Tonelada	17.679

No obstante, el rendimiento correspondiente a aquellos armadores que no hubieran percibido participación alguna en el valor de la pesca capturada en el ejercicio de que se trate, será únicamente el importe resultante de efectuar la operación recogida en el apartado 2.

Rendimiento neto en la actividad pesca de bajura.

1º Obtención del rendimiento de la actividad:

Rendimiento de la actividad = Partija x 0,85 + Nº de tonelada de registro bruto x 17.679

2º Obtención del rendimiento neto por módulos:

Rendimiento neto por módulos = Rendimiento de la actividad - Gastos/Disminuciones patrimoniales extraordinarios

3º Obtención del rendimiento neto reducido:

Rendimiento neto reducido = Rendimiento neto por módulos x 0,85

4º Obtención del rendimiento neto:

Rendimiento neto = Rendimiento neto reducido + Incrementos patrimoniales de bienes afectos - Disminuciones patrimoniales de bienes afectos + Percepciones por IT

Nota: En el caso de que se hayan obtenido durante el ejercicio incrementos o disminuciones patrimoniales de bienes afectos a actividades agrícola ganaderas, explotación forestal y pesca de bajura, remitirse a la parte inferior de la página 10 del impreso para su descripción.

INDIVIDUALIZACIÓN DE RENDIMIENTOS

En el caso de sujetos pasivos que formando parte de una unidad familiar presenten la declaración del Impuesto en régimen de tributación individual, los rendimientos de actividades empresariales profesionales y artísticas se considerarán obtenidos por quienes realicen de forma habitual, personal y directa, la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de los recursos humanos afectos a las actividades. Se presumirá salvo prueba en contrario, que dichos requisitos concurren en quienes figuren como titulares de las actividades empresariales, profesionales o artísticas.

SUBVENCIONES DE LA POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

No se integrarán en la base imponible las rentas positivas derivadas de:

- a) La percepción de ayudas de la política agraria comunitaria por los siguientes conceptos:
 1. Abandono definitivo del cultivo del viñedo.
 2. Prima al arranque de plantaciones de manzanos.
 3. Prima al arranque de plataneras.
 4. Abandono definitivo de la producción lechera.
 5. Abandono definitivo del cultivo de melocotones y nectarinas
 6. Arranque de plantaciones de melocotoneros y nectarinas

- b) La percepción de ayudas de la política agraria comunitaria por el abandono definitivo de la actividad pesquera. A estos efectos se considerará que se abandona definitivamente la actividad pesquera cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
1. Desguace de todos o alguno de los buques afectos a la actividad pesquera.
 2. Traspaso definitivo de todos o alguno de los buques a un país no perteneciente a la Unión Europea, siempre que este traspaso no suponga vulnerar el derecho internacional o incumplir las normas de conservación y gestión de los recursos pesqueros.
 3. La asignación definitiva, en aguas comunitarias, del buque en cuestión a tareas que no sean pesqueras.

En el supuesto de que el buque tenga un arqueo inferior a 2,5 toneladas de registro bruto, sólo el desguace del buque podrá beneficiarse de las ayudas públicas.

- c) La enajenación de un buque pesquero, cuando la contraprestación consista total o parcialmente en otro buque pesquero que en el plazo de un año sea desguazado, traspasado definitivamente a un país no perteneciente a la Unión Europea, o asignado definitivamente a tareas que no sean pesqueras, percibiendo por ello una subvención de la política pesquera comunitaria. El importe que no es objeto de inclusión en la base imponible del impuesto tendrá como límite de la cuantía máxima de la ayuda comunitaria que le hubiese correspondido por la paralización definitiva de la actividad pesquera del buque objeto de enajenación.
- d) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento, de elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades empresariales.

Cálculo de la renta obtenida:

Para calcular la renta que no se integrará en la base imponible se tendrá en cuenta tanto el importe de las ayudas percibidas como las pérdidas patrimoniales que, en su caso, se produzcan en los elementos afectos a las actividades. Cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas, sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas.

1. En el supuesto de que exista algún tipo de pérdida patrimonial:
Importe ayuda percibida - Importe pérdida:
 - a) $\text{Importe ayuda percibida} - \text{Importe pérdida} \geq 0 \Rightarrow$ El resultado obtenido no se integra en la base imponible.
 - b) $\text{Importe ayuda percibida} - \text{Importe pérdida} < 0 \Rightarrow$ El resultado se integrará en la base imponible.
2. Si no existe ningún tipo de pérdida patrimonial:
Importe ayuda percibida $> 0 \Rightarrow$ No se integra en la base imponible.
Medidas de limitación de la actividad pesquera.

Como consecuencia de la política pesquera comunitaria, se podrán adoptar medidas de limitación de la actividad pesquera tanto en cuanto a días de pesca como

en cuanto a días de marea autorizados por un período de tiempo determinado. Dichas limitaciones no podrán beneficiarse de ayuda pública alguna.

Caso práctico

D. J.B.U. tiene una explotación agrícola-ganadera de 5 hectáreas. Posee:

- 5 vacas lecheras de las cuales 3 tienen 3 años y 2 tienen 1 año.
- 2 mulas.
- 35 ovejas de las cuales sólo 15 son hembras mayores de tres meses.

De las 5 hectáreas 3,5 dedica a la alimentación de las vacas lecheras y las mulas y 1,5 a la alimentación de las ovejas:

Solución

Cómputo de unidades.

Vacas lecheras: $3 + 2 \times 0,6 = 4,2$

Mulas: 2

Total U.G.M. = 6,2

Ovejas = 15

U.G.M.

$$\text{Hectáreas correspondientes al módulo G-1: } 1: \frac{3,5 \times 4,2}{6,2} = 2,37$$

$$\text{Hectáreas correspondientes al módulo G-4: } 1: \frac{3,5 \times 2}{6,2} = 1,13$$

Cálculo del rendimiento neto.

G-1: explotación extensiva de ganado bovino de leche:

G-1: 1: $2,37 \times 31.440 = 74.513$

G-1: 2: $4,2 \times 20.930 = 87.906$

G-4: explotación extensiva de ganado caballar, mular y asnal:

G-4: 1: $1,13 \times 12.575 = 14.210$

G-4: 2: $2 \times 8.440 = 16.880$

15 ovejas: Para su alimentación será precisa la utilización de 1,36 hectáreas, en consecuencia, la aplicación de los módulos correspondientes queda de la siguiente forma:

G-3: explotación extensiva de ganado ovino y caprino:

G-3: 1: $1,36 \times 12.575 = 17.102$

$15 \times 1.465 = 21.975$

El resto de las hectáreas irá a A-4: $1,5 - 1,36 = 0,14$; $0,14 \times 22.010 = 3.081$

Rendimiento de la actividad = 235.667

Rendimiento corregido $0,8 \times 235.667 = 188.534$

Rendimiento neto reducido $188.534 \times 0,85 = 160.254 = \text{Rendimiento neto}$

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1998		
D ₁		Actividades Agrícola-ganaderas, Explotaciones forestales y Pesca de Bajura en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos								
Datos Identificativos	Titular (clave)		2400	D		2600				
	NIF Titular / NIF Comunidad de Bienes		2401			2601				
	Porcentaje participación en Comunidad de Bienes		2402			2602	%		2602	%
Rendimientos regulares	Actividad	Módulo	Descripción	Valor unitario	Unidades	Rendimiento anual	Unidades	Rendimiento anual		
	Pesca de bajura	Mod.-1	Partija (0,85) Tonelada Registro Bruto	17.679	2404	2405	2604	2605		
	Horticultura al aire libre	A-1	Superficie agraria útil (ha)	871.070	2406	2407	2606	2607		
	Horticultura protegida	A-2	Superficie agraria útil ≤ 0,3 (ha)	2.613.200	2408	2409	2608	2609		
			Superficie agraria útil > 0,3 (ha)	1,2 x 2.613.200	2410	2411	2610	2611		
	Cultivo de frutales	A-3	Superficie agraria útil (ha)	132.790	2412	2413	2612	2613		
	Pradera	A-4	Superficie agraria útil (ha)	22.010	2414	0,14 2415	3.081 2614	2615		
	Agricultura general	A-5	Superficie agraria útil (ha)	65.750	2416	2417	2616	2617		
	Explo. Extensiva bovino de leche	G-1	Superficie agraria útil (ha)	31.440	2418	2,37 2419	74.513 2618	2619		
			Nº Cabezas	20.930	2420	4,2 2421	87.906 2620	2621		
	Explo. Extensiva bovino de cebo	G-2	Superficie agraria útil (ha)	12.575	2422	2423	2622	2623		
			Nº Cabezas	8.440	2424	2425	2624	2625		
	Explo. Extensiva ovino y caprino	G-3	Superficie agraria útil (ha)	12.575	2426	1,36 2427	17.102 2626	2627		
			Nº Cabezas	1.465	2428	15 2429	21.975 2628	2629		
	Explo. Exten. caballar, mular y asnal	G-4	Superficie agraria útil (ha)	12.575	2430	1,3 2431	14.210 2630	2631		
			Nº Cabezas	8.440	2432	2 2433	16.880 2632	2633		
	Explo. Intensiva bovino de leche	G-5	Nº Cabezas ≤ 25 U.G.M.	62.705	2434	2435	2634	2635		
			Nº Cabezas > 25 U.G.M.	1,2 x 62.705	2436	2437	2636	2637		
			Nº Cabezas ≤ 25 U.G.M.	41.860	2438	2439	2638	2639		
	Explo. Intensiva bovino de cebo	G-6	Nº Cabezas > 25 U.G.M.	1,2 x 41.860	2440	2441	2640	2641		
			Nº Cabezas ≤ 265	6.290	2442	2443	2642	2643		
	Explo. Intensiva ovino y caprino	G-7	Nº Cabezas > 265	1,2 x 6.290	2444	2445	2644	2645		
			Nº Cabezas ≤ 25 U.G.M.	35.890	2446	2447	2646	2647		
	Explo. Inten. caballar, mular y asnal	G-8	Nº Cabezas > 25 U.G.M.	1,2 x 35.890	2448	2449	2648	2649		
			Nº Cabezas	5.170	2450	2451	2650	2651		
	Explotación de porcino	G-9	Nº Cabezas	215	2452	2453	2652	2653		
	Avicultura, excepto codorniz	G-10	Nº Cabezas	80	2454	2455	2654	2655		
Codorniz	G-11	Nº Cabezas	2.066	2456	2457	2656	2657			
Cunicultura	G-12	Nº Colmenas	5.025	2458	2459	2658	2659			
Apicultura	G-13	Nº Plazas ≤ 6 meses	71.780	2460	2461	2660	2661			
		Nº Plazas > 6 meses	1,2 x 71.780	2462	2463	2662	2663			
Rendimiento de la actividad		2464	235.667		2664					
Índice corrector por características (excepto pesca de bajura)		Coef. 2465	0,80	2466	188.534		Coef. 2665	0,80	2666	
Rendimiento corregido		2467			2667					
Gastos/Disminuciones extraordinarios (incendio, robo...)		2468			2668					
Rendimiento neto por módulos		2469			2669					
Reducción de los costes	Por instalación explotación agraria prioritaria y con carácter general		Coef. 2470	0,60	2471			Coef. 2670	0,60	2671
	Carácter general exclusivamente		2474	0,85	2475	160.254		2674	0,85	2675
Rendimiento neto reducido		2476			2676					
Incrementos y disminuciones bienes afectos		2477			2677					
Percepciones por Incapacidad Temporal		2478			2678					
Rendimiento neto		2479	160.245		2679					
Rendimiento neto imputado		2480	160.254		2680					

CAPITULO IX

IMPUTACION DE BASES IMPONIBLES POSITIVAS EN REGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL

CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

La transparencia fiscal es un régimen impositivo consistente en la imputación de: –la base imponible positiva, determinada de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Sociedades, de las sociedades de valores, sociedades de mera tenencia de bienes, sociedades de actividades artísticas o deportivas y sociedades de profesionales, con las condiciones establecidas en el artículo 66 de la Norma 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades;– deducciones y bonificaciones recogidas en la cuota de la declaración del Impuesto sobre Sociedades de la sociedad transparente y, pagos fraccionados, retenciones e ingresos a cuenta satisfechos por dichas entidades, así como, la cuota satisfecha por el Impuesto correspondiente a la sociedad, en la forma establecida en la mencionada Norma Foral.

1. *Sociedades de valores.*

Tendrán la consideración de sociedades transparentes las sociedades en las que más de la mitad de su activo esté constituido por valores, cuando se de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que más del 50 por 100 del capital social pertenezca a un grupo familiar, entendiéndose a estos efectos, que esté constituido por personas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad hasta el cuarto grado, inclusive.
- b) Que más del 50 por 100 del capital social pertenezca a 10 o menos socios.

A los efectos del cómputo de los valores a tener en cuenta para la determinación de la parte del activo que esté constituida por éstos, no tendrán dicha consideración:

- Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.
- Los que incorporen derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de actividades empresariales o profesionales.
- Los poseídos por sociedades de valores como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.
- Los que otorguen al menos el 5 por 100 de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no esté comprendida dentro del régimen de transparencia fiscal.

- Aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades empresariales o profesionales, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio año como en los últimos diez años anteriores.

2. *Sociedades de mera tenencia de bienes.*

Tendrán la consideración de sociedades en régimen de transparencia fiscal las sociedades en las que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades empresariales o profesionales, cuando se den circunstancias similares a las concretadas en las letras a) y b) del punto 1 anterior, establecidas para las sociedades de valores. A estos efectos, no se computarán como elementos no afectos a actividades empresariales o profesionales aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades empresariales o profesionales, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio año como en los últimos diez años anteriores.

3. *Sociedades de actividades artísticas o deportivas.*

Tributarán en régimen de transparencia fiscal las sociedades en que más del 50 por 100 de sus ingresos del ejercicio procedan de actuaciones artísticas o deportivas de personas físicas cuando entre éstas y sus familiares hasta el cuarto grado inclusive tengan derecho a participar en, al menos, el 25 por 100 de los beneficios de aquéllas.

4. *Sociedades de profesionales.*

Tendrán la consideración de sociedades en régimen de transparencia fiscal aquellas en que más del 75 por 100 de sus ingresos del ejercicio procedan de actividades profesionales, cuando los profesionales, personas físicas, que, directa o indirectamente, estén vinculados al desarrollo de dichas actividades, tengan derecho a participar, por sí solos o conjuntamente con sus familiares hasta el cuarto grado inclusive en, al menos, el 50 por 100 de los beneficios de aquéllas.

La imputación resultará aplicable cuando las circunstancias recogidas en los puntos 1, 2, 3 y 4, correspondientes a cada uno de los tipos de sociedades, concurren durante más de noventa días del ejercicio social.

No procederá la aplicación del régimen de transparencia fiscal:

- Cuando la totalidad de los socios sean personas jurídicas no sometidas al régimen de transparencia fiscal.
- Cuando los valores representativos de la participación en el capital de la sociedad estuviesen admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- Exclusivamente para las sociedades de valores y de mera tenencia de bienes recogidas en este apartado, cuando una persona jurídica de Derecho Público sea titular de más del 50 por 100 del capital.

TRIBUTACIÓN DE LAS SOCIEDADES EN RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL

Las sociedades transparentes tributarán por el Impuesto sobre Sociedades e ingresarán la cuota en las mismas condiciones que cualquier otro sujeto pasivo de este impuesto.

Los socios que forman parte de una sociedad en régimen de transparencia fiscal podrán ser residentes o no residentes en territorio español y, en función de la pertenencia, de aquéllos, a uno u otro grupo variará la forma de tributación, tanto de la sociedad como de los socios.

A. Socios sujetos pasivos por obligación personal de contribuir por el IRPF. o por el Impuesto sobre Sociedades (personas residentes)

1. Tributación de la sociedad

Por la parte que corresponda a los socios sujetos pasivos del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades se ha establecido un régimen transitorio de tributación, en este último impuesto, para las sociedades transparentes, cuyos tipos de gravamen aplicables serán los que se concretan a continuación:

Años	Tipos
1996	0%
1997	10%
1998	20%

2. Tributación de los socios personas físicas

a) Se imputarán las bases imponibles positivas obtenidas por las sociedades transparentes. No obstante, la parte de base imponible imputada que corresponda a rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier Entidad residente en territorio español, recibirá el tratamiento comentado para este tipo de valores en el capítulo correspondiente a rendimientos del capital mobiliario.

- Imputación de la base imponible de una sociedad transparente, cuando no existen en la misma rendimientos derivados de la participación en fondos propios de cualquier Entidad residente en territorio español: Bases imputadas = % correspondiente x Base imponible sociedad transparente
- Imputación de la base imponible de una sociedad transparente, cuando existen en la misma rendimientos derivados de la participación en fondos propios de cualquier Entidad residente en territorio español:

1º Obtener la proporción siguiente:

$$\frac{\text{Base imponible imputada soc. transparente x Rend. fondos propios}}{\text{Total rendimientos}} = \text{Pr}$$

2º Al importe así obtenido, se le dará el mismo tratamiento que el comentado para la participación en fondos propios de cualquier entidad residente en territorio español, según los casos:

- Pr x 0,40
- Pr x 0,25

3º El importe resultante de la operación realizada según la forma establecida en el punto anterior, se añadirá a la base imponible a imputar inicialmente:

Nueva Base a imputar = Base imponible sociedad transparente + Pr x 0,40 + Pr x 0,25

4º Imputación de la base imponible:

Bases imputadas = % correspondiente x [Base imponible sociedad transparente + (Pr x 0,40 + Pr x 0,25)]

- b) Las bases imponibles negativas de las sociedades transparentes no se imputarán, pudiendo compensarse con bases imponibles positivas obtenidas por la sociedad en los períodos impositivos que concluyan en los quince años inmediatos y sucesivos.
- c) Se imputarán, asimismo:
- Las deducciones y bonificaciones en la cuota a las que tenga derecho la sociedad transparente. Las bases de las deducciones y bonificaciones se integrarán en la liquidación de los socios minorando, en su caso, la cuota según las normas específicas del IRPF. Estas deducciones y bonificaciones se imputarán conjuntamente con la base imponible positiva.
 - Los pagos fraccionados, retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a la sociedad transparente.
 - La cuota satisfecha por la sociedad transparente por el Impuesto sobre Sociedades.
- d) Los dividendos y participaciones en beneficios que correspondan a los socios que deban soportar la imputación de la base imponible positiva y, procedan de períodos impositivos durante los cuales la sociedad se hallase en régimen de transparencia fiscal, no tributarán por el IRPF.
- e) Los dividendos y participaciones en beneficios que correspondan a los socios que deban soportar la imputación de la base imponible positiva y, procedan de períodos impositivos durante los cuales la sociedad no se encontrara sujeta al régimen de transparencia fiscal, tributarán como rendimientos del capital mobiliario en concepto de participaciones en fondos propios en cualquier tipo de Entidad residente en territorio español.

3. Criterios de imputación

Las imputaciones se realizarán a las personas o entidades que ostenten los derechos económicos inherentes a la cualidad de socio el día de la conclusión del período impositivo de la sociedad transparente, en la proporción que resulte de los estatutos sociales y, en su defecto, de acuerdo con su participación en el capital social.

La imputación se realizará de la siguiente manera:

- a) Cuando los socios sean sociedades transparentes, en la fecha de cierre del ejercicio de la sociedad participada.
- b) Cuando los socios sean sujetos pasivos por obligación personal de contribuir por el IRPF o por el Impuesto sobre Sociedades, en el período impositivo en que hubiesen aprobado las cuentas anuales correspondientes, salvo que decida hacerlo de manera continuada en la misma fecha del cierre del ejercicio de la sociedad participada.

La opción se manifestará en la primera declaración del Impuesto en que haya de surtir efecto y deberá mantenerse durante tres años.

B. Socios personas no residentes

Por la parte que corresponda a los socios no residentes en territorio español, la sociedad transparente tributará en el Impuesto sobre Sociedades, no procediendo imputación de ningún concepto a los socios.

Los dividendos y participaciones en beneficios que correspondan a los socios no residentes en territorio español tributarán por tal concepto, de conformidad con las normas generales sobre tributación de no residentes, los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España y el artículo 9 de la Ley 38/1997, de 4 de agosto, por la que se aprueba la modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRANSPARENCIA FISCAL

De acuerdo con lo visto en el apartado E, del impreso, únicamente pueden imputarse a los socios de las sociedades en régimen de transparencia citadas con anterioridad, las bases imponibles positivas de las mencionadas entidades. No obstante y con carácter excepcional, existen otra serie de entidades a las que es de aplicación este mismo régimen con la particularidad de que pueden imputar a los socios bases imponibles con independencia de que sean positivas o negativas. Estas entidades son las siguientes:

- a) Agrupaciones de Interés Económico.
- b) Agrupaciones Europeas de Interés Económico.
- c) Uniones Temporales de Empresas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE RENTAS

- a) La imputación de bases imponibles positivas de sociedades de valores, sociedades de mera tenencia de bienes y sociedades de actividades artísticas o deportivas, se efectuará conforme a las mismas reglas establecidas para la individualización de los rendimientos del capital mobiliario.

- b) La imputación de bases imponibles positivas de sociedades de profesionales, se efectuará a quienes ostenten la condición de socio de las mismas, aunque la titularidad de los bienes fuera común.

CASO PRÁCTICO

Doña A.A.M., participa en un 20% en el capital social de la entidad residente en territorio español SUN S.A sometida al régimen de transparencia fiscal. Los resultados correspondientes al ejercicio 1997 y aprobados en marzo de 1998 son los que se detallan a continuación:

Resultado contable = 4.000.000 pesetas

Base imponible = 3.000.000 pesetas

Dividendos incluidos en la base imponible (porcentaje de deducción aplicable del 40%) = 800.000 pesetas

Retenciones e ingresos a cuenta = 300.000 pesetas

Pagos fraccionados = 500.000 pesetas

Solución

Base imponible a imputar:

Se observa dentro de la base imponible a imputar la existencia de 800.000 pesetas en concepto de dividendos, por tanto, deberemos calcular la proporción de los dividendos que corresponden a la base imponible y darle el tratamiento específico concretado para este tipo de rendimientos:

$$\frac{800.000 \times 3.000.00}{4.000.000} = 600.000$$

Base deducción dividendos = 600.000

Base deducción dividendos a imputar = 600.000 x 20% = 120.000

Dividendos a imputar = 600.000 x 40% = 240.000

Base imponible a imputar = 3.000.000 + 240.000 = 3.240.000

Base imponible que se imputa = 3.240.000 x 20% = 648.000

Deducción por dividendos que se imputa = 240.000 x 20% = 48.000

Retenciones e ingresos a cuenta que se imputa = 300.000 x 20% = 60.000

Pagos fraccionados que se imputa = 500.000 x 20% = 100.000

Total retenciones y pagos fraccionados = 160.000

E		Bases imponibles en régimen de transparencia fiscal						
E ₁		Régimen general						
Percep.	D	NIF Entidad	Base deducción dividendos	Retenciones imputadas	Bases imputadas			
147	D	148	149	120.000	150	60.000	151	648.000
152		153	154		155		156	
Subtotal			157	120.000	158	60.000	159	648.000
E ₂		Sociedades de profesionales, artistas o deportistas						
Percep.	D	NIF Entidad	Base deducción dividendos	Retenciones imputadas	Bases imputadas			
160		161	162		163		164	
165		166	167		168		169	
Subtotal			170		171		172	
Total			173	120.000	174	60.000	175	648.000

CAPITULO X

RENDIMIENTOS IRREGULARES O DE CICLO SUPERIOR A UN AÑO

CONCEPTO

Deben comprenderse en este concepto todos aquellos rendimientos que se obtengan por el sujeto pasivo de forma notoriamente irregular en el tiempo, o cuando, a pesar de su obtención regular, su ciclo de producción sea superior a un año. Estos rendimientos serán objeto de un especial tratamiento con el fin de corregir los efectos de la progresividad de las tarifas del Impuesto.

Procedimiento a seguir

- 1º Obtener el rendimiento neto irregular, por la diferencia entre los ingresos percibidos y los gastos fiscalmente deducibles, excepto para aquellos rendimientos que procedan del desarrollo de actividades por parte del sujeto pasivo, en cuyo caso, se aplicarán las normas propias de cada método de estimación para la obtención del rendimiento neto.
- 2º El resultado obtenido en la operación efectuada en el punto primero se divide entre el número de años de generación, en caso de que se desconozca, éste será igual a 5:

Rendimiento neto irregular

Nº años generación

- 3º El importe resultante de la operación anterior se integrará con su signo, sea positivo o negativo, en la base imponible regular.
- 4º El resto del rendimiento irregular se integrará o compensará con los demás restos de rendimientos irregulares que pueda obtener el sujeto pasivo durante el ejercicio:

Rend. Neto Irreg.

Resto rend. irregular= Rend. neto irregular - -----
Nº años de generación

El sujeto pasivo deberá efectuar la operación \sum Resto rendimiento irregular.

5º Se pueden dar las situaciones siguientes:

- Si \sum Resto rendimiento irregular > 0 (positivo). El resultado de esta suma se trasladará a la base imponible irre'
- Si \sum Resto rendimiento irregular < 0 (negativo). El resultado de esta suma se podrá compensar con los restos de rendimientos irregulares positivos que obtenga el sujeto pasivo en los cinco años siguientes.

- *Excepción:* los rendimientos irregulares negativos procedentes de actividades empresariales y/o profesionales desarrolladas por el sujeto pasivo que se integrarán en la base imponible regular.

CUMPLIMENTACIÓN IMPRESO IRPF 1998

Casilla *Perceptor/a*. Se indicará la persona que percibe el rendimiento irregular:

- D: Declarante.
- C: Cónyuge.
- H1, H2, etc.: Hijos/as pertenecientes a la unidad familiar.

En la casilla *Clave* se hará constar alguna de las claves que se relacionan a continuación:

- T: Trabajo.
- M: Capital mobiliario.
- I: Capital inmobiliario.
- A: Actividades empresariales, profesionales o artísticas, excepto actividades forestales.
- F: Actividades forestales.

Casilla *Retenciones*. Se consignará el importe de las retenciones que recaigan sobre los rendimientos a declarar.

Casilla *Ingresos íntegros*. Figurará el importe de los ingresos totales, que tengan la consideración de rendimientos irregulares.

Casilla *Gastos deducibles*. Deberá incluirse el importe de los gastos deducibles en función de la naturaleza del ingreso declarado.

Casilla *Rendimiento neto*. Se determinará por la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos deducibles. Si el rendimiento neto resultante es negativo y procede del ejercicio de actividades empresariales y/o profesionales, su importe se trasladará a la casilla [253](#), no procediendo el cálculo del resto de las filas de la columna en que se ha consignado dicho rendimiento negativo.

Casilla *Nº años de generación*. Debe consignarse el número de años necesarios para la obtención del rendimiento irregular. Si no se conociera este dato se tomará como 5 (cinco).

Casilla *Importe percibido en 1998*. Cuando el importe total de los ingresos se perciba de forma fraccionada en diversos años, se consignará el ingreso percibido en 1998. En aquellos casos en los que no se perciba de forma fraccionada, se incluirá el importe total de los ingresos íntegros.

Casilla *Rendimiento de 1998*. Corresponde a la parte del rendimiento neto total imputable al año 1998. Se obtiene por aplicación de la fórmula:

$$\frac{\text{Rendimiento neto} \times \text{Importe percibido 1998}}{\text{Ingresos íntegros}}$$

Ingresos íntegros

Casilla *Rendimiento anualizado imputado*. Es el resultado de practicar la siguiente operación:

Rendimiento de 1998

Nº años de generación

Casilla [244] = casilla [209] + casilla [220] + casilla [231] + casilla [242]

Casilla *Resto rendimiento irregular*. Cuantía resultante de practicar la siguiente operación:

Resto rendimiento irregular = Rendimiento de 1998 - Rendimiento anualizado imputado

Casilla [245] = casilla [210] + casilla [221] + casilla [232] + casilla [243]

Compensación de rendimientos irregulares negativos. Si el importe que figure en la casilla [245] es positivo podrá compensar los rendimientos irregulares negativos procedentes de los ejercicios (1993, 1994, 1995, 1996 y 1997) que figuran en este apartado.

Casilla [251] = casilla [246] + casilla [247] + casilla [248] + casilla [249] + casilla [250]

Casilla [252] *Resto rendimiento irregular después de compensación*. Se consignará el importe resultante de efectuar la operación que se relaciona a continuación:

Casilla [252] = casilla [245] - casilla [251]

EJEMPLO:

Un contribuyente ha percibido en el ejercicio 600.000 pesetas en concepto de gratificación (bodas de plata) por haber cumplido 25 años trabajando en la empresa. Para calcular el rendimiento anualizado neto y el resto del rendimiento hará los siguientes cálculos:

Ingresos íntegros = 600.000

Gastos deducibles = 600.000 x 5% = 30.000 (*)

Rendimiento neto = 600.000 - 30.000 = 570.000

Rendimiento anualizado imputado = $\frac{570.000}{25} = 22.800$

Resto rendimiento irregular = 570.000 - 22.800 = 547.200

(*) Como gasto se computará el 5% de los ingresos íntegros por tratarse de rendimientos del trabajo personal.

CASO PRÁCTICO

D. M.C.R., ha procedido a la corta y venta de 3 hectáreas de coníferas que heredó de sus padres en el municipio de Durango. El periodo de generación ha sido de 20 años. El Servicio de Montes de la Diputación Foral de Bizkaia acredita que D. M.C.R. ha efectuado una repoblación de 2 hectáreas con frondosas de crecimiento lento. Ha efectuado pagos fraccionados por importe de 100.000 pesetas.

Solución

Módulo F-1: Explotación forestal superficie con coníferas: $3 \times 918.725 = 2.756.175$

Reducción por repoblación: $2 \times 554.785 = 1.109.570$

Rendimiento neto irregular: $2.756.175 - 1.109.570 = 1.646.605$

Rendimiento neto corregido: $1.646.605 \times 0,85 = 1.399.614$

Anualizado= $\frac{1.399.614}{20} = 69.981$

Resto rendimiento irregular = $1.399.614 - 69.981 = 1.329.633$

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	1998		
F	Rendimientos irregulares o de ciclo superior a un año					
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂).....	200	D	211	222	233	
Clave	201	F	212	223	234	
Retenciones	202		213	224	235	
Ingresos íntegros	203	1.399.614	214	225	236	
Gastos deducibles	204		215	226	237	
Rendimiento neto	205	1.399.614	216	227	238	
* Si negativo y procedente de actividades ver instrucciones						
N.º años de generación	206	20	217	228	239	
Imp. percibido en 1998	207		218	229	240	
Rendimiento de 1998	208	1.399.614	219	230	241	
Ren. anualizado imputado	209	69.081	220	231	242	244 69.981
Resto rendimiento irregular	210	1.329.633	221	232	243	245 1.329.633
Compensación de rendimientos irregulares negativos						
246 1993	247 1994	248 1995				
249 1996	250 1997	251 Total				
Resto rendimiento irregular después de compensación [245] - [251]	252	1.329.633				
Rendimiento irregular negativo procedente de actividades empresariales y profesionales del ejercicio	253					

CAPITULO XI

INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES

La publicación del Decreto Foral Normativo 3/1996, de 15 de octubre, relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, introdujo importantes modificaciones en el Impuesto, especialmente en el tratamiento de las variaciones patrimoniales. Asimismo, creaba un régimen transitorio para aquellas alteraciones patrimoniales que procedan de la transmisión de elementos adquiridos con anterioridad al 9-6-1996 por parte del sujeto pasivo.

Con carácter general, pueden definirse los incrementos y disminuciones patrimoniales como las alteraciones en el valor del patrimonio del sujeto pasivo que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél.

CONCEPTOS

Se refieren estos apartados a los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto por la transmisión onerosa o lucrativa de cualquier elemento patrimonial, salvo por causa de muerte del sujeto pasivo, por la incorporación a aquel patrimonio de dinero, bienes o derechos, por cancelación de obligaciones de carácter económico, por pérdidas experimentadas por el sujeto pasivo, por participación del arrendatario o cesionario en el precio del subarriendo o traspaso y por la permuta de bienes o derechos patrimoniales.

No obstante:

- 1º No estarán sujetos los incrementos netos de patrimonio que se pongan de manifiesto como consecuencia de transmisiones onerosas, cuando el importe global de éstas durante el año natural no supere las 500.000 pesetas. No obstante, si dicho importe global, procede, en todo o en parte, de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital social o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva, los incrementos netos de patrimonio que se pongan de manifiesto como consecuencia de éstas estarán sujetas al Impuesto.
- 2º No estarán gravados los incrementos de patrimonio que procedan de:
 - Los premios de Loterías y Juegos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado y los sorteos de la Organización Nacional de Ciegos.
 - Los premios de los sorteos de la Cruz Roja.
 - Los premios de carácter literario, artístico o científico relevantes.
 - Determinadas indemnizaciones.
 - Los incrementos patrimoniales derivados de actos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- La transmisión por personas mayores de 65 años de su vivienda habitual a cambio de una renta vitalicia.
 - El pago de deudas tributarias mediante entrega de bienes.
- 3º No tendrán la consideración de incrementos o disminuciones de patrimonio las variaciones que procedan de otros conceptos sujetos por este Impuesto.
- 4º No tendrán la consideración de disminuciones patrimoniales las no justificadas, las debidas al consumo, a donativos o liberalidades y a pérdidas en el juego.
- 5º Se estimará que no existe incremento o disminución de patrimonio:
- En los supuestos de división de la cosa común.
 - En la disolución de la sociedad de gananciales o en la extinción del régimen económico matrimonial de participación.
 - En la disolución de las comunidades de bienes o en los casos de separación de comuneros.
 - En los supuestos de reducción de capital. En el caso de que la reducción tenga por objeto la devolución a los socios de sus aportaciones, estos importes minorarán el valor de adquisición hasta su anulación. En el caso de que existan excesos (se reciba más del valor de adquisición) tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario.

REGLAS GENERALES PARA EFECTUAR EL CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES

El cálculo del importe de los incrementos y disminuciones de patrimonio se efectuará de la siguiente forma:

- a) Transmisiones onerosas o lucrativas. Por la diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición de los elementos patrimoniales:
- $$\text{Incremento patrimonial} = \text{valor de enajenación} - \text{valor de adquisición}$$
- b) En los demás supuestos. El valor de adquisición de los elementos patrimoniales o partes proporcionales, en su caso.

DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE ADQUISICIÓN Y DE TRANSMISIÓN O ENAJENACIÓN:

1. Valor de adquisición:
- a) Valor de adquisición en aquellos casos en los que la adquisición se efectuó a título oneroso: sus componentes serán actualizados por un coeficiente cuyo importe dependerá del año que le corresponda a cada uno de ellos. Será el resultado de efectuar la operación siguiente:

- el importe real por el que se hubiese efectuado la adquisición, se aplicará el coeficiente de actualización atendiendo al año de adquisición.
- +
- el coste de las inversiones y mejoras efectuadas, se aplicará el coeficiente de actualización atendiendo al año en que se efectuaron.
- +
- los gastos y tributos en los que se incurrió en el momento de efectuar la adquisición, excluidos los intereses, la aplicación del coeficiente en este caso se realizará atendiendo al año en que se produjeron.
-
- cuando proceda, el importe de las amortizaciones reglamentariamente practicadas, computándose en todo caso la amortización mínima, la aplicación de los coeficientes de actualización se realizará atendiendo al año al que corresponda cada una de las amortizaciones.

b) Valor de adquisición, en aquellos casos en los que la adquisición se efectuó a título lucrativo. Sus componentes serán actualizados por un coeficiente cuyo importe dependerá del año que le corresponda a los mismos. Será el resultado de efectuar la operación siguiente:

- valor que corresponda por aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará el coeficiente de actualización atendiendo al año de adquisición
- +
- el coste de las inversiones y mejoras efectuadas, se aplicará el coeficiente de actualización atendiendo al año en que se efectuaron.
- +
- los gastos y tributos en los que se incurrió en el momento de efectuar la adquisición, excluidos los intereses, la aplicación del coeficiente en este caso se realizará atendiendo al año al que correspondan.
-
- cuando proceda, el importe de las amortizaciones reglamentariamente practicadas, computándose en todo caso la amortización mínima, la aplicación de los coeficientes de actualización se efectuará atendiendo al año al que corresponda cada una de las amortizaciones

Coefficientes de actualización del valor de adquisición de las variaciones patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas durante 1998:

Año de adquisición del elemento patrimonial	Coefficientes
1994 y anteriores	1,020
31 de diciembre de 1994 y 1995	1,083
1996	1,042
1997	1,020
1998	1,00

Si el elemento transmitido no hubiese permanecido al menos un año en el patrimonio del sujeto pasivo, el coeficiente será de 1,000.

2. Valor de transmisión o enajenación:

a) Transmisión a título oneroso. Se determinará por la diferencia entre los valores siguientes:

- importe real por el que se hubiese efectuado la enajenación
-
- importe de los gastos y tributos inherentes a la transmisión, en cuanto hayan sido satisfechos por el/la transmitente, excepto la cuantía correspondiente, en su caso, al 75% de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

b) Transmisión a título lucrativo. Se determinará por la diferencia entre los valores siguientes:

- el importe que corresponda por aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
-
- el importe de los gastos y tributos inherentes a la transmisión, en la medida que hayan sido satisfechos por el/la transmitente, excepto la cuantía correspondiente, en su caso, al 75% de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

EJEMPLO

D. RR ha transmitido el día 4-7-1998 un inmueble, que ha estado arrendado desde la fecha en que se adquirió hasta el momento de su venta, por un importe de 35.000.000 de pesetas, en la transmisión se han generado unos gastos que han corrido a cargo de D. RR por importe de 500.000 pesetas. El inmueble fue adquirido el 10-9-1995 por un valor de 25.000.000 de pesetas; el día 17-9-1995 se pagaron unos gastos correspondientes a la adquisición de 300.000 pesetas los cuales corrieron a cargo de D. RR; el día 6-4-1996 se efectuaron en el inmueble unas mejoras cuya cuantía ascendió a 3.000.000 de pesetas.

Se trata de determinar el valor de adquisición y de enajenación del elemento patrimonial transmitido

Solución:

1. Determinación del valor de adquisición:

Importe	Año	Coficiente	Importe actualizado
25.000.000	1995	1,083	25.000.000 x 1,083 = 27.075.000
300.000	1995	1,083	300.000 x 1,083 = 324.900
3.000.000	1996	1,042	3.000.000 x 1,042 = 3.126.000
Total suma = 27.075.000 + 324.900 + 3.126.000 = 30.525.900			
Amortizaciones (1)			
92.055 (2)	1995	1,083	92.055 x 1,083 = 99.696
300.000	1996	1,042	300.000 x 1,042 = 312.600
300.000	1997	1,020	300.000 x 1,020 = 306.000
151.233 (3)	1998	1,000	151.233
Total amortizaciones = 99.696 + 312.600 + 306.000 + 151.233 = 869.529			
Valor de adquisición actualizado = 30.525.900 - 869.529 = 29.656.371			

(1) Para el cálculo de las amortizaciones se ha aplicado el 1,5% sobre valor el del inmueble descontado el valor del suelo (25.000.000 - 5.000.000 = 20.000.000).

(2) Corresponde a 112 días que formó parte del patrimonio del sujeto pasivo.

(3) Corresponde a 184 días que formó parte del patrimonio del sujeto pasivo.

2. Determinación del valor de enajenación:

35.000.000 - 500.000 = 34.500.000

CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES:

A. Régimen general

Será aplicable a aquellas variaciones patrimoniales que provengan de elementos adquiridos por el sujeto pasivo a partir del 9-6-1996. Con carácter general, el incremento o la disminución patrimonial se determinará por la diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, tal y como han sido definidos anteriormente:

Incremento de patrimonio = valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización

Disminución de patrimonio = valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización

B. Régimen transitorio

Será aplicable a aquellas variaciones patrimoniales que procedan de elementos adquiridos por el sujeto pasivo con anterioridad al 9-6-1996.

a) Si el tiempo transcurrido desde la fecha de adquisición del elemento patrimonial transmitido y el 31-12-1996 es igual o inferior a dos años, el incremento o la disminución patrimonial se determinará de la siguiente forma:

Incremento patrimonial = valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización

Disminución patrimonial = valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización

b) Si el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición del elemento patrimonial transmitido y el 31-12-1996 es superior a dos años:

- El incremento patrimonial obtenido se reducirá en los porcentajes que se relacionan a continuación, según los casos, por cada año que exceda de dos del tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y el 31-12-1996:

- Con carácter general: 14,28%:

Incremento de patrimonio = (valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización) - (t - 2) x 14,28% x (valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización)

No sujeción si t > 8 años

- Transmisión de bienes inmuebles y derechos que recaigan sobre los mismos: 11,11%:

Incremento de patrimonio = (valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización) - (t - 2) x 11,11% x (valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización)

No sujeción si t > 10 años

- Transmisión de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios: 25%:

Incremento de patrimonio = (valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización) - (t - 2) x 25% x (valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización)

No sujeción si t > 5 años

Siendo t el número de años transcurridos, redondeado por exceso, desde el momento en que se adquirieron los elementos patrimoniales transmitidos y el 31-12-1996.

- Las disminuciones patrimoniales se determinarán por la diferencia entre el valor de enajenación y el de adquisición según la definición dada anteriormente:

Disminución de patrimonio = valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización.

En el caso de obtener una disminución patrimonial no tienen efecto los supuestos de no sujeción establecidos en función del número de años transcurridos desde la fecha de adquisición del elemento patrimonial transmitido y el 31-12-1996.

TIPOS DE INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES.
 APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL Y TRANSITORIO SEGÚN LOS CASOS:

<i>Incrementos y disminuciones de patrimonio regulares</i> Tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y la de transmisión menor o igual a un año		
Engloba todo tipo de elementos patrimoniales		
<i>Incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares</i> Tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y de transmisión superior a un año		
Tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y de transmisión menor o igual a dos años	Tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y de transmisión mayor a dos años	
Engloba todo tipo de elementos patrimoniales	- Participaciones Instituciones de Inversión Colectiva - Activos financieros	Resto elementos patrimoniales

A. Incrementos y disminuciones de patrimonio regulares.

Serán aquellos que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales o de derechos de suscripción que procedan de valores adquiridos y que el tiempo transcurrido entre la fecha de la adquisición y la de transmisión no sea superior a un año.

Para el año 1998, los incrementos y disminuciones de patrimonio regulares que se obtengan procederán de la transmisión de elementos patrimoniales y derechos de suscripción de valores adquiridos con las siguientes características:

- Pueden haber sido adquiridos entre el 1-1-1997 y el 31-12-1998.
- El tiempo transcurrido desde la fecha de adquisición y la de transmisión no exceda de un año.

En este caso será de aplicación, exclusivamente, el régimen general.

Elementos patrimoniales adquiridos en 1997	
Si entre la fecha de adquisición y la de transmisión ha transcurrido exactamente un año	Si entre la fecha de adquisición y la de transmisión ha transcurrido menos de un año
Incremento de patrimonio = Valor de enajenación - Valor de adquisición $\times 1,020 > 0$	Incremento de patrimonio = Valor de enajenación - Valor de adquisición > 0
Disminución de patrimonio = Valor de enajenación - Valor de adquisición $\times 1,020 < 0$	Disminución de patrimonio = Valor de enajenación - Valor de adquisición < 0
Elementos patrimoniales adquiridos en 1998	
Incremento de patrimonio = Valor de enajenación - Valor de adquisición > 0 Disminución de patrimonio = Valor de adquisición - Valor de adquisición < 0	

B. Incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares.

Serán aquellos que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha en que se obtenga el incremento o disminución o de derechos de suscripción que procedan de valores adquiridos, asimismo, con la misma antelación.

Clasificación en función del gravamen a aplicar en cada caso:

Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en dos o menos años. Características: <ul style="list-style-type: none">- Con carácter general, que el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y la de transmisión o reembolso sea superior a un año pero que no exceda de dos.- En particular, para el año 1998, los elementos patrimoniales transmitidos pueden haber sido adquiridos entre el 1-1-1996 y el 30-12-1997, ambas fechas inclusive.	
Incrementos y disminuciones patrimoniales generados en más de dos años. Características: <ul style="list-style-type: none">- Con carácter general, que el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y la de transmisión o reembolso sea superior a dos años.- En particular, para el año 1998, los elementos patrimoniales transmitidos o reembolsados pueden haber sido adquiridos con anterioridad al 31-12-1996 (fecha límite 30-12-1996).	
Instituciones de Inversión Colectiva y Activos Financieros	Otros elementos patrimoniales

UNO. Incrementos y disminuciones patrimoniales generados en dos o menos años

A. Régimen general. Será de aplicación para aquellos elementos patrimoniales adquiridos entre el 9-6-1996 y el 30-12-1997.	
Elementos patrimoniales adquiridos entre el 9-6-1996 y el 31-12-1996 Incremento patrimonial = Valor de enajenación - Valor de adquisición $\times 1,042 > 0$ Disminución patrimonial = Valor de enajenación - Valor de adquisición $\times 1,042 < 0$	Elementos patrimoniales adquiridos entre el 1-1-1997 y el 30-12-1997 Incremento patrimonial = Valor de enajenación - Valor de adquisición $\times 1,020 > 0$ Disminución patrimonial = Valor de enajenación - Valor de adquisición $\times 1,020 < 0$
B. Régimen transitorio. Será de aplicación para aquellos elementos patrimoniales adquiridos entre el 1-1-1996 y el 8-6-1996. La aplicación de este régimen implica que los incrementos patrimoniales obtenidos se reduzcan en un porcentaje concreto, que variará en función de la naturaleza del elemento patrimonial transmitido, por cada año que exceda de dos del tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición y el 31-12-1996. En consecuencia, para el caso que nos ocupa, a efectos prácticos no resulta de aplicación el régimen aquí definido.	
Incremento patrimonial = Valor de enajenación - Valor de adquisición $\times 1,042 > 0$ Disminución patrimonial = Valor de enajenación - Valor de adquisición $\times 1,042 < 0$	

DOS. Incrementos y disminuciones patrimoniales generados en más de dos años

1. Instituciones de Inversión Colectiva y Activos Financieros	
A. Régimen general. Será de aplicación para los elementos patrimoniales que hayan sido adquiridos entre el 9-6-1996 y el 30-12-1996	
Incremento patrimonial = (Valor enajenación - Valor adquisición x 1,042) > 0 Disminución patrimonial = (Valor enajenación - Valor adquisición x 1,042) < 0	
B. Régimen transitorio. Será aplicable a los elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 9-6-1996	
Año adquisición	Incremento patrimonial (Valor enajenación - Valor adquisición x Coef. Actual.) > 0
1994 y anteriores	(Valor enajenación - Valor adquisición x 1,020) - (t - 2) x x 14,28% x (Valor enajenación - Valor adquisición x 1,020) No sujeto si t > 8 años
31-12-1994 y 1995	(Valor enajenación - Valor adquisición x 1,083) - (t - 2) x x 14,28% x (Valor enajenación - Valor adquisición x 1,083) En este caso t ≤ 2 ⇒ (Valor de enajenación - Valor de adquisición x 1,083)
1996	(Valor enajenación - Valor adquisición x 1,042) - (t - 2) x x 14,28% x (Valor enajenación - Valor adquisición x 1,042) En este caso t < 2 ⇒ (Valor de enajenación - Valor de adquisición x 1,042)
Año adquisición	Disminución patrimonial (Valor enajenación - Valor adquisición x Coef. Actual.) < 0
1994 y anteriores	(Valor enajenación - Valor adquisición x 1,020) < 0
31-12-1994 y 1995	(Valor enajenación - Valor adquisición x 1,083) < 0
1996	(Valor enajenación - Valor adquisición x 1,042) < 0
2. Otros elementos patrimoniales	
A. Régimen general. Será de aplicación para los elementos patrimoniales que hayan sido adquiridos entre el 9-6-1996 y el 30-12-1996	
Incremento patrimonial = (Valor enajenación - Valor adquisición x 1,042) > 0	
Disminución patrimonial = (Valor enajenación - Valor adquisición x 1,042) < 0	
B. Régimen transitorio. Será aplicable a los elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 9-6-1996	

Año adquisición	Incremento patrimonial (Valor enajenación - Valor adquisición x Coef. Actual.) > 0
1994 y anteriores	Can carácter general: (Valor enajenación - Valor adquisición x 1,020) - (t - 2) x x 14,28% x (Valor enajenación - Valor adquisición x 1,020) No sujeción si t > 8 años
	Acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales: (Valor enajenación - Valor adquisición x 1,020) - (t - 2) x 25% (Valor enajenación - Valor adquisición x 1,020) No sujeción si t > 5 años
	Inmuebles y derechos que recaigan sobre los mismos: (Valor enajenación - Valor adquisición x 1,020) - (t - 2) x x 11,11% x (Valor enajenación - Valor adquisición x 1,020) No sujeción si > 10 años
31-12-1994 y 1995	(Valor enajenación - Valor adquisición x Coef. Actual) - (t - 2) x n% x (Valor enajenación - Valor adquisición x Coef. Actual). Siendo n% el porcentaje de reducción a aplicar en función de la naturaleza del elemento patrimonial transmitido. En este caso t ≤ 2. En consecuencia, para todos los casos: (Valor enajenación - Valor adquisición x 1,083)
1996	(Valor enajenación - Valor adquisición x Coef. Actual.) - (t - 2) x n% x (Valor enajenación - Valor adquisición x Coef. Actual). Siendo n% el porcentaje de reducción a aplicar en función de la naturaleza del elemento patrimonial transmitido. En este caso t < 2. En consecuencia, para todos los casos: (Valor enajenación - Valor adquisición x 1,042)
Año adquisición	Disminución patrimonial (Valor enajenación - Valor adquisición x Coef. Actual.) < 0
1994 y anteriores	(Valor enajenación - Valor adquisición x 1,020) < 0
31-12-1994 y 1995	(Valor enajenación - Valor adquisición x 1,083) < 0
1996	(Valor enajenación - Valor adquisición x 1,042) < 0

REGLAS ESPECIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN

1ª En el caso de que se trate de la transmisión a título oneroso de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores o en los segundos mercados de valores de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1986, de 4 de abril, y representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, el incremento o disminución patrimonial se computará por la diferencia entre el valor de transmisión determinado por su cotización en el mercado oficial en la fecha en que se produzca ésta o por el precio pactado cuando sea superior al de cotización, y su valor de adquisición.

Para la determinación del valor de adquisición se deducirá el importe de los derechos de suscripción enajenados. No obstante, si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción llegara a ser superior al valor de adquisición de los valores de los cuales procedan tales derechos, la diferencia tendrá la consideración de incremento de patrimonio para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

Acciones parcialmente liberadas: El valor de adquisición será el importe realmente satisfecho por el sujeto pasivo.

Acciones totalmente liberadas: El valor de adquisición tanto de éstas como de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan:

$$\frac{\text{Coste de adquisición antiguas} + \text{Coste adquisición nuevas}}{\text{N}^\circ \text{ títulos antiguos} + \text{N}^\circ \text{ títulos nuevos}}$$

En caso de transmisión, existiendo valores homogéneos, se considerará que los transmitidos por el sujeto pasivo son aquellos que adquirió en primer lugar.

2ª Si se trata de la transmisión onerosa de valores no admitidos a negociación en los mercados concretados en el punto anterior y representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, se considerará como valor de transmisión el efectivamente satisfecho si se prueba que es el de mercado, o en caso contrario, el mayor de los siguientes:

- El teórico resultante del último balance aprobado.
- El que resulte de capitalizar al tipo del 12,5% el promedio de los beneficios de los 3 ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto,

El importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción procedentes de estos valores tendrá la consideración de incremento de patrimonio para el transmitente en el período impositivo en el cual se produzca la citada transmisión.

Acciones parcialmente liberadas: El valor de adquisición será el importe realmente satisfecho por el sujeto pasivo.

Acciones totalmente liberadas: El valor de adquisición tanto de éstas como de las que procedan resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan:

$$\frac{\text{Coste de adquisición antiguos} + \text{Coste adquisición nuevos}}{\text{N}^\circ \text{ títulos antiguos} + \text{N}^\circ \text{ títulos nuevos}}$$

En caso de transmisión, existiendo valores homogéneos, se considerará que los transmitidos por el sujeto pasivo son aquellos que adquirió en primer lugar.

EJEMPLO

1. Doña J.P.D. es titular de 2.000 acciones de una sociedad no cotizada. Los títulos fueron adquiridos por un importe de 2.000.000 de pesetas el 2-1-1993. La sociedad tiene un capital de 1.200.000.000 de pesetas, dividido en 1.200.000 acciones de 1.000 pesetas cada una. La sociedad efectúa una ampliación de capital a la que Doña J.P.D. no acude, vendiendo sus 2.000 derechos de suscripción por un importe de 200 pesetas cada uno, el día 4-2-1998. El 15-5-1998 vende las 2.000 acciones por 3.000.000 de pesetas.

Los beneficios de la sociedad de los tres últimos ejercicios cerrados han sido, 210.000.000 pesetas, 180.000.000 pesetas, 240.000.000 pesetas; el valor teórico de las acciones ha sido de 1.250 pesetas.

Solución

Venta de acciones:

Valor de enajenación = 3.000.000; Valor de adquisición actualizado = $2.000.000 \times 1,020 = 2.040.000$

Δ de patrimonio = $3.000.000 - 2.040.000 = 960.000$

Número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y el 31-12-1996 = 4

Δ de patrimonio reducido irregular = $960.000 - 2 \times 14,28\% \times 960.000 = 685.824$

Venta de derechos de suscripción:

Δ de patrimonio = 400.000

Número de años transcurridos desde el 2-1-1993 hasta el 31-12-1996 = 4

Δ de patrimonio reducido irregular = $400.000 - 2 \times 14,28\% \times 400.000 = 285.760$

2. Mismos datos que en el ejemplo 1 anterior con la excepción de que el valor de enajenación de las acciones ahora es de 1.100 pesetas por acción, valor que no es admitido por la Administración como importe de la venta. En este supuesto se resuelve exclusivamente el cálculo de la variación patrimonial correspondiente a la venta de las acciones ya que, la resolución de la venta de los derechos de suscripción es igual que en el caso anterior.

Solución

Capitalización del promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios:

$$\frac{210.000.000 + 180.000.000 + 240.000.000}{3} = 210.000.000$$

$$\frac{210.000.000}{12,5} \times 100 = 1.680.000.000$$

$$\frac{1.680.000.000}{1.200.000} = 1.400 \text{ pesetas por acción}$$

Valor teórico = 1.250 pesetas por acción.

Por tanto, se tomará como valor de enajenación 1.400 pesetas

Valor enajenación = $2.000 \times 1.400 = 2.800.000$

Δ de patrimonio = $2.800.000 - 2.040.000 = 760.000$

Número de años transcurridos desde la fecha de adquisición y el 31-12-1996 = 4

Δ de patrimonio reducido irregular = $760.000 - 2 \times 14,28\% \times 760.000 = 542.944$

3ª En el caso de aportaciones no dinerarias a sociedades, el incremento o disminución se determinará por la diferencia entre el valor de adquisición y la cantidad mayor de las siguientes:

- El valor nominal de las acciones o participaciones recibidas por la aportación.
- El valor que resulte de los informes incorporados como anexos correspondientes a las escrituras de constitución o de aumento de capital social, a efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.
- El valor de cotización de los títulos recibidos en el día en que se formalice la aportación o el inmediato anterior.
- La valoración del bien aportado según los criterios establecidos en las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

4ª En el caso de separación de socios o disolución de sociedades, se considerará incremento o disminución de patrimonio, la diferencia entre el valor de la cuota de liquidación social o el de los bienes recibidos como consecuencia de la separación y el valor de adquisición del título o participación del capital que corresponda.

En los casos de escisión, fusión o absorción de sociedades, el incremento o disminución se computará por la diferencia entre el valor de adquisición de los títulos, derechos o valores representativos de la participación del socio y el valor de los títulos, numerario o derechos recibidos.

En el supuesto de que estas operaciones estén acogidas al régimen especial de fusiones no se computará incremento ni disminución.

5ª En el caso de transmisión, amortización, canje o conversión de valores calificados de rendimiento explícito, representativos de la cesión a terceros de capitales propios, se considerará incremento o disminución la diferencia entre el valor de transmisión, amortización, canje o conversión de los mismos y su valor de adquisición.

Como canje o conversión se tomará el que corresponda a los valores que se reciban.

6ª En caso de traspaso, el incremento de patrimonio se computará al cedente en el importe que le corresponde en el traspaso.

Cuando el derecho de traspaso se haya adquirido mediante precio, éste tendrá la consideración de valor de adquisición.

7ª Tratándose de indemnizaciones o capitales asegurados por pérdidas o siniestros, se computará como incremento o disminución la diferencia entre la cantidad percibida y la parte proporcional del valor de adquisición que corresponda al daño.

8ª En el caso de contratos de seguros de vida o invalidez de capital diferido, el incremento o disminución vendrá determinado por la diferencia entre la cantidad que se perciba y el importe de las primas satisfechas. En este caso se tomará como período de permanencia, el número de años, redondeado por exceso,

que medie entre las fechas del pago de cada prima y la de la prestación. A estos efectos, la entidad aseguradora desglosará, dentro de las cantidades que satisfaga en el momento de la prestación, la parte que corresponda a cada uno de los pagos realizados.

No obstante, cuando se trate de contratos de seguro de prima constante o creciente por cómputo anual, durante toda la vigencia del contrato, y sin rebasar en este último supuesto un incremento del 5 por 100 en progresión geométrica, podrá tomarse como período de permanencia, el cociente, redondeado por exceso, de dividir por 1,4 el número de años que medie entre las fechas de pago de la primera prima y de devengo de la prestación.

9ª Tratándose de la permuta de bienes o derechos, el incremento o disminución se determinará por la diferencia entre el valor de adquisición del bien o derecho que se cede y el valor de mercado del bien o derecho que se recibe a cambio.

10ª En la extinción de rentas vitalicias o temporales, el incremento o disminución patrimonial se computará para el obligado al pago de aquéllas, por diferencia entre el valor de adquisición del capital recibido y la suma de las rentas efectivamente satisfechas.

11ª En el caso de transmisión de acciones y otras participaciones en el capital de sociedades transparentes, el incremento o disminución se computará por la diferencia entre el valor de adquisición y de titularidad y el valor de transmisión de aquéllas. A tal efecto, el valor de adquisición y titularidad se estimará integrado:

1º Por el precio o cantidad desembolsada para su adquisición o el valor que correspondería por aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

2º Por el importe de los beneficios sociales que sin efectiva distribución hubiesen sido imputados a los socios como rendimientos de sus acciones o participaciones en el período de tiempo comprendido entre su adquisición y enajenación.

En el caso de sociedades de mera tenencia de bienes, el valor de transmisión a computar será, como mínimo, el teórico resultante del último balance aprobado, una vez sustituido el valor neto contable de los inmuebles por el valor que tendrían a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.

En caso de transmisión, existiendo valores homogéneos, se considerará que los transmitidos por el sujeto pasivo son aquellos que adquirió en primer lugar.

Nota: Los incrementos o disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 1 de enero de 1979 o de derechos de suscripción que procedan de valores adquiridos, asimismo, antes de dicha fecha, el sujeto pasivo podrá optar por considerar como valor de adquisición el de mercado a 31 de diciembre de 1978, siempre que el mismo fuese superior al de adquisición. En dicho caso, se tomará como fecha de adquisición el 1 de enero de 1979.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES

En general: el/la titular jurídico/a del bien o derecho del que procedan.

Incrementos de patrimonio no justificados: el/la titular jurídico del bien que manifiestan.

Ganancias en el juego y análogos: quien tenga derecho a su cobro o los haya ganado directamente.

CUMPLIMENTACIÓN EN EL IMPRESO IRPF 1998

G Incrementos y disminuciones patrimoniales regulares

En la casilla *Perceptor/a (D, C, H1, H2)* consignará alguna de las claves D, C, H1, H2,....según que la titularidad del incremento o disminución patrimonial corresponda al/a la declarante, su cónyuge o alguno/a de los/as hijos/as que forma parte de la unidad familiar.

En la casilla Clave se hará constar, según los casos:

- I: para las transmisiones de inmuebles.
- A: para las transmisiones de acciones admitidas a negociación.
- G: para las transmisiones de cualquier otro elemento patrimonial.

Casilla *Valor de enajenación (a)*: se corresponderá con el valor que resulte de la aplicación de las normas comentadas en este capítulo.

Casilla *Valor de adquisición (b)*: consignará el importe resultante de la aplicación de las particularidades establecidas en los apartados anteriores (valor de adquisición actualizado).

Casilla *Incremento o Disminución (c) = (a) - (b)*. En estas claves se consignará la diferencia entre los importes de los valores de enajenación y adquisición definidos anteriormente.

Casilla *Reinversión en vivienda habitual (d)*. Si el elemento patrimonial transmitido ha sido la vivienda habitual del sujeto pasivo (supuesto excepcional en el que tendrán que concurrir, necesariamente, circunstancias especiales que exijan el cambio de domicilio para que la vivienda no hubiera perdido el carácter de habitual) y, la totalidad o una parte del importe obtenido en la transmisión es reinvertido en la adquisición de una nueva vivienda habitual, el incremento patrimonial correspondiente a la cuantía reinvertida estará exento en la tributación de este impuesto. En esta casilla deberá reflejar la cantidad reinvertida en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Casilla *Importe percibido en 1998 (e)*. Cuando el importe total de la enajenación se perciba de forma fraccionada en diversos años, se consignará el importe percibido en 1998. En caso contrario, se consignará el importe total del valor de enajenación.

Casilla *Incremento o Disminución gravado en 1998 (f)*. Recogerá el importe correspondiente al ejercicio 1998. En aquellos casos en los que no se efectúe reinversión en vivienda habitual ni la cuantía correspondiente a la enajenación se perciba de forma fraccionada en el tiempo $(f) = (c)$. Por el contrario, si existe reinversión en vivienda habitual y percepción fraccionada se aplicará la fórmula que se detalla a continuación:

$$(f) = (c) \times \left[1 - \frac{(d)}{(a)} \right] \times \frac{(e)}{(a)}$$

Casilla *Porcentaje titularidad*. Se hará constar el tanto por cien en que participa el/la receptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Incremento o Disminución imputado*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de titularidad sobre el incremento o disminución gravado en 1998.

$$(g) = (f) \times \text{porcentaje titularidad}$$

Si la suma de las claves , , y con sus respectivos signos, fuera positiva se trasladará a la clave y, si fuera negativa, se trasladará a la clave .

H Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares

H1 Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en dos o menos años

Casilla *Perceptor/a (D, C, H1, H2, etc.)* consignará alguna de las claves D, C, H1, H2.....según que la titularidad del incremento o disminución patrimonial corresponda al/a la declarante, su cónyuge o alguno/a de los/as hijos/as que forma parte de la unidad familiar.

En la casilla *Clave* se hará constar, según los casos:

- I: para las transmisiones de inmuebles.
- A: para las transmisiones de acciones admitidas a negociación.
- G: para las transmisiones de cualquier otro elemento patrimonial.

Casilla *Valor de enajenación (a)*. Se corresponderá con el importe que resulte por aplicación de las normas comentadas en este capítulo para el valor de enajenación.

Casilla *Valor de adquisición (b)*. Se consignará la cuantía resultante de la aplicación de los preceptos correspondientes al valor de adquisición (valor de adquisición actualizado).

Casilla *Incremento o disminución (c) = (a) - (b)*. En estas claves se consignará la diferencia entre los importes correspondientes a los valores de enajenación y adquisición definidos anteriormente.

Casilla *Reinversión en vivienda habitual (d)*. Si el elemento patrimonial transmitido ha sido la residencia habitual del sujeto pasivo (supuesto excepcional en el que tendrán que concurrir, necesariamente, circunstancias especiales que exijan el

cambio de domicilio para que la vivienda no hubiera perdido el carácter de habitual) y, la totalidad o una parte del importe obtenido en la transmisión es reinvertido en la adquisición de una nueva vivienda habitual, el incremento patrimonial correspondiente a la cuantía reinvertida estará exento en la tributación de este impuesto. En esta casilla deberá reflejar la cantidad reinvertida en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Casilla *Importe percibido en 1998 (e)*. Cuando el importe total de la enajenación se perciba de forma fraccionada en diversos años, se consignará el importe percibido en 1998. En caso contrario, se consignará el importe total del valor de enajenación.

Casilla *Incremento o Disminución gravado en 1998 (f)*. Recogerá el importe correspondiente al ejercicio 1998. En aquellos casos en los que no se efectúe reinversión en vivienda habitual ni la cuantía correspondiente a la enajenación se perciba de forma fraccionada en el tiempo $(f) = (c)$. Por el contrario, si existe reinversión en vivienda habitual y percepción fraccionada se aplicará la fórmula que se detalla a continuación:

$$(f) = (c) \times \left[1 - \frac{(d)}{(a)} \right] \times \frac{(e)}{(a)}$$

Casilla *Porcentaje titularidad*. Se hará constar el tanto por cien en que participa el/la perceptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Incremento o disminución imputado (g)*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de titularidad sobre el incremento o disminución gravado en 1998:

$$(g) = (f) \times \text{Porcentaje titularidad}$$

Si la suma de las claves , , y con sus respectivos signos, fuera positiva se trasladará a la clave y, si fuera negativa se trasladará a la clave .

H2 Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en más de dos años: Instituciones de inversión colectiva (IIC) y activos financieros (AF)

En la casilla *Perceptor/a (D, C, H1, H2)*, consignará alguna de las claves D, C, H1, H2.....según que la titularidad del incremento o disminución patrimonial corresponda al/a la declarante, su cónyuge o alguna/a de los/as hijos/as que forma parte de la unidad familiar.

En la casilla *Clave* se hará constar una G.

Casilla *Valor de enajenación (a)*. Se corresponderá con el valor de transmisión concretado en este capítulo.

Casilla *Valor de adquisición (b)*. Figurará el importe del valor de adquisición resultante de la aplicación de los preceptos incluidos en este capítulo (aplicación coeficientes de actualización).

Casilla *Incremento o Disminución (c) = (a) - (b)*. En estas claves se consignará la diferencia entre los importes correspondientes a los valores de enajenación y de adquisición definidos anteriormente.

Casilla *Nº de años hasta 31-12-96*. En estas casillas se indicará el número de años transcurridos, tomado por exceso, desde la fecha de adquisición del elemento patrimonial transmitido y el 31-12-1996 (dato imprescindible para la aplicación del régimen transitorio).

Casilla *Incremento o Disminución reducido*. Se consignará el importe resultante de la aplicación del régimen transitorio, en su caso:

Incremento de patrimonio reducido = (valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización) - (t - 2) x coeficiente reductor x (valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización). Siendo t el valor que figure en la casilla *Nº de años hasta 31-12-1996* y el coeficiente reductor igual a 14,28%, en consecuencia:

$$(r) = (c) - [(c) \times (t - 2) \times 14,28\%]$$

Disminución patrimonial reducida= valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización, en consecuencia:

$$(r) = (c). \text{ Siendo } (r), \text{ en este caso, negativo.}$$

Casilla *Importe percibido en 1998 (e)*. Cuando el importe total de la enajenación se perciba de forma fraccionada en diversos años, se consignará el importe percibido en 1998. En caso contrario, se consignará el importe total del valor de enajenación.

Casilla *Incremento o Disminución gravado/a en 1998 (f)*. Recogerá el importe correspondiente al ejercicio 1998. En aquellos casos en los que la cuantía correspondiente a la enajenación no se perciba de forma fraccionada en el tiempo (f)= (r). Por el contrario, si existe percepción fraccionada en el tiempo se aplicará la fórmula que se detalla a continuación:

$$(f) = (r) \times \frac{(e)}{(a)}$$

Casilla *Porcentaje titularidad*. Se hará constar el tanto por cien en que participa el/la receptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Incremento o Disminución imputado (g)*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de titularidad sobre el incremento o disminución gravado/a en 1998:

$$(g) = (f) \times \text{Porcentaje titularidad}$$

Si la transmisión se hubiese efectuado en ejercicios anteriores a 1992 y se hubiese percibido parte del valor de enajenación en 1998, deberá calcularse el incremento gravado en el ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria sexta de la Norma Foral 7/1991.

Si la suma de las claves , , y con sus respectivos signos, fuera positiva se trasladará a la clave y, si fuera negativa se trasladará a la clave .

H3 Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en más de dos años: otros

Este apartado recogerá los incrementos y disminuciones patrimoniales generados en más de dos años derivados de la transmisión de cualquier elemento patrimonial excepto, las participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de los activos financieros.

En la casilla *Perceptor/a (D, C, H1, H2)*, consignará alguna de las claves D, C, H1, H2.... según que la titularidad del incremento o disminución patrimonial corresponda al/a la declarante, su cónyuge o alguno/a de los/as hijos/as que forma parte de la unidad familiar.

En la casilla *Clave* se hará constar, según los casos:

- I: para las transmisiones de inmuebles.
- A: para las transmisiones de acciones admitidas a negociación.
- G: para las transmisiones de cualquier otro elemento patrimonial.

Casilla *Valor de enajenación (a)*. Se corresponderá con el importe resultante de la aplicación de las normas contenidas en este capítulo.

Casilla *Valor de adquisición (b)*. Coincidirá con la cuantía que resulte de la aplicación de los preceptos incluidos en este apartado (aplicación coeficientes de actualización).

Casilla *Incremento o Disminución (c) = (a) - (b)*. En estas claves se consignará la diferencia entre los importes correspondientes a los valores de enajenación y de adquisición definidos anteriormente.

Casilla *Nº de años hasta 31-12-1996*. En estas casillas se indicará el número de años transcurridos, tomados por exceso, desde la fecha de adquisición del elemento transmitido hasta el 31-12-1996.

Casilla *Incremento o Disminución reducido (r)*. Se consignará el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Incremento patrimonial reducido = (valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización) - [(valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización) x (t - 2) x coeficiente reductor]. Siendo t el valor que figure en la casilla Nº de años hasta 31-12-1996, en consecuencia:

$$(r) = (c) - [(c) \times (t - 2) \times \text{coeficiente reductor}]$$

Disminución patrimonial reducida = valor de enajenación - valor de adquisición x coeficiente de actualización, en consecuencia:

$$(r) = (c). \text{ Siendo } (r), \text{ en este caso negativo.}$$

Casilla *Reinversión en vivienda habitual (d)*. Si el elemento patrimonial transmitido ha sido la vivienda habitual del sujeto pasivo y, la totalidad o una parte del importe obtenido en la transmisión es reinvertido en la adquisición de una nueva vivienda habitual, el incremento patrimonial correspondiente a la cuantía reinvertida estará exento de tributación en este impuesto. En esta casilla deberá reflejar la cantidad reinvertida en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Casilla *Importe percibido en 1998 (e)*. Cuando el importe total de la enajenación se perciba de forma fraccionada en diversos años, se consignará el importe percibido en 1998. En caso contrario, se consignará el importe total del valor de enajenación.

Casilla *Incremento o Disminución gravado en 1998 (f)*. Recogerá el importe correspondiente al ejercicio 1998. En aquellos casos en los que no se efectúe reinversión en vivienda habitual ni la cuantía correspondiente a la enajenación se perciba de forma fraccionada en el tiempo, se cumple $(f) = (r)$. Por el contrario, si existe reinversión en vivienda habitual y percepción fraccionada se aplicará la fórmula que se detalla a continuación:

$$(f) = (r) \times \left[1 - \frac{(d)}{(a)} \right] \times \frac{(e)}{(a)}$$

Casilla *Porcentaje titularidad*. Se hará constar el tanto por cien en que participa el/la receptor/a en la titularidad del bien.

Casilla *Incremento o Disminución imputado (g)*. Será el resultado de aplicar el porcentaje de titularidad sobre el incremento o disminución gravado en 1998:

$$(g) = (f) \times \text{porcentaje titularidad}$$

Si la transmisión se hubiese efectuado en ejercicios anteriores a 1992 y se hubiese percibido parte del valor de enajenación en 1998, deberá calcularse el incremento gravado en el ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Norma Foral 7/1991.

Si la suma de las claves , , y con sus respectivos signos, fuera positiva se trasladará a la clave y, si fuera negativa se trasladará a la clave .

Importante: Si existe reinversión en vivienda habitual, cada titular hará constar sus valores y el porcentaje de titularidad será del 100%.

CASO PRÁCTICO

El patrimonio de Doña ZZA presenta, durante 1998, los datos y movimientos que se relacionan a continuación:

1. Cartera de valores:

- Valores de la Sociedad PP SA, admitidos a negociación

Compras:

Fecha de compra	Cantidad	Valor unitario (ptas.)	Valor adquisición (ptas.)
6-12-1993	500	1.000	500.000
5-7-1994	500	1.500	750.000
8-12-1995	500	1.250	625.000
1-5-1996	500	1.500	750.000

Ventas:			
Fecha venta	Cantidad	Valor unitario (ptas.)	Valor venta (ptas.)
21-2-1998	700	1.400	980.000
15-4-1998	1.000	1.700	1.700.000
27-4-1998	300	2.000	600.000

2. Participaciones en Fondos de Inversión Mobiliaria:

- El día 1-6-1995 adquirió 400 participaciones del Fondo de Inversión AA, por un importe de 10.000 pesetas cada participación.
El reembolso de las 400 participaciones se efectúa el día 1-6-1998, a un importe de 14.000 pesetas cada una.
- El día 1-7-1996 adquirió 500 participaciones del Fondo de Inversión BB, por un importe de 11.000 pesetas cada una.
El reembolso de estas 500 participaciones se efectúa el 1-5-1998, a un importe de 14.500 pesetas cada participación.
- El día 1-2-1998 adquirió 600 participaciones del Fondo de Inversión CC, por un importe de 13.000 pesetas cada una.
El reembolso de estas participaciones se efectúa el 1-12-1998, a un importe de 16.000 pesetas cada una.

3. Inmuebles

El día 10-7-1997 adquirió un piso, en Derio, por un importe de 15.000.000, el cual es vendido el 5-2-1998 por 13.000.000 de pesetas.

El día 6-11-1997, adquirió en Bilbao una parcela de garaje por 2.500.000 pesetas, vendiéndola el 14-9-1998 por 2.600.000 pesetas.

Solución:

- Venta valores PP SA, admitidos a negociación:

500 valores adquiridos el 6-12-1993

Fecha venta	Cantidad	Valor unitario (ptas.)	Valor venta (ptas.)
21-2-1998	500	1.400	700.000
Valor de adquisición		Nº años entre 6-12-1993 y 31-12-1996	
500 x 1.000 x 1,020 = 510.000		4	

Incremento de patrimonio

$(700.000 - 510.000) - 2 \times 25\% \times (700.000 - 510.000) = 95.000 \Leftrightarrow$ Incremento de patrimonio generado en más de dos años (H3)

500 valores adquiridos el 5-7-1994

Fecha venta	Cantidad	Valor unitario (ptas.)	Valor venta (ptas.)
21-2-1998	200	1.400	280.000
Valor de adquisición		Nº años entre 5-7-1994 y 31-12-1996	
200 x 1.500 x 1,020 = 306.000		3	

Incremento o disminución de patrimonio			
280.000 - 306.000 = - 26.000 ⇒ Disminución de patrimonio = 26.000 ⇒ Disminución de patrimonio generada en más de dos años (H3)			
Fecha venta	Cantidad	Valor unitario (ptas.)	Valor venta (ptas.)
15-4-1998	300	1.700	510.000
Valor de adquisición		Nº años entre 5-7-1994 y 31-12-1996	
300 x 1.500 x 1,020 = 459.000		3	
Incremento o disminución de patrimonio			
(510.000 - 459.000) - 1 x 25% x (510.000 - 459.000) = 38.250 ⇨ Incremento de patrimonio generado en más de dos años (H3)			
<i>500 valores adquiridos el 8-12-1995</i>			
Fecha venta	Cantidad	Valor unitario (ptas.)	Valor venta (ptas.)
15-4-1998	500	1.700	850.000
Valor de adquisición		Nº años entre 8-12-1995 y 31-12-1996	
500 x 1.250 x 1,083 = 676.875		2	
Incremento o disminución de patrimonio			
850.000 - 676.875 = 173.125 ⇒ Incremento de patrimonio generado en más de dos años (H3)			
<i>500 valores adquiridos el 1-5-1996</i>			
Fecha venta	Cantidad	Valor unitario (ptas.)	Valor venta (ptas.)
15-4-1998	200	1.700	340.000
Valor adquisición		Nº años entre 1-5-1996 y 31-12-1996	
200 x 1.500 x 1,042 = 312.600		1	
Incremento o disminución de patrimonio			
340.000 - 312.600 = 27.400 ⇒ Incremento de patrimonio generado en menos de dos años (H1)			
Fecha venta	Cantidad	Valor unitario (ptas.)	Valor venta (ptas.)
27-4-1998	300	2.000	600.000
Valor adquisición		Nº años entre 1-5-1996 y 31-12-1996	
300 x 1.500 x 1,042 = 468.900		1	
Incremento o disminución de patrimonio			
600.000 - 468.900 = 131.100 ⇒ Incremento de patrimonio generado en menos de dos años (H1)			

2. Participaciones en Fondos de Inversión Mobiliaria:

- Reembolso de las 400 participaciones del Fondo de Inversión AA:

Fecha de adquisición: 1-6-1995

Valor de adquisición = $400 \times 10.000 \times 1,083 = 4.332.000$

Fecha de reembolso: 1-6-1998

Valor de reembolso = $400 \times 14.000 = 5.600.000$

Nº años transcurridos entre el 1-6-1995 y el 31-12-1996: 2

Incremento de patrimonio = $5.600.000 - 4.332.000 = 1.268.000 \Rightarrow$ Incremento de patrimonio generado en más de dos años (H2)

- Reembolso de las 500 participaciones del Fondo de Inversión BB:

Fecha de adquisición: 1-7-1996

Valor de adquisición = $500 \times 11.000 \times 1,042 = 5.731.000$

Fecha de reembolso: 1-5-1998

Valor de reembolso = $500 \times 14.500 = 7.250.000$

Incremento de patrimonio = $7.250.000 - 5.731.000 = 1.519.000 \Rightarrow$ Incremento de patrimonio generado en menos de dos años (H1)

- Reembolso de las 600 participaciones del Fondo de Inversión CC:

Fecha de adquisición: 1-2-1998

Valor de adquisición = $600 \times 13.000 = 7.800.000$

Fecha de reembolso: 1-12-1998

Valor de reembolso = $600 \times 16.000 = 9.600.000$

Incremento de patrimonio = $9.600.000 - 7.800.000 = 1.800.000 \Rightarrow$ Incremento de patrimonio regular (G)

3. Inmuebles:

- Venta del piso de Derio:

Fecha de adquisición: 10-7-1997

Valor de adquisición = 15.000.000

Fecha de enajenación: 5-2-1998

Valor de enajenación = 13.000.000

Disminución de patrimonio = $13.000.000 - 15.000.000 = 2.000.000 \Rightarrow$ Disminución de patrimonio regular (G)

- Venta parcela de garaje en Bilbao:

Fecha de adquisición: 6-11-1997

Valor de adquisición = 2.500.000

Fecha de enajenación: 14-9-1998

Valor de enajenación = 2.600.000

Incremento de patrimonio = $2.600.000 - 2.500.000 = 100.000 \Rightarrow$ Incremento de patrimonio regular (G)

Resumen resultados:

Disminución de patrimonio neta regular (G)

$1.800.000 - 2.000.000 + 100.000 = 100.000$

Incremento de patrimonio neto irregular generado en dos o menos años (H1)

$27.400 + 131.100 + 1.519.000 = 1.677.500$

Incremento de patrimonio neto irregular generado en más de dos años, Instituciones de Inversión Colectiva y Activos Financieros (H2)

1.268.000

Incremento de patrimonio neto irregular generado en más de dos años, otros elementos patrimoniales (H3)

$95.000 + 38.250 + 173.125 - 26.000 = 280.375$

Ver resolución caso práctico en las páginas 168, 169 y 170 del capítulo XII de este manual

CAPITULO XII

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES

Dada la complejidad del presente capítulo resulta conveniente efectuar la reproducción íntegra y textual del artículo 13 del Decreto Foral Normativo 3/1996, de 15 de octubre, por el cual se modifica el artículo 66 de la Norma Foral 7/1991, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
«Artículo 13

Con efectos a partir del 1 de enero de 1997, se da nueva redacción al artículo 66 de la Norma Foral 7/1991, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 66.- Incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares

1. Los incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares se dividirán en dos grupos:
 - a) Incrementos y disminuciones de patrimonio procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con dos o menos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio.
 - b) Incrementos y disminuciones procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio.
2. Los incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares se integrarán y compensarán exclusivamente entre sí en cada uno de los grupos señalados en el apartado anterior.
3. Si el resultado de la integración y compensación a que se refiere el apartado anterior arroja saldo negativo en ambos grupos, su importe se compensará con el de los incrementos irregulares que, correspondientes al mismo grupo, se pongan de manifiesto durante los cinco años siguientes.
4. Si el resultado de la integración y compensación a que se refiere el apartado 2 arroja saldo negativo en uno de los grupos y positivo en el otro, aquél podrá compensarse con éste hasta el límite de su importe.

Si tras la compensación a que se refiere el párrafo anterior quedase saldo negativo en uno de los grupos su importe se integrará, exclusivamente a efectos de compensación, con el de los incrementos y disminuciones irregulares que, correspondientes al mismo grupo, se pongan de manifiesto durante los cinco años siguientes.

Si tras las compensaciones a que se refiere este apartado quedase saldo positivo en uno de los grupos, se disminuirá, en su caso, con el límite de su importe, en la

cuantía de las disminuciones de patrimonio regulares a que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la presente Norma Foral.

5. Si el resultado de la integración y compensación a que se refiere el apartado 2 arroja saldo positivo en ambos grupos, se disminuirá el correspondiente al grupo a), con el límite de su importe, en la cuantía de las disminuciones de patrimonio regulares a que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la presente Norma Foral.

Si tras la operación a que se refiere el párrafo anterior quedasen aún por compensar disminuciones de patrimonio regulares de las señaladas en el apartado 2 del artículo 62 de la presente Norma Foral, se disminuirá el saldo positivo correspondiente al grupo b), con el límite de su importe en la cuantía de dichas disminuciones de patrimonio regulares.

6. En ningún caso se efectuará la compensación a que se refieren los tres apartados anteriores fuera del plazo de cinco años, mediante acumulación a disminuciones patrimoniales irregulares de ejercicios posteriores.»

En consecuencia, para efectuar, de una forma correcta, la integración y compensación de los incrementos y disminuciones de patrimonio se debe tener presente la existencia de los distintos grupos de variaciones patrimoniales:

1. Incrementos y disminuciones de patrimonio regulares.
2. Incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares:
 - a) Aquellos en los que el número de años transcurridos, redondeados por exceso, entre la fecha de adquisición de los elementos patrimoniales transmitidos y la fecha de enajenación es menor o igual a 2.
 - b) Aquellos en los que el número de años transcurridos, redondeados por exceso, entre la fecha de adquisición de los elementos patrimoniales transmitidos y la fecha de enajenación es superior a 2:
 - b.1) Transmisión de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y activos financieros.
 - b.2) Resto de elementos patrimoniales.

Forma de efectuar la integración y compensación de los incrementos y disminuciones de patrimonio

Las abreviaturas utilizadas en este apartado se corresponden con los siguientes conceptos:

DRN: Disminución patrimonial regular neta.

IIN: Incremento patrimonial irregular neto.

DIN: Disminución patrimonial irregular neta.

DIN: H197: Disminución irregular neta que se compensa, generada en 1997, derivada de la transmisión de elementos que, entre la fecha de adquisición y la de enajenación en 1997, permanecieron en el patrimonio del sujeto pasivo dos o menos años.

DIN: H297: Disminución irregular neta que se compensa, generada en 1997, derivada de la transmisión de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva o de Activos Financieros que, entre la fecha de adquisición y la de enajenación en 1997, permanecieron en el patrimonio del sujeto pasivo más de dos años.

DIN: H397: Disminución irregular neta que se compensa, generada en 1997, derivada de la transmisión de elementos, excepto acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva o de Activos Financieros, que, entre la fecha de adquisición y la de enajenación en 1997, permanecieron en el patrimonio del sujeto pasivo más de dos años.

En el apartado J del impreso IRPF 98 existen una serie de casillas comunes con los apartados G, H1, H2 y H3, traslade, en caso de que tengan saldo, dichas casillas a este recuadro:

- G Incrementos y disminuciones patrimoniales regulares. Clave 295
- H1 Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en dos o menos años. Clave 340 ó clave 341. Obsérvese que el resultado correspondiente a este apartado sólo puede ser positivo o negativo, no los dos resultados simultáneamente. Es decir, si tiene saldo en la clave 340 no debe aparecer ningún importe en la casilla 341 , por el contrario, si el saldo figurase en la clave 341 no debe aparecer saldo alguno en la clave 340.
- H2 Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en más de dos años: Instituciones de inversión colectiva (IIC) y activos financieros (AF). Clave 419 ó clave 420. Al igual que en el caso anterior el resultado correspondiente a este apartado sólo puede ser positivo o negativo, no los dos resultados simultáneamente. En consecuencia, si tiene saldo en la clave 419 no debe aparecer ningún importe en la clave 420 , por el contrario, si el saldo figurase en la clave 420 no debe aparecer saldo alguna en la clave 419.
- H3 Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en más de dos años: otros. Clave 498 ó clave 499. El resultado aquí recogido sólo puede ser positivo o negativo, no ambos simultáneamente. Por lo tanto, si existe saldo en la clave 498 no debe aparecer ningún importe en la clave 499 , por el contrario, si el saldo figurase en la clave 499 no debe aparecer ningún saldo en la clave 498.

Una vez trasladados los resultados correspondientes el orden y forma de realización de las compensaciones se efectuará de la manera que se detalla a continuación:

PRIMERO. Saldos netos de variaciones patrimoniales generados en más de dos años

Saldos netos de variaciones patrimoniales irregulares generadas en más de dos años: en este apartado se obtendrán los saldos netos de los incrementos y/o disminuciones patrimoniales, devengados/as en 1998, derivados/as de elementos que han permanecido en el patrimonio del sujeto pasivo más de dos años.

Obsérvese que no pueden figurar para una misma declaración, simultáneamente, resultados en la casilla [420] y [419], ni en la [499] y la [498].

- Si existe un incremento patrimonial irregular neto, devengado en 1998, derivado de la transmisión de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de Activos Financieros, con plazo de generación superior a dos años, no se puede obtener, simultáneamente, una disminución patrimonial irregular neta, devengada en 1998, derivada de la transmisión de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de Instituciones de Inversión Colectiva y Activos Financieros, con plazo de generación superior a dos años, y viceversa.

- Si existe un incremento patrimonial irregular neto, devengado en 1998, derivado de la transmisión de elementos patrimoniales, excepto de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y Activos Financieros, con plazo de generación superior a dos años, no se puede obtener, simultáneamente, una disminución patrimonial irregular neta, devengada en 1998, derivada de la transmisión de elementos patrimoniales, excepto de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de Instituciones de Inversión Colectiva y Activos Financieros, con plazo de generación superior a dos años, y viceversa.

<p>Clave [420], recogerá el saldo de los incrementos patrimoniales irregulares netos, que se hayan podido generar en 1998, derivados de la transmisión de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva o Activos Financieros:</p>	<p>Clave [499], recogerá el saldo de los incrementos patrimoniales irregulares netos, que se hayan podido generar en 1998, derivados de la transmisión de elementos patrimoniales distintos de las acciones o participaciones en el capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva o de Activos Financieros:</p>	<p>Clave [419], recogerá el saldo de las disminuciones patrimoniales irregulares netas, que se hayan podido generar en 1998, derivados de la transmisión de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva o Activos Financieros:</p>	<p>Clave [498], recogerá el saldo de las disminuciones patrimoniales irregulares netas, que se hayan podido generar en 1998, derivados de la transmisión de elementos patrimoniales distintos de las acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva o Activos Financieros:</p>
<p>IIN más dos años: IIC y AF</p>	<p>IIN más dos años: otros</p>	<p>DIN más dos años: IIC y AF</p>	<p>DIN más dos años: otros</p>

<p>En esta columna quedará recogido el resultado de efectuar la siguiente operación:</p> <p>IIN más dos años: IIC y AF - DIN más dos años: otros que se compensa</p> <p>Esta compensación es de obligatoria realización, hasta agotar el saldo de IIN más dos años: IIC y AF</p> <p>Si el resultado de realizar la operación aquí indicada fuese positivo quedará recogido en la casilla <input type="text" value="532"/></p>	<p>En esta columna quedará recogido el resultado de efectuar la siguiente operación:</p> <p>IIN más dos años: otros - DIN más dos años: IIC y AF que se compensa</p> <p>Esta compensación es de obligatoria realización, hasta agotar el saldo de IIN más dos años: IIC y AF</p> <p>Si el resultado de realizar la operación aquí indicada fuese positivo, quedará recogido en la casilla <input type="text" value="533"/></p>	<p>Esta columna reflejará la cuantía pendiente de compensar de DIN más dos años: IIC y AF, en caso de que no se haya podido efectuar la compensación de la totalidad del saldo, recogida en el resultado de realizar la operación que se detalla a continuación:</p> <p>DIN más dos años: IIC y AF - DIN más dos años IIC y AF que se compensa, casilla <input type="text" value="534"/></p> <p>En caso de que quede saldo pendiente de compensar, el importe del mismo se trasladará a la casilla <input type="text" value="534"/> del apartado <i>Compensación de disminuciones de patrimonio irregulares netas del año 1998</i></p>	<p>Esta columna reflejará la cuantía pendiente de compensar de DIN más dos años: otros, en caso de que no se haya podido efectuar la compensación de la totalidad del saldo, recogida en el resultado de efectuar la operación que se detalla a continuación:</p> <p>DIN más dos años: otros - DIN más dos años: otros que se compensa, casilla <input type="text" value="535"/></p> <p>En caso de que quede saldo pendiente de compensar, el importe del mismo se trasladará a la casilla <input type="text" value="535"/> del apartado <i>Compensación de disminuciones de patrimonio irregulares netas del año 1998</i></p>
---	--	--	--

SEGUNDO. Disminuciones patrimoniales netas años 1993-1996 que se compensan

<p><i>Disminuciones patrimoniales netas años 1993-1996 que se compensan:</i> en este apartado se efectuarán las compensaciones de las disminuciones patrimoniales netas, tanto las regulares como las irregulares, generadas durante los años 1993, 1994, 1995 y 1996, que se encuentran pendientes de compensación. Estas se podrán efectuar indistintamente contra los saldos positivos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incrementos patrimoniales irregulares netos, devengados en 1998, con un plazo de generación de dos o menos años. - Incrementos patrimoniales irregulares netos, devengados en 1998, derivados de la transmisión de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y Activos Financieros, con plazo de generación superior a dos años.

<p>- Incrementos patrimoniales irregulares netos, devengados en 1998, derivados de la transmisión de elementos patrimoniales, excepto de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y Activos Financieros, con plazo de generación superior a dos años.</p>			
<p>Clave [341] , recogerá el importe del incremento de patrimonio irregular neto, con plazo de generación igual o menor a dos años, que se haya podido generar en el año 1998 del apartado H1.</p>	<p>Clave [532] , recogerá el importe que figure en la clave [532] del apartado <i>Saldos netos de variaciones patrimoniales irregulares generadas en más de dos años</i></p>	<p>Clave [533] , recogerá el importe que figure en la clave [533] del apartado <i>Saldos netos de variaciones patrimoniales irregulares generadas en más de dos años</i></p>	
<p>Esta columna recogerá el importe total de las compensaciones de las disminuciones patrimoniales netas, correspondientes a los años 1993, 1994, 1995 y 1996, que se compensan contra el importe especificado en la casilla [341] de este apartado</p>	<p>Esta columna recogerá el importe total de las compensaciones de las disminuciones patrimoniales netas, correspondientes a los años 1993, 1994, 1995 y 1996, que se compensan contra el importe especificado en la casilla [532] de este apartado</p>	<p>Esta columna recogerá el importe total de las compensaciones de las disminuciones patrimoniales netas, correspondientes a los años 1993, 1994, 1995 y 1996, que se compensan contra el importe especificado en la casilla [533] de este apartado</p>	<p>Esta columna recogerá el importe total de las compensaciones de las disminuciones patrimoniales netas, correspondientes a los años 1993, 1994, 1995 y 1996, que se han efectuado en 1998</p>

TERCERO. Disminuciones patrimoniales irregulares netas del año 1997 que se compensan

<p>Disminuciones patrimoniales irregulares netas del año 1997 que se compensan: este apartado recoge las compensaciones de las disminuciones de patrimonio irregulares del año 1997, que se efectúan en este ejercicio, siguiendo los criterios que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las disminuciones patrimoniales irregulares netas pendientes de compensación, con plazo de generación igual o inferior a dos años, devengadas en 1997, se compensarán con los incrementos irregulares netos, con plazo de generación igual o inferior a dos años, devengados en 1998. - Las disminuciones patrimoniales irregulares netas pendientes de compensación con plazo de generación superior a dos años, devengadas en 1997, se compensarán con los incrementos irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, devengados en 1998. <p>En ambos casos habrá que tenerse en cuenta las compensaciones efectuadas en los apartados anteriores</p>

<p>Clave [545] , se trasladará el importe que figure en la clave [545] del apartado <i>Disminuciones patrimoniales netas años 1993-1996 que se compensan</i></p>	<p>Clave [555] , se trasladará el importe que figure en la clave [555] del apartado <i>Disminuciones patrimoniales netas años 1993-1996 que se compensan</i></p>	<p>Clave [565] , se trasladará el importe que figure en la clave [565] del apartado <i>Disminuciones patrimoniales netas años 1993-1996 que se compensan</i></p>	
<p>Esta columna recogerá la compensación que se efectúe de las disminuciones de patrimonio irregulares netas, con plazo de generación igual o inferior a dos años, devengadas en 1997:</p> <p>IIN en dos o menos años - DIN: H197</p>	<p>Las dos columnas correspondientes a las claves [555] y [565] , recogerán las compensaciones de las disminuciones de patrimonio irregulares netas, con plazo de generación superior a dos años, devengadas en 1997, que se efectúan contra los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, devengados en 1998:</p> <p>IIN más dos años: IIC y AF - (DIN: H297 + DIN: H3 97) Siendo: $H2 \geq 0$ y $H3 \geq 0$ y/o</p> <p>IIN más dos años: otros - (DIN: H297 + DIN H397) Siendo: $H2 \geq 0$ y $H3 \geq 0$</p>	<p>Esta columna recogerá el importe total de las compensaciones de las disminuciones patrimoniales irregulares netas del año 1997 que se han compensado durante el presente ejercicio</p>	

CUARTO. Compensación de disminuciones de patrimonio irregulares netas del año 1998

<p>Compensación de disminuciones de patrimonio irregulares netas del año 1998: este apartado recogerá las compensaciones de las disminuciones de patrimonio irregulares, obtenidas en 1998, efectuadas según los criterios que se relacionan a continuación:</p> <p>A) Las disminuciones patrimoniales irregulares netas, con plazo de generación superior a dos años, que se hayan podido obtener durante el año 1998, se compensarán con el saldo positivo de los incrementos patrimoniales irregulares netos, con plazo de generación igual o inferior a dos años, obtenidos en 1998, resultantes de efectuar las compensaciones especificadas en los apartados anteriores.</p> <p>B) Las disminuciones patrimoniales irregulares netas, con plazo de generación igual o inferior a dos años, que se hayan podido obtener durante el año 1998, se compensarán con el saldo positivo de los incrementos patrimoniales irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, obtenidos en 1998, resultantes de efectuar las compensaciones especificadas en los apartados anteriores.</p>
--

A) Disminuciones patrimoniales irregulares netas generadas en más de dos años, que se compensan		
Clave [582] , a esta casilla se trasladará el importe que figure en la clave [582] del apartado <i>Disminuciones patrimoniales irregulares netas del año 1997 que se compensan</i>	Clave [534] , esta casilla recogerá el importe que aparece en la casilla [534] del apartado <i>Saldos netos de variaciones patrimoniales irregulares generadas en más de dos años</i>	Clave [535] , esta casilla recogerá el importe que aparece en la casilla [535] del apartado <i>Saldos netos de variaciones patrimoniales irregulares generadas en más de dos años</i>
Esta columna recogerá el importe de las compensaciones de las disminuciones de patrimonio irregulares netas, con plazo de generación superior a dos años, que se hayan podido obtener en 1998: IIN generado en dos o menos años - (Compensado DIN: IIC y AF + Compensado DIN: otros)	Las dos columnas correspondientes a las claves [534] y [535] , recogerán las compensaciones de las disminuciones de patrimonio irregulares netas, con plazo de generación superior a dos años, obtenidas en 1998, que se efectúen, así como el saldo pendiente que puede quedar: DIN más dos años: IIC y AF - Compensado DIN más dos años: IIC y AF Y DIN más dos años: otros - Compensado DIN más dos años: otros Si los saldos resultaran positivos, dichos importes se podrán compensar con los incrementos irregulares netos, de la misma naturaleza que se pongan de manifiesto durante los cinco años siguientes	
B) Disminuciones patrimoniales netas irregulares generadas en dos o menos años que se compensan		
Clave [588] , a esta casilla se trasladará el importe que figure en la clave [588] del apartado <i>Disminuciones patrimoniales irregulares netas del año 1997 que se compensan</i>	Clave [593] , a esta casilla se trasladará el importe que figure en la clave [593] del apartado <i>Disminuciones patrimoniales irregulares netas del año 1997 que se compensan</i>	Clave [340] , a esta casilla se trasladará el importe que figure en la clave [340] del apartado <i>H1 Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en dos o menos años</i>

<p>Estas dos columnas recogerán los importes que se compensan de las disminuciones de patrimonio irregulares netas, con plazo de generación igual o inferior a dos años, obtenidas en 1998: IIN más dos años: IIC y AF - Compensado DIN generada en dos o menos años.</p> <p>y/o</p> <p>IIN más dos años: otros - Compensado DIN generada en dos o menos años.</p>	<p>Esta columna recogerá el importe pendiente de compensar de las disminuciones de patrimonio irregulares netas, con plazo de generación igual o inferior a dos años, obtenidas en 1998: DIN generadas en dos o menos años - Compensado</p> <p>Si el saldo resultara positivo, su importe se podrá compensar con los incrementos de patrimonio irregulares, de la misma naturaleza, que se pongan de manifiesto durante los cinco años siguientes</p>
--	---

QUINTO. Disminuciones patrimoniales netas regulares año 1997, que se compensan

<p>Disminuciones patrimoniales netas regulares año 1997, que se compensan: este apartado recogerá las compensaciones que se efectúen de las disminuciones de patrimonio regulares netas correspondientes al año 1997, en el orden que se señala a continuación:</p> <p>1º Se efectuará la compensación contra el saldo positivo de los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación igual o inferior a dos años, devengados en 1998, resultante de realizar las compensaciones indicadas en los apartados anteriores.</p> <p>2º Si continuaran existiendo disminuciones netas regulares del año 1997, pendientes de compensación, ésta se efectuará contra los saldos positivos de los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, devengados en 1998, resultantes de realizar las compensaciones indicadas en los apartados anteriores.</p>			
<p>Clave <input type="text" value="602"/> , esta casilla recogerá el importe que figure en la clave <input type="text" value="602"/> del apartado <i>Compensación de disminuciones patrimoniales irregulares netas del año 1998</i></p>	<p>Clave <input type="text" value="606"/> , esta casilla recogerá el importe que figure en la clave <input type="text" value="606"/> del apartado <i>Compensación de disminuciones patrimoniales irregulares netas del año 1998</i></p>	<p>Clave <input type="text" value="608"/> , esta casilla recogerá el importe que figure en la clave <input type="text" value="608"/> del apartado <i>Compensación de disminuciones patrimoniales irregulares netas del año 1998</i></p>	

<p>Esta columna recogerá la compensación que se efectúe contra el saldo positivo de los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación igual o inferior a dos años, devengados en 1998, resultante de las compensaciones que se hayan podido realizar en los apartados anteriores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los mismos:</p> <p>IIN en dos o menos años - Compensado</p>	<p>Las dos columnas correspondientes a las claves 606 y 608 , recogerán las compensaciones que se efectúen contra los saldos positivos de los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, devengados en 1998, resultantes de las compensaciones que se hayan podido realizar en los apartados anteriores, en función de las condiciones concretadas en los mismos:</p> <p>IIN más dos años: IIC y AF - Compensado contra IIN más dos años: IIC y AF</p> <p>y/o</p> <p>IIN más dos años: otros - Compensado contra IIN más dos años: otros</p>	<p>En esta columna se recogerá el importe total de las compensaciones efectuadas:</p> <p>Compensado contra IIN dos o menos años + Compensado IIN más dos años: IIC y AF + Compensado IIN más dos años: otros</p>
---	---	--

SEXTO. Disminuciones patrimoniales netas regulares del ejercicio, que se compensan

<p>Disminuciones patrimoniales netas regulares del ejercicio, que se compensan: este apartado recogerá las compensaciones que se efectúen de las disminuciones de patrimonio regulares netas correspondientes al año 1998, en el orden que se señala a continuación:</p> <p>1º Se efectuará la compensación contra el saldo positivo de los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación igual o inferior a dos años, devengados en 1998, resultante de realizar las compensaciones indicadas en los apartados anteriores.</p> <p>2º Si continuaran existiendo disminuciones netas regulares del año 1998, pendientes de compensación, ésta se efectuará contra los saldos positivos de los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, devengados en 1998, resultantes de realizar las compensaciones indicadas en los apartados anteriores.</p>

<p>Clave [616] , esta casilla recogerá el importe que figure en la clave [616] del apartado <i>Disminuciones patrimoniales netas regulares del año 1997, que se compensan</i></p>	<p>Clave [618] , esta casilla recogerá el importe que figure en la clave [618] del apartado <i>Disminuciones patrimoniales netas regulares del año 1997, que se compensan</i></p>	<p>Clave [620] , esta casilla recogerá el importe que figure en la clave [620] del apartado <i>Disminuciones patrimoniales netas regulares del año 1997 que se compensan</i></p>	<p>Clave [295] , esta casilla recogerá el importe que figure en la clave [295] del apartado G <i>Incrementos y disminuciones patrimoniales regulares</i></p>
<p>Esta columna recogerá la compensación que se efectúe contra el saldo positivo de los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación igual o inferior a dos años, devengados en 1998, resultante de las compensaciones que se hayan podido realizar en los apartados anteriores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los mismos:</p> <p>IIN en dos o menos años - Compensado contra IIN en dos o menos años</p>	<p>Las dos columnas correspondientes a las claves [618] y [620] , recogerán las compensaciones que se efectúen contra los saldos positivos de los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, devengados en 1998, resultante de las compensaciones que se hayan podido realizar en los apartados anteriores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los mismos:</p> <p>IIN más dos años: IIC y AF - Compensado contra IIN más dos años: IIC y AF</p> <p>y/o</p> <p>IIN más dos años: otros - Compensado contra IIN más dos años: otros</p>		<p>En esta columna se recogerá el importe total de las compensaciones efectuadas:</p> <p>Compensado contra IIN dos o menos años+ Compensado IIN más dos años: IIC y AF+ Compensado IIN más dos años: otros</p> <p>Si el resultado de la operación, casilla [295] - casilla [631] , fuese positivo, dicho importe podrá ser compensado con los incrementos de patrimonio irregulares netos que se pongan de manifiesto durante los cinco ejercicios siguientes</p>

Si se han obtenido incrementos irregulares netos y no se efectúan compensaciones será preciso trasladar los importes que figuren en las casillas [341] , [420] y [499] a las casillas [626] , [628] y [630] respectivamente.

CASO PRÁCTICO

Teniendo en cuenta los resultados del caso práctico resuelto en el capítulo anterior, efectuar las compensaciones correspondientes de Doña ZZA. Además tiene pendientes de compensar los siguientes conceptos y cantidades:

- Disminución patrimonial neta procedente del año 1994 = 300.000 pesetas
- Disminución patrimonial neta procedente del año 1995 = 400.000 pesetas
- Disminución patrimonial neta procedente del año 1996 = 100.000 pesetas
- Disminución patrimonial neta irregular generada en dos o menos años procedente del año 1997 = 1.000.000 pesetas
- Disminución patrimonial neta irregular generada en más de dos años procedente del año 1997 = 600.000 pesetas
- Disminución patrimonial neta regular procedente del año 1997 = 400.000 pesetas

Doña ZZA opta por compensar la disminución patrimonial neta procedente del año 1994 y la del año 1996 contra el incremento de patrimonio neto generado en dos o menos años y la disminución patrimonial neta procedente del año 1995 contra el incremento de patrimonio generado en más de dos años de Instituciones de Inversión Colectiva.

Todas las demás compensaciones serán efectuadas agotando los límites.

Solución:

1º Compensación de las disminuciones de patrimonio de los años 1994, 1995 y 1996.

Compensación de las disminuciones de patrimonio de los años 1994 y 1996 contra el incremento de patrimonio irregular neto generado en dos o menos años del año 1998

$$1.677.500 - 300.000 - 100.000 = 1.277.500$$

Compensación de la disminución de patrimonio del año 1995 contra el incremento de patrimonio irregular neto generado en más de dos años, Instituciones de Inversión Colectiva, del año 1998

$$1.268.000 - 400.000 = 868.000$$

2º Compensación de las disminuciones de patrimonio irregulares netas del año 1997

1. Compensación de la disminución de patrimonio neta generada en dos o menos años

$$1.277.500 - 1.000.000 = 277.500$$

2. Compensación de la disminución de patrimonio neta generada en más de dos años
Se opta por compensarla contra el saldo del incremento de patrimonio irregular neto, Instituciones de Inversión Colectiva, del año 1998:

$$868.000 - 600.000 = 268.000$$

3º Compensación de disminuciones de patrimonio regulares netas del año 1997

1. Compensación contra el saldo pendiente del incremento de patrimonio irregular neto generado en dos o menos años del año 1998

$$277.500 - 277.500 = 0$$

2. Compensación contra el saldo pendiente de los incrementos de patrimonio irregulares netos generados en más de dos años

$$268.000 - 122.500 = 145.500$$

4º Compensación de la disminución de patrimonio regular del año 1998

$$145.500 - 100.000 = 45.500$$

En conclusión, quedan los siguientes resultados:

- Saldo de incrementos de patrimonio irregulares netos generados en más de dos años, del año 1998 = 45.500.
Saldo gravado al 20% $\Rightarrow 45.500 \times 20\% = 9.100$
- Saldo de incrementos de patrimonio irregulares netos generados en más de dos años, otros elementos patrimoniales, del año 1998 = 280.375.
Saldo gravado, las primeras 200.000 pesetas al 0% y el resto al 20% $\Rightarrow 80.375 \times 20\% = 16.075$

G Incrementos y disminuciones patrimoniales regulares							
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂)	255	D	265	D	275	D	285
Clave (I, A, G)	256	G	266	I	276	I	286
Valor enajenación (a)	257	9.600.000	267	13.000.000	277	2.600.000	287
Valor adquisición (b)	258	7.800.000	268	15.000.000	278	2.500.000	288
Incr. o Dismin. (c) = (a) - (b)	259	1.800.000	269	- 2.000.000	279	100.000	289
Reinver. vivienda habitual (d)	260		270		280		290
Imp. percibido en 1998 (e)	261	9.600.000	271	13.000.000	281	2.600.000	291
Incr. o Dismin. grav. en 1998 (f)	262	1.800.000	272	- 2.000.000	282	100.000	292
Porcentaje titularidad	263	100 %	273	100 %	283	100 %	293 %
Incr. o Dismin. imputado (g)	264	1.800.000	274	- 2.000.000	284	100.000	294
Disminución regular neta (DRN), si g < 0	295		100.000		Incremento regular neto (IRN), si g > 0	296	
H Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares							
H ₁ Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en dos o menos años							
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂)	300	D	310	D	320	D	330
Clave (I, A, G)	301	A	311	A	321	G	331
Valor enajenación (a)	302	340.000	312	600.000	322	7.250.000	332
Valor adquisición (b)	303	312.600	313	468.900	323	5.731.000	333
Incr. o Dismin. (c) = (a) - (b)	304	27.400	314	131.100	324	1.519.000	334
Reinver. vivienda habitual (d)	305		315		325		335
Imp. percibido en 1998 (e)	306	340.000	316	600.000	326	7.250.000	336
Incr. o Dismin. grav. en 1998 (f)	307	27.400	317	131.100	327	1.519.000	337
Porcentaje titularidad	308	100 %	318	100 %	328	100 %	338 %
Incr. o Dismin. imputado (g)	309	27.400	319	131.100	329	1.519.000	339
Disminución irregular neta (DIN), si g < 0	340				Incremento irregular neto (IIN), si g > 0	341	1.677.500
H ₂ Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en más de dos años: Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y Activos Financieros (AF)							
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂)	375	D	386		397		408
Clave (G)	376	G	387		398		409
Valor enajenación (a)	377	5.600.000	388		399		410
Valor adquisición (b)	378	4.332.000	389		400		411
Incr. o Dismin. (c) = (a) - (b)	379	1.268.000	390		401		412
N.º de años hasta 31-12-96	380	2	391		402		413
Incr. o Dismin. reducido (f)	381	1.268.000	392		403		414
Importe percibido en 1998 (e)	382	5.600.000	393		404		415
Incr. o Dismin. grav. en 1998 (f)	383	1.268.000	394		405		416
Porcentaje titularidad	384	100 %	395		406		417 %
Incr. o Dismin. imputado (g)	385	1.268.000	396		407		418
Disminución irregular neta (DIN), si g < 0	419				Incremento irregular neto (IIN), si g > 0	420	1.268.000

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1998	
H₃		Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en más de dos años: otros							
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂).....	450	D	462	D	474	D	486	D	
Clave (I, A, G).....	451	A	463	A	475	A	487	A	
Valor enajenación (a).....	452	700.000	464	280.000	476	510.000	488	850.000	
Valor adquisición (b).....	453	510.000	465	306.000	477	459.000	489	676.875	
Incr. o Dismín. (c) = (a) - (b).....	454	190.000	466	- 26.000	478	51.000	490	173.125	
N.º de años hasta 31-12-96.....	455	4	467	3	479	3	491	2	
Incr. o Dism. reducido (r).....	456	95.000	468	- 26.000	480	38.250	492	173.125	
Reinver. vivienda habitual (d).....	457		469		481		493		
Importe percibido en 1998 (e).....	458	700.000	470	280.000	482	510.000	494	850.000	
Incr. o Dism. grav. en 1998 (f).....	459	95.000	471	- 26.000	483	38.250	495	173.125	
Porcentaje titularidad.....	460	100 %	472	100 %	484	100 %	496	100 %	
Incr. o Dism. imputado (g).....	461	95.000	473	- 26.000	485	38.250	497	173.125	
Disminución irregular neta (DIN), si g < 0.....	498				Incremento irregular neto (IIN), si g > 0.....		499	280.375	
I		Incrementos patrimoniales no sujetos al impuesto por el transcurso del tiempo							
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂).....	510		514		518		522		
Clave (I, A, G).....	511		515		519		523		
Fecha de adquisición.....	512		516		520		524		
Valor de enajenación.....	513		517		521		525		
J		Compensaciones de disminuciones patrimoniales							
Saldos netos de variaciones patrimoniales irregulares generadas en más de dos años									
Saldo	IIN más dos años: IIC y AF	IIN más dos años: otros	DIN más dos años: IIC y AF	DIN más dos años: otros					
420	1.268.000	499	280.375	498					
Compensado DIN: IIC y AF	530		530						
Compensado DIN: otros	531		531						
Saldo final	420-531	499-530	419-530	498-531					
532	1.268.000	533	280.375	534	535				
Disminuciones patrimoniales netas años 1993-1996 que se compensan									
Saldo	IIN en dos o menos años	IIN más dos años: IIC y AF	IIN más dos años: otros	Total compensado					
341	1.677.500	532	1.268.000	533	280.375				
1993	540	550	560	570	540+550+560				
1994	541	300.000	551	561	571	541+551+561 300.000			
1995	542		552	400.000	562	542+552+562 400.000			
1996	543	100.000	553	563	573	543+553+563 100.000			
Suma	540+541+542+543	550+551+552+553	560+561+562+563	570+571+572+573	544+554+564 800.000				
544	400.000	554	400.000	564	574				
Saldo final	341-544	532-554	533-564	565	280.375				
545	1.277.500	555	868.000	565	280.375				
Disminuciones patrimoniales irregulares netas del año 1997 que se compensan									
Saldo	IIN en dos o menos años	IIN más dos años: IIC y AF	IIN más dos años: otros	Total compensado					
545	1.277.500	555	868.000	565	280.375				
Compensado DIN: H ₁ 97	580		595		585+590 1.000.000				
Compensado DIN: H ₂ 97	585		590		596 600.000				
Compensado DIN: H ₃ 97	586		591		597 586+591				
Suma	581	1.000.000	587	600.000	592	585+586 590+591 565-592			
581	1.000.000	587	600.000	592	593	280.375			
Saldo final	545-581	555-587	565-592	593	280.375				
582	277.500	588	268.000	593	280.375				

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre		1998	
Compensación de disminuciones patrimoniales irregulares netas del año 1998						
A) Disminuciones patrimoniales netas irregulares generadas en más de dos años, que se compensan						
Saldo	IIN generado en dos o menos años		DIN más dos años: IIC y AF	DIN más dos años: otros		
582	277.500		534	535		
Compensado DIN: IIC y AF	600		600			
Compensado DIN: otros	601			601		
Saldo final	582-600-601	277.500	603 534-600	604 535-601		
B) Disminuciones patrimoniales netas irregulares generadas en dos o menos años, que se compensan						
Saldo	IIN más dos años: IIC y AF		IIN más dos años: otros		DIN generadas en dos o menos años	
588	268.000		593	280.375		
Compensado	605		607	605-607		
Saldo final	588-605	268.000	608 593-607	609 340-609		
606	268.000		608	280.375		
Disminuciones patrimoniales netas regulares año 1997, que se compensan						
Saldo	IIN en dos o menos años		IIN más dos años: IIC y AF	IIN más dos años: otros		Total compensado
602	277.500		606	268.000		608 280.375
Compensado	615	277.500	617	122.500		619
Saldo final	602-615	0	618 606-617	620 280.375		621 615-617+619 400.000
616	0		618	145.500		620 280.375
Disminuciones patrimoniales netas regulares del ejercicio, que se compensan						
Saldo	IIN en dos o menos años		DIN más dos años: IIC y AF	IIN más dos años: otros		DRN
616			618	145.500		620 280.375
Compensado	625		627	100.000		629
Saldo final	616-625		628 618-627	630 280.375		632 295-631 0
626			628	45.500		630 280.375
K Cantidades del ejercicio pendientes de compensación						
Disminución regular neta del ejercicio					640	
Disminución irregular neta generada en dos o menos años					641	
Disminución irregular neta generada en más de dos años					642	
Rendimientos irregulares negativos no procedentes de actividades empresariales y profesionales					643	
Base liquidable regular negativa					644	
Total incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general					1264	
L Total base imponible regular $[61] + [92] + [119] + [141] + [175] + [244] - [253] + [296] - [1264] + [2515] + [2712]$						
					650	
Reducciones Membresías EPV y Mutualidades Pensiones Compañías	NIF Entidad		Participo/socio/a (D, C, H., H.)	Aportación	Aportación reducida	
	660		661	662	663	
	664		665	666	667	
	NIF Entidad		Aportante (D, C, H., H.)	Aportación	Aportación reducida	
	668		669	670	671	
	672		673	674	675	
	Nombre	NIF del/da la perceptora	Importe		676	
	Total reducciones $[663] + [667] + [671] + [675] + [676]$					677
	Base liquidable regular $[650] - [677]$					678
	Compensación bases liquidables regulares negativas					
680	1993	681	1994	682	1995	
		683	1996	684	1997	
					685	

CAPITULO XIII

BASE LIQUIDABLE: BASE LIQUIDABLE REGULAR Y BASE LIQUIDABLE IRREGULAR. CALCULO DE LA CUOTA INTEGRAL.

El importe de la *base liquidable* coincidirá con la suma de la *base liquidable regular* y la *base liquidable irregular*.

Base liquidable = Base liquidable regular + Base liquidable irregular

TOTAL BASE IMPONIBLE REGULAR

Será el resultado de integrar y compensar entre sí las cuantías positivas y negativas que componen la renta regular.

<p><i>Total base imponible regular.</i> Cuyo importe se obtendrá por integración y compensación de las partidas que la componen con su signo respectivo.</p>	
Σ Rendimientos netos regulares derivados del:	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajo personal. - Capital mobiliario. - Capital inmobiliario.
+	
Σ Rendimientos netos regulares de actividades empresariales y/o profesionales	
+	
Incrementos patrimoniales de bienes afectos	
-	
Disminuciones patrimoniales de bienes afectos	
+	
Σ Imputaciones de bases imponibles positivas de sociedades en régimen de transparencia fiscal	
+	
Σ Parte anualizada de los rendimientos irregulares positivos	
-	
Σ Parte anualizada de los rendimientos irregulares negativos	
-	
Σ Rendimientos irregulares negativos de actividades empresariales y/o profesionales	
+	
Incrementos patrimoniales netos regulares	
Renta regular	

Se sumarán o restarán, según los casos, con su respectivo signo los importes de las claves:

$$\text{Clave } \boxed{650} = \boxed{61} + \boxed{92} + \boxed{119} + \boxed{141} + \boxed{175} + \boxed{244} - \boxed{253} + \boxed{296} - \boxed{1264} + \boxed{2515} + \boxed{2712}$$

TOTAL BASE LIQUIDABLE REGULAR DESPUÉS DE COMPENSACIÓN

Es el resultado de practicar en la base imponible regular las siguientes reducciones:

- 1º Las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social por profesionales no integrados en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias de muerte, viudedad, orfandad, jubilación, accidentes, enfermedad o invalidez, para el trabajo o que otorguen prestaciones por razón de matrimonio, maternidad, hijo o defunción.
- 2º Las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social por profesionales o empresarios individuales integrados en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social en cuanto amparen las contingencias citadas en el punto 1º anterior.
- 3º Las cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social que actúen como sistemas alternativos de previsión social a Planes de Pensiones, por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, en aquella parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias citadas en el punto 1º y el desempleo para los citados socios trabajadores.
- 4º Las aportaciones realizadas por los socios de las Entidades de Previsión Social Voluntaria que tengan por objeto la cobertura de las contingencias citadas en el número 1º anterior y el desempleo para los socios trabajadores, o las realizadas por los partícipes de Planes de Pensiones, incluyendo las contribuciones del socio protector o del promotor, respectivamente, que les hubiesen sido imputadas en concepto de rendimientos del trabajo dependiente.

Las reducciones hasta aquí recogidas tendrán como límite máximo la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 20 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo, empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio. A estos efectos tendrán la consideración de rendimientos de actividades profesionales los procedentes de la imputación de las bases imponibles positivas de entidades en régimen de transparencia fiscal correspondiente a actividades profesionales, artísticas o deportivas.
 - b) 1.100.000 de pesetas anuales.
- 5º Las pensiones compensatorias satisfechas a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos satisfechas ambas por decisión judicial, con excepción

de las fijadas en favor de los hijos del sujeto pasivo (estas últimas no son deducibles ni se pueden considerar disminuciones de patrimonio).

CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO IRPF 1998

En las casillas *Partícipe/socio/a o Aportante* se harán constar alguna de las siguientes claves:

- D: Declarante
- C: Cónyuge
- H1, H2, etc.: Hijos/as pertenecientes a la unidad familiar

En las casillas de *Aportación* figurarán, además de las aportaciones personales del/de la mutualista, partícipe o socio/a, las efectuadas por el/la promotor/a de Planes de Pensiones o, el/la socio/a protector/a de EPSV que hayan sido imputadas en concepto de *Rendimiento neto del trabajo*.

En la casilla *Aportación reducida* se consignará el resultado de aplicar a la aportación efectivamente realizada, los límites señalados anteriormente (20% de los rendimientos netos del trabajo y actividades o 1.100.000 de pesetas).

El exceso de las aportaciones efectuadas a EPSV que no puedan ser deducidas de la base imponible, se deducirán al 10% en el apartado *Otros contratos de seguro deducibles* de la página 3, en el caso de que el impreso sea simplificado y de la página 7 si el impreso es ordinario.

En la casilla *Pensiones compensatorias* se hará constar las satisfechas por decisión judicial con la excepción de las fijadas a favor de los/as hijos/as (las cuales no son deducibles ni se pueden considerar disminución de patrimonio).

El importe de la clave [678], *Base liquidable regular*, será igual a la diferencia de las claves [650] y [677].

Compensación de bases liquidables regulares negativas. Si el importe que figure en clave [678] es positivo, podrá compensar las bases liquidables regulares negativas procedentes de ejercicios anteriores (1993, 1994, 1995, 1996 y 1997) tal y como figura en este apartado. La casilla [685] recogerá la suma de las casillas [680], [681], [682], [683] y [684].

Total base liquidable regular después de compensación. Recogerá la siguiente diferencia:

Casilla [690] = casilla [678] - casilla [685]

Si el importe correspondiente a esta clave es negativo, deberá trasladarlo a la casilla [644].

TOTAL BASE IMPONIBLE IRREGULAR / BASE LIQUIDABLE IRREGULAR

La base liquidable irregular estará constituida por la parte irregular de la base liquidable. Dicha parte irregular se divide en los siguientes componentes:

- a) Rendimientos irregulares. En concreto el componente que hemos denominado resto de rendimientos irregulares:

$$\frac{\text{Rendimiento neto irregular}}{\text{N}^\circ \text{ años generación}} \Rightarrow \text{Se integra en la base imponible irregular}$$
$$\text{Rend. neto irregular} - \frac{\text{Rendimiento neto irregular}}{\text{N}^\circ \text{ años generación}} \Rightarrow \text{Se integra en la base liquidable irregular}$$

- b) Incrementos y disminuciones de patrimonio procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con dos o menos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio.
- c) Incrementos y disminuciones de patrimonio procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva o de activos financieros, adquiridas con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la variación patrimonial.
- d) Incrementos y disminuciones de patrimonio procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales distintos de los señalados en la letra c) anterior, adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la correspondiente variación patrimonial.

Cumplimentación del impreso IRPF 1998

Total base imponible irregular/ base liquidable irregular. Se consignará la suma de las partidas que se relacionan a continuación:

$$\text{Casilla } \boxed{691} = \text{casilla } \boxed{252} + \text{casilla } \boxed{626} + \text{casilla } \boxed{628} + \text{casilla } \boxed{630}$$

TOTAL BASE LIQUIDABLE

Total base liquidable = Base liquidable regular + Base liquidable irregular

$$\text{Casilla } \boxed{692} = \text{casilla } \boxed{690} + \text{casilla } \boxed{691}$$

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA

A. Determinación de la parte de la cuota íntegra correspondiente a la base liquidable regular

La base liquidable regular será gravada a los tipos que se indican en las escalas que se relacionan a continuación, en función de que la tributación por el impuesto sea individual o conjunta:

Tributación individual:

Base liquidable (hasta pesetas)	Cuota íntegra (pesetas)	Resto base liquidable (hasta pesetas)	Tipo aplicable (porcentaje)
467.000	0	694.000	20,00
1.161.000	138.800	1.134.000	23,00
2.295.000	399.620	1.200.000	28,00
3.495.000	735.620	1.600.000	32,00
5.095.000	1.247.620	1.700.000	39,00
6.795.000	1.910.620	1.830.000	45,00
8.625.000	2.734.120	1.875.000	52,00
10.500.000	3.709.120	En adelante	56,00

Tributación conjunta:

Base liquidable (hasta pesetas)	Cuota íntegra (pesetas)	Resto base liquidable (hasta pesetas)	Tipo aplicable (porcentaje)
901.000	0	1.334.000	20,00
2.245.000	268.800	921.000	24,60
3.166.000	495.366	1.225.000	29,00
4.391.000	850.616	1.475.000	33,00
5.866.000	1.337.366	2.035.000	39,00
7.901.000	2.131.016	2.035.000	45,00
9.936.000	3.046.766	2.200.000	53,00
12.136.000	4.212.766	En adelante	56,00

B. Determinación de la parte de cuota íntegra correspondiente a la base liquidable irregular

A cada uno de los componentes que integran la base liquidable irregular le corresponde un gravamen diferente:

1. La parte de base liquidable irregular constituida por rendimientos se gravará con el tipo mayor de los siguientes:
 - a) El tipo medio resultante de aplicar la escala de gravamen al 50 por 100 de la parte de la base liquidable irregular constituida por rendimientos (tmgi1).

- b) El tipo medio de gravamen resultante de la aplicación de la escala de gravamen a la base liquidable regular (tmgr)

Σ Resto rendimientos irregulares del ejercicio > 0
-
Compensación de resto de rendimientos irregulares de años anteriores (en caso de que existan)
Mayor o igual a cero
<ul style="list-style-type: none"> - Si el resultado de la operación anterior es igual a cero: no se efectúa gravamen - Si el resultado de la operación anterior es mayor que cero: se gravará al tipo mayor de los siguientes:
a) $tmgi1 =$
Cuota obtenida por aplicación de la escala de gravamen al 50% del resto de los rendimientos irregulares positivos después de compensación
----- x 100
50% x resto rendimientos irregulares positivos después de compensación
b) $tmgr =$
Cuota base liquidable regular
----- x 100
Base liquidable regular
Casos posibles:
• Si $tmgr \geq tmgi1$
Cuota irregular correspondiente al resto de rendimientos irregulares = Resto de rendimientos irregulares después de compensación x tmgr
• Si $tmgr < tmgi1$
Cuota irregular correspondiente al resto de rendimientos irregulares = Resto de rendimientos irregulares después de compensación x tmgi1

2. La parte de base liquidable irregular constituida por incrementos de patrimonio procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con dos o menos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio se gravará con el tipo mayor de los siguientes:
- a) El tipo medio resultante de aplicar la escala de gravamen al 50 por 100 de esta parte de la base liquidable irregular (tmgi2).
 - b) El tipo medio de gravamen resultante de la aplicación de la escala de gravamen a la base liquidable regular (tmgr).

Incrementos de patrimonio irregulares netos con plazo de generación igual o inferior a dos años

-

Compensación, optativa, de disminuciones patrimoniales netas de los años 1993 a 1996 (en caso de que existan)

-

Compensación, optativa, de disminuciones de patrimonio irregulares netas con plazo de generación igual o inferior a dos años del año 1997

-

Compensación, optativa, de disminuciones de patrimonio irregulares netas con plazo de generación superior a dos años del propio ejercicio (en caso de que existan)

-

Compensación, optativa, de disminuciones de patrimonio regulares netas del año 1997 (en caso de que existan)

-

Compensación, optativa, de disminuciones de patrimonio regulares netas del propio ejercicio (en caso de que existan)

Mayor o igual a cero

- Si el resultado de la operación anterior es igual a cero: no se efectúa gravamen
- Si el resultado de la operación anterior es mayor que cero: se gravará al tipo mayor de los siguientes:

a) $tmgi2 =$

Cuota obtenida por aplicación de la escala de gravamen al 50% de los incrementos de patrimonio irregulares netos con plazo de generación igual o inferior a 2 años después de compensaciones

$$\frac{\text{-----}}{50\% \times \text{incrementos de patrimonio irregulares netos con plazo de generación igual o inferior a 2 años después de compensaciones}} \times 100$$

b) $tmgr =$

Cuota base liquidable regular

$$\frac{\text{-----}}{\text{Base liquidable regular}} \times 100$$

Casos posibles:

• Si $tmgr \geq tmgi2$

Cuota irregular correspondiente a los incrementos de patrimonio irregulares netos con plazo de generación igual o inferior a dos años = Incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación igual o inferior a dos años, después de compensaciones $\times tmgr$

• Si $tmgr < tmgi2$

Cuota irregular correspondiente a los incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación igual o inferior a dos años = Incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación igual o inferior a dos años, después de compensaciones $\times tmgi2$

3. Incrementos de patrimonio irregulares con plazo de generación superior a dos años.
- a) La parte de base liquidable irregular constituida por incrementos de patrimonio, con plazo de generación superior a dos años, que procedan de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y activos financieros se gravará siempre al 20 por 100.

Incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y activos financieros

-

Compensación, obligatoria, de disminuciones de patrimonio irregulares netas, con plazo de generación superior a dos años, procedentes de elementos patrimoniales distintos de las acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros, del propio ejercicio (en caso de que existan)

-

Compensación, optativa, de disminuciones patrimoniales netas de los años 1993 a 1996 (en caso de que existan).

-

Compensación, optativa, de disminuciones irregulares netas con plazo de generación superior a dos años del ejercicio 1997 (en caso de que existan)

-

Compensación, optativa, de disminuciones patrimoniales irregulares netas generadas en dos o menos años del propio ejercicio (en caso de que existan)

-

Compensación, optativa, de disminuciones regulares netas del ejercicio 1997 (en caso de que existan)

-

Compensación, optativa, de disminuciones regulares netas del propio ejercicio (en caso de que existan).

Mayor o igual a cero

- Si el resultado de la operación anterior es igual a cero: no se efectúa gravamen
- Si el resultado de la operación anterior es mayor que cero: se gravará de la siguiente manera:

Cuota irregular correspondiente a incrementos de patrimonio irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros = Incrementos de patrimonio irregulares, con plazo de generación superior a dos años, procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros, después de compensaciones x 20%

- b) La parte de base liquidable irregular constituida por incrementos de patrimonio derivados de elementos patrimoniales adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, excepto los que procedan de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros, se gravará a los tipos que se relacionan a continuación:

Parte de base liquidable	Tipo aplicable (porcentaje)
Hasta 200.000 pesetas	0
Desde 200.001 pesetas en adelante	20

Incrementos de patrimonios irregulares netos, con plazo de generación superior a dos años, procedentes de otros elementos patrimoniales	-
Compensación, obligatoria, de disminuciones de patrimonio irregulares netas, con plazo de generación superior a dos años, procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros, del propio ejercicio (en caso de que existan)	-
Compensación, optativa, de disminuciones patrimoniales netas de los años 1993 a 1996 (en caso de que existan).	-
Compensación, optativa, de disminuciones irregulares netas con plazo de generación superior a dos años del ejercicio 1997 (en caso de que existan)	-
Compensación, optativa, de disminuciones patrimoniales irregulares netas generadas en dos o menos años del propio ejercicio (en caso de que existan)	-
Compensación, optativa, de disminuciones regulares netas del ejercicio 1997 (en caso de que existan)	-
Compensación, optativa, de disminuciones regulares netas del propio ejercicio (en caso de que existan).	-

Mayor o igual a cero	
- Si el resultado de la operación anterior es igual a cero: no se efectúa gravamen	
- Si el resultado de la operación anterior es mayor que cero: se gravará:	
• Las primeras 200.000 pesetas al tipo del 0%.	
• De 200.001 pesetas en adelante al tipo del 20%	

Reducción de la cuota por incrementos de actividades. Cuando el tipo medio de gravamen que corresponda a la base liquidable regular sea superior al tipo general del Impuesto sobre Sociedades (30% o 32,5%, según los casos), la cuota íntegra se reducirá en la cuantía resultante de aplicar la diferencia entre el citado tipo medio y el tipo general del Impuesto sobre Sociedades al importe de los incrementos de patrimonio que formen parte del rendimiento neto positivo de las actividades empresariales o profesionales. A estos efectos, del importe de los incrementos de patrimonio se deducirá, en su caso, el de las disminuciones de patrimonio que se hubiesen tenido en cuenta para la determinación del rendimiento neto de la actividad.

Total cuota íntegra:

Total cuota íntegra = cuota base liquidable regular + cuota rendimientos irregulares + cuota incrementos irregulares generados en dos o menos años + cuota incrementos irregulares generados en más de dos años, procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros + cuota incrementos de patrimonio generados en más de dos años, procedentes de otros elementos patrimoniales - reducción por incrementos de actividades

CUMPLIMENTACIÓN IMPRESO IRPF 1998

Tributación individual

A. Cuota base liquidable regular

La cuota resultante se incluirá en la casilla .

Una vez obtenida la cuota, se calculará el tipo medio de gravamen correspondiente, trasladándose su importe a la casilla .

B. Cuota base liquidable irregular

1. Cálculo cuota rendimientos irregulares.

Esta parte de la base liquidable irregular estará gravada por el tipo de gravamen mayor de los siguientes:

- El tipo medio resultante de aplicar la escala de gravamen al 50% de la parte de la base liquidable irregular constituida por estos rendimientos. En consecuencia, a la clave se trasladará el importe resultante de efectuar la operación siguiente: 50% x casilla

A la cuantía así obtenida procederá la aplicación de la escala de gravamen, resultado recogido en la casilla .

A continuación se calcula el tipo de gravamen correspondiente:

$$\text{Casilla } \boxed{709} = \frac{\text{Casilla } \boxed{708}}{\text{Casilla } \boxed{705}} \times 100$$

- b) El tipo medio de gravamen correspondiente a la base liquidable regular, recogido en la casilla [703].

La casilla *tg aplicable*, clave [710] recogerá el mayor de los dos tipos definidos en este apartado, clave [703] o clave [709].

La casilla *Cuota rendimiento irregular*, clave [711], recogerá el resultado de la siguiente operación:

$$\text{Casilla [711]} = \text{casilla [252]} \times \text{casilla [710]} \%$$

2. Cálculo cuota incrementos irregulares generados en dos o menos años.

La parte de base liquidable irregular constituida por estos componentes irá gravada por el tipo de gravamen mayor de los siguientes:

- a) El tipo medio resultante de aplicar la escala de gravamen al 50% de la parte de base liquidable irregular formada por este tipo de incrementos patrimoniales. Por lo tanto, a la clave [715] se trasladará el importe resultante de efectuar la operación siguiente: 50% x casilla [626].

A la cuantía así obtenida procederá la aplicación de la escala de gravamen, resultado recogido en la casilla [718].

A continuación se calcula el tipo de gravamen correspondiente:

$$\text{Casilla [719]} = \frac{\text{Casilla [718]}}{\text{Casilla [715]}} \times 100$$

- b) El tipo medio de gravamen correspondiente a la base liquidable regular, recogido en la casilla [703].

La casilla *tg aplicable*, clave [720] recogerá el mayor de los dos tipos definidos en este apartado, clave [703] o clave [719].

La casilla *Cuota*, clave [721], recogerá el resultado de efectuar la operación siguiente:

$$\text{Casilla [721]} = \text{casilla [626]} \times \text{casilla [720]} \%$$

3. Cálculo de la cuota incrementos irregulares generados en más de dos años.

- a) Cuota correspondiente a los incrementos irregulares netos procedentes de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y de activos financieros. A los incrementos irregulares generados en más de dos años, procedentes de los elementos patrimoniales definidos en esta letra, se aplicará un tipo de gravamen del 20%. En consecuencia:

$$\text{Casilla [725]} = \text{casilla [628]} \times 20\%$$

- b) Cuota correspondiente a los incrementos irregulares procedentes de la transmisión de otros elementos patrimoniales no recogidos en la letra a) anterior:

Casilla 726 = (casilla 630 - 200.000) x 20%

El importe que figure en la casilla 726 nunca podrá ser negativo, de tal forma que si la cantidad que aparece en la clave 630 es igual o inferior a 200.000 pesetas, la casilla 726 será igual a cero.

Cuota íntegra = cuota base liquidable regular + cuota rendimientos irregulares + cuota incrementos irregulares netos generados en dos o menos años + cuota incrementos irregulares netos generados en más de dos años IIC y AF + cuota incrementos irregulares netos generados en más de dos años: otros:

Casilla 727 = casilla 702 + casilla 711 + casilla 721 + casilla 725 + casilla 726

Casilla 728, *Reducción por incrementos actividades*. Si el tipo de gravamen de la casilla 703 es superior al 30% o 32,5%, según los casos, se consignará el resultado de aplicar la diferencia entre estos tipos al importe de los incrementos patrimoniales que formen parte del rendimiento neto positivo de las actividades empresariales o profesionales (en el caso de actividades forestales claves 2515 y 2712).

Casilla 729, *Total cuota íntegra*. Recogerá la siguiente diferencia:

Casilla 729 = casilla 727 - casilla 728

Tributación conjunta

Para el cálculo de la cuota íntegra se procederá de igual manera que en el caso de tributación individual, pero aplicando la escala de gravamen correspondiente a la tributación conjunta.

CASO PRÁCTICO

Don JJR, ha obtenido durante 1998, los siguientes resultados:

- Rendimientos netos del trabajo personal = 2.000.000 ptas.
- Rendimientos netos del capital mobiliario = 100.000 ptas.
- Rendimientos netos del capital inmobiliario = 50.000 ptas.
- Rendimientos netos actividad forestal, generados en 20 años = 5.000.000 ptas.
- El día 10-4-1998 vendió unas acciones admitidas a negociación, adquiridas el 7-8-1996, las cuales han generado un incremento de patrimonio neto de 2.000.000 de pesetas.
- El día 1-5-1998 ha reembolsado unas participaciones que tenía en un Fondo de Inversión Mobiliaria, adquiridas el 1-5-1995, obteniendo un incremento de patrimonio neto de 500.000 pesetas.
- El día 5-7-1998 ha vendido un piso que tenía en Bilbao, adquirido el 6-6-1995, habiendo obtenido un incremento de patrimonio de 800.000 pesetas.
- Ha efectuado durante el año unas aportaciones a una EPSV de 600.000 pesetas.

Solución:

1º Cálculo de la base liquidable regular

Rendimientos irregulares:

$$\text{Anualizado} = \frac{5.000.000}{20} = 250.000$$

$$\text{Base imponible regular} = 2.000.000 + 100.000 + 50.000 + 250.000 = 2.400.000$$

$$\text{Aportaciones a EPSV} = 600.000$$

$$\text{Base liquidable regular} = 2.400.000 - 600.000 = 1.800.000$$

2º Cálculo de la base liquidable irregular

$$\text{Resto rendimiento irregular} = 5.000.000 - 250.000 = 4.750.000$$

$$\text{Base imponible irregular} = 4.750.000 + 2.000.000 + 500.000 + 800.000 = 8.050.000$$

3º Total base liquidable

$$1.800.000 + 8.050.000 = 9.850.000$$

4º Cálculo cuota correspondiente a la base liquidable regular

$$\text{BLR} = 1.800.000$$

$$\text{Aplicación de la escala de gravamen} = 285.770$$

$$\text{Tipo de gravamen} = \frac{285.770}{1.800.000} \times 100 = 15,88\%$$

5º Cálculo de la cuota correspondiente a la base liquidable irregular

1. Resto rendimientos irregulares
50% resto rendimientos irregulares = 2.375.000
Aplicación de la escala a 2.375.000 = 422.020

$$\text{Tipo medio de gravamen correspondiente} = \frac{422.020}{2.375.000} \times 100 = 17,77\%$$

$$\text{Cuota resto rendimientos irregulares} = 4.750.000 \times 17,77\% = 844.075$$

2. Incremento de patrimonio irregular neto generado en dos o menos años
50% incremento irregular neto generado en dos o menos años = 1.000.000
Aplicación de la escala a 1.000.000 = 106.600

$$\text{Tipo medio de gravamen correspondiente} = \frac{106.600}{1.000.000} \times 100 = 10,66\%$$

$$\text{Cuota incremento irregular neto generado en dos o menos años} = 2.000.000 \times 15,88\% = 317.600$$

3. Incremento irregular neto generado en más de dos años, Instituciones de Inversión Colectiva
500.000 x 20% = 100.000

4. Incremento irregular neto generado en más de dos años, otros elementos patrimoniales
(800.000 - 200.000) x 20% = 120.000

6º Total cuota íntegra

$$285.770 + 844.075 + 317.600 + 100.000 + 120.000 = 1.667.445$$

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1998		
M	Total base liquidable regular después de compensación $[670] - [685]$						690	1.800.000		
N	Total base imponible irregular / base liquidable irregular $[652] + [626] + [628] + [630]$						691	8.050.000		
Ñ	Total base liquidable $[600] + [601]$						692	9.850.000		
O	Si la tributación elegida es la individual				P	Si la tributación elegida es la conjunta				
Cálculo cuota base liquidable regular					Cálculo cuota base liquidable regular					
Hasta 1.161.000 700 138.800					Hasta 730					
Resto 639.000 al 23 % 701 146.970					Resto al % 731					
Suma 702 285.770					Suma 732					
$tg = \frac{[702]}{[690]} \times 100$ 703 15,88					$tg = \frac{[732]}{[690]} \times 100$ 733					
Cálculo cuota rendimientos irregulares					Cálculo cuota rendimientos irregulares					
50% rendimientos irregulares 705 2.375.000					50% rendimientos irregulares 735					
Hasta 2.295.000 706 399.620					Hasta 736					
Resto 80.000 al 28 % 707 22.400					Resto al % 737					
Suma 708 422.020					Suma 738					
$tg = \frac{[708]}{[705]} \times 100$ 709 17,77					$tg = \frac{[738]}{[735]} \times 100$ 739					
tg aplicable 710 17,77					tg aplicable 740					
$[252] \ 4.750.000 \times [710] \ 17,77 \ %$					$[252] \ \times [740] \ %$					
Cuota rend. irregular 711 844,075					Cuota rend. irregular 741					
Cálculo cuota incrementos irregulares generados en dos o menos años					Cálculo cuota incrementos irregulares generados en dos o menos años					
50% Incr. irreg. gen. en dos o menos años 715 1.000.000					50% Incr. irreg. gen. en dos o menos años 745					
Hasta 467.000 716 0					Hasta 746					
Resto 533.000 al 20 % 717 106.600					Resto al % 747					
Suma 718 106.600					Suma 748					
$tg = \frac{[718]}{[715]} \times 100$ 719 10,66					$tg = \frac{[748]}{[745]} \times 100$ 749					
tg aplicable 720 15,88					tg aplicable 750					
$[626] \ 2.000.000 \times [720] \ 15,88 \ %$					$[626] \ \times [750] \ %$					
Cuota 721 317,600					Cuota 751					
Cuota incr. irregulares generados en más de dos años:					Cuota incr. irregulares generados en más de dos años:					
IIC y AF $[628] \ 500.000 \times 20\%$ 725 100.000					IIC y AF $[628] \ \times 20\%$ 755					
Otros $([630] \ 800.000 - 200.000) \times 20\%$ 726 120.000					Otros $([630] \ - 200.000) \times 20\%$ 756					
Cuota íntegra $[702] + [711] + [721] + [725] + [726]$ 727 1.667.445					Cuota íntegra $[732] + [741] + [751] + [755] + [756]$ 757					
Reducción por incrementos actividades 728					Reducción por incrementos actividades 758					
Total cuota íntegra $[727] - [728]$ 729 1.667.445					Total cuota íntegra $[757] - [758]$ 759					

CAPITULO XIV

DEDUCCIONES EN LA CUOTA. DEUDA TRIBUTARIA

DEDUCCIONES FAMILIARES

Para la determinación de las circunstancias familiares se atenderá a la fecha de devengo del Impuesto (31 de diciembre de 1998) salvo que concorra alguna de las circunstancias especiales que determinan una fecha de devengo diferente:

- Fallecimiento del sujeto pasivo que tribute individualmente.
- Disolución, nulidad del matrimonio o separación por sentencia firme, o fallecimiento del padre o madre solteros o no casados cuando tributasen conjuntamente.
- Cuando el sujeto pasivo contraiga matrimonio, si a partir de su celebración opta por la tributación conjunta.

1ª Por cada *descendiente soltero* que conviva con el sujeto pasivo (clave 776):

- 25.000 pesetas por el primero.
- 35.000 pesetas por el segundo
- 50.000 pesetas por el tercero y sucesivos.

En caso de tributación individual, cada sujeto pasivo deducirá el 50 por ciento de estas cantidades.

Se asimilarán a descendientes las personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de tutela o acogimiento no remunerado.

Cuando los descendientes convivan con ascendientes del mismo grado la deducción se practicará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos Si los ascendientes son de distinto grado la deducción la practicarán los de grado más próximo, salvo que éstos obtengan rentas anuales inferiores o iguales a 952.560 pesetas, en cuyo caso la deducción la practicarán los de grado más lejano.

No se practicará esta deducción cuando en los descendientes concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que hayan cumplido 30 años a la fecha de devengo del Impuesto, excepto en aquellos casos en que sea deducible por invidente, mutilado, inválido físico o psíquico, congénito o sobrevenido.
- b) Que hayan obtenido rentas anuales superiores a 952.560 pesetas en el período impositivo de que se trate.

Nulidad, separación o divorcio de conformidad con lo establecido en el Código Civil. La deducción por descendientes se practicará por partes iguales en la declaración de cada progenitor siempre que en el convenio aprobado judicialmente se hubieran pactado anualidades por alimentos en favor de los hijos y éstas deban ser

abonadas por el progenitor con quien no conviven. En estos supuestos deberá acreditarse la realidad y efectividad del referido mantenimiento económico.

2ª Por cada *ascendiente* que conviva con el sujeto pasivo, que no obtenga rentas anuales superiores a 952.560 pesetas se deducirá, en la clave [778], una de las dos cantidades siguientes:

- a) Con carácter general: 16.500 pesetas
- b) Si la edad del ascendiente es igual o superior a 75 años: 32.900 pesetas.

Cuando los ascendientes convivan con ambos cónyuges, esta deducción se practicará por mitades en la declaración de cada uno de ellos.

Los descendientes de grado más lejano no podrán practicar esta deducción cuando tengan derecho a ella los de grado más próximo.

3ª Cuando la *edad del sujeto pasivo* sea *igual o superior a 65 años* se deducirá la cantidad de 20.000 pesetas (clave [779]).

4ª Por cada *sujeto pasivo* y, en su caso, cada *descendiente soltero o ascendiente*, cualquiera que sea su edad que dependa del sujeto pasivo, que sean *invidentes, mutilados o inválidos físicos o psíquicos* y siempre que, en el caso de los descendientes o ascendientes, no tengan rentas anuales iguales o superiores a 952.560 pesetas, se deducirá la cantidad de 56.000 pesetas (clave [780]).

Procederá esta deducción cuando la persona afectada por la minusvalía esté vinculada al sujeto pasivo por razones de tutela o acogimiento no remunerado.

Cuando las personas que dan derecho a esta deducción dependan de varios sujetos pasivos la deducción se prorrateará a partes iguales en declaración de cada uno.

Condición de minusválido: El grado de disminución física o psíquica que da derecho a esta deducción es el correspondiente a quienes tengan la condición legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 33% de acuerdo con el baremo a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre. La condición de minusválido podrá acreditarse por cualesquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho. No obstante, se considerará acreditada:

- a) Cuando esté certificada por los órganos competentes de la Diputación Foral de Bizkaia, del Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social (Instituto Nacional de Servicios Sociales) o por los correspondientes de las Comunidades Autónomas.
- b) Cuando se perciban prestaciones motivadas por situaciones calificadas por la Seguridad Social, el Régimen especial de Clases Pasivas, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local o por entidades que las sustituyan, como de invalidez permanente, absoluta o gran invalidez, siempre que para su reconocimiento se exija un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- c) Cuando sea certificada por instituciones médicas de reconocido prestigio o por más de un médico especialista en la materia. En estas certificaciones deberá constar expresamente el grado de minusvalía.

CASO PRÁCTICO

El matrimonio formado por Dn. Alberto y Dña. Marta conviven con los siguientes descendientes y ascendientes:

- Hijo de 18 años , minusválido, estudiante que no obtiene rentas anuales.
- Hija de 17 años que ha percibido unos ingresos brutos anuales en 1998 de 985.540
- Hijo de 21 años , en situación de desempleo ha percibido unos ingresos en 1998 de 890.000 pesetas. Esta casado con Dña. Asunción que no percibe ingresos y tienen una hija de 2 años.
- Madre de Dña. Marta de 78 años que percibe una pensión de viudedad que en 1998 ha ascendido a 630.000 pesetas.

Solución:

Nº de descendientes solteros con derecho a deducción: 2

- Da derecho a deducción.
- No da derecho a deducción, al haber superado sus rentas anuales la cantidad de 952.560 pesetas (SMI para1998)
- El hijo no da derecho a deducción por estar casado. No obstante, podrán deducirse a la nieta de 2 años ya que los ingresos de los padres han sido inferiores a 952.560 pesetas.

Importe de la deducción (Declaración conjunta) = 60.000

Nº de ascendientes = 1

La madre da derecho a deducción porque sus ingresos no superan las 952.560 pesetas

Importe de la deducción = 32.900

Deducción por invidentes, mutilados, inválidos físicos o psíquicos El hijo de 18 años da derecho a esta deducción.

Importe de la deducción 56.000

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	1998
Deducciones de la cuota				
Número total de descendientes solteros	775	2	Deducción por descendientes solteros (ver instr.)	776 60.000
Número total de ascendientes	777	1	Deducción por ascendientes rentas hasta 952.560 ptas.	778 32.900
Por cada sujeto pasivo de 65 o más años de edad (20.000 ptas.)				779
Por invidentes, mutilados, inválidos físicos o psíquicos (56.000 ptas.)				780 56.000
Gastos de enfermedad (15%)				791
Alquiler de vivienda habitual (15% ver instrucciones)				796
Por gastos de custodia de niños (20% ver instrucciones)				799
Por pensionistas (20.000 ptas. ver instrucciones)				800
Contratos de seguro mixto de capital diferido (límite deducción 50.000 ptas.)				814
Otros contratos de seguro deducibles				819

GASTOS DE ENFERMEDAD (15%)

Esta deducción incluye:

- a) Los gastos sufragados por el sujeto pasivo durante el período impositivo por razón de enfermedad, accidente o invalidez propios o de cualquiera de las personas por las que tenga derecho a la deducción en la cuota.
- b) Los gastos de carácter médico, clínico o farmacéutico con motivo del nacimiento de los hijos del sujeto pasivo.
- c) Las cuotas satisfechas a Mutualidades o Sociedades de Seguros Médicos.

Tendrán la consideración de gastos de enfermedad, entre otros los siguientes:

1. Los de odontología (incluso las prótesis dentarias).
2. Los de oftalmología (incluso gafas y lentillas graduadas).
3. Los tratamientos de recuperación.
4. Los aparatos ortopédicos.
5. Los de clínica que, en su caso, correspondan al acompañante del enfermo.
6. Los servicios de cuidado de enfermos prestados por personal sanitario.
7. Los producidos a invidentes, minusválidos físicos y psíquicos, que se refieran tanto a personas como a medios para su cuidado y posible vida normal, siempre que tengan derecho a la deducción por minusválido/a.
8. Los desplazamientos y estancias por razón de consultas médicas del enfermo y un acompañante.
9. Los tratamientos en balnearios y estaciones termales en virtud de prescripción facultativa.

No serán deducibles como gastos de enfermedad los originados por cirugía estética, siempre que ésta no esté motivada por razones de enfermedad, accidente o exigencias profesionales.

Casilla = Importe total de los gastos de enfermedad X 15%

OTROS GASTOS PERSONALES

1º Podrá deducirse en concepto de *alquiler de la vivienda habitual*, el 15% de las cantidades pagadas en el período impositivo por este concepto, con un límite de 100.000 pesetas anuales siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- b) Que la base imponible del sujeto pasivo sea igual o inferior a 3.500.000 de pesetas anuales (5.000.000 de pesetas si se opta por la tributación conjunta) y,

- c) Que la cantidad satisfecha por el alquiler sea superior al 10% de los rendimientos netos del sujeto pasivo.

Casilla = Importe del alquiler satisfecho X 15%, con el límite de 100.000 pesetas

Cuando la vivienda habitual del sujeto pasivo sea alquilada deberán consignarse obligatoriamente en la Hoja nº 8 del impreso, apartado "Datos del arrendamiento de la vivienda habitual", el nombre del arrendador así como su NIF, la fecha de celebración del contrato y el importe satisfecho en concepto de arrendamiento, durante el ejercicio, claves , , y respectivamente, aun cuando no proceda practicar la deducción.

2º Podrá deducirse en concepto de *gastos de custodia de niños*, el 20% de las cantidades satisfechas durante el período impositivo por este concepto, con un límite de 50.000 pesetas anuales y siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que los gastos correspondan a la custodia de los hijos menores de 3 años.
- Que los padres trabajen fuera del domicilio familiar, y
- Que la base imponible del sujeto pasivo sea igual o inferior a 3.500.000 de pesetas anuales (5.000.000 de pesetas si se opta por la tributación conjunta).

Casilla = Gastos de custodia X 20%, con el límite de 50.000 pesetas.

3º Podrán deducirse la cantidad de 20.000 pesetas los perceptores de *pensiones de jubilación, vejez, invalidez, viudedad u orfandad* siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que el importe de la o las pensiones percibidas por el sujeto pasivo sea igual o inferior a 1.500.000 pesetas brutas anuales.
- Que la base imponible del sujeto pasivo sea igual o inferior a 2.000.000 pesetas (4.000.000 pesetas si se opta por la tributación conjunta).

El importe de esta deducción se consignará en la clave .

DEDUCCIONES POR INVERSIONES

Requisitos específicos para practicar las deducciones por inversiones

La aplicación de las deducciones por primas de seguro de vida, adquisición de vivienda y adquisición de bienes de interés cultural, requerirá que el importe comprobado del patrimonio del sujeto pasivo al final del período exceda del valor que arroje su comprobación al comienzo del mismo en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas.

Individualización de las deducciones por inversiones

En tributación individual las deducciones por estos conceptos se aplicarán por el sujeto pasivo en la proporción que corresponda a su participación en la titularidad de los bienes o derechos en que se efectúe la inversión.

PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA

CONTRATOS DE SEGURO MIXTO DE CAPITAL DIFERIDO (LÍMITE DEDUCCIÓN 50.000 PTAS.)

Será deducible el 10% del importe de las primas satisfechas por razón de contratos de seguro mixto, de capital diferido, de rentas diferidas o de vida entera, de duración igual o superior a diez años. La cuantía correspondiente a esta deducción no podrá exceder de 50.000 pesetas anuales.

La recuperación de los importes satisfechos, por cualquier medio, antes de haber transcurrido el plazo de diez años de duración del contrato, supondrá la pérdida de la totalidad de las deducciones practicadas, estando obligado, en el ejercicio en que haya incumplido el plazo, a sumar a la cuota del impuesto devengada en dicho ejercicio las cantidades deducidas más los intereses de demora correspondientes.

Casilla = Importe de las primas satisfechas X 10%, no pudiendo exceder de 50.000 pesetas el importe que figure en esta casilla

OTROS CONTRATOS DE SEGURO DEDUCIBLES

Darán derecho a una deducción del 10% los importes satisfechos por los siguientes conceptos:

- a) Primas satisfechas por razón de contratos de seguro de vida, muerte o invalidez, conjunta o separadamente, celebrados con entidades legalmente autorizadas para operar en España, cuando el /la beneficiario/a sea el sujeto pasivo o, en su caso, su cónyuge, ascendientes o descendientes
- b) Los importes que excedan de las cantidades deducidas en la base imponible por las aportaciones imputadas o realizadas por el socio de número u ordinario de una Entidad de Previsión Social Voluntaria.

Casilla = (a + b) X 10%

Las deducciones recogidas en las claves y no serán aplicables en los casos siguientes:

1. Los contratos de seguro mixto, de capital diferido, de rentas diferidas o de vida entera, de duración inferior a diez años.
2. Los contratos de seguro de rentas inmediatas
3. Los contratos de seguro concertados con mutualidades cuyas primas puedan ser objeto de reducción, en todo o en parte, en la base imponible del impuesto.

INVERSIÓN EN VIVIENDA

1º Se deducirá en este apartado el 15% de las cantidades satisfechas en el período impositivo para la *adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del sujeto pasivo*.

CONCEPTO DE VIVIENDA HABITUAL

Se entiende por vivienda habitual la que constituye la residencia habitual del sujeto pasivo durante un plazo continuado de tres años. No obstante cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo, o de empleo más ventajoso u otros análogos, no perderá el carácter de vivienda habitual.

En el supuesto de que el sujeto pasivo no habite la vivienda que está adquiriendo para que sea su residencia habitual en el futuro, perderá esta condición y las deducciones en su caso practicadas, si en un plazo de doce meses desde la adquisición o finalización de las obras, no la habitase efectivamente y con carácter permanente. Se excluyen los supuestos en los que el sujeto pasivo disfrute de vivienda habitual por razón de cargo o empleo. En este caso, el plazo de doce meses comienza a contar no desde la adquisición o finalización de las obras, sino desde la fecha de cese del cargo o empleo.

CONCEPTO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA

Se considerarán obras de rehabilitación de vivienda habitual y por tanto darán derecho a esta deducción:

- a) Las que hayan recibido tal calificación por resolución expresa del órgano competente del Gobierno Vasco cumpliendo las condiciones previstas en el Decreto 189/1990, de 17 de julio, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, o hayan sido calificadas como actuación protegible de conformidad con los Reales Decretos 1.932/1991, de 29 de diciembre, y 726/1993, de 14 de mayo.
- b) Las destinadas a la reconstrucción de viviendas mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas, y otras análogas, siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación, exceda del 25% del precio de adquisición si se hubiese efectuado durante los dos años inmediatamente anteriores o, en otro caso, del verdadero valor que tuviera la edificación o parte de la misma antes de su rehabilitación.

CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

Se asimilan al concepto de adquisición de vivienda las cantidades satisfechas en el período impositivo para su ampliación o construcción, entendiendo por:

- *Ampliación*: los casos en los que se produzca un incremento de la superficie habitable de la vivienda mediante cerramientos de partes descubiertas y cuando, de

cualquier otra forma, se amplíe de forma permanente y durante todas las épocas del año.

- *Construcción*: los casos en los que el sujeto pasivo satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras, o cuando entregue cantidades a cuenta al promotor de las mismas, siempre que las mencionadas obras finalicen antes de transcurridos cuatro años desde el inicio de la inversión.

Si una vez transcurridos cuatro años no se han finalizado las obras, el sujeto pasivo perderá el derecho a las deducciones practicadas, estando obligado a sumar a la cuota del impuesto devengado en el ejercicio en que se haya incumplido el plazo las cantidades deducidas, más los intereses de demora establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Debe tenerse en cuenta al respecto que el citado plazo puede verse ampliado en los siguientes supuestos:

1. Quiebra o suspensión de pagos, ambas declaradas judicialmente, del promotor. Si como consecuencia de aquéllas éste no finalizara las obras de construcción antes de transcurrir el plazo de cuatro años o no pudiera efectuar la entrega de las viviendas en el mismo plazo, este último quedará ampliado a otros cuatro años. Para que la ampliación prevista surta efecto, el sujeto pasivo deberá presentar la declaración por el impuesto correspondiente al período impositivo en que se hubiese incumplido el plazo inicial y acompañar a la misma tanto los justificantes que acrediten sus inversiones en vivienda como cualquier documento justificativo de haberse producido alguna de las referidas situaciones.
2. Otras circunstancias excepcionales no imputables al sujeto pasivo, distintas de las anteriores, que supongan la paralización de las obras. En este caso el sujeto pasivo podrá solicitar de la Administración la ampliación del plazo. La solicitud deberá presentarse en el Departamento de Hacienda y Finanzas durante los treinta días siguientes al incumplimiento del plazo, en dicha solicitud deberán figurar tanto los motivos que han provocado el incumplimiento del plazo como el período necesario para finalizar las obras de construcción, el cual no podrá ser superior a cuatro años, a estos efectos, el sujeto pasivo deberá aportar la justificación correspondiente.

En ningún caso se considerará inversión en vivienda:

- Los gastos de conservación y/o reparación, entendiéndose por tales los que se efectúan regularmente para mantener el uso normal de los bienes (pintura, revoco y similares) ni los de sustitución de elementos que lo sean como consecuencia del normal funcionamiento de los mismos (arreglos de calefacción, ascensores, bajadas de aguas, fontanería y similares).
- Los gastos de mejora como el mobiliario, puertas de seguridad, instalación de rejas o contraventanas y similares.
- Los de adquisición de garajes, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y cualquier otro elemento anexo que no constituya la vivienda propiamente dicha siempre que se adquieran independientemente de ésta.

Base de la deducción

Estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilita-

ción de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente con excepción de los intereses.

Importe objeto de deducción en el caso de reinversión en vivienda habitual

En los casos en que se adquiera una vivienda habitual habiendo vendido previamente la que constituía la anterior vivienda habitual, deberá tenerse en cuenta que la parte del importe correspondiente al incremento de patrimonio no gravado en aplicación de la exención por reinversión, no puede ser objeto de deducción.

Cuando se adquiera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por otra vivienda anterior constituirá la base de cálculo la diferencia entre el precio de la nueva y el valor de las anteriores, en la medida en que hubiese sido objeto de deducción.

2º Se deducirá en este apartado el 10% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición de las siguientes viviendas:

- Las viviendas distintas de la habitual adquiridas a partir del día 9 de mayo de 1985 y antes del 1 de enero de 1988 con derecho a deducción al 17% y que todavía no lo hayan agotado.
- Las viviendas distintas de la habitual adquiridas con anterioridad a 1990 y que en su momento gozaron de la deducción del 10% (viviendas de nueva construcción)

Las viviendas distintas de la habitual adquiridas a partir del 1 de enero de 1990 no dan derecho a deducción.

3º Por último, se deducirá también en este apartado el 15% de las cantidades que los sujetos pasivos depositen en Entidades de Crédito, en cuentas separadas de cualquier otro tipo de imposición, siempre que los saldos de las mismas se destinen exclusivamente a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Requisitos:

- a) El contribuyente no podrá disponer de las cantidades depositadas para fines diferentes a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.
- b) La adquisición, ampliación o rehabilitación, o el inicio de la inversión para la construcción de la vivienda habitual deberá realizarse en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en la que fue abierta la cuenta.
- c) Cada sujeto pasivo sólo podrá mantener una cuenta vivienda.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos motivará que se pierda el derecho a las deducciones practicadas, por lo que el contribuyente deberá sumar a la cuota del Impuesto del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, las cantidades deducidas, más los intereses de demora correspondientes de acuerdo con la legislación vigente.

Cumplimentación del impreso IRPF 1998

Fila *Dirección*. Se expresará la dirección de las viviendas según su clasificación.

Fila *Provincia-Municipio*. Se hará constar, de igual forma, el Municipio y Provincia de cada una de ellas.

Fila *Fecha adquisición/rehabilitación vivienda*. Se consignará la fecha de adquisición de cada una de las viviendas.

Fila *Valor de adquisición/rehabilitación vivienda*. Se hará constar el precio real de adquisición o, en su caso, de la rehabilitación, de las viviendas correspondientes.

Fila *Cantidad satisfecha en metálico*. Deberá consignarse la cantidad pagada en metálico por la adquisición de las distintas viviendas.

Fila *Importe préstamo*. Se consignará la cantidad total del préstamo concedido para la adquisición de las viviendas.

Fila *Inversión 1998*. Se consignará en la clave [831] la base de la deducción por adquisición de la vivienda habitual y en la clave [839] la de la deducción por las restantes viviendas.

Fila *Importe deducción*. Se consignarán los importes objeto de deducción. En la clave [832] se expresará el resultado de aplicar el 15% al importe de la clave [831], y en la clave [840] el resultado de aplicar el porcentaje del 10% al de la clave [839].

Fila *Cuenta vivienda*. En la clave [841] hará constar la fecha de apertura de la cuenta vivienda. En la clave [842] hará constar el importe destinado en el período impositivo a la mencionada cuenta vivienda. En la clave [843] hará constar el resultado de aplicar el porcentaje del 15% al importe expresado en la clave [842].

Total *inversión en vivienda*. La clave 844 será la suma de las claves [832], [840] y [843].

CASO PRÁCTICO

Doña R.R.J adquirió su vivienda habitual el 4-6-1992 por un importe de 11.000.000 de pesetas. El día 15-10-1998 vende el inmueble por 17.000.000 de pesetas. Reinvierte la totalidad del importe de la enajenación en la adquisición de una vivienda habitual adquirida el 4-9-1998 por un precio de 24.000.000.

Para la financiación de esta última adquisición ha solicitado un préstamo de nominal 5.000.000 de pesetas, del cual ha pagado, durante el año 1998 en concepto de intereses 70.000 pesetas y de amortización 10.000 pesetas.

Solución

Cálculo del incremento patrimonial devengado por la enajenación de su vivienda habitual (va a estar exento por reinversión):

Valor de enajenación = 17.000.000

Valor de adquisición = 11.000.000 x 1,020 = 11.220.000

Δ de patrimonio = 17.000.000 - 11.220.000 = 5.780.000

Años transcurridos desde el 4-6-1992 hasta el 31-12-1996 = 5

Δ de patrimonio irregular reducido = 5.780.000 - 3 x 11,11% 5.780.000 = 3.853.526

Cuantía máxima deducible en concepto de inversión en vivienda habitual = 24.000.000 - 3.853.526 (Incremento de patrimonio no gravado por reinversión) = 20.146.474

Cuantía máxima deducible en concepto de intereses del préstamo (nominal del préstamo máximo deducible) = 24.000.000 - 17.000.000 (importe de la reinversión) = 7.000.000

Por tanto, el préstamo solicitado para la financiación de la adquisición de la vivienda habitual, cuyo nominal asciende a 5.000.000 de pesetas, será deducible en su totalidad, en la medida que vaya pagando intereses y amortizando el principal.

En el apartado de gastos de capital inmobiliario, en concepto de intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de vivienda, para el año 1998, se deducirá el sujeto pasivo 70.000 pesetas.

En el apartado de deducciones en la cuota, se deducirá el sujeto pasivo, en concepto de inversión en vivienda habitual, para el año 1998: 10.000 x 15% = 1.500.

CASO PRÁCTICO

Dn. Ramón adquirió su vivienda habitual el 3-4-1992 por un importe de 12.000.000 pesetas. El día 20 de septiembre de 1998 transmite dicho inmueble por importe de 18.500.000 pesetas. El 2 de octubre adquiere una nueva vivienda habitual por un precio total de 23.500.000 (gastos incluidos) reinvertiendo la totalidad del importe obtenido en la transmisión de la anterior vivienda habitual. Para la financiación de la nueva vivienda habitual ha solicitado un préstamo a una entidad bancaria por importe de 6.000.000 de pesetas, por el cual ha satisfecho en 1998, 60.000 pesetas en concepto de intereses y 30.000 de amortización del principal.

Solución

Cálculo del incremento patrimonial devengado por la enajenación de la vivienda habitual:

Valor de enajenación: 18.500.000

Valor de adquisición actualizado: $12.000.000 \times 1,020 = 12.240.000$

Incremento de patrimonio $18.500.000 - 12.240.000 = 6.260.000$

Años transcurridos desde el 3-4-92 hasta 31-12-96 = 5 años

Incremento de patrimonio irregular reducido: $6.260.000 - 3 \times 11,11\% (6.260.000) = 4.173.542$

Reinversión: 18.500.000

Incremento irregular neto :0 ya que la reinversión es total.

Cuantía máxima deducible de inversión en vivienda habitual (cuota)

$23.500.000 - 4.173.542$ (incremento de patrimonio no gravado) = 19.326.458

Por tanto la amortización del préstamo será deducible en su totalidad.

Cuantía máxima deducible en concepto de intereses del préstamo $23.500.000 - 18.500.000$ (Importe de la reinversión) = 5.000.000

Como el préstamo solicitado es de 6.000.000 de pesetas la cantidad a deducir de intereses en 1998 y ejercicios sucesivos será del 83,33 por ciento.

En el apartado de gastos de capital inmobiliario:

$60.000 \times 83,33\% = 49.999$

En el apartado de deducciones en la cuota.

$30.000 \times 15\% = 4.500$

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Darán derecho a una deducción del 15%:

- a) Las cantidades invertidas en la adquisición de bienes que estén inscritos en el Registro de Bienes Culturales Calificados o en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco y 69.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, respectivamente, siempre que el bien permanezca en el patrimonio del titular durante un período de tiempo no inferior a tres años y se formalice la obligación de comunicar su transmisión a los mencionados Registros.

- b) El importe satisfecho por gastos de conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes mencionados, siempre que permanezcan a disposición del titular durante un período de tiempo no inferior a tres años y siempre que dichos gastos no hayan podido deducirse para la determinación de la base imponible de este Impuesto. Para practicar esta deducción no será necesario el cumplimiento del requisito de incremento de patrimonio citado en la página 189 de este manual de instrucciones.

Casilla 854 = Importe de la inversión X 15%

ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DECLARADOS PRIORITARIOS [ARTÍCULO 33 UNO C) N.F. 9/1995]

El sujeto pasivo del impuesto se podrá deducir el 15% de las cantidades destinadas a actividades o programas declarados prioritarios, incluyéndose, cuando se trate de sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales o profesionales, las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario.

Según el Decreto Foral 7/1998 por el que se desarrolla el artículo 33 de la N F 9/1995 se consideran actividades o programas susceptibles de ser declarados prioritarios los siguientes:

- a) En el ámbito deportivo los relativos a:
- Actividades organizadas o patrocinadas por las administraciones públicas del Territorio Histórico de Bizkaia en el ámbito del deporte escolar.
 - Las cantidades destinadas a clubes deportivos y acontecimientos o manifestaciones deportivas que redunden en la difusión del nombre del territorio Histórico y de sus municipios.
 - Los programas correspondientes a competiciones oficiales de la temporada 1997-1998.
 - En el ámbito juvenil, los cursos de formación de Monitores y Directores de actividades educativas en el tiempo libre infantil y juvenil impartidas por las Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.
- b) En el ámbito patrimonial-cultural, la ejecución de obras de conservación, restauración, y mejora sobre Bienes Culturales Calificados de carácter inmueble.
- c) En el ámbito de la difusión cultural:
- La Temporada de conciertos de la "Bilbao Orkestra Sinfonikoa" (BOS).
 - Los festivales Internacionales de Folk y Jazz de Getxo.
 - El Festival internacional de folklore de Portugalete.
 - La temporada de ópera de Bilbao organizada por la ABAO.
 - El Festival internacional de Cine Documental y Cortometraje de Bilbao.
 - La Feria del libro y disco vasco de Durango.
 - El "Via Crucis Viviente" de Balmaseda.

Para gozar de esta deducción será necesario que el sujeto pasivo aporte junto con la declaración del Impuesto correspondiente una certificación expedida por el De-

partamento competente por razón de la materia de la Diputación Foral de Bizkaia en el que se acredite que las actividades o programas a que se han destinado las cantidades objeto de deducción se encuentran entre las declaradas prioritarias para dicho ejercicio.

DONATIVOS

Supuestos y cuantía de la deducción

1. Por Donativos sobre los que se aplica un 10 % de deducción

El 10% de los donativos a las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al Órgano de Protectorado, así como a las Asociaciones de Utilidad Pública, distintas de las correspondientes a la deducción del 20%.

2. Por Donativos a los que se aplica un 20% de deducción.

En este apartado se consignarán los donativos a fundaciones que cumplan los requisitos de la Norma Foral 9/1995 de 5 de diciembre y de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, es decir:

- a) El 20% de las donaciones puras y simples de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Vasco y del Patrimonio Histórico Español.
- b) El 20% de las donaciones puras y simples de obras de arte de calidad garantizada a favor de entidades que persigan entre sus fines la realización de actividades museísticas y el fomento y difusión de nuestro patrimonio artístico, y que se comprometan a destinar estas obras a la exposición pública.
- c) El 20% de las donaciones puras y simples de bienes que deban formar parte del activo material de la entidad donataria y que contribuyan a la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento de fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales o cualesquiera otros fines de interés general.
- d) El 20% de las cantidades donadas para la realización de las actividades que la entidad donataria efectúe en cumplimiento de los fines mencionados en el apartado anterior o para la conservación, reparación y restauración de los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Vasco y del Patrimonio Histórico Español.

La deducción será aplicable siempre que el importe de los donativos se realice a favor de:

- Las Fundaciones inscritas en el Registro correspondiente y las Asociaciones declaradas de utilidad pública que cumplan los requisitos establecidos en la Norma Foral 9/1995, de 5 de diciembre y en la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre.
- La Diputación Foral de Bizkaia, el Estado, las Comunidades Autónomas, otras Diputaciones Forales, las Corporaciones locales, las Universidades y los centros adscritos a los mismas, los Organismos Públicos de Investigación, el Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música y el Instituto Na-

cional para la Conservación de la Naturaleza y Organismos análogos de la Comunidades Autónomas.

- Los Entes Públicos y los Organismos Autónomos administrativos que reglamentariamente se determinen.
- La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado Español.
- La Cruz Roja.
- El Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.
- Euskaltzaindia, la Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, El Instituto de España y las Reales Academias Oficiales Integradas en el mismo, las instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia con fines análogos a la Real Academia Española.
- La Once.

Donativos sobre los que se aplica un 25% de deducción

Actividades y programas prioritarios de mecenazgo.

- a) El 25% de los donativos a Fundaciones inscritas, Asociaciones de Utilidad Pública, Universidades Públicas etc., para el desarrollo de las siguientes actividades y programas:
 - Conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español.
 - Proyectos de ayuda oficial al desarrollo del Tercer Mundo.
- b) El 25% de las cantidades donadas al Instituto Cervantes y a las Instituciones con fines análogos de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia, para la promoción y difusión de la lengua española y de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español, mediante redes telemáticas y nuevas tecnologías.

La deducción será aplicable siempre que las cantidades donadas se entreguen en favor de las siguientes entidades:

- a) Las Fundaciones inscritas en el Registro correspondiente y las Asociaciones declaradas de utilidad pública incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.
- b) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, las Universidades Públicas y los Colegios Mayores adscritos a las mismas, los organismos públicos de investigación, el Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música, ICONA y organismos análogos de las Comunidades Autónomas.
- c) Los entes públicos y los organismos autónomos administrativos que reglamentariamente se determinen.
- d) La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado Español.
- e) El Instituto de España y las Reales Academias Oficiales integradas en el mismo, las instituciones con fines análogos a la Real Academia Española, de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

- f) La Cruz roja.
- g) El Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.
- h) La ONCE.

Casilla 875 = Cantidades donadas x 25%

LÍMITES DE DETERMINADAS DEDUCCIONES

La base de las deducciones correspondientes a *Primas de seguros de vida, Inversión en vivienda, Inversión en bienes de interés cultural, Actividades y programas declarados prioritarios y Donativos* no podrá exceder del 30 por ciento de la base liquidable del sujeto pasivo.

Además la aplicación de las deducciones englobadas en el apartado de *Inversión en vivienda* requerirá que el importe comprobado del patrimonio del sujeto pasivo al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arrojará su comprobación al comienzo del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas. A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones del valor experimentados durante el período impositivo por los bienes que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

INVERSIÓN EN ACTIVIDADES (ED) Y/O INVERSIÓN DE SOCIEDADES EN RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL

Conceptos

Los sujetos pasivos que ejerzan actividades empresariales, profesionales o artísticas consignarán en este apartado las inversiones que sean objeto de incentivo o estímulo en el Impuesto sobre Sociedades, con los mismos tipos y límites de deducción que los establecidos para dicho Impuesto. Estos incentivos no serán de aplicación a aquellos empresarios o profesionales que determinen el rendimiento neto de sus actividades por el sistema de estimación objetiva.

De igual forma se consignarán en este apartado las deducciones por inversiones que corresponde imputar a los socios de las sociedades en régimen de transparencia fiscal.

El cuadro, correspondiente a esta deducción, recogido en la página 7 del impreso, establece la clasificación de los posibles tipos de inversiones que pueden dar derecho a deducción:

A) Ejercicios anteriores:

En este apartado se expresará el régimen normativo relativo a los ejercicios anteriores al que se acoge el sujeto pasivo, especificando ejercicio y normativa a aplicar. Podrán incluirse deducciones por inversiones efectuadas en los años 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997. En este grupo se distinguen dos tipos de deducciones:

- a) Con límite sobre la cuota.

b) Sin límite sobre la cuota.

B) Ejercicio 1998:

Las inversiones efectuadas durante este ejercicio deberán acogerse a lo establecido, a estos efectos, en la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades. En este grupo se distinguen dos tipos de deducciones:

a) Deducciones con límite global del 40 por ciento sobre la cuota.

Cuota = Cuota íntegra - (deducciones familiares + deducción por gastos de enfermedad + deducciones por gastos personales + deducción por primas de seguros de vida + deducción por inversión en vivienda + deducción por inversión en bienes de interés cultural + deducción por actividades y programas declarados prioritarios)

Modalidad	Porcentaje
- Inversiones en actividades de exportación	25%
- Inversiones en activos fijos materiales nuevos (IAFMN). Sin considerar como tales los terrenos - Inversiones en régimen de arrendamiento financiero. Excepto edificios - Inversiones en aplicaciones informáticas - Adquisición de pabellones industriales rehabilitados para su transmisión - Adquisición de pabellones industriales para su rehabilitación - Rehabilitación de pabellones industriales - Inversiones en actividades de conservación y mejora del medio ambiente o ahorro energético	15%
- Inversiones en activos fijos materiales nuevos (IAFMN). Sin considerar como tales los terrenos - Inversiones en régimen de arrendamiento financiero. Excepto edificios - Inversiones en aplicaciones informáticas - Adquisición de pabellones industriales rehabilitados para su transmisión - Adquisición de pabellones industriales para su rehabilitación - Rehabilitación de pabellones industriales - Reserva para inversiones productivas + - Incremento en un 5% la plantilla media con contrato laboral indefinido Requisito: Mantenimiento del incremento durante 3 años	20%

Modalidad	Porcentaje
- Reserva para Inversiones Productivas y mantenimiento de la plantilla media con contrato laboral indefinido del ejercicio en el que realice la dotación durante 3 años	15%
- Inversiones en producciones cinematográficas o audiovisuales españolas - Reserva para Inversiones Productivas	10%
- Inversiones en edición de libros	5%
- Actividades de investigación y desarrollo (I + D)	$\frac{- \text{Si } \sum (I+D) \text{ año } 1996 + \sum (I+D) \text{ año } 1997}{2} > =$ $\sum (I+D) \text{ año } 1998$ Dedución: 30% x $\sum (I+D) \text{ año } 1998$ $\frac{- \text{Si } \sum (I+D) \text{ año } 1996 + \sum (I+D) \text{ año } 1997}{2} <$ $\sum (I+D) \text{ año } 1998$ Dedución: $30\% \times (I+D) \text{ año } 1998 + 20\% \times [\sum (I+D) \text{ año } 1998 - \frac{\sum (I+D) \text{ año } 1996 + \sum (I+D) \text{ año } 1997}{2}]$

b) Deducciones sin límite sobre la cuota (100% sobre la cuota).

Cuota = Cuota íntegra - (deducciones familiares + deducción por gastos de enfermedad + deducciones por gastos personales + deducción por primas de seguros de vida + deducción por inversión en vivienda + deducción por inversión en bienes de interés cultural + deducción por actividades y programas declarados prioritarios)

Modalidad	Porcentaje o cantidad
- Creación de empleo con contrato laboral indefinido Requisito: Mantener el incremento durante los dos años siguientes a la fecha de cierre del ejercicio en que se generó el derecho a la deducción	- 600.000 pesetas por persona/año de incremento promedio de plantilla con contrato laboral indefinido respecto del ejercicio inmediato anterior ($\Delta PP1$) Dedución = $\Delta PP1 \times 600.000$
	\uparrow Deduciones incompatibles \downarrow

Modalidad	Porcentaje
<p>Reducción de al menos el 10% del tiempo de trabajo junto con un incremento del 10% de la plantilla Requisito: Compromiso de mantener la reducción del tiempo de trabajo y la plantilla durante tres años</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Libertad de amortización - 35%: • Inversión en activos fijos materiales nuevos • Inversiones en régimen de arrendamiento financiero • Inversiones en aplicaciones informáticas • Adquisición de pabellones industriales para su rehabilitación • Adquisición de pabellones industriales rehabilitados para su transmisión. • Rehabilitación de pabellones industriales - 750.000 pesetas por persona año, de incremento promedio de plantilla con contrato laboral indefinido, respecto del ejercicio inmediato anterior ($\Delta PP2$) Deducción = $\Delta PP2 \times 750.000$
<p>- Creación de empleo en el caso de personas pertenecientes a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo</p>	<p>a) 1.100.000 pesetas por cada persona/año de incremento de plantilla con contrato laboral indefinido respecto del ejercicio inmediato anterior ($\Delta PP3$) Deducción = $\Delta PP3 \times 1.100.000$</p> <p>b) Si es con una reducción de al menos 10% del tiempo de trabajo con un incremento del 10% de la plantilla la deducción será de 1.250.000 pesetas por cada persona/año de incremento de plantilla con contrato laboral indefinido respecto del ejercicio inmediato anterior ($\Delta PP4$) Deducción = $\Delta PP4 \times 1.250.000$</p>
<p>- Creación de empleo con contrato laboral indefinido y creación de empleo afectando a personas pertenecientes a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo</p>	<p>a) Deducción= $\Delta PP1 \times 600.000 + \Delta PP3 \times 1.100.000$</p> <p>b) Reducción del tiempo de trabajo al menos el 10%, incremento de plantilla 10% Deducción= $\Delta PP2 \times 750.000 + \Delta PP4 \times 1.250.000$</p>
<p>- Gastos de Formación Profesional</p>	<p>- Si $\frac{\sum \text{GFP año 1996} + \sum \text{GFP año 1997}}{2} > = \sum \text{GFP año 1998}$</p> <p>Deducción= $10\% \times \text{GFP año 1998}$</p> <p>- Si $\frac{\sum \text{GFP año 1996} + \sum \text{GFP año 1997}}{2} <$</p> <p>$\sum \text{GFP año 1998}$</p> <p>Deducción=</p> <p>$10\% \times \sum \text{GFP año 1998} + 15\% \times [\sum \text{GFP año 1998} - \frac{\sum \text{GFP año 1996} + \sum \text{GFP año 1997}}{2}]$</p>

Límites y orden de aplicación

La deducción por inversión en actividades se aplicará en el orden y con los límites que a continuación se establecen:

- 1° Se aplicarán las deducciones procedentes de regímenes anteriores que tengan límite sobre la cuota, respetando el límite preestablecido en sus respectivas normativas.
- 2° Computadas las deducciones anteriores podrán aplicarse las deducciones con límite sobre la cuota correspondientes al año 1998, sin poder rebasar el límite conjunto del 40% sobre aquélla.
- 3° A continuación se aplicarán las deducciones sin límite sobre la cuota procedentes de ejercicios anteriores.
- 4° Finalmente se aplicarán las deducciones sin límite sobre la cuota procedentes del ejercicio 1998.

Las deducciones correspondientes al año 1998 no practicadas por insuficiencia de cuota podrán practicarse durante los períodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos, excepto en el caso de la deducción por actividades de exportación que podrá realizarse en los períodos impositivos que concluyan en los cuatro años inmediatos y sucesivos.

Cumplimentación impreso IRPF 1998

1. Apartado ejercicios anteriores

Casilla *CL* de la columna *régimen*. Se incluirá el régimen normativo correspondiente a las deducciones aplicadas en 1998 que provengan de ejercicios anteriores y tengan límite de cuota.

Casilla *SL* de la columna *régimen*. Se incluirá el régimen normativo correspondiente a las deducciones aplicadas en 1998 que provengan de ejercicios anteriores y no tengan límite de cuota.

Columna *Saldo pendiente ejercicios anteriores*. En las casillas correspondientes a esta columna deberá incluirse el saldo de la deducción pendiente de aplicar procedente de ejercicios anteriores.

Columna *%*. Se consignará el porcentaje correspondiente a la deducción.

Columna *Límite cuota (%)*. Se incluirá el límite de cuota, en porcentaje correspondiente a la deducción.

Columna *Aplicado en este ejercicio*. Importe de la deducción aplicada en este ejercicio.

Columna *Saldo pendiente ejercicios posteriores*. Figurará el saldo de la deducción pendiente para la aplicación en ejercicios posteriores:

Saldo pendiente ejercicios posteriores = Saldo pendiente ejercicios anteriores - Aplicado en este ejercicio

2. Inversiones 1998: activos fijos nuevos y otros

Columna *Importe inversión*. Se incluirá el importe total de la inversión deducible efectuada.

Columna *%*. Figurará el porcentaje deducible correspondiente a la inversión efectuada.

Columna *Importe deducción*. Se consignará el importe total de la deducción correspondiente a las inversiones y a la creación de empleo.

Columna *Límite cuota (%)*. Se incluirá el límite de la cuota, en porcentaje, correspondiente a la deducción.

Columna *Aplicado en este ejercicio*. Se consignará el importe de la deducción aplicada en este ejercicio.

Columna *Saldo pendiente ejercicios posteriores*. Cuantía pendiente de deducir para ejercicios posteriores:

Saldo pendiente ejercicios posteriores= Importe deducción - Aplicado en este ejercicio

Casilla = casilla + casilla + casilla + casilla + casilla + casilla + casilla + casilla + casilla

OTRAS DEDUCCIONES

75% CUOTA IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se consignará en la clave el 75% del importe satisfecho en el período impositivo por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siempre que corresponda a supuestos en los que se haya derivado un incremento de patrimonio sujeto efectivamente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

RENDIMIENTOS EN CEUTA Y MELILLA

En la clave se consignará el resultado de aplicar el 50% a la parte de cuota íntegra, claves o , que proporcionalmente corresponda a rendimientos o incrementos de patrimonio derivados de valores de entidades jurídicas domiciliadas en Ceuta, Melilla o sus dependencias. Esta deducción sólo procederá en el caso de existir base liquidable positiva.

RETENCIONES ATRIBUIBLES

Se consignará en la clave aquella parte de determinadas retenciones que, por gozar de algún tipo de exención, no fueron realmente practicadas al sujeto pasivo y, por lo tanto, no pueden ser objeto de devolución al no haber sido ingresadas a cuenta previamente.

Un caso en el que se da este supuesto es en el de retenciones sobre rendimientos del capital mobiliario satisfechos por Sociedades que gozaban 95% de bonificación en el antiguo Impuesto sobre las Rentas del Capital y que continúan disfrutando, con carácter transitorio, de un régimen que supone practicar una retención efectiva sobre los rendimientos del 1,2% (24% tipo antiguo del Impuesto sobre Rentas de Capital, exento en el 95%), en tanto la retención que puede deducirse es del 24%. Como quiera que la retención efectiva practicada al sujeto pasivo es del 1,2% y se deducirá en la clave 80 correspondiente a las retenciones del capital mobiliario, la retención atribuible que deducirá será la diferencia entre el 24% al que tiene derecho a deducción (pero no devolución) y el 1,2% antes mencionado.

Retención efectiva = $0,05 \times 0,24 = 0,012$ ⇔ Retención efectiva = $0,012 \times 100 = 1,2\%$

Retención atribuible = $0,95 \times 0,24 = 0,228$ ⇔ Retención atribuible = $0,228 \times 100 = 22,8\%$

RENDIMIENTO TRABAJO

Tendrán derecho a practicar esta deducción aquellos sujetos pasivos que perciban rendimientos del trabajo personal y por el sólo hecho de percibirlos. Es decir, para practicar esta deducción bastará que se haya tenido que rellenar el apartado A del impreso de declaración o el apartado F si, en este último caso, el origen de la renta irregular ha sido el trabajo personal.

El importe de la deducción dependerá de las condiciones que cumplan el importe de los propios rendimientos netos del trabajo personal y de la cuantía del resto de los rendimientos netos.

- a) Si el sujeto pasivo tiene rendimientos netos del trabajo personal iguales o inferiores a 1.971.000 pesetas y los restantes rendimientos netos, distintos de los del trabajo dependiente, son inferiores a 2.000.000 pesetas, practicará la siguiente deducción:

Primer caso:

Si los rendimientos netos del trabajo personal son inferiores o iguales a 1.071.000 pesetas, la deducción será de 72.000 pesetas.

Segundo caso:

Si los rendimientos netos del trabajo personal están comprendidos entre 1.071.001 y 1.971.000 pesetas, la deducción será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$D = 72.000 - [(RNTP - 1.071.000) \times 0,05]$$

Donde:

D: Es el importe de la deducción a practicar.

RNTP: Son los rendimientos netos del trabajo personal.

- b) Si el sujeto pasivo no cumple los requisitos para practicar la deducción en los términos señalados en la letra a) anterior, deducirá en todo caso, la cantidad de 27.000 pesetas.

El importe de esta deducción no podrá exceder del resultado de aplicar el tipo medio de gravamen (clave [703](#)) a los rendimientos netos de trabajo sujetos efectiva-

mente al impuesto y calculados individualmente en función de los distintos sujetos pasivos del impuesto.

- c) En el supuesto de opción por la tributación conjunta la deducción será la resultante de multiplicar la cantidad de 27.000 pesetas por el número de perceptores de rendimientos del trabajo personal integrados en la unidad familiar.

El importe de esta deducción no podrá exceder del resultado de aplicar el tipo medio de gravamen (clave) al total de los rendimientos netos de trabajo sujetos efectivamente a este impuesto (clave)

En la clave consignará el importe de la deducción que corresponda por este concepto.

EJEMPLO

El matrimonio formado por Dña. Leonor y Dn. Vicente ha obtenido durante el año 1998 los siguientes rendimientos netos de trabajo personal por cuenta ajena:

Dña. Leonor, rendimientos netos trabajo = 695.000 pts.

Dn. Vicente, rendimientos netos de trabajo = 3.500.000 pts.

- Si han optado por la tributación conjunta y el tipo medio de gravamen es del 19,15% ¿Cuál será la deducción por rendimientos de trabajo que pueden practicar en la cuota?

Solución

Dña. Leonor: Deducción de 27.000 pts.

Dn. Vicente: Deducción de 27.000 pts.

- Si la opción de tributación es la individual, el tipo de gravamen de Dn Vicente es del 20,97% y el de Dña. Leonor del 5,52% ¿Cuál será la deducción por rendimientos de trabajo que pueden practicar cada uno de ellos?

Solución

Dña. Leonor:

72.000 pesetas con el límite resultante de aplicar el tipo medio de gravamen a sus rendimientos netos de trabajo personal; $695.000 \times 5,52\% = 38.364$

Deducción: 38.364 pts.

Dn. Vicente:

Deducción: 27.000 pts.

Suma parcial de deducciones

En la clave se consignará la suma de las claves , .

DIVIDENDOS DE SOCIEDADES

Para la aplicación de esta deducción ver el cuadro adjunto del Capítulo III, de este manual de instrucciones, correspondiente a rendimientos del capital mobiliario. En

la clave **933** del impreso ordinario o en la clave **931** del impreso simplificado se consignará el importe resultante de aplicar el porcentaje correspondiente en cada caso al importe íntegro de los dividendos percibidos en el período impositivo por el sujeto pasivo.

Tendrán la consideración de dividendos a los exclusivos efectos de poder practicar esta deducción, las primas de asistencia a juntas y, en general, todas las percepciones que reciba el sujeto pasivo que se deriven de su participación en los fondos propios de cualquier tipo de Entidad sin que estrictamente lo sean.

Para que la deducción sea procedente se requiere:

- a) Que la sociedad que distribuye los beneficios sea residente en territorio español, y
- b) Que la sociedad que distribuye el beneficio haya tributado sin bonificación o reducción alguna en el Impuesto sobre Sociedades.

A estos efectos, no se considerarán reducciones ni bonificaciones las siguientes:

- Las deducciones en la cuota como consecuencia de impuestos satisfechos por la sociedad pagadora en el extranjero.
- Las deducciones que se deriven exclusivamente de los regímenes especiales por razón de territorio.
- Las que procedan del régimen de incentivos a la inversión y al empleo establecidas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.
- La parte de los beneficios de las sociedades españolas que obtengan rentas en el extranjero y que, de acuerdo con lo establecido en los Convenios para evitar la doble imposición internacional, deben quedar exentos del impuesto.

Casos especiales:

- *Disolución de sociedades.* En los casos de disolución de sociedades y, a efectos de esta deducción, tendrá la consideración de dividendo y, por tanto, gozará de la deducción prevista en este apartado, la parte de la cuota de liquidación social, sujeta efectivamente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que corresponda a beneficios no distribuidos.

- *Sociedades transparentes.* Dará derecho a esta deducción la parte que, de la base imponible imputada al sujeto pasivo por una sociedad transparente, corresponda a dividendos percibidos por ésta, siempre que, a su vez, hubiesen tributado sin bonificación ni reducción alguna en el Impuesto sobre Sociedades.

Nota: En el supuesto de tratarse de dividendos procedentes de Sociedades en régimen de Transparencia Fiscal la base de deducción se calculará teniendo en cuenta lo establecido en la página 125 de este manual.

Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra podrán deducirse en los cinco años siguientes.

Cumplimentación impreso IRPF 1998

1. Apartado *Importe de la deducción*

En las casillas [927] y [930] de la columna "Importe deducción" se consignará el importe total de la deducción por dividendos que corresponde en aplicación de las reglas establecidas en el apartado anterior.

2. Apartado Aplicado en este ejercicio

Casillas [928] y [931] de la columna "Aplicado en este ejercicio" se consignará el importe de la deducción por dividendos de cada régimen correspondiente con el límite siguiente: Cuota Integra – Suma parcial de deducciones.

Casilla [928] + [931] = Casilla [729] o Casilla [759] – Casilla [926]

3. Apartado Saldo pendiente ejercicios posteriores

En las casillas [929] y [932] de la columna "Saldo pendiente ejercicios posteriores" figurará el saldo de la deducción pendiente para la aplicación en ejercicios posteriores.

Saldo pendiente ejercicios posteriores = Importe deducción – Aplicado en este ejercicio.

Total deducción de dividendos de sociedades

El importe total de la deducción se consignará en la clave [933] y será la suma de los importes consignados en las claves [928] y [931].

Ejemplo

La Sra. R.B. ha obtenido durante el ejercicio 1998 los siguientes dividendos y participaciones en beneficios de entidades:

Origen	Importe integro
De acciones del Banco español "S"	175.000
Retornos cooperativos de la Cooperativa especialmente protegida "N"	85.000
De acciones de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria "R"	150.000

La retención practicada es del 25 por ciento sobre el importe bruto.

La cuota íntegra resultante de la declaración del IRPF98 asciende a 175.000 pts. Y el importe total de las deducciones practicadas exceptuando la deducción por dividendos es de 135.000 pts.

Solución

Origen	Importe íntegro percibido	Importe íntegro computable	Porcentaje	Deducción
Dividendos del Banco "S"	175.000	245.000	40%	70.000
Retornos de la Cooperativa "N"	85.000	85.000	5%	4.250
Dividendos de la Sociedad "R"	150.000	150.000	0%	0

Importe total deducción	Aplicado en este ejercicio (*)	Saldo pendiente ejercicios posteriores
74.250	40.000	34.250

(*) En el apartado "aplicado en este ejercicio " computaremos el importe total de la deducción por dividendos con el límite siguiente:

$$\text{Cuota íntegra} - \text{Total deducciones} = 175.000 - 135.000 = 40.000$$

Suma total de deducciones

El importe total de las deducciones se consignará en la clave y será la suma del importe de la clave *suma parcial de deducciones* más el importe de la clave correspondiente a la deducción por dividendos.

Diferencia

Se obtendrá la diferencia entre la cuota íntegra, clave o y el total de las deducciones, clave consignándose el resultado en la clave

DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Cuando entre los ingresos del sujeto pasivo figuren rendimientos o incrementos de patrimonio que hayan resultado gravados en el extranjero con un impuesto de carácter personal, se podrá deducir en este apartado la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe del impuesto satisfecho en el extranjero por dichos rendimientos o incrementos de patrimonio, o
- El importe que resulte de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen, expresado con dos decimales, a la parte de base liquidable gravada en el extranjero. A estos efectos, el tipo medio efectivo de gravamen será el resultado de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir la cuota líquida por la base liquidable.

$$\frac{\text{Cuota íntegra (729) ó (759) - Suma deducciones (934)}}{\text{Total base liquidable (692)}} \times 100$$

El importe que proceda deducir se consignará en la clave 936.

INCREMENTO POR PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Se consignará en la clave 937 aquellos importes correspondientes a deducciones por inversiones de ejercicios anteriores practicadas y que, como consecuencia del incumplimiento de alguna de las condiciones a las que estaban sujetas, hace que deban ingresarse las cantidades deducidas. Un ejemplo de utilización de esta clave puede ser el incumplimiento de las condiciones a que están sometidas las cuentas vivienda o las primas de seguros de vida satisfechas por contratos de seguro mixto de capital diferido.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

Se obtendrá restando al importe de la clave 935 el de la clave 936 en su caso y, sumándole al resultado el importe de la clave 937. La cantidad resultante se incluirá en la clave 938.

RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA

1º Retenciones trabajo personal + ingresos a cuenta retribuciones en especie

Se deducirán en este apartado las retenciones y los ingresos a cuenta practicados sobre las retribuciones dinerarias o en especie percibidas en concepto de rendimientos del trabajo personal y que se habrán hecho constar, respectivamente, en las claves 2, 17, 32, 47, 3, 18, 33, 48, 6, 21, 36 y 51 del apartado A del impreso de la declaración. El total se expresará en la clave 939.

2º Retenciones del capital mobiliario + ingresos a cuenta

Se deducirán en este apartado las retenciones y los ingresos a cuenta practicados sobre las retribuciones dinerarias o en especie percibidas en concepto de rendimientos del capital mobiliario, y cuyo total se habrá hecho constar en la clave 80 del apartado B del impreso de la declaración. Este importe se trasladará a la clave 80 de este apartado.

3ª Retenciones del capital inmobiliario

En este apartado quedarán recogidas las retenciones practicadas sobre los rendimientos del capital inmobiliario derivados del arrendamiento de bienes inmuebles. Dicho importe figurará en la casilla 940.

4ª Retenciones de actividades profesionales del declarante

Se deducirán en este apartado las retenciones y los ingresos a cuenta practicados

sobre las retribuciones dinerarias o en especie percibidas en concepto de rendimientos derivados del ejercicio de actividades profesionales o artísticas del declarante. El importe total se consignará en la casilla [961].

5ª *Retenciones de actividades profesionales del cónyuge y otros*

Se deducirán en este apartado las retenciones y los ingresos a cuenta practicados sobre las retribuciones dinerarias o en especie percibidas en concepto de rendimientos derivados del ejercicio de actividades profesionales o artísticas del cónyuge y otros miembros pertenecientes a la unidad familiar. El importe total se consignará en la casilla [962].

6ª *Retenciones de actividades empresariales*

Se deducirán en este apartado las retenciones y los ingresos a cuenta practicados sobre las retribuciones dinerarias o en especie percibidas en concepto de rendimientos del capital mobiliario cuando los capitales de los que deriven los rendimientos estén afectos a las actividades empresariales ejercidas por el sujeto pasivo. El importe total de estas retenciones y, en su caso, ingresos a cuenta se consignará en la clave [963].

7ª *Retenciones rendimientos irregulares*

Se deducirán en este apartado las retenciones e ingresos a cuenta practicadas sobre los rendimientos irregulares en metálico o en especie percibidos por el sujeto pasivo. El importe total de estas retenciones y, en su caso, ingresos a cuenta se consignará en la clave [942].

8ª *Retenciones e Ingresos a cuenta sobre premios*

Se deducirán en este apartado las retenciones y los ingresos a cuenta practicados sobre los premios en metálico o en especie percibidos como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias. El importe total de estas retenciones y, en su caso, ingresos a cuenta se consignará en la clave [943].

9ª *Retenciones transparencia fiscal y cuota Impuesto sobre Sociedades*

Se deducirá en este apartado la parte que, de las retenciones y los ingresos a cuenta practicados a las sociedades en régimen de transparencia fiscal y la cuota satisfecha por la sociedad transparente por el Impuesto sobre Sociedades, corresponda imputar al socio en función del porcentaje que resulte de los estatutos sociales y, en su defecto, de acuerdo con su participación en el capital social de las mismas y cuyo total se habrá hecho constar en la clave [174] del apartado E del impreso de la declaración. Este importe se trasladará a la clave [174] de este apartado.

10ª *Pagos fraccionados*

Se deducirá en este apartado, consignándolo en la clave [944] el importe total de los pagos fraccionados que se hubiesen efectuado por el ejercicio 1998 derivados del ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

Fila total retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados (pagos a cuenta). Se consignará en la clave [945], el importe de la suma de las claves [939], [80], [940], [961], [962], [963], [942], [943], [174] y [944], correspondientes a estos conceptos.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DIFERENCIAL

La cuota diferencial se obtendrá por diferencia entre la cuota líquida, clave [938] y los pagos a cuenta, clave [945]. El resultado se consignará en la clave [946].

Si el resultado de esta operación fuese negativo (clave [945] > clave [938]), traspa-se tal resultado a la clave [960], teniendo en cuenta que el importe a devolver no podrá exceder, en ningún caso, del reflejado en la clave [945].

CRÉDITO FISCAL PENDIENTE NF 8/88, APLICADO EN 1998

Se consignará las cantidades que habiendo quedado pendientes por insuficiencia de cuota en ejercicios anteriores, se deduzcan en el presente ejercicio.

En la clave [947] se consignará el crédito del ejercicio 1993 que se compensa y que habrá hecho constar en la casilla correspondiente.

OBTENCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- 1º La *deducción por crédito fiscal* pendientes (clave [947]) se restará de la *cuota diferencial* (clave [946]).
- 2º La diferencia así obtenida se reflejará en la clave [948].
- 3º El importe reflejado en la clave [948] se trasladará a la clave [950] incrementado, en su caso, en el importe de la clave [949] correspondiente a *intereses de demora*.
- 4º Si la liquidación resulta a ingresar, se podrá optar por:
 - a) Ingresar en el momento de presentar la declaración, el importe *total deuda tributaria* clave [950] o
 - b) Ingresar en el momento de presentar la declaración el importe de la clave [951] que es el resultado de aplicar el 60% a la clave [950] e ingresar el 40% restante hasta el 10 de noviembre de 1999. Para poder acogerse a esta segunda opción es requisito imprescindible que la declaración se presente dentro del plazo reglamentario.
- 5º El importe por el que se haya optado se trasladará a la clave [952] y deberá ser objeto de ingreso en los plazos previstos.

IMPRESO SIMPLIFICADO IRPF 1998



Bizkaiko Foru Aldundia
Ogasun eta Finantza Saila

Diputación Foral de Bizkaia
Departamento de Hacienda y Finanzas

Impuesto sobre la Renta de las personas físicas 1998 Simplificado	100
	N.º de liquidación
Declaración - Liquidación	

Todo el recuadro en trazo más grueso está destinado a la etiqueta identificativa. Si no dispone de dicha etiqueta, consigne sus datos en estos apartados							Rellenar siempre los datos siguientes:		
Declarante	NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			Año de nacl.	Invalída	
	Domicilio fiscal (incluya el número de bloque, en su caso)						N.º casa	Piso	Mano
	Municipio	Código postal	Provincia		Si reside en el extranjero 971 <input type="checkbox"/> marque una R <input type="checkbox"/>				
	Entidad financiera en la que desea domiciliar el ingreso o la devolución del impuesto				Asegúrese de que todos los datos de la cuenta han sido correctamente cumplimentados		E. Civil	Casado/a	Viudo/a
Banco o Caja de Ahorros	Sucursal n.º	DC	N.º de Cuenta	966			Soltero/a	Otros	
Conyuge	NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			Año de nacl.	Invalída	

Nota: Imprescindible rellenar este apartado (Marque con una X la clase de tributación que proceda)									
Clase de tributación	Tributación de unidad familiar	Individual <input type="checkbox"/>	973 <input type="checkbox"/>	Régimen económico	Comunicación Foral Vizcaína	976 <input type="checkbox"/>	Fraccionamiento período impositivo	Fecha inicio	____/____/98
		Conjunta <input type="checkbox"/>	974 <input type="checkbox"/>		Sociedad de gananciales	977 <input type="checkbox"/>		Fecha fin período	____/____/98
					Separación de bienes	978 <input type="checkbox"/>		N.º de días	980 <input type="text"/>
Sujeto pasivo no integrado en unidad familiar			975 <input type="checkbox"/>	Otros	979 <input type="checkbox"/>				

Miembros de la unidad familiar con derecho a deducción	NIF	CL	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Parentesco	Año nacimiento	Invalída
		H1					981	
		H2					982	
		H3					983	
		H4					984	
							985	
							986	
							987	
							988	

Representante	NIF	Apellidos y nombre o razón social						
	Domicilio	N.º casa	Municipio	Código postal	Teléfono			

Deuda Tributaria	A ingresar (ver instrucciones)	950 <input type="text"/>	A devolver (ver instrucciones)	960 <input type="text"/>
	Si su declaración ha resultado a ingresar, marque con una "X" la opción elegida por usted:			
	NO deseo pagar mi deuda en dos plazos	<input type="checkbox"/>	100%	950 <input type="text"/>
Deseo pagar mi deuda en dos plazos	<input type="checkbox"/>	60%	951 <input type="text"/>	
		40%	989 <input type="text"/>	
		Si deseo domiciliar el pago del segundo plazo (40% de mi deuda) <input type="checkbox"/>		
		NO deseo domiciliar el pago del segundo plazo (40% de mi deuda) <input type="checkbox"/>		

Fecha y firmas	Fecha y firma del/de la declarante y del cónyuge	Asignación tributaria	Deseo destinar la asignación tributaria a fines religiosos y otros, correspondiente a 1998 a:
			A) Colaborar al sostenimiento económico de la Iglesia Católica <input type="checkbox"/>
			B) Otros fines de interés social <input type="checkbox"/>
Caso de no ejercitarse expresamente dicha opción, se presumirá elegida la (B).			

Justificantes de ingreso	Talón de cargo			
	Sello y firma	Clave entidad	Fecha	Importe

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	1998
A	Rendimientos del trabajo personal			
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂)	1	16	31	46
Retenciones	2	17	32	47
Ingr. a cuenta sopor. por trabaj.	3	18	33	48
Ingresos dinerarios	4	19	34	49
Retribuciones en especie	5	20	35	50
Ingr. a cta. no sopor. por trabaja.	6	21	36	51
Total ingresos	7	22	37	52
Cuotas sindicatos	8	23	38	53
Seguridad Social	9	24	39	54
Relaciones labor. especiales	10	25	40	55
Minusválidos/as (15%)	11	26	41	56
5% Ingresos integros	12	27	42	57
Total gastos	13	28	43	58
Aportación empre. a EPSV-PP	14	29	44	59
Rendimiento neto	15	30	45	60
				61
B	Rendimientos del capital mobiliario		Retenciones / Ingresos a cuenta	Ingresos
Dividendos, participación en beneficios de sociedades	75			81
Intereses de obligaciones, bonos y rendimientos implícitos, etc.	76			82
Intereses de c/c a la vista, de ahorro, a plazo y certificados de depósito	77			83
Otros rendimientos del capital mobiliario	78			84
Retribuciones en especie (El imp. de [79] será trasl. a la del mismo n.º de la col. de Ingresos)	79			85
Ingresos a cuenta retribuciones en especie			79	
Rendimientos no sujetos a retención				86
Total Retenciones / Ingresos a cuenta e ingresos	80			87
Gastos de administración y custodia				88
Otros gastos deducibles				89
Total gastos [88] + [89]				90
Rendimiento neto previo [87] - [90]				91
Rendimiento neto reducido: [91] - 29.000 ptas.				92
C	Rendimientos del capital inmobiliario			
	Datos	Vivienda habitual	Otros inmuebles	Inmuebles arrendados
Número de inmuebles	100		106	111
Ingresos	101		107	113
Cuotas y recargos Impuesto Bienes Inmuebles	102		108	114
Intereses de capitales ajenos aplicados en vivienda	103			115
Otros gastos deducibles				116
Total gastos deducibles	104		109	117
Rendimiento neto	105		110	118
Total rendimiento neto [105] + [110] + [118]				119
G	Incrementos y disminuciones patrimoniales regulares			
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂)	255	265	275	285
Clave (I, A, G)	256	266	276	286
Valor enajenación (a)	257	267	277	287
Valor adquisición (b)	258	268	278	288
Incremento o Dismin. (c) = (a) - (b)	259	269	279	289
Porcentaje titularidad	263	% 273	% 283	% 293
Inc. o Dism. imputado (g)	264	274	284	294
Disminución regular neta (DRN), si g < 0	295			296
				Incremento regular neto (IRN), si g > 0
I	Incrementos patrimoniales no sujetos al impuesto por el transcurso del tiempo			
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂)	510	514	518	522
Clave (I, A, G)	511	515	519	523
Fecha de adquisición	512	516	520	524
Valor de enajenación	513	517	521	525
K	Cantidades del ejercicio pendientes de compensación			
Disminución regular neta del ejercicio				640
L	Total base imponible regular [61] + [92] + [119] + [296]			650

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1998	
Reducciones: Municipios, Ayuntamientos, Entidades Locales, Peregrinos	NIF Entidad		Participo/socio/a (D,C,H,I,H ₂)		Aportación		Aportación reducida		
	660		661		662		663		
	664		665		666		667		
	NIF Entidad		Aportante (D,C,H,I,H ₂)		Aportación		Aportación reducida		
	668		669		670		671		
	672		673		674		675		
	Pensiones Compensat.	Nombre	NIF del/la perceptora		Importe		676		
Total reducciones 663 + 667 + 671 + 675 + 676								677	
Base liquidable regular 650 - 677								678	
O Si la tributación elegida es la individual					P Si la tributación elegida es la conjunta				
Cálculo cuota base liquidable regular					Cálculo cuota base liquidable regular				
Hasta 700					Hasta 730				
Resto al % 701					Resto al % 731				
Suma 702					Suma 732				
Total cuota íntegra 729					Total cuota íntegra 759				
Deducciones de la cuota (ver instrucciones)									
Número total descend. solteros 775		Deducción por descend. solteros (ver instr.) 776							
Número total de ascendientes 777		Deducción por ascend. rentas hasta 952.560 ptas. 778							
Por cada sujeto pasivo de 65 o más años de edad (20.000 ptas.)		779							
Por invidentes, mutilados/as, inválidos/as físicos/as o psíquicos/as (56.000 ptas.)		780							
Por gastos de enfermedad (15%)		791							
Por alquiler de vivienda habitual (15% ver instrucciones)		796							
Por gastos de custodia de niños (20% ver instrucciones)		799							
Por pensionistas (20.000 ptas. Ver instrucciones)		800							
Contratos de seguro mixto de capital diferido		814							
Otros contratos de seguro deducibles		819							
Por adquisición / rehabilitación de vivienda habitual (15%)		832							
Fecha 827		Valor adquisición 828							
Por adquisición / rehabilitación de otra vivienda (10%)		840							
Fecha 835		Valor adquisición 836							
Por aportaciones cuenta vivienda (15%)		843							
Fecha apertura 841									
Por donativos sobre los que se aplica un 10% de deducción (ver instrucciones)		871							
Por donativos sobre los que se aplica un 20% de deducción (ver instrucciones)		873							
Por donativos sobre los que se aplica un 25% de deducción (ver instrucciones)		875							
Por retenciones atribuibles		924							
Por rendimientos trabajo		925							
Por dividendos sociedades: Importe deducción ... 930		Aplicado en este ejercicio ...		931					
Saldo pendiente ejercicios posteriores		932							
Suma total deducciones								934	
Diferencia 729 o 759 - 934								935	
Incremento por pérdida beneficios deducción inversión de años anteriores								937	
Cuota líquida 935 + 937								938	
Retenciones e ingresos a cuenta									
Retenciones trabajo personal + Ingresos a cuenta retribuciones en especie		939							
Retenciones capital mobiliario + Ingresos a cuenta		80							
Retenciones capital inmobiliario (inmuebles arrendados)		940							
Retenciones e Ingresos a cuenta sobre premios		943							
Suma retenciones e Ingresos a cuenta 939 + 80 + 940 + 943		945							
Si procede devolución									
A devolver 938 - 945									
960		Diferencia 938 - 945			948				
		Intereses de demora			949				
		Total deuda tributaria 948 + 949			950				
		Primer plazo (60% de 950)			951				
		Total a ingresar (950 o 951)			952				
Datos sobre el arrendamiento de la vivienda habitual									
Nombre arrendador/a			NIF arrendador/a		Fecha contrato		Importe alquiler		
63			64		65		66		

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	1998
-----	-----------------	------------------	--------	------

Anexo: Modificación de los datos de la etiqueta identificativa

Si alguno de los datos que figuran en la etiqueta identificativa es incorrecto, desea modificarlo o ha sido omitido por parte de esta Administración, rellene el espacio habilitado al efecto del que sea incorrecto, desee modificar o haya sido omitido.

Declarante (obligatoriamente deberá aportar fotocopia del DNI)				
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre		
NIF <input type="text"/>				

Domicilio fiscal				
Este apartado deberá consignarse en los siguientes casos: - Si usted ha cambiado de domicilio fiscal. - Si los datos correspondientes aparecen de forma incorrecta o han sido omitidos en la etiqueta identificativa.				
Domicilio fiscal (incluya el número de bloque, en su caso)			N.º casa	Piso
Municipio	Código postal	Provincia		

Cuenta de domiciliación en entidad financiera				
Deberá aportar estos datos cuando: - La cuenta de domiciliación elegida por usted no coincida con la que aparece en la etiqueta identificativa. - Uno o varios datos figuren de forma incorrecta o hayan sido omitidos en la etiqueta identificativa.				
Banco o Caja de Ahorros	Sucursal n.º	DC	N.º de Cuenta	Firma del/de la declarante
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Si ha rellenado este apartado, la domiciliación del ingreso del segundo plazo o de la devolución, según el resultado de su declaración por este impuesto será efectuada en la cuenta correspondiente. Asimismo, estos datos serán los que figuren en las etiquetas identificativas que sean enviadas por esta Administración en años posteriores, salvo nuevas modificaciones solicitadas por usted.				

Cónyuge (obligatoriamente deberá aportar fotocopia del DNI)				
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre		
NIF <input type="text"/>				

Nota: si ha rellenado alguno de los apartados de este anexo, no olvide pegar su etiqueta identificativa en el espacio habilitado al efecto en la hoja 1 de este impreso. Sólo así podremos tener total constancia de los datos que desea modificar.

IMPRESO ORDINARIO IRPF 1998



Todo el recuadro en trazo más grueso está destinado a la etiqueta identificativa. Si no dispone de dicha etiqueta, consigne sus datos en estos apartados							Rellenar siempre los datos siguientes:		
Declarante	NIF		Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Año de naci.		Invalído/a	
	Domicilio fiscal (incluya el número de bloque, en su caso)					N.º casa	Piso	Mano	Teléfono
	Municipio		Código postal	Provincia		Si reside en el extranjero			
	Entidad financiera en la que desea domiciliar el ingreso o la devolución del impuesto					E. Civil <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a			
Conyuge	NIF		Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Año de naci.		Invalído/a	
	Banco o Caja de Ahorros					Asegúrese de que todos los datos de la cuenta han sido correctamente cumplimentados			
Clase de Tributación	Tributación de unidad familiar			Individual <input type="checkbox"/>	Conjunta <input type="checkbox"/>	Regimen económico		Comunicación Foral Vizcaína <input type="checkbox"/>	
	Sujepto pasivo no integrado en unidad familiar			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Sociedad de gananciales <input type="checkbox"/>		Separación de bienes <input type="checkbox"/>	
						Otros <input type="checkbox"/>		Fraccionamiento periodo impositivo	
								Fecha inicio / / 98	
								Fecha fin periodo / / 98	
								N.º de días <input type="text" value="980"/>	
Membros de la familia a derecho a liquidación	NIF	CL	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Parentesco	Año nacimiento	Invalído/a	
		H1					981		
		H2					982		
		H3					983		
		H4					984		
Otras pers. con derecho a deducción							985		
							986		
							987		
							988		
Representante	NIF		Apellidos y nombre o razón social						
	Domicilio			N.º casa	Municipio	Código postal	Teléfono		
Deuda Tributaria	A ingresar (ver instrucciones)		<input type="text" value="950"/>		A devolver (ver instrucciones)		<input type="text" value="960"/>		
	Si su declaración ha resultado a ingresar, marque con una "X" la opción elegida por usted:								
	NO deseo pagar mi deuda en dos plazos		<input type="checkbox"/>	100%		<input type="text" value="950"/>			
	Deseo pagar mi deuda en dos plazos		<input type="checkbox"/>	60%		<input type="text" value="951"/>			
			40%		<input type="text" value="989"/>				
						Si deseo domiciliar el pago del segundo plazo (40% de mi deuda)		<input type="checkbox"/>	
						NO deseo domiciliar el pago del segundo plazo (40% de mi deuda)		<input type="checkbox"/>	
Fecha y firmas	Fecha y firma del/de la declarante y del cónyuge			Asignación tributaria	Deseo destinar la asignación tributaria a fines religiosos y otros, correspondiente a 1998 a:				
					A) Colaborar al sostenimiento económico de la Iglesia Católica <input type="checkbox"/>				
			B) Otros fines de interés social <input type="checkbox"/>				Caso de no ejercitarse expresamente dicha opción, se presumirá elegida la (B).		

Justificante de ingreso	Talón de cargo			
	Sello y firma	Clave entidad	Fecha	Importe

NIF		Primer apellido			Segundo apellido			Nombre		1998	
A Rendimientos del trabajo personal											
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂)	1		16		31		46				
Retenciones	2		17		32		47				
Ingr. a cuenta sopor. por trabaj.	3		18		33		48				
Ingresos dinerarios	4		19		34		49				
Retribuciones en especie	5		20		35		50				
Ingr. a cta. no sopor. por trabaja.	6		21		36		51				
Total ingresos	7		22		37		52				
Cuotas sindicatos	8		23		38		53				
Seguridad Social	9		24		39		54				
Relaciones labor. especiales	10		25		40		55				
Minusválidos/as (15%)	11		26		41		56				
5% Ingresos íntegros	12		27		42		57				
Total gastos	13		28		43		58				
Aportación empre. a EPSV-PP	14		29		44		59				
Rendimiento neto	15		30		45		60		61		
B Rendimientos del capital mobiliario											
					Retenciones / Ingresos a cuenta		Ingresos				
Dividendos, participación en beneficios de sociedades	75						81				
Intereses de obligaciones, bonos y rendimientos implícitos, etc.	76						82				
Intereses de c/c a la vista, de ahorro, a plazo y certificados de depósito	77						83				
Otros rendimientos del capital mobiliario	78						84				
Retribuciones en especie (El imp. de [79] será trasl. a la del mismo n.º de la col. de ingresos)	79						85				
Ingresos a cuenta retribuciones en especie							79				
Rendimientos no sujetos a retención							86				
Total Retenciones / Ingresos a cuenta e ingresos	80						87				
Gastos de administración y custodia							88				
Otros gastos deducibles							89				
Total gastos [88] + [89]							90				
Rendimiento neto previo [87] - [90]							91				
Rendimiento neto reducido: [91] - 29.000 ptas.									92		
C Rendimientos del capital inmobiliario											
Datos			Vivienda habitual		Otros inmuebles		Inmuebles arrendados				
Número de inmuebles	100		106				111				
Ingresos	101		107				113				
Cuotas y recargos Impuesto Bienes Inmuebles	102		108				114				
Intereses de capitales ajenos aplicados en vivienda	103						115				
Otros gastos deducibles							116				
Total gastos deducibles	104		109				117				
Rendimiento neto	105		110				118				
Total rendimiento neto [105] + [110] + [118]									119		
D Rendimientos de actividades profesionales y empresariales											
Datos			Actividades profesionales			Actividades empresariales					
Titular (D, C, H ₁ , H ₂)	125		128		131		136				
Rendimiento neto e. directa	126		129		132		137				
Rendimiento neto coeficientes	127		130		133		138				
Rendimiento neto signos, índices o módulos					134		139				
Actividades agrícolas y ganaderas fuera del Territorio Histórico de Bizkaia					135		140				
Total rendimiento neto actividades									141		
E Bases imponibles en régimen de transparencia fiscal											
E₁ Régimen general											
Percep.	NIF Entidad		Base deducción dividendos		Retenciones imputadas		Bases imputadas				
147	148		149		150		151				
152	153		154		155		156				
Subtotal			157		158		159				
E₂ Sociedades de profesionales, artistas o deportistas											
Percep.	NIF Entidad		Base deducción dividendos		Retenciones imputadas		Bases imputadas				
160	161		162		163		164				
165	166		167		168		169				
Subtotal			170		171		172				
Total			173		174					175	

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1998	
F Rendimientos irregulares o de ciclo superior a un año									
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂)	200		211		222		233		
Clave	201		212		223		234		
Retenciones	202		213		224		235		
Ingresos íntegros	203		214		225		236		
Gastos deducibles	204		215		226		237		
Rendimiento neto	205		216		227		238		
* Si negativo y procedente de actividades, ver instrucciones									
N.º años de generación	206		217		228		239		
Imp. percibido en 1998	207		218		229		240		
Rendimiento de 1998	208		219		230		241		
Ren. anualizado imputado	209		220		231		242	244	
Resto rendimiento irregular	210		221		232		243		245
Compensación de rendimientos irregulares negativos									
246	1993		247	1994		248	1995		
249	1996		250	1997		251	Total		
Resto rendimiento irregular después de compensación $[245] - [251]$								252	
Rendimiento irregular negativo procedente de actividades empresariales y profesionales del ejercicio								253	
G Incrementos y disminuciones patrimoniales regulares									
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂)	255		265		275		285		
Clave (I, A, G)	256		266		276		286		
Valor enajenación (a)	257		267		277		287		
Valor adquisición (b)	258		268		278		288		
Incr. o Dismin. (c) = (a) - (b)	259		269		279		289		
Reinver. vivienda habitual (d)	260		270		280		290		
Imp. percibido en 1998 (e)	261		271		281		291		
Incr. o Dism. grav. en 1998 (f)	262		272		282		292		
Porcentaje titularidad	263		% 273		% 283		% 293		%
Incr. o Dism. imputado (g)	264		274		284		294		
Disminución regular neta (DRN), si $g < 0$					295	Incremento regular neto (IRN), si $g > 0$			296
H Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares									
H₁ Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en dos o menos años									
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂)	300		310		320		330		
Clave (I, A, G)	301		311		321		331		
Valor enajenación (a)	302		312		322		332		
Valor adquisición (b)	303		313		323		333		
Incr. o Dismin. (c) = (a) - (b)	304		314		324		334		
Reinver. vivienda habitual (d)	305		315		325		335		
Imp. percibido en 1998 (e)	306		316		326		336		
Incr. o Dism. grav. en 1998 (f)	307		317		327		337		
Porcentaje titularidad	308		% 318		% 328		% 338		%
Incr. o Dism. imputado (g)	309		319		329		339		
Disminución irregular neta (DIN), si $g < 0$					340	Incremento irregular neto (IIN), si $g > 0$			341
H₂ Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en más de dos años: Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y Activos Financieros (AF)									
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂)	375		386		397		408		
Clave (G)	376		387		398		409		
Valor enajenación (a)	377		388		399		410		
Valor adquisición (b)	378		389		400		411		
Incr. o Dismin. (c) = (a) - (b)	379		390		401		412		
N.º de años hasta 31-12-96	380		391		402		413		
Incr. o Dism. reducido (f)	381		392		403		414		
Importe percibido en 1998 (e)	382		393		404		415		
Incr. o Dism. grav. en 1998 (f)	383		394		405		416		
Porcentaje titularidad	384		% 395		% 406		% 417		%
Incr. o Dism. imputado (g)	385		396		407		418		
Disminución irregular neta (DIN), si $g < 0$					419	Incremento irregular neto (IIN), si $g > 0$			420

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1998	
H₃		Incrementos y disminuciones patrimoniales irregulares generados en más de dos años: otros							
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂)	450		462		474		486		
Clave (I, A, G)	451		463		475		487		
Valor enajenación (a)	452		464		476		488		
Valor adquisición (b)	453		465		477		489		
Incr. o Dismin. (c) = (a) - (b)	454		466		478		490		
N.º de años hasta 31-12-96	455		467		479		491		
Incr. o Dismin. reducido (r)	456		468		480		492		
Reinver. vivienda habitual (d)	457		469		481		493		
Importe percibido en 1998 (e)	458		470		482		494		
Incr. o Dismin. grav. en 1998 (f)	459		471		483		495		
Porcentaje titularidad	460	%	472	%	484	%	496	%	
Incr. o Dismin. imputado (g)	461		473		485		497		
Disminución irregular neta (DIN), si g < 0		498		Incremento irregular neto (IIN), si g > 0		499			
I		Incrementos patrimoniales no sujetos al impuesto por el transcurso del tiempo							
Perceptor/a (D, C, H ₁ , H ₂)	510		514		518		522		
Clave (I, A, G)	511		515		519		523		
Fecha de adquisición	512		516		520		524		
Valor de enajenación	513		517		521		525		
J		Compensaciones de disminuciones patrimoniales							
Saldos netos de variaciones patrimoniales irregulares generadas en más de dos años									
Saldo	IIN más dos años: IIC y AF	IIN más dos años: otros	DIN más dos años: IIC y AF	DIN más dos años: otros					
	420	499	419	498					
Compensado DIN: IIC y AF	530		530	530					
Compensado DIN: otros	531	499-530		419-530		531			
Saldo final	532	533	534	535	498-531				
Disminuciones patrimoniales netas años 1993-1996 que se compensan									
Saldo	IIN en dos o menos años	IIN más dos años: IIC y AF	IIN más dos años: otros	Total compensado					
	341	532	533						
1993	540	550	560	570	540+550+560				
1994	541	551	561	571	541+551+561				
1995	542	552	562	572	542+552+562				
1996	543	553	563	573	543+553+563				
Suma	544	554	564	574	544+554+564				
Saldo final	545	555	565	574					
Disminuciones patrimoniales irregulares netas del año 1997 que se compensan									
Saldo	IIN en dos o menos años	IIN más dos años: IIC y AF	IIN más dos años: otros	Total compensado					
	545	555	565						
Compensado DIN: H ₁ 97	580	585		595					
Compensado DIN: H ₂ 97	585		590	585+590					
Compensado DIN: H ₃ 97	586		591	586+591					
Suma	581	587	592	590+591					
Saldo final	582	588	593	565-592					

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1998		
Compensación de disminuciones patrimoniales irregulares netas del año 1998										
A) Disminuciones patrimoniales netas irregulares generadas en más de dos años, que se compensan										
Saldo	IIN generado en dos o menos años			DIN más dos años: IIC y AF		DIN más dos años: otros				
	582			534		535				
Compensado DIN: IIC y AF	600			600						
Compensado DIN: otros	601					601				
Saldo final	602	582-600-601		603	534-600	604	535-601			
B) Disminuciones patrimoniales netas irregulares generadas en dos o menos años, que se compensan										
Saldo	IIN más dos años: IIC y AF		IIN más dos años: otros		DIN generadas en dos o menos años					
	588		593		340					
Compensado	605		607		605+607					
Saldo final	606	588-605	608	593-607	609	340-609				
Disminuciones patrimoniales netas regulares año 1997, que se compensan										
Saldo	IIN en dos o menos años		IIN más dos años: IIC y AF		IIN más dos años: otros		Total compensado			
	602		606		608					
Compensado	615		617		619		621	615+617+619		
Saldo final	616	602-615	618	606-617	620	608-619				
Disminuciones patrimoniales netas regulares del ejercicio, que se compensan										
Saldo	IIN en dos o menos años		DIN más dos años: IIC y AF		IIN más dos años: otros		DRN			
	616		618		620		295			
Compensado	625		627		629		631	625+627+629		
Saldo final	626	616-625	628	618-627	630	620-629	632	295-631		
K CANTIDADES DEL EJERCICIO PENDIENTES DE COMPENSACIÓN										
Disminución regular neta del ejercicio								640		
Disminución irregular neta generada en dos o menos años								641		
Disminución irregular neta generada en más de dos años								642		
Rendimientos irregulares negativos no procedentes de actividades empresariales y profesionales								643		
Base liquidable regular negativa								644		
Total incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general								1264		
L Total base imponible regular $[651] + [92] + [119] + [141] + [175] + [244] - [253] + [296] - [1264] + [2515] + [2712]$										
Reducciones	Montepíos Acciones y Participaciones	NIF Entidad		Participa/socia/a (D, C, H, H ₂)		Aportación		Aportación reducida		
		660		661		662		663		
		664		665		666		667		
	Pensiones Comerciales	NIF Entidad		Aportante (D, C, H, H ₂)		Aportación		Aportación reducida		
		668		669		670		671		
		672		673		674		675		
	Nombre		NIF del/ste la perceptor/a		Importe					
	680		681		682		683			
	Total reducciones $[663] + [667] + [671] + [675] + [676]$								677	
	Base liquidable regular $[650] - [677]$								678	
Compensación bases liquidables regulares negativas				680	1993	681	1994	682	1995	
				683	1996	684	1997	685		

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1998		
M	Total base liquidable regular después de compensación $678 - 685$						690			
N	Total base imponible irregular / base liquidable irregular $252 + 626 + 628 + 630$						691			
Ñ	Total base liquidable $690 + 691$						692			
O	Si la tributación elegida es la individual				P	Si la tributación elegida es la conjunta				
Cálculo cuota base liquidable regular					Cálculo cuota base liquidable regular					
Hasta 700					Hasta 730					
Resto al% 701					Resto al% 731					
Suma 702					Suma 732					
$tg = \frac{702}{690} \times 100$ 703					$tg = \frac{732}{690} \times 100$ 733					
Cálculo cuota rendimientos irregulares					Cálculo cuota rendimientos irregulares					
50% rendimientos irregulares 705					50% rendimientos irregulares 735					
Hasta 706					Hasta 736					
Resto al% 707					Resto al% 737					
Suma 708					Suma 738					
$tg = \frac{708}{705} \times 100$ 709					$tg = \frac{738}{735} \times 100$ 739					
tg aplicable 710					tg aplicable 740					
252×710 %					252×740 %					
Cuota rend. irregular 711					Cuota rend. irregular 741					
Cálculo cuota incrementos irregulares generados en dos o menos años					Cálculo cuota incrementos irregulares generados en dos o menos años					
50% incr. irreg. gen. en dos o menos años 715					50% incr. irreg. gen. en dos o menos años 745					
Hasta 716					Hasta 746					
Resto al% 717					Resto al% 747					
Suma 718					Suma 748					
$tg = \frac{718}{715} \times 100$ 719					$tg = \frac{748}{745} \times 100$ 749					
tg aplicable 720					tg aplicable 750					
626×720 %					626×750 %					
Cuota 721					Cuota 751					
Cuota incr. irregulares generados en más de dos años:					Cuota incr. irregulares generados en más de dos años:					
IIC y AF $628 \times 20\%$ 725					IIC y AF $628 \times 20\%$ 755					
Otros $(630 - 200.000) \times 20\%$ 726					Otros $(630 - 200.000) \times 20\%$ 756					
Cuota íntegra $702 + 711 + 721 + 725 + 726$ 727					Cuota íntegra $732 + 741 + 751 + 755 + 756$ 757					
Reducción por incrementos actividades 728					Reducción por incrementos actividades 758					
Total cuota íntegra $727 - 728$ 729					Total cuota íntegra $757 - 758$ 759					

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1998	
Deducciones de la cuota									
Número total de descendientes solteros		775		Deducción por descendientes solteros (ver Instr.)		776			
Número total de ascendientes		777		Deducción por ascendientes rentas hasta 952.560 ptas.		778			
Por cada sujeto pasivo de 65 o más años de edad (20.000 ptas.)						779			
Por invidentes, mutilados, inválidos físicos o psíquicos (56.000 ptas.)						780			
Gastos de enfermedad (15%)						791			
Alquiler de vivienda habitual (15% ver instrucciones)						796			
Por gastos de custodia de niños (20% ver instrucciones)						799			
Por pensionistas (20.000 ptas. ver instrucciones)						800			
Contratos de seguro mixto de capital diferido (límite deducción 50.000 ptas.)						814			
Otros contratos de seguro deducibles						819			
Inversión en vivienda									
Datos		Vivienda habitual (15%)			Otra vivienda (10%)				
Dirección		825			833				
Provincia-Municipio		826			834				
Fecha adquisición / rehabilitación vivienda		827			835				
Valor adquisición / rehabilitación vivienda		828			836				
Cantidad satisfecha en metálico		829			837				
Importe del préstamo		830			838				
Inversión 1998		831			839				
Importe deducción		832			840				
Cuenta vivienda									
Fecha apertura		Importe inversión			Importe deducción				
841		842			843				
Total inversión vivienda 832 + 840 + 843									
Inversión en bienes de interés cultural (15%)					844				
Actividades y programas declarados prioritarios (art. 33 uno c) NF 9/1995) (15%)					846				
Por donativos sobre los que se aplica un 10% de deducción (ver instrucciones)					871				
Por donativos sobre los que se aplica un 20% de deducción (ver instrucciones)					873				
Por donativos sobre los que se aplica un 25% de deducción (ver instrucciones)					875				
Inversión en actividades (ED) y/o inversión de sociedades en transparencia fiscal									
Regimen		Saldo pendiente ejercicios anteriores		%	Límite cuota (%)	Aplicado en este ejercicio		Saldo pendiente ejercicios posteriores	
Ejercicios anteriores		CI	885			886		887	
			888			889		890	
		SL	891		100	892		893	
			894		100	895		896	
Inversiones 1998: activos fijos nuevos y otros									
Importe inversión		%	Importe deducción		Límite cuota (%)	Aplicado en este ejercicio		Saldo pendiente ejercicios posteriores	
897			898			899		900	
901			902			903		904	
905			906			907		908	
Inversiones 1998: creación empleo			909		100	910		911	
			912		100	913		914	
Total deducciones aplicadas 886 + 889 + 892 + 895 + 899 + 903 + 907 + 910 + 913									
75% cuota Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana					915				
Rendimientos en Ceuta y Melilla					922				
Retenciones atribuibles					924				
Rendimientos trabajo (ver instrucciones)					925				
Suma parcial deducciones		776 + 778 + 779 + 780 + 791 + 796 + 799 + 800 + 814 + 819 + 844 + 854 + 864 + 871 +							
		+ 873 + 875 + 915 + 922 + 923 + 924 + 925			926				

NIF		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		1998		
Suma parcial deducciones $\boxed{776} + \boxed{778} + \boxed{775} + \boxed{780} + \boxed{791} + \boxed{796} + \boxed{799} + \boxed{800} + \boxed{814} + \boxed{819} + \boxed{844} + \boxed{854} + \boxed{864} + \boxed{871} + \boxed{873} + \boxed{875} + \boxed{915} + \boxed{922} + \boxed{923} + \boxed{924} + \boxed{925}$								926		
Dividendos en sociedades										
Sociedades		Importe deducción		Aplicado en este ejercicio		Saldo pendiente ejercicios posteriores				
Sociedades en transparencia fiscal		927		928		929				
Resto sociedades		930		931		932				
Total deducciones de dividendos de sociedades $\boxed{928} + \boxed{931}$								933		
Suma total deducciones $\boxed{926} + \boxed{933}$								934		
Diferencia $\boxed{729}$ o $\boxed{759} - \boxed{934}$								935		
Deducción por doble imposición internacional								936		
Incremento por pérdida de beneficios deducción inversión de años anteriores								937		
Cuota líquida $\boxed{935} - \boxed{936} + \boxed{937}$								938		
Retenciones y pagos a cuenta	Retenciones trabajo personal + Ingresos a cuenta retribuciones en especie						939			
	Retenciones capital mobiliario + Ingresos a cuenta						80			
	Retenciones capital inmobiliario (inmuebles arrendados)						940			
	Retenciones actividades profesionales del declarante						961			
	Retenciones actividades profesionales del cónyuge y otros						962			
	Retenciones actividades empresariales						963			
	Retenciones rendimientos irregulares						942			
	Retenciones e ingresos a cuenta sobre premios						943			
Retenciones transparencia fiscal y cuota Impuesto sobre Sociedades						174				
Pagos Fraccionados						944				
Total retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados $\boxed{939} + \boxed{80} + \boxed{940} + \boxed{961} + \boxed{962} + \boxed{963} + \boxed{942} + \boxed{943} + \boxed{174} + \boxed{944}$								945		
Cuota diferencial $\boxed{938} - \boxed{945}$								946		
Deducción por crédito fiscal pendiente NF 8/88, aplicado en 1998 (1993)								947		
Si procede devolución										
A devolver $\boxed{938} - \boxed{945}$										
960										
El importe de la devolución no podrá exceder del reflejado en la clave $\boxed{945}$										
Diferencia $\boxed{946} - \boxed{947}$						948				
Intereses de demora						949				
Total deuda tributaria $\boxed{948} + \boxed{949}$						950				
Primer plazo (60% de $\boxed{950}$)						951				
Total a ingresar $\boxed{950}$ o $\boxed{951}$						952				

Datos sobre el arrendamiento de la vivienda habitual							
Nombre arrendador/a		NIF arrendador/a		Fecha contrato		Importe alquiler	
63		64		65		66	

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	1998
-----	-----------------	------------------	--------	------

D ₁	Actividades empresariales o profesionales en Estimación Directa			
----------------	---	--	--	--

Concepto		Actividad	Actividad	Actividad
Datos identificativos	Titular (clave)	1000	1100	1200
	NIF Titular / NIF Comunidad de Bienes	1001	1101	1201
	Porcentaje participación en Comunidad de Bienes	1002	%	%
	Epígrafe Impuesto Actividades Económicas	1003	1103	1203
Variación de existencias	Existencias finales (a)	1004	1104	1204
	Existencias iniciales (b)	1005	1105	1205
	Variación de existencias (c) = (a) - (b)	1006	1106	1206
	Si el resultado de (c) es igual o inferior a cero, consigne dicho importe en la casilla (d) Si el resultado de (c) es superior a cero, consigne dicho importe en la casilla (e)			
Datos económicos	Ventas o ingresos	1007	1107	1207
	Variación de existencias (e)	1008	1108	1208
	Subvenciones y autoconsumo	1009	1109	1209
	Percepciones por IT	1010	1110	1210
	Total ingresos (f)	1011	1111	1211
	Compras	1012	1112	1212
	Variación de existencias (d)	1013	1113	1213
	Arrendamientos y cánones	1014	1114	1214
	Reparaciones y conservación	1015	1115	1215
	Primas de seguros	1016	1116	1216
	Servicios profesionales independientes	1017	1117	1217
	Otros servicios exteriores	1018	1118	1218
	Tributos no estatales	1019	1119	1219
	Sueldos y salarios	1020	1120	1220
	Indemnizaciones	1021	1121	1221
	Seguridad Social	1022	1122	1222
	Aportaciones al régimen de Autónomos	1023	1123	1223
	Otros gastos de personal	1024	1124	1224
	Otros gastos de gestión	1025	1125	1225
	Gastos financieros	1026	1126	1226
	Dotaciones a amortización	1027	1127	1227
	Dotaciones a provisiones	1028	1128	1228
	Cuotas a Corporaciones, Cámaras y Asociaciones	1029	1129	1229
	1% sobre *Total ingresos (f)*	1030	1130	1230
	Total gastos (g)	1031	1131	1231
	Diferencia [(f) - (g)]	1032	1132	1232
	Incremento patrimonial bienes afectos	1033	1133	1233
	Disminución patrimonial bienes afectos	1034	1134	1234
	Rendimiento neto	1035	1135	1235
	Rendimiento neto imputado	1036	1136	1236

Datos del arrendamiento	Nombre	1250	Nombre	1253
	NIF	1251	Importe	1252
			Nombre	1254
			Importe	1255

Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general

Convenios de colaboración en actividades de interés general (art. 30 NF 9/95)	1260	
Adquisición de obras de arte para oferta de donación (art. 31 NF 9/95)	1261	
Gastos en actividades de interés general y de fomento de artes (art. 32 NF 9/95)	1262	
Actividades y programas declarados prioritarios [art. 33. Uno a) NF 9/95]	1263	
Total Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general		1264

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	1998
D ₂ Actividades empresariales o profesionales en EO por Coeficientes				
Concepto		Actividad	Actividad	Actividad
Datos identifi- cativos	Titular (clave)	1600	1700	1800
	NIF Titular / NIF Comunidad de Bienes	1601	1701	1801
	Porcentaje participación en Comunidad de Bienes	1602	% 1702	% 1802
	Epígrafe Impuesto Actividades Económicas	1603	1703	1803
Variación de existencias	Existencias finales (a)	1604	1704	1804
	Existencias iniciales (b)	1605	1705	1805
	Variación de existencias (c) = (a) - (b)	1606	1706	1806
	Si el resultado de (c) es igual o inferior a cero, consigne dicho importe en la casilla (d) Si el resultado de (c) es superior a cero, consigne dicho importe en la casilla (e)			
Datos económicos	Ventas o ingresos	1607	1707	1807
	Variación de existencias (e)	1608	1708	1808
	Subvenciones y autoconsumo	1609	1709	1809
	Percepciones por IT	1610	1710	1810
	Total ingresos (f)	1611	1711	1811
	Compras	1612	1712	1812
	Variación de existencias (d)	1613	1713	1813
	Arrendamientos y cánones	1614	1714	1814
	Reparaciones y conservación	1615	1715	1815
	Otros trabajos realizados por otras empresas	1616	1716	1816
	Primas de seguros	1617	1717	1817
	Energía y agua	1618	1718	1818
	Tributos no estatales	1619	1719	1819
	Sueldos y salarios	1620	1720	1820
	Indemnizaciones	1621	1721	1821
	Seguridad Social	1622	1722	1822
	Aportaciones al régimen de Autónomos	1623	1723	1823
	Otros gastos de personal	1624	1724	1824
	Gastos financieros	1625	1725	1825
	Total gastos (g)	1626	1726	1826
	Diferencia [(f) - (g)]	1627	1727	1827
	Coefficiente gastos (10, 15 ó 20%)	1628	1728	1828
	Rendimiento previo	1629	1729	1829
	Gastos / Disminuciones extraordinarios (incendio, robo...)	1630	1730	1830
	Incrementos patrimoniales bienes afectos	1631	1731	1831
	Disminuciones patrimoniales bienes afectos	1632	1732	1832
	Rendimiento neto	1633	1733	1833
	Rendimiento neto imputado	1634	1734	1834

Datos del arrendamiento	Nombre	1850	Nombre	1853
	NIF	1851	Importe	1852
	Nombre	1854	Importe	1855

Descripción incrementos o disminuciones patrimoniales de bienes afectos a actividades empresariales o profesionales (incluidas agrícola-ganaderas, explotaciones forestales y pesca de bajura)

Epígrafe	Descripción (clave)	Valor enajenación	Valor neto contable	Reinversión	Incremento/Disminución o Incre./Dism. reducido
1860	1861	1862	1863	1864	1865
1866	1867	1868	1869	1870	1871
1872	1873	1874	1875	1876	1877
1878	1879	1880	1881	1882	1883
1884	1885	1886	1887	1888	1889
1890	1891	1892	1893	1894	1895

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	1998
-----	-----------------	------------------	--------	------

D₄ Actividades Agrícola-ganaderas, Explotaciones forestales y Pesca de Bajura en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos

Datos Identificativos	Titular (clave)		2400			2600				
	NIF Titular / NIF Comunidad de Bienes		2401			2601				
	Porcentaje participación en Comunidad de Bienes		2402			2602				
Rendimientos regulares	Actividad	Módulo	Descripción	Valor unitario	Unidades	Rendimiento anual	Unidades	Rendimiento anual		
	Pesca de bajura	Mod.-1	Partija (0,85)		2403	2403	2603	2603		
			Tonelada Registro Bruto	17.679	2404	2405	2604	2605		
	Horticultura al aire libre	A-1	Superficie agraria útil (ha)	871.070	2406	2407	2606	2607		
			Superficie agraria útil ≤ 0,3 (ha)	2.613.200	2408	2409	2608	2609		
	Horticultura protegida	A-2	Superficie agraria útil > 0,3 (ha)	1,2 x 2.613.200	2410	2411	2610	2611		
			Superficie agraria útil (ha)	132.790	2412	2413	2612	2613		
	Pradera	A-4	Superficie agraria útil (ha)	22.010	2414	2415	2614	2615		
	Agricultura general	A-5	Superficie agraria útil (ha)	65.750	2416	2417	2616	2617		
			Superficie agraria útil (ha)	31.440	2418	2419	2618	2619		
	Explo. Extensiva bovino de leche	G-1	N.º Cabezas	20.930	2420	2421	2620	2621		
			Superficie agraria útil (ha)	12.575	2422	2423	2622	2623		
	Explo. Extensiva bovino de cebo	G-2	N.º Cabezas	8.440	2424	2425	2624	2625		
			Superficie agraria útil (ha)	12.575	2426	2427	2626	2627		
	Explo. Extensiva ovino y caprino	G-3	N.º Cabezas	1.465	2428	2429	2628	2629		
			Superficie agraria útil (ha)	12.575	2430	2431	2630	2631		
	Explo. Exten. caballar, mular y asnal	G-4	N.º Cabezas	8.440	2432	2433	2632	2633		
			Superficie agraria útil (ha)	12.575	2434	2435	2634	2635		
	Explo. Intensiva bovino de leche	G-5	N.º Cabezas ≤ 25 U.G.M.	62.705	2436	2437	2636	2637		
			N.º Cabezas > 25 U.G.M.	1,2 x 62.705	2438	2439	2638	2639		
	Explo. Intensiva bovino de cebo	G-6	N.º Cabezas ≤ 25 U.G.M.	41.860	2440	2441	2640	2641		
			N.º Cabezas > 25 U.G.M.	1,2 x 41.860	2442	2443	2642	2643		
	Explo. Intensiva ovino y caprino	G-7	N.º Cabezas ≤ 265	6.290	2444	2445	2644	2645		
			N.º Cabezas > 265	1,2 x 6.290	2446	2447	2646	2647		
	Explo. Inten. caballar, mular y asnal	G-8	N.º Cabezas ≤ 25 U.G.M.	35.890	2448	2449	2648	2649		
			N.º Cabezas > 25 U.G.M.	1,2 x 35.890	2450	2451	2650	2651		
	Explotación de porcino	G-9	N.º Cabezas	5.170	2452	2453	2652	2653		
	Avicultura, excepto codorniz	G-10	N.º Cabezas	215	2454	2455	2654	2655		
	Codorniz	G-11	N.º Cabezas	80	2456	2457	2656	2657		
	Cunicultura	G-12	N.º Cabezas	2.066	2458	2459	2658	2659		
	Apicultura	G-13	N.º Colmenas	5.025	2460	2461	2660	2661		
			N.º Plazas ≤ 6 meses	71.780	2462	2463	2662	2663		
Agroturismo	T-1	N.º Plazas > 6 meses	1,2 x 71.780	2464	2465	2664	2665			
		Rendimiento de la actividad	2466	2467	2666	2667				
Indice corrector por características (excepto pesca de bajura)	Coe.	2468	0,80	2466	Coe.	2668	0,80	2666		
Rendimiento corregido	2467	2667								
Gastos/Disminuciones extraordinarios (incendio, robo...)	2468	2668								
Rendimiento neto por módulos	2469	2669								
Redu- tores	Carácter	Por instalación explotación agraria prioritaria y con carácter general	Coe.	2470	0,60	2471	Coe.	2670	0,60	2671
		Carácter general exclusivamente	Coe.	2474	0,85	2475	Coe.	2674	0,85	2675
Rendimiento neto reducido	2476	2676								
Incrementos y disminuciones bienes afectos	2477	2677								
Percepciones por Incapacidad Temporal	2478	2678								
Rendimiento neto	2479	2679								
Rendimiento neto imputado	2480	2680								

Rendimientos irregulares	Explo. forestal coníferas	F-1	Sup. fores. con corta final (ha)	918.725	2500	2501	2700	2701				
	Explo. fores. frondosas creci. rápido	F-2	Sup. fores. con corta final (ha)	459.365	2502	2503	2702	2703				
	Explo. fores. frondosas creci. lento	F-3	Sup. fores. con corta final (ha)	4.019.425	2504	2505	2704	2705				
	Reducción por repoblación	2506	F-1	ha	2507	F-2	ha	2508	F-3	ha	2509	2706
	Rendimiento neto irregular	2510	2707									
	Gastos/disminuciones extraordinarios (incendio, robo...)	2511	2708									
	Total rendimiento neto irregular	2512	2709									
	Rendimiento neto corregido por índice carácter general (0,85; 0,60)	2513	2710									
Rendimiento neto irregular imputado	2514	2711										
Incrementos/disminuciones patrimoniales bienes afectos	2515	2712										

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	1998
-----	-----------------	------------------	--------	------

Anexo: Modificación de los datos de la etiqueta identificativa

Si alguno de los datos que figuran en la etiqueta identificativa es incorrecto, desea modificarlo o ha sido omitido por parte de esta Administración, rellene el espacio habilitado al efecto del que sea incorrecto, desee modificar o haya sido omitido.

Declarante (obligatoriamente deberá aportarse fotocopia del DNI)				
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre
NIF <input type="text"/>				

Domicilio fiscal				
Este apartado deberá consignarse en los siguientes casos: - Si usted ha cambiado de domicilio fiscal. - Si los datos correspondientes aparecen de forma incorrecta o han sido omitidos en la etiqueta identificativa.				
Domicilio fiscal (incluya el número de bloque, en su caso)			N.º casa	Piso
Municipio		Código postal	Provincia	

Cuenta de domiciliación en entidad financiera				
Deberá aportar estos datos cuando: - La cuenta de domiciliación elegida por usted no coincida con la que aparece en la etiqueta identificativa. - Uno o varios datos figuren de forma incorrecta o hayan sido omitidos en la etiqueta identificativa.				
Banco o Caja de Ahorros	Sucursal n.º	DC	N.º de Cuenta	Firma del/de la declarante
<input type="text"/>				<input type="text"/>
Si ha rellenado este apartado, la domiciliación del ingreso del segundo plazo o de la devolución, según el resultado de su declaración por este impuesto será efectuada en la cuenta correspondiente. Asimismo, estos datos serán los que figuren en las etiquetas identificativas que sean enviadas por esta Administración en años posteriores, salvo nuevas modificaciones solicitadas por usted.				

Cónyuge (obligatoriamente deberá aportarse fotocopia del DNI)				
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre
NIF <input type="text"/>				

Nota: Si ha rellenado alguno de los apartados de este anexo, no olvide pegar su etiqueta identificativa en el espacio habilitado al efecto en la hoja 1 de este impreso. Sólo así podremos tener total constancia de los datos que desea modificar.